TOMO 181 Montevideo, Viernes 17 de Noviembre de 1950 Núm. 13205

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se fija nuevo horario para las Oficinas dependientes de la Administración Central

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de noviembre de 1950.

Visto lo resuelto por el Consejo de Ministros, en sesión de fecha 3 de noviembre corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase hasta nueva disposición el siguiente horario para las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo:

Desde el 15 de noviembre hasta el 15 de marzo de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las dependencias recaudadoras que han sido beneficiadas con el aumento del 30 o|o funcionarán de 7 y 15 a 13 horas, con excepción, en ambos casos, de los sábados, cuyo horario será de 8 a 12 horas.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo anterior no rige para las reparticiones que, en razón de los servicios que prestan, se hallan autorizadas para usar horarios distintos de los que se fijan por este decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — DARDO REGULES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se eleva a Embajada la representación diplomática en Bolivia

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 2 de octubre de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, por las razones aducidas en su mensaje de 2 de marzo del corriente año, y animado del más vivo deseo de asignar a las representaciones diplomáticas de la República en América, una jerarquía conforme con la importancia de las vinculaciones existentes con todos esos países hermanos, creyó indispensable hallarse habilitado para conferirles el rango de Embajada, en base a reciprocidad; y a tal efecto remitió a la consideración de ese Alto Cuerpo, en la oportunidad ya referenciada, el proyecto de ley pertinente.

Con motivo de la celebración del Primer Centenario del fallecimiento de nuestro Prócer máximo General José Artigas, el Gobierno de Bolivia ha manifestado el deseo de estrechar aún más los vínculos de amistad que unen a ambas naciones, elevando a la categoría de Embajada a su Legación en Montevideo y acreditando un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en nuestro país, esperándose solamente la reciprocidad de nuestro Gobierno para llevar a la práctica su cordial y honroso designio.

Para responder el gesto de la hermana República de Bolivia, el Gobierno se propone elevar al rango de Embajada su representación diplomática en aquel país.

Necesitándose para ello la correspondiente autorización parlamentaria, viene a solicitarla por el proyecto de ley adjunto.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a elevar al rango de Embajada la misión diplomática de la República en Bolivia, en base a reciprocidad.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

CESAR CHARLONE.

Con el número 13191 (31 de octubre) aparecier i los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se eleva a Embajada la representación diplomática en El Salvador.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de agosto de 1950. (x)

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, por las razones aducidas en su mensaje del 2 de marzo del corriente año, y animado del más vivo deseo de asignar a las representaciones diplomáticas de la República en América una jerarquía conforme con la importancia de las vinculaciones existentes con todos esos países hermanos, creyó indispensable hallarse habilitado para conferirles el rango de Embajada, en base a reciprocidad; y a tal efecto remitió a la consideración de ese Poder del Estado, en la oportunidad ya referenciada, el proyecto de ley pertinente.

Recientemente el Gobierno de El Salvador ha solicitado el beneplácito de estilo para acreditar en nuestro país un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario elevando a Embajada la Misión Diplomática acreditada en el Uruguay, esperándose solamente la reciprocidad de nuestro Gobierno, para llevar a la práctica su cordial y honroso designio.

Para responder al gesto de la República salvadoreña, el Gobierno se propone extender la jurisdicción de la Embajada en México equiparando la jerarquía de ambas representaciones diplomáticas.

Necesitándose para ello la correspondiente autorización parlamentaria, viene a solicitarla por el proyecto de ley adjunto.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a elevar al rango de Embajada la misión diplomática de la República en El Salvador.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

CESAR CHARLONE.

(x) Llegado a "Diario Oficial" el 18 de octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

4

Decreto. Se autoriza una exportación de aceites comestibles, con un régimen cambiario especial

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de octubre de 1950.

Vista la comunicación del Banco de la República, por la que propone un régimen especial tendiente a facilitar la exportación de aceites comestibles.

Considerando: Que se trata de un régimen de carácter transitorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la exportación de hasta siete mil toneladas de aceites comestibles.

Art. 2.o Las exportaciones cuyos embarques sean realizados antes del 28 de febrero de 1951, se cursarán al tipo de $ 2.35 por dólar o su equivalente en otras monedas, liquidándose a favor del productor una prima de $ 0.32 por kilogramo exportado.

Art. 3.o El monto de la prima será cubierto con una compensación de $ 0.80 por dólar que se aplicará a las importaciones que se financien con las disponibilidades provenientes de las exportaciones que se autorizan por el artículo 1.o y de acuerdo con el régimen que apruebe el Banco de la República en consonancia con las disposiciones de la ley N.o 10.000.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Decreto. Se crea la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, determinándose sus finalidades y cometidos y se le confiere la utilización de plantas de silos subterráneos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de octubre de 1950.

Vista la ley de fecha 2 de enero de 1948, por la que se destinó la suma de hasta un millón de pesos (pesos 1:000.000.00) para construir o arrendar silos, depósitos o locales con el fin de almacenar granos o forrajes cometiéndose la administración de dichos locales de almacenamiento al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Resultando: que actualmente está terminada la construcción de las plantas de Nueva Palmira (50 silos) y Dolores (42 silos) tarea realizada bajo el contralor de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas con el asesoramiento de la Comisión de Conservación de Granos, creada por la misma ley mencionada;

Que oportunamente y a fin de facilitar el almacenamiento y conservación de trigo adquirido por el Banco de la República, se facultó a dicha Institución para que hiciera uso de los silos ya construídos en Nueva Palmira, la que utilizó 40, de los cuales permanecen 28 aún cargados, incluyendo 6 pertenecientes a la Dirección de Agronomía;

Que con fecha 23 de setiembre de 1948, el Ministerio de Ganadería y Agricultura designó una Comisión especial con el cometido de proyectar la reglamentación a que debería ajustarse la administración de dichos silos de conformidad con lo dispuesto por la ley, la que en su momento hizo conocer las conclusiones a que había llegado.

Considerando: que la obra comenzada en el país al amparo de la ley N.° 11.016 que dispuso la construcción de las plantas de silos subterráneos de Dolores y Nueva Palmira, debe continuarse y perfeccionarse para lo cual se requiere que sean adecuadamente administrados, de acuerdo a los planes que el Gobierno de la República se ha propuesto seguir, frente a las situaciones derivadas de la abundancia o carencia de productos agrícolas, con el objetivo de impedir sus proyecciones perturbadoras sobre el consumo interno o las finanzas públicas;

Que en salvaguardia de los intereses colectivos confiados al Poder Ejecutivo, éste se halla cumpliendo una tarea de alta significación en materia de previsión alimentaria y de regularización de existencias de productos claves, atendiendo a la solución satisfactoria de los problemas relativos a la producción, a la política de intercambio y a los precios del mercado interno;

Que con la instalación por parte de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, con el asesoramiento permanente de la Comisión de Conservación de Granos de las actuales plantas de silos subterráneos a las que cabe agregar la construída en Nueva Palmira por la Dirección de Agronomía en cumplimiento a lo dispuesto por ley N.° 10.497, de fecha 21 de junio de 1944, se tiene base firme para iniciar una planificación, destinada a dar carácter científico al programa de conservación de productos agropecuarios y alimenticios y al de nuevos ensayos e investigaciones científicas conducentes a su mejor y más económica aplicación;

Que, por otra parte, tal política concuerda con la que se disponen a adoptar otros Gobiernos preocupados por el manejo acertado de las zafras y cosechas agropecuarias, así como por la formación de reservas de alimentos y materias primas, tal cual se puso de manifiesto en la Reunión Preparatoria de Quito y en la Conferencia Plenaria de Washington, efectuadas últimamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, donde el Delegado del Uruguay fundamentó y

propuso un régimen internacional tendiente a perfeccionar su comercialización y a favorecer la creación de reservas de productos claves:

Que aunque la obra a cumplir pueda justificar ampliamente nuevas erogaciones para proceder al ajuste de la administración de las citadas plantas de silos, el Poder Ejecutivo desea evitarlas, utilizando para esta labor los servicios de funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con lo cual aprovecha asimismo la experiencia adquirida durante la primera etapa de las realizaciones:

Que, finalmente, no pueden existir dudas acerca de la conveniencia que se derivará para la economía nacional, de un racional y adecuado aprovechamiento de los silos utilizándolos, cuando las circunstancias así lo indiquen, como medios coadyuvantes para el éxito de una política de fomento y protección a la producción agrícola de lo que se deduce que una de las finalidades principales que debe tenerse en cuenta —que expresamente se ha cometido al Ministerio de Ganadería y Agricultura—, para el funcionamiento de las plantas de silos actualmente existentes: debe traducirse en una colaboración positiva para solucionar el problema de la administración de las reservas y excedentes agropecuarios.

Atento, a la conveniencia de dar intervención en esta obra de tan significativo interés social, a otras Dependencias del Estado que se hallas vinculadas por sus funciones específicas, a los distintos procesos económicos que deben finalmente culminar con la formación de reservas agropecuarias, de acuerdo con la orientación que expresamente se quiere asegurar para la mayor eficacia de su funcionamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Las plantas de silos subterráneos de Dolores y de Nueva Palmira aludidas en la parte expositiva del presente decreto, así como las que se construyan en cumplimiento del artículo 7.° del mismo, pasarán a integrar la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, la cual será regida por la Comisión que se crea por el artículo 3.°.

Art. 2.° Las finalidades de la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas serán:

A) Promover la formación de reservas o el mantenimiento de existencias razonables de productos esenciales destinados a la subsistencia humana y a la alimentación de los animales, para poder hacer frente a déficit o crisis de producción de materias primas y de alimentos, o a dificultades insalvables para su adquisición normal en el exterior.
B) Conservar y absorber los excedentes o saldos de las cosechas o zafras agropecuarias eventualmente inexportables, evitando su pérdida o malbaratamiento.
C) Contribuir al desarrollo y sistematización adecuada de los planes de producción agropecuaria al asegurar la total absorción de las cosechas en los casos de superproducción y regulando su distribución con carácter permanente.
D) Contribuir a regular los precios de los productos precitados, y
E) Realizar investigaciones que permitan ampliar el número de productos que actualmente admiten una conservación dilatada y a la vez económica, por la aplicación de modernos y racionales procedimientos.

Los cometidos que se asignan por el presente artículo a la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, se cumplirán de acuerdo a las normas que estableciere el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° La Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas mantendrá su nexo con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería y Agricultura y será regida por una Comisión integada por los señores: ingenieros Alfredo L. Weiss, Roberto Graña, Antonio T. Bandeira, Juan Javier Siécola, Ricardo F. Fernández, doctor Alcides E. Pittaluga y un Delegado de cada una de las siguientes Instituciones: Ministerio de Obras Públicas, Banco de la República, y Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 4.° Tanto el personal Técnico como el Administrativo, serán tomados de los actuales cuadros presupuestales del Ministerio de Ganadería y Agricultura. El personal jornalero será contratado por los límites de tiempo imprescindibles para realizar los trabajos y servicios respectivos.

Art. 5.° Los gastos que demande la amortización y conservación de las plantas de silos o depósitos, así como el manejo y movimiento de los productos, etc., se cargarán en cuenta según corresponda, a los servicios que los utilicen o deban utilizar o a las mercaderías que en ellos sean —o puedan ser— preservadas o depositadas.

Art. 6.° La Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, con la debida autorización del Poder Ejecutivo, podrá disponer para la ejecución de nuevas plantas de conservación de productos agropecuarios y alimenticios, del fondo proveniente, de la aplicación del artículo 5.°, una vez cubiertos los gastos a que el mismo se refiere.

Art. 7.° Facúltase a la Comisión Honoraria de Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, para recibir en representación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, los silos de Nueva Palmira y Dolores y —asimismo— para concertar con el Banco de la República, las condiciones en base a las cuales deberá liquidarse la operación relacionada con la utilización que de las plantas sitas en la primera de esas localidades, ha efectuado hasta la fecha dicha Institución, o efectúe en lo sucesivo todo con especial referencia a lo dispuesto por el artículo 5.° del presente decreto.

Art. 8.° En cuanto se vincula con la conservación de las partidas de trigo que el Banco de la República deposite en las plantas de silos subterráneos, la responsabilidad corresponderá a la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas.

Art. 9.° Las distintas Dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura prestarán la mayor colaboración posible a la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Art. 10. Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI. — JOSE ACQUISTAPACE. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se fija un nuevo precio de venta para el metanol.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de noviembre de 1950.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la cual solicita se apruebe el nuevo precio de venta del metanol, que ese Organismo ha fijado en un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) el litro.

Resultando que este nuevo precio implica sobre el actual una importante rebaja y que, según expresa el susodicho Instituto, ello es motivado por la disminución de costos que el referido producto ha experimentado en el mercado internacional.

Considerando las mencionadas circunstancias.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Industrias; y

Atento a lo establecido en el artículo 3.o (inciso F) de la ley N.o 8.764 de 15 de octubre de 1931,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el nuevo precio de venta del metanol, fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) el litro).

Art. 2.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

7

Resolución. Se autoriza la implantación de un horario especial en la Asociación Nacional de Afiliados

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de noviembre de 1950.

Vista la solicitud formulada por la Asociación Nacional de afiliados (A.N.D.A.) tendiente que se le autorice un régimen de labor especial en su oficina, que consiste en la implantación del horario de 12 a 20 horas los días lunes a viernes, con 30 minutos de descanso intermedio entre la cuarta y quinta hora; y los sábados de la hora 8 a la hora 12.

Resultando: El Consejo Administrativo de la institución fundamenta su pedido en la circunstancia que el nuevo horario reportará sensibles ventajas a los afiliados del Organismo, al permitirles concurrir a la oficina en horas distintas de los horarios de trabajo habituales en la industria, el comercio y las oficinas públicas.

La A.F.A., asociación representativa del personal de la A.N.D.A., apoya la gestión del Consejo Directivo.

Considerando: La naturaleza especial del servicio que presta la A.N.D.A., que la asimila a las organizaciones gremiales y a las cooperativas; el régimen acordado oportunamente a las Cooperativas Bancaria y de la U.T.E.: la aceptación del personal manifestada por intermedio de su organización representativa; y el pronunciamiento favorable del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, inducen al Poder Ejecutivo a hacer uso de la potestad que le acuerda al artículo 4.o de la ley 5.350, de 17 de noviembre de 1915.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Asociación Nacional de Afiliados (A.N.D.A.) para implantar en sus oficinas el siguiente régimen horario de labor: de lunes a viernes, inclusive, de la hora 12 a la hora 20, con treinta minutos de descanso intermedio entre la cuarta y quinta hora de cada jornada, computable como tiempo efectivo de trabajo. Sábados: de la hora 8 a la hora 12.

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

8

Resolución. Se designa Delegado del Ejecutivo ante el Consejo de la Caja de Compensación número 34, Industrias Gastronómica, Química y Tabacalera.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de noviembre de 1950.

Correspondiendo integrar el nuevo Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 34 —Industria Gastronómica, Química y Tabacos— en virtud de haber vencido el plazo que para su renovación establece el artículo 21 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Designar Delegado del Poder Ejecutivo ante la Caja y Presidente del Consejo Directivo de la misma al Contador don Américo Borio.

2.o Agradecer al señor Julio César Bolaña los servicios prestados con motivo del cumplimiento del cargo de Delegado Oficial ante la Caja.

3.o Cometer al señor Director General del Trabajo, Escribano Julio Sanguinetti, para dar posesión del cargo al señor Presidente de la Caja, y para promover los acuerdos a que alude el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944 a efecto de integrar las nuevas delegaciones patronal y obrera ante la Caja.

4.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Ley. Se crea un impuesto a la cesión de bienes entre herederos y se destina una suma para proporcionar textos a los estudiantes liceales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las enajenaciones y cesiones de cualquier clase de bienes o derechos hechas a sociedades comerciales integradas por personas llamadas a heredarse, consideradas dichas personas y el enajenante o cedente, quedan gravadas por un impuesto cuyo monto será determinado y liquidado de acuerdo con lo establecido por la ley de 28 de octubre de 1926 (artículo 18) y ley de 6 de agosto de 1931 (artículo 23). No estarán comprendidas en esta disposición las sociedades que pagan impuesto sustitutivo de herencias.

Art. 2.o Destínase la suma de doscientos mil pesos anuales para la adquisición de libros de texto o estudio que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria debe proporcionar gratuitamente a los estudiantes que hagan sus cursos en los liceos del país (ley de 17 de octubre de 1946).

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de agosto de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 1.o de setiembre de 1950. (*)

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

(*) Recibido el 14 de noviembre en "Diario Oficial".

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935).

APERTURA DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934).

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno,** salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de marzo de 1934) y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia, ha hecho resolución, con fecha 8 de marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de mayo de 1916 a cuyo efecto deberán hacer e[illegible]tivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos"



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

63.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)
(Continuación de la 60.a sesión (extraordinaria)

JULIO 28 DE 1950

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)
Y DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR NILO BERCHESI

SUMARIO

Mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de agosto de 1950. — Carpeta número 2.122, de 1949. — Comisión de Previsión Social). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Cartolano, Arosteguy, Lezama, Rodríguez (don Enrique). Cutinella, Flores y Silva. — Se vota el pase a la discusión particular: Afirmativa.
—Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.º al 10, inclusive, son aprobados sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante Flores sobre los artículos 2.º y 6.º.
—Exposición del señor Representante Cardoso, proponiendo un artículo 11 aditivo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Lezama, Flores, Dubra, Gómez Gavazzo, Cardoso, Moreno, Fernández Crespo y Silva. — Se vota el artículo con las modificaciones propuestas en el curso del debate: Afirmativa.
—El artículo 12 es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado.

CUESTIONES DE ORDEN

11—Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y Contaduría General de la Nación. — (Destino de $ 22.000, para retribuir tareas extraordinarias de su personal).
Moción del señor Representante Guimaraens, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, este asunto. — Se vota: Afirmativa.

12—Conflicto de los trabajadores de los frigoríficos. — (Ver numeral 6). — Moción del señor Representante Tejera, para que se pase a intermedio hasta el lunes a la hora 17, para continuar considerando el proyecto relativo a aumento de sueldos a los funcionarios públicos, volviendo entre tanto a Comisión los artículos que no han sido votados.
—Manifestaciones del señor Representante Rodríguez (don Enrique), reiterando su moción anterior. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Mattos, Fernández Crespo, Tejera el señor Presidente, Rodríguez Correa, Guimaraens y Cardoso. — Se vota la moción formulada por el señor Representante Rodríguez (don Enrique). para que se autorice a la Comisión de Legislación del Trabajo a mediar en el conflicto de referencia: Negativa. — Fundamento de voto del señor Representante Tejera
—Se vota la moción del señor Representante Tejera, para que se pase a intermedio hasta el lunes a la hora 17: Afirmativa.
—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Funcionarios públicos. — Aumento de sueldos. — (Carp. 2190|950). — (Informado). — Rep. N.o 801 y anexos I, II y III). — (Mayoría especial. Art. 77 de la Constitución).

1

Asisten, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín. Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella. Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Fernando Fariña, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores. Amelio L. Fraga, Luis Gambardella, Salvador García Pintos. Francisco A. Gilmet. Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, J. Florentino Guimaraens, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero. Carlos B. Moreno, Carlos Nin Recayte, Saúl Pérez Casas, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero. Enrique Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa. Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera. Gabriel Terra. Horacio Terra Arocena. Luis Tróccoli y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia los señores Representantes Polonio Garicoits, Ventura Pírez y Julio Trías Du Pré.
Con aviso, los señores Representantes Atilio Arrillaga Safons. Esteban J. Bacigalupi, Justino Carrere Sapriza, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Juan A. Marra, José Olivera Ubios, Juan T. Quilici y Héctor Rodríguez.
Sin aviso, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Pantaleón L. Astiazarán, Washington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Antonio Gustavo Fusco, Elio García Austt, Gerardo Gasaniga, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Juan G. González. Francisco Goyén, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi. José Miranda, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Enrique Rodríguez Cibils, Gastón R. Rosa. Abel Segarra, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi y José E. Urrutia Serrato.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Es la hora 0 y 54 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que presta la iniciativa constitucional correspondiente, a las modificaciones introducidas por la Cámara, en Comisión General, al proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Anfusso al Ministerio del Interior, relacionado con la creación de un Destacamento de Bomberos en la ciudad de San Carlos".
SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

LICENCIAS

"El señor Representante Trías Du Pré solicita licencia por las sesiones a realizarse en el día de hoy".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio del Interior a la del señor Representante Segarra, relacionada con actos delictuosos ocurridos en el Departamento de Salto.
Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Rodríguez (don Héctor), referente a problemas que afectan a la industria textil.
Del Ministerio de Obras Públicas a la de los señores Representantes Obaldía Goyeneche, Urrutia Serrato y Gambardella, respecto del establecimiento de una Parada en el kilómetro 313. de la línea a Melo.
Del mismo Ministerio a la del señor Representante Solares, respecto de la realización de diversas obras en la ciudad de Carmelo.
Del referido Ministerio a la del señor Representante Guimaraens, relativa a la construcción de dos tramos de carretera en la zona de Cardona.
Del citado Ministerio a la del señor Representante Trías Du Pré, acerca de la colocación de barreras en el paso a nivel a la altura de la Estación Piedras de Afilar, de la línea del Ferrocarril del Estado a Punta del Este".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, ampliando informaciones anteriores, al del señor Representante Olivera Ubios, respecto de la aplicación del "Carnet de Salud".

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Eyherachar, referente al costo de las obras de saneamiento de la ciudad de Pando".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"Exposición de la Organización de Defensa del Industrial Gráfico, relacionada con una expresión del último párrafo, de la página 19, del anexo II al repartido N.o 801, sobre aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

La Federación de Sociedades de Fomento Rural del Departamento de Colonia, presenta una exposición relacionada con el proyecto de Jubilación de los Trabajadores Rurales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26:

Fuera de hora: Arosteguy, Bianchi Altuna, Goyén, Lezama, Lorenzi, Nin Recayte, Ruiz Prinzo, Soto Freire de Otamendi, Tejera y Tróccoli.

Con licencia: Garicoits y Pírez.

Con aviso: Dubra, García da Rosa, Hernández, Legnani, López Gutiérrez, Marra, Piffaretti, Ricaldoni y Rodríguez (don Héctor).

Sin aviso: Amorim Sánchez, Bottinelli, García Austt, Gasaniga, González (don Carmelo R.), Obaldía Goyeneche, Olaso, Palomeque, Reyes Cabrera, Richero, Rodríguez (don Enrique) y Sosa Aguiar".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Trías Du Pré, para faltar a la sesión de hoy.
(Se vota).
—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: Afirmativa.

5

Se va a entrar al orden del día con la consideración del asunto relativo a aumento de sueldos a los funcionarios públicos.
(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se propone el aumento de las dotaciones de los funcionarios públicos; se solicitan diversos créditos suplementarios, destinados a atender las necesidades más urgentes de la Administración, y se introducen nuevas normas de ordenamiento presupuestal, destinadas a facilitar la preparación, estudio y aprobación del Presupuesto General de Gastos; a realizar economías en las adquisiciones y a ejercer un mejor contralor en la gestión financiera.

La política presupuestal

El Poder Ejecutivo considera oportuno referirse a la política presupuestal, reiterando los conceptos expuestos recientemente en la Cámara de Senadores. El artículo 191 de la Constitución de la República establece el principio de la anualidad del Presupuesto General de Gastos y el artículo 195 deja librado al criterio del legislador, la determinación de las fechas de presentación y aprobación del proyecto de presupuesto. Esta última disposición recogió sin modificaciones el artículo 5.o del proyecto de la Comisión respectiva de la Convención Nacional Constituyente, que previó expresamente la falta de aprobación del proyecto de Presupuesto General de Gastos. Es intersante destacar los siguientes párrafos del informe de la mencionada Comisión: "El artículo propuesto deja a la ley la forma a que ha de ajustarse el Presupuesto, la fecha de presentación de los proyectos, etc., y los efectos que producirá su incumplimiento, con lo que queda previsto también la no presentación o no aprobación del presupuesto en el tiempo señalado.

Se deja establecido que la ley podrá reglamentar el efecto que aparejará la no presentación de los proyectos de presupuesto o su no aprobación en tiempo. De este modo, la ley podrá optar por las soluciones más convenientes que la experiencia imponga. Estas varían entre las prórrogas tácitas por períodos fraccionarios la subsistencia del presupuesto o proyecto anterior, etc.".

El artículo 1.o de la ley de 5 de enero de 1933 señaló el 1.o de agosto para la presentación del proyecto Presupuesto General de Gastos, al Cuerpo Legislativo. El proyecto de Presupuesto General de Gastos fué remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 9 de marzo de 1949. En el mes de julio de dicho año, el Poder Ejecutivo resolvió, cumpliendo con la citada disposición de la ley de 5 de enero de 1933, que el mencionado proyecto debería ser estudiado para regir en el ejercicio 1950, y solicitó algunos créditos suplementarios destinados a atender las necesidades más urgentes de la Administración, durante el ejercicio 1949.

Dicho proyecto de Presupuesto General de Gastos, que debió ser sancionado por la Asamblea General antes del 31 de diciembre de 1949, para entrar en vigencia el día 1.° del mes en curso, no ha sido aprobado aún por el Parlamento, pese a la intensa labor desarrollada por las respectivas Comisiones.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Financiero, el Presupuesto General de Gastos se prorroga en forma automática y tiene carácter permanente, con excepción de las partidas que se sanciona por una sola vez, y por esta causa no se requiere ni prórroga expresa ni sanción de una nueva ley para que los servicios de la Administración puedan continuar funcionando.

Teniendo en cuenta la letra de las disposiciones constitucionales y el espíritu del constituyente el Poder Ejecutivo podría propiciar nuevamente la sanción del proyecto de Presupuesto General presentado a la consideración de la Asamblea General en el mes de marzo de 1949. Pero considerando el actual receso parlamentario y el tiempo que un proyecto de esta naturaleza demandaría a la Asamblea General para su estudio y aprobación, prefiere propiciar el aumento de los sueldos de los funcionarios y solicitar diversos créditos suplementarios. Al proceder en esta forma el Poder Ejecutivo da una solución inmediata que permitirá atender las necesidades más urgentes de la Administración, al propiciar el aumento de las asignaciones de los funcionarios de las categorías inferiores e intermedias.

REVISION ANUAL DEL PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA PRESUPUESTAL

Si bien es cierto que la Constitución estableció que los ingresos y erogaciones deben ser previstos para cada año económico, el propio constituyente admitió la posibilidad del incumplimiento del principio de la anualidad y dejó librado al criterio del legislador la determinación del procedimiento a seguir en los casos de falta de presentación o de aprobación del presupuesto.

Para que la regla de la revisión anual pueda ser cumplida, es necesario que el Presupuesto General d Gastos posea una estructura que facilite su estudio y aprobación por la Asamblea General en el plazo que media entre la fecha establecida para la presentación del proyecto y el 1.° de enero del año siguiente. La estructura actual del Presupuesto General de Gastos de la Nación constituye la mayor dificultad que se opone al cumplimiento del principio de la revisión anual. En virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo propicia una serie de disposiciones que tienden a introducir una modificación sustancial del Presupuesto General.

De acuerdo con dichas disposiciones, los gastos serán clasificados en capítulos e incisos y dentro de éstos en cuatro grandes rubros que comprenden los conceptos más importantes. Dentro de cada inciso el monto correspondiente al rubro "Retribución de Servicios Personales" se incluirá en forma global, estableciéndose además el número total de funcionarios que comprende así como su clasificación.

Esta clasificación se ajustará a las nuevas normas que se proyectan con la finalidad de incorporar desde ya, a nuestra legislación, las bases de la ley general de sueldos y facilitar la aplicación del sistema de aumentos progresivos para cada categoría de funcionario.

Las disposiciones del Capítulo I del proyecto adjunto, facilitarán el estudio del Presupuesto por las dos ramas del Cuerpo Legislativo ya que los miembros de las Comisiones y los legisladores en general no tendrán que estudiar todos los años doscientas planillas presupuestales, como ocurre en la actualidad. Su estudio se concre-

tará a la revisión de 26 incisos que serán presentados en forma comparativa con el presupuesto vigente y con una memoria explicativa de las modificaciones. La distribución de los funcionarios de cada inciso será incorporada a la "Sección Especial" del Presupuesto General de Gastos, establecida en el artículo 194 de la Constitución, Sección que no requiere revisión anual y que, en su estructura fundamental, sólo será modificada por la ley general de sueldos y por leyes especiales.

En cuanto a la distribución de los rubros de gastos entre las oficinas incluídas en cada inciso, será realizada por las autoridades respectivas. Esta nueva forma de distribución de los gastos de funcionamiento y de inversión, está estrechamente vinculada a la necesidad de efectuar en conjunto la mayor parte de las adquisiciones de las oficinas con la finalidad de obtener economías.

La nueva estructura presupuestal que se proyecta, contempla el espíritu del constituyente y está de acuerdo con las disposiciones del inciso 1.º del artículo 194 de la Constitución, que responde exactamente al artícul 4.o del proyecto de la Comisión respectiva de la Convención Nacional Constituyente. En dicho informe, la Comisión expresa: "El artículo 4.º deja abierta la posibilidad de que la ley establezca un presupuesto de gastos ordinarios y permanentes que no requiera necesariamente la revisión anual, salvo que se propongan modificaciones de los mismos. Facilita de este modo la preparación, estudio y voto del presupuesto. La posibilidad de adopción de este sistema será acrecentada, si se llegare a sancionar la ley general de sueldos"

CONTADURIAS DE LOS MINISTERIOS Y REGIMEN DE ADQUISICIONES

Además de la modificación de la estructura general del presupuesto, se proyectan disposiciones tendientes a asegurar una mejor inversión de los rubros de gastos y a obtener economías en las adquisiciones. Estas disposiciones son una consecuencia directa del nuevo régimen que se proyecta por el artículo 6.o para la distribución de los rubros de gastos. La aplicación de dicha disposición facilitará la obtención de economías al permitir las compras en conjunto para las diversas dependencias incluídas en cada inciso; pero exigirá, a la vez, una organización que facilite el estudio de las necesidades y la distribución y empleo de los rubros entre ellas, de acuerdo con el procedimiento que se proyecta.

Es por esta razón, que se crean las Contadurías de los Ministerios, que son reclamadas por las Secretarías de Estado, como medio para agilitar el trámite administrativo vinculado a su gestión financiera y para descongestionar a la vez, a la Contaduría General, del trabajo que le significa la intervención previa al gasto y la información que le requieren todas las oficinas para conocer las disponibilidades de sus rubros. La creación de las Contadurías Centrales de los Ministerios que aún no poseen este importante servicio y la reglamentación y ampliación de las funciones de las Contadurías ya existentes en algunas Secretarías de Estado, permitirá un mejor control de la ejecución de los presupuestos, porque facilitarán la intervención previa a la contratación de gastos y al pago de los mismos.

Por la disposición del artículo 7.º se crean ocho cargos de Contadores: uno para el Poder Judicial y siete para los Ministerios que aún no lo poseen en sus planillas presupuestales.

Tienen en la actualidad el cargo de Contador General en las condiciones que se proyectan, los Ministerios de Defensa Nacional y de Ganadería y Agricultura. También poseen dicho cargo todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados incluídos en el presupuesto general de gastos, entre los que pueden citarse: la Universidad, la Universidad del Trabajo; los Consejos de Enseñanza Primaria y Secundaria; la Administración Nacional de Puertos y las Cajas de Jubilaciones.

La creación de las Contadurías Centrales de los Ministerios fué aconsejada por la Comisión de Técnicos designada por el decreto de 30 de octubre de 1944, con la finalidad de establecer un control completo y para atender la necesidad de descongestionar a la Contaduría General de la Nación del complicado registro que significan las operaciones menores, que pueden librarse a las Contadurías de los Ministerios.

Esta creación es apoyada también por la Comisión Asesora de Racionalización Administrativa y Presupuestal creada por decreto de 8 de setiembre de 1949, que está integrada por delegados de todos los Ministerios y Tribunal de Cuentas de la República.

ECONOMIAS Y CONTRALOR DE LA GESTION FINANCIERA

Mucho se ha discutido la inclusión de varias normas de ordenamiento presupuestal y administrativo (artículos 1.º al 10), en el adjunto proyecto de ley de aumento de sueldos y su correspondiente financiación.

Es evidente que dichas disposiciones podrían formar parte de un proyecto separado.

Pero aún considerando tales disposiciones en un solo proyecto, no puede afirmarse que la inclusión, por sí sola, postergará la sanción de los aumentos, porque el estudio de las mismas puede ser realizado simultáneamente en ambas ramas del Cuerpo Legislativo, por Comisiones distintas como corresponde. Siguiendo los antecedentes de casos similares los aumentos y su financiación pueden ser estudiados por la Comisiones de Asuntos Financieros y de Hacienda y las disposiciones de los artículos 1.º al 10 por las Comisiones de Presupuesto integradas con las de Constitución y Legislación.

También pueden ser estudiadas y sancionadas por separado; pero lo importante a juicio del Poder Ejecutivo es que sean consideradas en el período extraordinario para conocer a la brevedad posible la decisión legislativa al resecto y en especial forma en lo relativo a las disposiciones de los artículos 1.o al 5.o, porque las normas que en ellos se incorporan son las que ha tomado como base la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal para estructurar el proyecto de Presupuesto General de Gastos.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo entiende que es oportuno someter a la consideración de la Asamblea General las mencionadas normas de ordenamiento presupuestal y administrativo.

Dichas normas constituirán un beneficio para los funcionarios porque articulan las bases esenciales del escalafón o ley general de sueldos; permitirán obtener economías en las adquisiciones y facilitarán el contralor de la gestión financiera.

Las normas de los artículos 2.o y 6.o, destinadas a lograr una mejor utilización de los recursos, coinciden, en términos generales, con las propuestas por la Comisión de Técnicos creada por decerto de 30 de octubre de 1944. Dicha Comisión resolvió propiciar la unificación de los rubros de gastos, como norma que permitirá llegar a la simplificación del presupuesto y obtener un resultado económico.

Las nuevas normas de contralor de la gestión financiera (Artículos 7.o, 8.o y 9.o) tienen importancia fundamental a juicio del Poder Ejecutivo, aun para los organismos y Ministerios que ya poseen Contadurías propias, las disposiciones de los mencionados artículos. Esta importancia deriva de las nuevas atribuciones que se incorporan.

Por el artículo 8.o se establece una distinción entre las Contadurías de los Entes Autónomos y las Contadurías de los Ministerios en lo que se refiere al órgano que ejercerá la superintendencia en la función técnica del contralor de a legalidad de los gastos.

Esta distinción responde a las disposiciones del inciso B) del artículo 201 de la Constitución, que no permiten que los Contadores de los Ministerios en su función de contralor de la legalidad de los gastos y pagos, puedan actuar bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, como ocurre con los Contadores de los Entes Autónomos, Servicios descentralizads y servicios públicos con administración de fondos.

En lo que respecta a la superintendencia del Tribunal de Cuentas sobre los Contadores de estos últimos organismos y servicios, las diposiciones del artículo 8.o del proyecto se ajustan a la letra de la Constitución y tienden a robustecer el principio de intervención consagrado por los artículos 30 y 31 de la ley de 2 de julio de 1949.

Si bien es cierto que las funciones de fiscalización que se cometen a los Contadores de los Ministerios no podrán ser ejercidas bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas porque la Constitución no ha previsto tal situación, es indiscutible que la creación de las Contadurías Centrales facilitará la gestión del Tribunal de Cuentas.

La intervención de dicho Tribunal en la gestión financiera de la administración central es realizada desde el mes de mayo de 1947, a raíz de una solicitud del propio Poder Ejecutivo.

El decreto de 15 de marzo de 1947 autorizó la intervención previa del Tribunal, pero no le señaló normas; porque estas son dictadas por el mismo Tribunal en virtud de su autonomía. Dicha intervención es previa al pago y es realizada por funcionarios del Tribunal de Cuentas que actúan en la Contaduría General de la Nación.

La creación de las Contadurías Centrales de los Ministerios facilitará la intervención preventiva en los gastos prevista por la Constitución. Bastará para ello que el Tribunal de Cuentas designe funcionarios que intervengan en las registraciones de las Contadurías de los Ministerios.

En esta forma establecerán las bases que permitirán realizar un eficaz contralor de la gestión financiera.

Pero además de la importante ventaja señalada precedentemente con la creación de las Contadurías de los Ministerios se obtendrá otra que el Poder Ejecutivo considera fundamental.

Al distribuir el trabajo primario de estudio de rubros, imputaciones previas, provisorias y definitivas y el contralor de la legalidad del gasto, entre las Contadurías Centrales de los Ministerios, la Contaduría General de la Nación podrá realizar una función de mayor jerarquía y trascendencia que en los últimos años no se ha realizado con eficacia total, por exceso de tareas. Se trata de la función de asesoramiento en los problemas financieros, que deben basarse necesariamente en una minuciosa estadística de los gastos y rentas y en el cierre oportuno de todas las cuentas.

La demora en el cierre de las cuentas presupuestales y de las cuentas de las rentas afectadas a favor de otros organismos perjudica las previsiones financieras que deben realizar el Poder Ejecutivo, los Municipios y los organismos de previsión social.

El Poder Ejecutivo ha dictado diversas medidas al respecto, cuyo cumplimiento le permitirán conocer con anticipación suficiente al envío del proyecto de Presupuesto General de Gastos, los resultados definitivos del Ejercicio anterior.

La nueva organización que podrá adoptar la Contaduría General de la Nación una vez que estén en funcionamiento las Contadurías de los Ministerios, permitirá elaborar en forma permanente nuevas series estadísticas de las finanas nacionales, con evidente beneficio para la formulación de las previsiones financieras que debe realizar el Poder Ejecutivo y para la gestión financiera de los Municipios y de las Cajas de Jubilaciones.

Por estas razones el Poder Ejecutivo solicita que las disposiciones de los artículos 1.o al 10 sean estudiadas por la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones, sin pretender que por ello pueda dilatarse la aprobación del aumento de sueldos.

LOS AUMENTOS PROYECTADOS

El Poder Ejecutivo propicia un aumento de cuarenta pesos mensuales para todos los funcionarios civiles comprendidos en las categorías III y IV de la ley de Ordenamiento Financiero, grados 1 al 11 inclusive, que tienen asignaciones que varían entre $ 105.00 y $ 225.00 mensuales. El aumento será de treinta pesos mensuales para los funcionarios de la categoría II, grados 12 al 14, cuyos sueldos oscilan entre $ 295.00 y $ 375.00.

Igual aumento de $ 40.00 y $ 30.00 mensuales, según el monto de sus sueldos tendrán todos los funcionarios no comprendidos en el escalafón civil, incluídos los policiales y militares en actividad desde el grado de Alférez hasta el de Capitán y de Guardia Marina hasta el grado de Teniente de Navío inclusive.

Quedan expresamente exceptuados de los aumentos los funcionarios docentes comprendidos en la ley d 2 de julio de 1949; los funcionarios del Poder Judicial, cuyo presupuesto es objeto de estudio por una ley separada, que ya ha sido sancionada por la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo propiciará además, en su oportunidad, la equiparación de las retribuciones correspondientes a los funcionarios del Poder Judicial con las escalas que se establecen por la presente ley, para las categorías inferiores. Se logrará po resta vía que todos los funcionarios de la administración central, comprendidos dentro de los límites señalados precedentemente, obtengan un aumento de $ 40.00 y 30.00 según las escalas.

El aumento de cuarenta pesos mensuales alcanza a todos los maestros de Instrucción Primaria.

El salario mínimo para los obreros que trabajan en las obras que realiza el Estado y para los obreros en general cuyos jornales se atiendan con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, se eleva a $ 5.50. El aumento es de $ 0.80 por jornal con relación al fijado por as leyes de 8 y 13 de enero de 1949.

LOS RECURSOS

Para cubrir el importe de las nuevas erogaciones a cargo de Rentas Generales, el Poder Ejecutivo proyecta la creación de nuevos recursos y la modificación y aumento de algunos impuestos vigentes.

La selección de las nuevas fuentes de recursos se ha realizado con la preocupación de que no incidan en los costos y en los precios de venta de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensables.

El Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta, además, sus propósitos ya enunciados de evitar en lo posible que los nuevos gravámenes constituyan un recargo de tareas para los contribuyentes y para las oficinas recaudadoras.

El plan primitivo aprobado con modificaciones por el Consejo de Ministros fué estudiado por varias instituciones gremiales que hicieron llegar al Poder Ejecutivo sus puntos de vista acerca de las fórmulas de recaudación.

Teniendo en cuenta dichas observaciones el Poder Ejecutivo ha llegado a una fórmula que contempla los intereses del fisco y asegura una recaudación con el mínimo de dificultades para los contribuyentes.

Las fuentes más importantes de recursos están constituídas por los impuestos al consumo y a las ventas de bebidas alcohólicas: al juego y a las ventas suntuarias.

Por el artículo 20 se crea un impuesto interno adicional de $ 1.00 por litro de caña y de grappa. Las demás bebidas alcohólicas soportarán un gravamen proporcional mediante el impuesto al alcohol.

La recaudación será realizada en las fuentes de producción, como fórmula par evitar los inconvenientes de un nuevo estampillado de las existencias de bebidas.

Por el artículo 22 se proyecta la duplicación de las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946. En un principio, el Poder Ejecutivo había proyectado cambiar el actual régimen de recaudación en la primera etapa de la negociación, estableciendo que el impuesto se recaudaría en la última etapa tomando como base el importe de las facturas.

Después de un detenido estudio de todos los antecedentes y observaciones, resolvió mantener la fórmula de la ley de 27 de julio de 1946, que concede al poder administrador la facultad de elegir la fuente o etapa más conveniente para evitar erosiones y disminuir los gastos de recaudación.

Por los artículos 24 y 25 se derogan las disposiciones del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949 incisos A), B) y C) que extendieron el régimen del impuesto a las ganancias elevadas.

Los mencionados incisos establecen las siguientes modificaciones a la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

A) Agrégase un último apartado al artículo 2.o que dirá: "A los efectos de la presente ley se entiende por empresa toda actividad de persona física o jurídica que utiliza capital y está organizada para obtener ganancias, sea industrial, comercial, financiera, de representaciones, corretajes o remates o de otros auxiliares del comercio como balanceadores, despachantes de aduana o comisionistas.

B) Modifícase el inciso C) del artículo 3.o que quedará redactado así: C) Las ganancias de empresas que no revistan el carácter de sociedades anónimas, siempre que su capital fiscal no exceda de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) y no obtengan más de siete mil pesos ($ 7.000.00) de ganancia anual fiscalmente ajustada.

D) Agrégase al artículo 33 un último inciso que dirá: "Para la liquidación del impuesto que corresponda a aquellas empresas que no sean sociedades anónimas cuyo capital ajustado legalmente no exceda de cuarenta mil pesos, se computará un capital ficto de cuarenta mil pesos".

Por el inciso A) se extendió el concepto de empresa definido por el decreto de 11 de julio de 1945, en los siguientes términos "toda actividad de persona física o jurídica que utilice capital y está organizada para obtener ganancias. Por la ley original no estaban comprendidas en el gravamen, las ganancias de la actividad personal no desarrollada en forma de empresa y por la ley de 27 de julio de 1946 se exoneró a las empresas cuyo capital no excediese de cuarenta mil pesos.

Las disposiciones de la ley de 2 de julio de 1949, extendieron la aplicación del impuesto a las ganancias elevadas por dos conceptos: ampliación del concepto de empresa y eliminación del mínimo de $ 40.000 00 de capital.

La derogación de las mencionadas disposiciones ha sido solicitada por todos los Centros Comerciales e Industriales y Comerciales del Interior del País y por los gremios afectados.

Consecuente con sus propósitos de facilitar los trámites que deben cumplir los contribuyentes para pagar sus tributos, y teniendo en cuenta el espíritu de las disposiciones de la ley N.o 10.597, el Poder Ejecutivo propicia la derogación de la ley de 2 de julio de 1949 y su sustitución por impuestos cuya liquidación no requerirá estudios o conocimientos técnicos especiales. Al proceder en esta forma, el Poder Ejecutivo contempla la situación de los negocios y empresas de pequeño capital, que están sometidas a regímenes especiales de imposición aún en los países en que el impuesto a la renta ha adquirido el mayor grado de perfeccionamiento.

En sustitución de los impuestos que se derogan, se crean los gravámenes de los artículos 26 y 27, que no inciden sobre los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable.

Además de la prórroga de la ley que creó el impuesto a las ganancias elevadas, por el proyecto adjunto se intro-

ducen algunas modificaciones a su régimen de liquidación.
En primer término se contempla la situación de las empresas que adquieren títulos como derivación del giro de los mismos; que no provienen de aumentos de capital y que están depositados en custodia en Bancos o Cajas Populares.

La disposición del artículo 30 tiende a modificar en forma parcial y en determinadas circunstancias las disposiciones relativas al cómputo de los títulos de deuda a los efectos de la aplicación del impuesto a las ganancias elevadas.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con la interpretación de la Oficina, los títulos de deuda son considerados activos exentos con la única excepción que establece el artículo 16 de la ley N.o 10.597 para los Bancos Compañías de Seguros y de Capitalización y Sociedades Financieras. La excepción se justifica en virtud de que en ella, el tráfico de los valores públicos reviste los caracteres de una explotación ejercida en forma de empresa.

El régimen de las mencionadas instituciones financieras no puede ser extendido a todas las empresas, porque con ello podría desnaturalizarse el gravamen a las ganancias elevadas. Sin embargo, el proyecto contempla situaciones especiales en los que la adquisición de estos fondos sea una consecuencia de la evolución del giro de los negocios.

Por el artículo 31 se modifican las disposiciones relativas a la exoneración de las ganancias imponibles que las empresas industriales destinen a la ampliación efectiva de sus equipos productivos.

Esta modificación fué proyectada por la Oficina como consecuencia del estudio de los resultados de la aplicación de las disposiciones vigentes, estudio que permitió extraer la siguiente conclusión:

"El régimen vigente ha favorecido a un número pequeño de empresas que constituyen las industrias de mayor potencialidad económica por sus elevados capitales y por sus ganancias millonarias".

Por el sistema que se proyecta se verían las bases de la exoneración no se efectuará en forma de porcentaje de la ganancia imponible, sino que se hace la exoneración de porcentajes de la ganancia impositiva que varían de acuerdo con el capital de las empresas. Cuando el capital sea inferior a $ 300.000.00 la exoneración será del 10 por ciento de la ganancia impositiva; cuando sea inferior a $ 800 000.00 laexoneración será del 7.5 o|o de la ganancia impositiva.

Los estudios realizados tomando como base las nuevas disposiciones que se proyectan, permiten extraer las siguientes conclusiones:

1.o) Existe perfecta adaptación de la exoneración con los porcentajes de utilidad de las empresas. Se tiene una función continua, desapareciendo los saltos bruscos de la ley actual y las injusticias de los márgenes

2.o) Es más beneficioso para los pequeños industriales que la ley anterior. La exoneración es muy superior por el proyecto, siendo total para aquellas empresas que con un capital de hasta $ 300.000.00, tienen una utilidad de hasta el 11.11 o|o.

Por el artículo 34 se rebaja al 10 o|o el límite de 12 o|o establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 10.597 de ganancia exenta con relación al capital que las produce, manteniéndose las actuales tasas impositivas, el mínimo no imponible de $ 7.000.00 de utilidades, y el límite de $ 40.000.00 de capital mínimo.

Esta disposición fué objeto de observaciones, cuya importancia debe ser analizada tomando como base un estudio estadístico que se transcribe a continuación y que contiene los siguientes porcentajes: utilidades, impuesto con relación a las utilidades y al capital y ganancia libre una vez deducido el impuesto abonado:

% de la utilidad	% del impuesto sobre el capital	% del impuesto sobre la utilidad	% de ganancia libre con relación al capital
10 %	—	—	10 %
12 %	0.4	3.33	11.6 %
15 %	1.—	6.66	14 %
20 %	2.25	11.25	17.75 %
25 %	3.75	15.00	21.25 %
30 %	5.50	18.33	24.50 %
35 %	7.50	21.42	27.50 %
40 %	9.75	24.37	30.25 %
50 %	14.75	29.50	35.25 %

Del estudio que antecede se deduce: que la ganancia del 10 o|o del capital queda libre; que la ganancia del 12 o|o sobre el capital es gravada con el 0.4 o|o quedando de ganancia libre una utilidad del 11.6 o|o sobre el capital.

Cuando la ganancia es del 20 o|o del capital, el impuesto es del 2.25 o|o y la ganancia libre asciende al 17.75 o|o del capital.

Cuando la ganancia es del 30 o|o del capital, la ganancia libre para pago de dividendos es del 24.50 o|o.

Debe tenerse presente asimismo que en virtud de la exoneración de toda ganancia inferior a $ 7.000.00, las empresas que tengan un capital de $ 40.000.00 recién comenzarán a abonar este impuesto cuando la utilidad sea superior al 17.5 o|o.

Si el capital es de $ 50.000.00 el impuesto comenzará a regir para las utilidades superiores al 14 o|o del capital.

Las empresas que tengan un capital de $ 60.000.00 comenzarán a pagar este impuesto cuando el porcentaje de utilidad con relación al capital sopere el 11.666 por ciento. ya una iniciativa anterior del Poder Ejecutivo). Esta mopor ciento.

Solamente abonarán impuesto por toda utilidad superior al 10 o|o del capital las empresas que posean un capital superior a $ 70.000.00

A los efectos de un mejor análisis de la incidencia del impuesto a las ganancias elevadas tomando como base el límite del 10 o|o que se establece por la presente ley, se agrega a continuación un estado de los porcentajes de impuestos sobre capitales y ganancias para empresas que obtienen utilidades del 10 o|o al 25 o|o.

Utilidad	Impuesto % sobre el capital	Impuesto % sobre la ganancia	Ganancia libre sobre el capital	Ganancia libre sobre la ganancia
10 %	—	—	10 %	100 %
11 %	0.2	1.81	10.8 %	98.19 %
12 %	0.4	3.33	11.6 %	96.67 %
13 %	0.6	4.61	12.4 %	95.39 %
14 %	0.8	5.71	13.2 %	94.29 %
15 %	1.	6.66	14. %	93.34 %
16 %	1.25	7.81	14.75 %	92.19 %
17 %	1.5	8.82	15.5 %	91.18 %
18 %	1.75	9.72	16.25 %	90.28 %
19 %	2.—	10.52	17.— %	89.48 %
20 %	2.25	11.25	17.75 %	88.75 %
21 %	2.55	12.14	18.45 %	87.86 %
22 %	2.85	12.95	19.15 %	87.05 %
23 %	3.15	13.69	19.85 %	86.31 %
24 %	3.45	14.37	20.55 %	85.63 %
25 %	3.75	15.—	21.25 %	85.— %

El aumento del impuesto que se establece por el artículo 34 en virtud de la rebaja del mínimo no imponible del 12 % al 10 % no tiene carácter general ni preceptivo. Por la misma disposición se establece que dicho aumento quedará en beneficio de las empresas industriales gravadas, siempre que destinen su importe a la financiación de planes técnicos de desarrollo que sean estudiados con la finalidad de obtener mayor producción y mejor calidad con menos costos.

En el mes de octubre de 1949 el Poder Ejecutivo inició las gestiones tendientes a obtener la colaboración técnica de los organismos internacionales especializados para la realización de un estudio científico de las principales fuentes de producción El Poder Ejecutivo realizó tales gestiones con la finalidad de aplicar un plan de racionalización destinado a obtener el aprovechamiento integral de nuestros recursos; el abatimiento de los costos y la eliminación paulatina de los subsidios y primas.

La primera misión de técnicos que llegará al país con tales propósitos tendrá a su cargo el estudio de diversos aspectos del desarrollo de las industrias de pesca, lechería y granja, especialmente en lo referente a la modernización y ampliación de equipos y plantas de industrialización y conservación.

El Poder Ejecutivo considera que el desarrollo de las industrias basado en planes técnicos no debe quedar librado exclusivamente a la acción del Gobierno y en tal sentido propicia la sanción de las disposiciones del artículo 34 que tienden a crear fuertes estímulos para el progreso de nuestras industrias, sobre la base de la iniciativa de la empresa privada.

Dichos estímulos no se concretarán solamente a la aplicación de planes técnicos de desarrollo, sino que también serán extendidos al pago de becas de perfeccionamiento en favor de técnicos nacionales para que puedan concurrir a los institutos tecnológicos y de especialización.

El Poder Ejecutivo considera que los aspectos señalados, así como el que se refiere a la creación del Departamento de Crédito Industrial y Rural del Banco de la República, constituyen bases esenciales para el desarrollo de nuestra producción y el abatimiento de los costos en beneficio del consumo.

El artículo 33 establece que el impuesto a las ganancias eventuales de capital será percibido aunque exista conjunto económico.

Es conveniente analizar la ley de creación del impuesto para situar el alcance de la noción de conjunto económico y establecer hasta qué punto puede influir en la existencia del impuesto a las ganancias eventuales de capital. Las disposiciones básicas son, a saber:

Artículo 17 de la ley del 28 de octubre de 1947

"Cuando a raíz de las operaciones a que se refiere el artículo 25, (de la ley N.o 10.597, del 28|XII|1944) o de cualquiera otra que implique la sustitución total o parcial del titular de la empresa, o la modificación de la dimensión económica de la misma, resultare un sobreprecio, capitalización o valorización, cualquiera que fuese la denominación que se le asigne, se considerará como ganancia exenta del impuesto creado por esta ley, (impuesto a las ganancias elevadas) debiendo en cambio abonarse un impuesto sustitutivo del 20 % de su monto total".

Artículo 25 de la ley N.o 10.597, del 28 de diciembre de 1944

"En caso de ventas, transferencias, fusiones, absorciones consolidaciones y demás operaciones análogas, el valor de los bienes de la nueva empresa no podrá ser superior al que resulte de deducir de los precios de costo de la empresa antecesora o del valor de los bienes en la fecha de su ingreso al patrimonio de la misma, el importe de las amortizaciones que autoriza esta ley. De igual manera se procederá cuando los bienes de una empresa hayan sido revaluados, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 20 inciso B). También se aplicarán las disposiciones que anteceden, siempre que se trate de entidades jurídicamente independientes, pero que constituyan un mismo conjunto económico. Los efectos de este artículo alcanzan a todas las situaciones previstas en el que se hayan producido a partir del 1.o de enero de 1943".

Artículo 31 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944

"Si desde el 1.o de enero de 1943 en adelante, se hubieren formado o se formaran dos o más empresas de cualquier índole por desdoblamiento de sus capitales de un mismo conjunto económico, de tal manera que ese desdoblamiento pueda traer como consecuencia la exención o la disminución del pago del impuesto, la Oficina Recaudadora está facultada para reunir, según las circunstancias, en un balance fiscal único, los resultados de dichas empresas.

La redacción del mencionado artículo 17 de la ley de 28 de octubre de 1947, no distingue como condición del adeudo del impuesto que exista o no el dominio de capital por el mismo grupo de personas en la empresa vendedora y compradora (es decir, que exista el mismo conjusto económico).

Por el contrario, involucra en el impuesto a las ganancias eventuales de capital todas:

—Las operaciones previstas por el artículo 25 de la ley N.o 10.597;

—Las operaciones de sustitución total o parcial del titular de la empresa;

—La modificación de la dimensión económica de la empresa.

De lo que fluye que las operaciones de venta, transferencias, fusiones, absorciones, consolidaciones y demás operaciones análogas, aunque sean realizadas por entidades jurídicamente independientes, pero que constituyen el mismo conjunto económico, están también sometidas al impuesto de 20 % a las ganancias eventuales y exentas del impuesto a las ganancias elevadas por imperio del mencionado artículo 17 de la ley de 28 de octubre de 1947, que modifica la ley N.o 10.597, del 28 de diciembre de 1944.

Esa interpretación surge también de la historia de la sanción de dicha ley, organizada para gravar con un impuesto especial situaciones en que era injusta la aplicación del impuesto a las ganancias elevadas.

El artículo 58 de la ley de Ganancias Elevadas, sancionado por la ley de 28 de octubre de 1947, dispone que en los casos en que se pague el impuesto a las ganancias eventuales, las empresas sucesoras podrán computar como activo nominal en sus ejercicios ulteriores, el valor del sobreprecio efectivamente pagado, con deducción de los gastos admitidos por el artículo 53.

De los antecedentes expuestos se deduce fácilmente que existe verdadera contradicción entre las disposiciones de los artículos 25 y 58 de la ley de Ganancias Elevadas.

Es evidente, pues, que al sancionarse la ley de 28 de octubre de 1947, debió propiciarse la designación lisa y llana del artículo 25 de la ley de 28 de diciembre de 1944. No se procedió en tal forma y la oficina de recaudación ha aplicado ambas disposiciones con un criterio que tiene sus antecedentes en la interpretación del artículo 25 de la ley de 28 de diciembre de 1944, cuyo texto se ha transcripto en líneas precedentes.

El Poder Ejecutivo, en su mensaje de 4 de mayo de 1944 con que acompañó el proyecto de ley de impuesto extraordinario a las Ganancias Elevadas, expresó que en el articulado del proyecto han sido previstos los casos de ventas, transferencias, fusiones, absorciones, consolidaciones y revalúos, lo mismo que la formación de dos o más empresas por desdoblamiento de capitales de un mismo conjunto económico. Estas disposiciones fueron previstas para establecer normas de igualdad ante el impuesto y para evitar la evasión fiscal.

La redacción del artículo 25 de la ley N.o 10.597 es defectuosa y según la "Oficina" es de un rigorismo fiscal que, aplicado estrictamente, llevaría a una verdadera paralización de las transacciones mercantiles.

Para poder apreciar este aserto, es preciso examinar el texto del artículo 8.o de la disposición argentina número 18.229, disposición que sin duda alguna ha dado origen al artículo 25 de nuestra ley N.o 10.597.

El artículo 8.o del texto argentino expresa:

"Agrégase al artículo 23, inciso C) de la ley número 11.682, lo siguiente: "En los casos de reorganización de sociedad o fondos de comercio, el valor de los bienes de que se haga cargo la nueva entidad no podrá ser superior, a los efectos de las amortizaciones que acepta esta ley, al que resulte deduciendo de los precios de compra de la sociedad antecesora, las amortizaciones impositivas.

Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las ventas, las transferencias, fusiones, absorciones o consolidaciones de una entidad con otra, que a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.

La misma disposición rige cuando las partes que intervienen en la reorganización no sean sociedades, siempre que constituyan un mismo conjunto económico.

En los casos de ventas, transferencias, etc. de fondos de comercio realizadas por personas que no constituyen un mismo conjunto económico, la Dirección podrá, cuando el precio de transferencia sea superior al corriente en plaza, ajustar impositivamente el valor de los bienes amortizables, a dicho precio de plaza.

El ajuste del valor de los bienes amortizables a que se refiere este artículo deberá efectuarse aún en los casos en que las transferencias, ventas, funciones, absorciones o consolidaciones se hubieran realizado antes de la vigencia de esta ley."

Como puede observarse por el texto argentino, en éste se hace una nítida separación entre los regímenes a aplicar a los casos en que hay conjuntos económicos y aquellos en que no los hay.

El artículo 25 de la ley uruguaya suprimió la distinción entre las diferentes situaciones previstas en él texto argentino y por encima de ello al liminar el párrafo del texto argentino que dice: "A los efectos de las amortizaciones que acepta esta ley" ha extremado el rigorismo de la disposición.

Por las precedentes consideraciones y por no limitar expresamente las consecuencias que normalmente deben derivarse de las existencias o inexistencias de conjuntos económicos, es que se estima defectuosa la redacción del artículo 25 de la ley N.o 10.597.

La Oficina, a pesar de ese texto, consideró más adecuado, realizar distinción entre las situaciones de conjunto económico, y aquellas en que no existe tal conjunto, y en rigor sólo aplicó el régimen estatuído por el artículo en el primer caso.

La Oficina aplicó idéntico criterio al sancionarse la ley de 28 de octubre de 1947, de modo que el impuesto de 20 o|o a las eventuales Ganancias Elevadas no ha sido percibido en los casos de existencia de conjuntos económicos.

El Poder Ejecutivo propicia, por el artículo 33, la derogación del artículo 25 de la ley de 28 de diciembre de 1944, porque entiende que es inconciliable con las disposiciones de la ley de 28 de octubre de 1947, que admiten la inclusión de los sobreprecios en el activo nominal de las empresas, siempre que por el importe de ellos se abone el impuesto a las ganancias eventuales.

Con la disposición de la primera parte del artículo 33 y desde la fecha de su promulgación, la situación de conjunto económico no dará mérito para impedir la aplicación del gravamen a las ganancias eventuales.

El Poder Ejecutivo podrá adoptar por decreto el nuevo criterio que se establece por el primer inciso del artículo 33; pero no procede así por considerar que en la mayor parte de los casos, el impuesto a las ganancias eventuales no ha sido abonado por los interesados en virtud de resoluciones administrativas dictadas por la Oficina.

Se complementa la disposición del artículo 33, por otra de carácter transitorio que se incluye en el capítulo final del adjunto proyecto de ley. Esta disposición transitoria tiende a amparar en los beneficios del artículo 58 agregado por la ley de 28 de octubre de 1947 a todas las empresas que no han podido abonar el impuesto por disposición de la Oficina.

La disposición transitoria se establece con carácter facultativo, para evitar posibles reclamaciones frente a situaciones jurídicas que se crearían en los casos de transferencias ya realizadas sin pago del impuesto por disposición administrativa firme.

La exclusión de las deducciones admitidas hasta la fecha por el inciso e) del artículo 22 de la ley de 28 de diciembre de 1944, que se propicia por el artículo 35 del adjunto proyecto de ley, tiene su fundamento en la naturaleza del impuesto sustitutivo del impuesto de herencias. Este no puede ser considerado como una carga de la empresa o de la explotación, por tratarse de pagos a cuenta del impuesto sucesorio.

Por los artículos 36 y 37, se duplica el impuesto que grava las licencias para el expendio de bebidas, así como el impuesto que grava las transferencias de dichas licencias.

Por el artículo 36 se hace más racional el impuesto que grava las licencias para expendio de bebidas mediante un porcentaje adicional que gravará más a los cafés, bares y confiterías que tienen mayores capitales en existencias.

Las disposiciones del artículo 38 tienden a aumentar las multas por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los establecimientos que expenden bebidas, así como a reglamentar los procedimientos que deberán observar los funcionarios intervinientes.

En el artículo 21, además de la modificación de la escala, se establece que las ventas, cesiones o enajenaciones, y, en general, todo acto o documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales que sirva para acreditarlos, pagarán el impuesto del dos por mil. En la actualidad, cuando el valor es mayor de mil pesos pagan el uno por mil.

También se suprime por este artículo, el ejercicio anual en los sellados, sustituyéndolo por la numeración correlativa y las series alfabéticas. (Sobre este particular existe ya una iniciativa anterior del Poder Ejecutivo). Esta modificación ahorrará al Estado decenas de miles de pesos por concepto del costo de impresión y por ahorro de papel que se inutiliza en los períodos de canje.

En el artículo 24 se introducen varias modificaciones.

La primera consiste en establecer que el régimen del mismo es para los contratos de arrendamientos y para aquellos en que el pago de las prestaciones a cargo de una de las partes se traduce con el pago periódico mensual, trimestral o anual, de una suma de dinero durante algún tiempo.

Se evita de ese modo el problema que replante en la actualidad en virtud de que todo contrato, cualquiera sea su naturaleza, con tal que estipule pagos mensuales, debe regirse por dicho artículo.

Ello da lugar a que un contrato de préstamo, con garantía hipotecaria o prendaria, según se estipule devolver la cantidad prestada en una sola vez o en cuotas mensuales o anuales, debe pagar el dos por mil o el 0.75 por mil. Esto importa lisa y llanamente dejar librado al criterio de los contratantes, el monto del impuesto que quieran pagar.

También se establece que el impuesto debe ser del dos por mil sobre el monto de las cantidades a percibir por el acreedor durante el término del contrato. No hay ninguna razón para que ese impuesto se establezca como en la actualidad, sobre el monto de la mitad de las cantidades a percibir.

Se establece también que en los contratos de esta naturaleza sean públicos o privados, en que no se estipule plazo, se tomará el de diez años para fijar el monto del impuesto.

Se suprime además la escala fijada en dicho artículo para los contratos de arrendamientos privados en que no se estipule plazo.

También se establece que los contratos de constitución de Sociedades Comerciales o Civiles, deben pagar el impuesto a razón del dos por mil del capital social. En la actualidad pagan el uno y medio sobre la mitad de ese capital.

Por el artículo 58 se establece cual es el porcentaje que en las multas por defraudación del impuesto corresponde al denunciante, así como a los abogados y procuradores en los cobros contenciosos del impuesto.

Se faculta al Poder Ejecutivo a manera de lo que determinan las leyes de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro, artículos 45 y 30 respectivamente para que disponga del producto de las multas que ingresen a Rentas Generales, en el pago de retribuciones especiales a funcionarios con tareas inspectivas.

También se determina por ley, quienes son las personas facultadas para presentar denuncias por defraudación del impuesto, con derechos a porcentajes en las mismas. Se liquida de esa manera la controversia existente en la actualidad por ausencia de un texto expreso en ese sentido.

Por el artículo 41 se aumentan las tasas establecidas por el artículo 16 de la ley de 27 de julio de 1946 para el pago del impuesto de herencias.

El aumento es de 10 o|o, 20 o|o o 30 o|o según los límites expresamente determinads por el inciso 1.o. Este aumento corresponde a las tasas, de modo que la tasa de 2 o|o para los descendientes legítimos hasta $ 2.500.00, se elevará a 2,2 o|o y la actual tasa de 27 o|o, para dichos descendientes, por hijuelas superiores a un millón de pesos, se elevará a 35.1 o|o.

Por el proyecto, se mantienen sin modificaciones, las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la ley de 27 de julio de 1946.

En el anteproyecto se incluyó una disposición tendiente a evitar la evasión del impuesto que puede producirse en el caso de las sociedades anónimas familaires.

Dicha disposición se inspiró en la ley argentina que dispone que pagarán el impuesto correspondiente a las sucesiones entre padres e hijos y cónyuges los bienes que adquiriesen las sociedades anónimas, por compras, aporte u otro título, cuando esos bienes constituyesen la totalidad o la mayor parte del patrimonio de una persona o familia y siempre que los mismos bienes formasen el haber principal de la sociedad anónima.

Como la reglamentación de una disposición de esta naturaleza requiere un estudio minucioso de todas sus posibles derivaciones, especialmente de nuestro régimen de sociedades anónimas en el que predomina las acciones al portador, el Poder Ejecutivo la ha desglosado y la presentará a la Asamblea General incluída en un proyecto especial que abarcará varios aspectos esenciales de nuestra legislación en materia de impuesto sucesorio.

ESTIMACION DEL MONTO DE LOS AUMENTOS Y DE LA RECAUDACION PROBABLE DE LOS NUEVOS RECURSOS

De acuerdo con los cálculos efectuados por la Contaduría General de la Nación, los aumentos que se proyectan beneficiarán a 71.119 funcionarios y el importe total de los aumentos de sueldos y salarios será de 30:863.760.00 de pesos, incluídos los aumentos que se financian con recursos de leyes y proventos especiales.

En los estados analíticos I y II que se agregan a continuación, se detallan los distintos capítulos que constituyen el aumento general.

I — AUMENTOS QUE SE FINANCIAN CON LOS RECURSOS A CREARSE POR ESTA LEY:

A) Funcionarios cuyas asignaciones se atienden por el Presupuesto General de Gastos con cargo a Rentas Generales:

Concepto	Beneficiados	Importe
Artículo 11.		
A) Funcionarios Civiles (Deducidas excepciones artículo 15)	29.364	$ 13:936.880.00
B) Funcionarios Policiales	10.266	" 4:926.120.00
C) Funcionarios del Ejército y la Marina (de Alférez a Capitán)	965	" 428.520.00
Artículo 12.		
Maestros y docentes especiales	6.040	" 2:899.200.00
Artículo 13.		
Jornaleros	1.365	" 327.600.00
Sub-totales	48.000	$ 22:518.320.00

B) Funcionarios cuyas asignaciones se atienden con Proventos y Recursos de Institutos que reintegran su presupuesto; pero que por insuficiencia de los mismos, el aumento debe

ser cubierto con los recursos de esta ley: (Incluídos Administración Nacional de Puertos y Ferrocarriles y Tranvías del Estado)

A) Funcionarios Civiles (Sueldos)	6.593	" 3:116.040.00
B) Jornaleros	2.434	" 584.160.00
C) Ferrocarril Central del Uruguay. A sueldo y jornal	7.500	" 2:600.000.00
Total a financiar con los recursos a crearse	64.527	$ 28:818.520.00

II — AUMENTOS QUE SE FINANCIAN CON RECURSOS PROPIOS DE LOS INSTITUTOS BENEFICIADOS:

	Beneficiados	Importe
A) Institutos incorporados al Presupuesto General de Gastos:		
a) Comisión N. de Turismo	33	$ 15.720.00
b) Institutos de Jubilaciones	1.643	" 749.520.00
c) Caja de Pensiones Militares	35	" 16.800.00
d) Contaduría General de la Nación. Servicio de Garantía de Alquileres	51	" 24.000.00
Subtotales	1.762	$ 806.040.00
B) Institutos y Fondos no incorporados al Presupuesto General de Gastos:		
a) Fondo de Vialidad, etc.	4.330	$ 1:039.200.00
b) Compañía de Aguas Corrientes	500	" 200.000.00
Total financiado con recursos propios	6.592	$ 2:045.240.00
III — TOTAL GENERAL ...	71.119	$ 30:863.760.00

Del estado I se deduce que el importe del aumento de sueldos y salarios a financiar con nuevos recursos de Rentas Generales asciendan a $ 28:818.520.00.

Si a esta cifra agregamos las nuevas obligaciones a cargo de Rentas Generales por concepto de aporte patronal del Estado a la Caja de Jubilaciones Civiles y de Servicios Públicos resulta un total a financiar con nuevos recursos de $ 31:700.000.00.

Para atender estas nuevas obligaciones se proyectan los recursos ya analizados, cuya recaudación probable puede ser estimada en las siguientes cifras:

Recursos:

1) Artículo 20. — Impuesto a la caña, grappa y alcoholes	$ 13:000.000.00
2) Artículos 21 y 23. — Impuesto a las entradas a los casinos, hipódromos, casas de sports y bailes e impuesto de 5 o|o a la cifra de negocios de los cabarets, dancings, casas de baile en general y casinos	$ 1:000.000.00
3) Artículo 22. — Duplicación de las tasas del impuesto suntuario, establecidas por la ley de 27 de julio de 1946 (se incluye en la estimación el aumento en la recaudación del impuesto que derivará de los decretos dictados modificando los aforos de los artículos gravados...	$ 3:700.000.00
4) Artículos 26 y 27. — Impuesto de 30 o|oo a las ventas, sustitutivo del impuesto a las ganancias elevadas establecido por el artículo 63 de la ley de 2 de julio de 1949	$ 3:000.000.00
5) Artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35.— Modificaciones al régimen de impuesto a las ganancias elevadas. Reducción del límite del 12 o|o al 10 o|o; exclusión de la deducción del impuesto sustitutivo de herencias (artículo 35) deducida la merma que provocarán las disposiciones de los artículos 30 y 31	$ 1:800.000.00
6) Artículo 33. — Impuesto a las ganancias eventuales de Capital	$ 2:300.000.00
7) Licencias Alcohólicas y Patentes.— Artículos 36, 37 y 38	$ 1:300.000.00
8) Artículo 39. — Aumento del impuesto de sobretasa inmobiliaria	$ 1:900.000.00
9) Artículo 40. — Modificación de los impuestos de timbres y papel sellado	$ 2:600.000.00
10) Artículo 41. — Aumento del impuesto a las herencias	$ 2:000.000.00
Total	$ 31:700.000.00

Los nuevos recursos cubrirán las nuevas erogaciones que deberá atender Rentas Generales.

Como ya se ha expresado, la selección de las nuevas fuentes de ingresos fiscales se ha realizado con la preocupación de que su incidencia no provoque aumento en los costos ni en los precios de venta de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable.

La distribución de las nuevas cargas ha sido estudiada también con el propósito de facilitar su rápida sanción legislativa, postergando hasta el mes de julio de 1950 la presentación al Parlamento de las modificaciones a nuestro sistema impositivo. En esa oportunidad el Poder Ejecutivo presentará a la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto General de Gastos estructurado sobre las bases que se establecen en el capítulo I del adjunto proyecto y las que estudia la Comisión Asesora de la Racionalización Administrativa y Presupuestal que ya ha puesto en conocimiento de ambas ramas del Cuerpo Legislativo.

Conjuntamente con dicho plan presupuestal, el Poder Ejecutivo presentará un proyecto que contendrá modificaciones sustanciales a nuestro sistema impositivo, modificaciones que son objeto de un estudio especial y que se agregarán a la proyectada reorganización de las oficinas de recaudación, que se encuentra a estudio de la Asamblea General.

REGIMEN DE RETENCIONES Y AFECTACIONES DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

Las disposiciones de los artículos 42 y 43 del capítulo IV tienden a evitar que continúe extendiéndose en sus consecuencias el régimen vigente en materia de afectaciones de sueldos, que el Poder Ejecutivo considera inconveniente para los funcionarios.

Dichas disposiciones se han inspirado en el estudio de los sueldos reales que perciben muchos funcionarios.

A los efectos de una mejor comprensión del problema, el Poder Ejecutivo considera conveniente acompañar la siguiente estadística de los sueldos nominales y reales de los funcionarios de las dependencias de un Ministerio elegido al azar, que tienen operaciones de crédito con garantía de sus asignaciones presupuestales

Sueldo Nominal	Sueldo Real	Sueldo Nominal	Sueldo Real
$ 195.00	—	$ 155.00	$ 13.23
" 175.00	—	" 135.00	" 14.31
" 155.00	—	" 125.00	" 14.18
" 145.00	—	" 115.00	" 12.10
" 135.00	—	" 125.00	" 14.67
" 135.00	—	" 175.00	" 12.06
" 135.00	—	" 135.00	" 12.82
" 135.00	—	" 155.00	" 13.23
" 155.00	$ 1.13	" 115.00	" 14.92
" 135.00	" 0.63	" 125.00	" 15.16
" 135.00	" 0.74	" 115.00	" 15.20
" 125.00	" 2.31	" 125.00	" [illegible] 46
" 135.00	" 5.45	" 105.00	" [illegible] 09
" 155.00	" 4.75	" 155.00	" [illegible] 50
" 215.00	" 3.12	" 125.00	" [illegible] 70
" 335.00	" 7.32	" 125.00	" [illegible] 58
" 145.00	" 3.26	" 125.00	" [illegible].48
" 215.00	" 4.15	" 175.00	" [illegible]2.11
" 125.00	" 5.30	" 105.00	" [illegible]2.50
" 125.00	" 7.91	" 155.00	" 23.17
" 125.00	" 7.20	" 195.00	" 24.43

"	125.00	"	9.00	"	125.00	"	25.92
"	215.00	"	10.63	"	135.00	"	22.99
"	195.00	"	10.00	"	155.00	"	23.17
"	125.00	"	11.84	"	295.00	"	23.65

Sólo se han tomado 50 casos que comprenden funcionarios que no perciben ni un centésimo hasta los que perciben cantidades inferiores a $ 24.00 por mes.

Las estadísticas arrojan idénticos resultados en muchas oficinas, existiendo además un elevado porcentaje de funcionarios que cobran cantidades inferiores a $ 35.00 por mes.

Si se analizan los descuentos de los sueldos de dichos funcionarios, se observa que las afectaciones principales sin computar la garantía de alquileres, están constituídos a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y de las Asociaciones de Funcionarios.

Esta situación es la que provoca un estado de ánimo especial en un porcentaje elevado de los funcionarios, estado que no es el más apropiado para la eficacia y el rendimiento en la función pública, porque la afectación casi total de los sueldos hace perder en muchos casos uno de los alicientes principales.

El Poder Ejecutivo considera que se dicten medidas tendientes a evitar el mal precedentemente señalado y por esta causa propicia las disposiciones del Capítulo IV.

Se ha discutido la vinculación de estas medidas con el proyecto de aumento de los sueldos y salarios y se ha objetado su inclusión en el adjunto proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo entiende que las objeciones carecen de fundamento, porque las medidas destinadas a evitar un endeudamiento exagerado con la afectación de los sueldos, tienden precisamente a dar una mayor efectividad a los aumentos que se propician.

Existiendo una vinculación estrecha entre ambos aspectos del problema de la situación de los funcionarios, puede afirmarse que la oportunidad es la más propicia para sancionar las medidas propuestas, si se desea evitar que los nuevos aumentos se destinen a cubrir las cuotas de amortización de nuevos créditos.

Por el artículo 42 se establece que los aumentos no podrán ser afectados en garantía de créditos que se soliciten a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Por el artículo 43 se establecen límites máximos para la afectación de los sueldos en garantía de créditos o del alquiler.

Por la ley de 15 de diciembre de 1936 se limitó al 40 o|o del sueldo nominal la afectación en favor del servicio de garantía de alquileres. Este límite es aumentado por la presente ley al 50 o|o del sueldo líquido (nominal menos el montepío).

Los límites enumerados por el mencionado artículo 43, podrán ser elevados en el porcentaje que establece el artículo 3.o de la ley de 15 de diciembre de 1936, cuando se cumplan las condiciones que en él se requieren.

Las limitaciones del artículo 43 dejan un porcentaje apreciable del sueldo que puede ser afectado al pago de adquisiciones que se realicen en las cooperativas de consumo.

Por el artículo 45, se establecen disposiciones que tienden a impedir que dichas cooperativas concedan créditos en efectivo.

Se persigue con ello una doble finalidad: evitar que las cooperativas de consumo concedan créditos con garantía de los sueldos, e impedir que por esta vía se violen los límites establecidos por el artículo 43.

Se prohibe igualmente a dichas cooperativas la venta a crédito de bebidas alcohólicas y artículos suntuarios, cuando dichas ventas son realizadas con la garantía de los sueldos. Esta última prohibición se inspira en el deseo de evitar que los funcionarios puedan obtener créditos por vía indirecta, mediante la compra de artículos de fácil venta y corregir a la vez un régimen constituído por la venta a precios inferiores de los artículos adquiridos a crédito en las cooperativas.

La disposición del artículo 46 tiende a evitar la obtención de créditos por vía indirecta con la garantía de los sueldos mediante la negociación de órdenes de compra, operación que se realiza corrientemente con serios perjuicios para los funcionarios necesitados.

A las disposiciones que tienden a asegurar la efectividad de los aumentos, el Poder Ejecutivo agrega la del artículo 44, que persigue una finalidad distinta.

Dicha disposición tiene por finalidad facilitar el pago de las cuotas mensuales de ahorro que los funcionarios y clases pasivas se comprometan a depositar en el Departamento Financiero de la Habitación. Además de fomentar las operaciones que realiza dicho Departamento, se trata de orientar la inversión de los aumentos en un destino útil que facilitará la solución del problema de la vivienda propia de los funcionarios.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49 tienden a ampliar las normas de contralor establecido por las leyes de ordenamiento financiero; a obtener economías y a asegurar la vigencia inmediata de las nuevas reglas de ordenamiento presupuestal y administrativo.

Por el artículo 50, que tiene carácter transitorio, se complementan las disposiciones del artículo 33, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo respectivo.

La disposición del artículo 51, propicia por el Ministerio de Defensa Nacional, tiende a sustituir la autorización del artículo 416 de la ley Orgánica Militar vigente, por una más concreta en lo relativo al destino de los rubros provenientes de las economías que se produzcan en dicho Ministerio.

Las disposiciones de los artículos 52 y 53, tienden a reforzar los rubros de la Dirección General de Correos y del Ministerio del Interior en las cantidades que se consideran imprescindibles para el cumplimiento de los servicios.

A estos refuerzos deben agregarse los correspondientes al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica y de la Dirección de Inmigración, de acuerdo con las planillas que se encuentran a estudio de la Asamblea General por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Por las razones expuestas oportunamente en el seno de la Asamblea, y de las Comisiones respectivas, el Poder Ejecutivo considera que dichos refuerzos deben ser estudiados en el período extraordinario de sesiones.

Por el artículo 54, se prorroga la vigencia del impuesto establecido por el artículo 12 de la ley de 27 de julio de 1946, destinándose los dos tercios del producto a reforzar el Tesoro de Vialidad.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General con mi más elevada consideración.

Montevideo, enero 30 de 1950.

LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — FRANCISCO S. FORTEZA. — CESAR CHARLONE. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LISANDRO CERSOSIMO. — SANTIAGO I. ROMPANI. — CARLOS L. FISCHER. — OSCAR SECCO ELLAURI. — JOSE ACQUISTAPACE.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Inst. Pública y Prev. Social.

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Estructura Presupuestal

Artículo 1.o El Proyecto de Presupuesto General de Gastos será presentado todos los años a la Asamblea General, en las fechas en que determina la ley, en forma comparativa con el presupuesto vigente y en estados demostrativos que comprenderán:

1.o) La clasificación de los gastos totales por capítulos e incisos;

2.o) La clasificación de los gastos totales por rubros y;

3.o) La clasificación de monto total de los gastos por rubros dentro de cada capítulo e inciso.

Art. 2.o La clasificación de los gastos será realizada en cuatro rubros:

A) Retribución de servicios personales;
B) Gastos de funcionamiento de las oficinas y servicios;
C) Inversiones;
D) Servicio de la Deuda, pasividades y otros gastos.

Sin perjuicio de la clasificación que se establece por el inciso anterior, el Poder Ejecutivo, al distribuir el monto de dichos rubros entre los distintos "Item" de cada inciso, podrá clasificar los gastos por conceptos afines, en la forma dispuesta por el artículo 130 de la Ley de Ordenamiento Financiero.

Art. 3.o Dentro de cada inciso del proyecto de Presupuesto General de Gastos, el monto correspondiente al rubro "Retribución de Servicios Personales" se incluirá en forma global, estableciéndose el número total de funcionarios que comprenda y su clasificación.

Las modificaciones propuestas en cada proyecto de presupuesto serán acompañadas de una memoria explicativa de las causas que las determinan y de una indicación de los "Item" en que se introducirán las mismas.

Art 4.o La distribución de los funcionarios incluídos en cada inciso del Presupuesto, será incorporada a la "Sección Especial" del Presupuesto General establecida por el artículo 194 de la Constitución.

Dicha "Sección Especial" será publicada con las modificaciones que se introduzcan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo clasificará los funcionarios y obreros cuyas asignaciones se pagan con cargo a rubros del Presupuesto General de Gastos, en las siguientes categorías: Electivos, civiles del servicio exterior, militares y policiales.

Los funcionarios civiles serán clasificados en los siguientes grupos:

1) Personal de dirección;
2) Personal técnico profesional;
3) Personal especializado;
4) Personal administrativo;
5) Personal docente;
6) Personal secundario y de servicio.

Al estructurar la ley general de sueldos, el Poder Ejecutivo establecerá las subclasificaciones de los funcionarios dentro de cada grupo y asignará igual denominación, categoría, grado y remuneración, para todos los funcionarios civiles que desempeñen cometidos iguales y posean jerarquía similar.

En el grupo del personal técnico profesional, se incluirán todos los cargos cuyo desempeño requiera título profesional de abogado, agrimensor, arquitecto, contador o doctor en ciencias económicas, escribano, ingeniero, ingeniero agrónomo, médico, médico veterinario, odontólogo, químico farmacéutico o industrial expedido por la Universidad.

En el grupo del personal especializado, se incluirán los cargos cuyo desempeño exige título, diploma o certificado especial de capacitación, expedido por las autoridades competentes, con excepción de los incluídos en el inciso anterior.

El personal obrero común o especializado, será clasificado por categorías.

Art. 6.o La distribución de los rubros de "Gastos de funcionamiento de las Oficinas y Servicios" y de "Inversiones" de cada inciso del Presupuesto General de Gastos, será realizada por el Poder Ejecutivo o por las autoridades comprendidas en el artículos 192 de la Constitución, según corresponda, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios.

Esta distribución podrá ser modificada durante el transcurso del Ejercicio; pero los compromisos de gastos no podrán exceder de la dotación asignada a cada rubro.

Los rubros podrán ser utilizados individualmente por las distintas oficinas o afectados con carácter global cuando ello sea necesario para cubrir las adquisiciones y suministros comunes, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión General de Adquisiciones.

CAPITULO II

Contadurías de los Ministerios y Régimen de Adquisiciones

Artículo 7.o Los Ministerios y los Organismos del artículo 192 de la Constitución, incluídos en el Presupuesto General de Gastos que no posean en la actualidad servicios propios de Contaduría, quedan autorizados para designar de un inmediato un Contador que tendrá la asignación correspondiente al grado 16 de la Categoría I del escalafón.

Los cargos cuya creación se autoriza por el inciso anterior, se incorporarán a los "Item" respectivos del Presupuesto General de Gastos en el grupo 2 de la clasificación del artículo 5.o y sus dotaciones serán atendidas con el rubro 1.01 de la clasificación actual, las que serán aumentadas en la cantidad correspondiente.

Art. 8.o Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del Contador General de la Nación, establecidas por las leyes vigentes, los Contadores de los Ministerios y organismos comprendidos en el artículo 192 de la Constitución, observarán, siendo responsables de las omisiones en que incurran, todo compromiso de gastos que consideren ilegal o que exceda de las autorizaciones presupuestales.

Los Contadores de los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos incluídos en el Presupuesto General de Gastos, ejercerán sus cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, y de acuerdo con las ordenanzas que éste dicte (artículo 201 de la Constitución, inciso B).

Los Contadores de los Ministerios actuarán bajo superintendencia de la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los cometidos de las Contadurías de los Ministerios: su vinculación con los cometidos de la Contaduría General de la Nación y la forma en que ésta ejercerá la superintendencia sobre aquellas, en todo lo que se refiere a la facultad de observar, que se establece por el inciso 1.o.

La Reglamentación se ajustará a las normas de la Ley de Ordenamiento Financiero en lo referente a las obligaciones y responsabilidades del Contador General, que corresponderán también a los Contadores de los Ministerios. (Artículo 86 de la ley N.o 9.539).

Art. 9.o Las Contadurías de los Ministerios y las Contadurías de los organismos incluídos en el artículo 192 de la Constitución, tendrán además de los dispuestos por el artículo 8.o, los siguientes cometidos:

A) Registrar todos los compromisos de gastos y todos los pagos que se efectúen con cargo a los rubros de gastos correspondientes a los respectivos incisos del Presupuesto y asesorar en materia de imputaciones y disponibilidades de rubros;
B) Organizar la contabilidad del patrimonio, de acuerdo con las normas generales que aprobará el Poder Ejecutivo.
C) Colaborar en el perfeccionamiento de la recaudación de los proventos y rentas especiales.
D) Rendir cuenta mensual a la Contaduría General de la Nación de los movimientos de fondos.

Art. 10. Créase la Comisión General de Adquisiciones, que estará integrada por delegados de los Ministerios.

La Comisión General de Adquisiciones tendrá los siguientes cometidos:

A) Estudiar las necesidades de todas las dependencias de la Administración y las normas generales para las adquisiciones y suministros.
B) Estudiar las adquisiciones que realizan todas las Oficinas comprendidas en el Presupuesto General de Gastos y determinar los artículos y mercaderías de uso común que deberán ser adquiridas en conjunto con la finalidad de realizar economías.
C) Estudiar la distribución y la utilización más económica de todos los bienes que componen el patrimonio del Estado.

CAPITULO III

Aumento de los sueldos y salarios

Artículo 11. Auméntase en 40 pesos (cuarenta pesos) mensuales las asignaciones de los cargos civiles comprendidos en las categorías III y IV, grado 1 al 11, y en 30 pesos (treinta pesos) mensuales las asignaciones de los cargos comprendidos en la categoría II, grados 12 al 14.

Igual aumento tendrán todos los cargos cuyas asignaciones mensuales se abonan con las partidas globales del Presupuesto General de Gastos, con proventos o con recursos de leyes y fondos especiales, incluídos los cargos policiales y los militares en actividad, desde el grado de Alférez hasta Capitán y de Guardia Marina hasta el grado de Teniente de Navío, inclusive, con las excepciones y modificaciones que se establecen por esta ley.

Art. 12. Auméntase en cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales las asignaciones de los cargos que figuran en el inciso 15, y cuyo desempeño exige el título de Maestro de Instrucción Primaria. Igual aumento percibirán los Maestros con título expedido por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal que desempeñen cargos docentes en las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud Pública, Consejo del Niño, Institutos Penales y Comisión Nacional de Educación Física y los Maestros de cursos especiales.

Art. 13. Fíjase en cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50) el salario mínimo de los obreros y jornaleros que trabajan en obras que realice el Estado y demás obreros cuyos jornales se atiendan con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, establecidos por las leyes del 8 y 13 de enero de 1949.

El Poder Ejecutivo modificará las escalas de salarios estableciendo un aumento igual para todos los obreros.

Los aprendices menores de 21 años percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos ($ 4.00) por día.

Se imputarán al aumento que se establece por este artículo, los aumentos extras recibidos por los obreros, además de los establecidos por las leyes de 27 de julio de 1946, 17 de junio de 1948 y 8 y 13 de enero de 1949.

Art. 14. Los aumentos que se establecen por los artículos 11 y 13 de la presente ley, con las mismas limitaciones y excepciones beneficiarán a los empleados y obreros de la Administración Nacional de Puertos, Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado; Ferrocarril Central y Compañía de Aguas Corrientes.

Art. 15. Quedan exceptuados del aumento establecido por esta ley, los funcionarios docentes comprendidos en la ley de 2 de julio de 1949.

Quedan igualmente exceptuados todos los funcionarios beneficiados por los aumentos establecidos por la ley de 7 de setiembre de 1949, no comprendidos expresamente en esta ley; los funcionarios del Poder Judicial; los funcionarios beneficados por la ley de 27 de agosto de 1948 y los funcionarios comprendidos en el régimen establecido por la ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944.

Art. 16. Los aumentos establecidos por la presente ley serán liquidados desde el 1.o de enero de 1950 y gozarán del régimen especial fijado por el artículo 6.o de la ley de 27 de julio de 1946.

Art. 17. Los aumentos que se establecen por la presente ley no beneficiarán a los funcionarios que acumulan cargos y cuyas acumulaciones excedan del límite de pesos 405.00 mensuales, aún cuando el exceso se produzca como consecuencia de la aplicación de esta ley.

En los casos previstos por esta disposición, el aumento será liquidado en el cargo administrativo efectuándose la disminución en el cargo docente acumulado.

Art. 18. Regirán para los aumentos de los sueldos y jornales las disposiciones de los artículos 3.o y 9.o de la ley de 27 de junio de 1946 y del artículo 10 de la ley de 17 de junio de 1948.

Art. 19. El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categorías y grados del artículo 91 de la ley de Ordenamiento Financiero, incluyendo los aumentos establecidos por la presente ley.

CAPITULO IV

Recursos

Artículo 20. Créanse los siguientes impuestos adicionales que ingresarán a Rentas Generales:

A) Un impuesto interno adicional a un peso ($ 1.00) por litro que gravará a las cañas y grappas, cualquiera sea su graduación.

B) Un impuesto interno adicional de dos pesos ($ 2.00) por litro que gravará a los alcoholes potables a 96.º, incluso los vínicos.

Estarán excentos de este adicional los alcoholes potables destinados al encabezamiento de vinos naturales para su conservación; los utilizados en la elaboración de especialidades farmacéuticas, productos químicos, galénicos y opoterápicos y aquellos que se expendan en farmacias desnaturalizados en forma que no puedan ser utilizados en la elaboración de vinos o bebidas alcohólicas.

C) Un impuesto interno adicional a las bebidas alcohólicas y vinos licorosos y vermouth importados, de dos pesos ($ 2.00) por cada 96 grados de alcohol que acusen en la graduación. Este impuesto será recaudado por la Dirección General de Aduanas.

Los impuestos establecidos por los incisos A) y B) serán recaudados por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland y depositados mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 21. Créase un impuesto en las entradas de los casinos o hipódromos que se graduarán por la siguiente escala:

Precio de la entrada.	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
De más de $ 2.00	el 50 o|o del importe

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorguen entradas por invitación, estando a cargo del empresario.

En las "casas de sports" el impuesto será de un peso por entrada.

El impuesto será del 10 o|o del importe de las entradas de los bailes en general.

Art. 22. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias, establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946.

Art. 23. Créase un impuesto de 5 o|o sobre el total de las entradas por ventas y servicios que obtengan los cabarets, dancings, boites, casas de baile y bailes en general.

El impuesto a los casinos particulares será de 5 o|o de las entradas líquidas.

Art. 24. Modifícase el inciso A) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949 que quedará redactado en los siguientes términos: "A los efectos de la presente ley se entiende por empresa toda actividad de personas físicas o jurídica que utiliza capital y está organizada para obtener ganancias, sea industrial, comercial o financiera".

Art. 25. Deróganse los incisos B) y C) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

Art. 26. En sustitución del impuesto a las Ganancias Elevadas que se deroga por los artículos 24 y 25 de esta ley, las empresas de representaciones y de comisiones en general enumeradas en el inciso A) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949, abonarán un impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución a sus servicios

El impuesto de 30 o|oo gravará igualmente el importe de las entradas de los cines, teatros y circos en general.

Art. 27. Derógase el inciso final del artículo 2.o de la ley de 30 de setiembre de 1941. Esta derogación no alcanzará a los productos incluídos en el artículo 8.o de la mencionada ley, ni a los bienes incluídos por el artículo 1.o de la ley de 8 de octubre de 1941.

Art. 28. Serán aplicables, para la recaudación de los impuestos establecidos por los artículos 23 y 26, las disposiciones vigentes sobre los impuestos a las ventas y transacciones.

Art. 29. Prorrógase por tres Ejercicios el impuesto a las ganancias elevadas establecido por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y disposiciones concordantes.

Art. 30. Los Fondos Públicos (Títulos de Deuda Interna, Externa Nacional o Municipal, Bonos de Defensa Nacional, Letras de Tesorería, etc.) se incluirán como activos gravados y sus rentas y ganancias por ventas como ganancias gravadas a efectos de las leyes N.os 10.597 y 10.810.

Las empresas con excepción de los Bancos, Cajas Populares, Cajas Bancarias, Casas de Cambio, Empresas Financieras de Seguros y de Capitalización, a los efectos de la aplicación del régimen fijado por el inciso anterior, deberán justificar que dichos Fondos Públicos han sido adquiridos como consecuencia del giro de los mismos; que no provienen de aumentos de capital y que están depositados en custodia en Bancos o Cajas Populares.

Art. 31. Las ganancias imponibles anuales que las empresas industriales destinen a la ampliación efectiva de sus equipos productivos, quedarán exoneradas del impuesto a las Ganancias Elevadas en la siguiente forma:

1) Cuando el capital a efectos del impuesto sea menos de $ 300.000.00, la exoneración será del 10 o|o de ganancia impositiva.

2) Cuando el capital a efectos del impuesto sea menor de $ 800.000.00 y mayor de $ 300.000.00, la exoneración será del 7.5 o|o de la ganancia impositiva.

Por equipos productivos se entiende, las maquinarias, instalaciones y nuevas construcciones de locales, destinados exclusivamente a la producción.

Art. 32. Las disposiciones de los artículos 30 y 31 serán aplicables para los ejercicios que se inicien a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 33. El impuesto a las ganancias eventuales de capital será percibido aunque exista conjunto económico. Derógase el artículo 25 de la ley N.o 10.597.

Art. 34. Fíjase en el 10 o|o del capital el límite establecido por el artículo 1.o de la ley N.o 10.597 y disposiciones concordantes par el pago del impuesto a las ganancias elevadas.

Amplíase la primera escala de tasas establecida por los artículos 14 inciso E) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 y 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, a las ganancias imponibles, excedentes del diez por ciento al doce por ciento del capital.

Esta disposición será aplicable para todas las declaraciones juradas correspondientes a ejercicios vencidos desde el 31 de diciembre de 1949, inclusive.

El aumento del impuesto que se establece por este artículo quedará en beneficio de las empresas industriales gravadas, siempre que destinen su importe a la financiación de planes técnicos de desarrollo que sean estudiados con la finalidad de obtener mayor producción y mejor calidad con menores costos.

Para acogerse a los beneficios establecidos por el inciso precedente, las empresas deberán efectuar la correspondiente declaración ante la Oficina de Recaudación. El importe será depositado en cuenta especial en el Banco de la República, a la orden conjunta de la empresa y de la Oficina

Para girar contra dicha cuenta, las empresas deberán someter los planes técnicos a la aprobación previa del Ministerio de Industrias.

Igual beneficio tendrán las empresas que destinen dicho importe al pago de becas de perfeccionamiento que se otorguen en favor de técnicos nacionales para realizar estudios en institutos tecnológicos y de especialización del exterior.

El control de estos pagos así como el de la utilización de las becas será realizado por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Son técnicos nacionales a los efectos de esta ley, los ingenieros civiles e industriales, químicos industriales e ingenieros agrónomos. También podrán acogerse a los beneficios de esta disposición los capataces idóneos con más de 10 años en la empresa.

Art. 35. Exclúyese de las deducciones admitidas por el inciso E) del artículo 22 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, las cantidades que las sociedades anónimas abonan por concepto de impuesto sustitutivo del de herencias. Esta disposición será aplicable para todas las declaraciones juradas que correspondan a ejercicios vencidos desde el 31 de diciembre de 1949.

Art. 36. Duplícase el valor de las licencias para el expendio de toda clase de bebidas que establece el artículo 13 de la Coordinación de Patentes de Giro (ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933). Los cafés, bares, confiterías y negocios en general con despachos de bebidas alcohólicas, además de la licencia pagarán la Patente de Giro en la proporción de 2 o|o sobre el capital en existencias afectado exclusivamente a dichos giros.

Los aumentos que se establecen por este artículo empezarán a regir desde el Ejercicio 1950, pudiendo efectuar su pago en dos cuotas, en las fechas que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 37. Duplícase el impuesto que grava las transferencias de licencias para expendio de bebidas alcohólicas. El producto de este aumento se verterá a Rentas Generales.

Art. 38. Modifícase el artículo 14 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, ordenada por la ley N.o 9.173, de diciembre de 1933, que quedará redactada en la siguiente forma:

"Artículo 14. Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13 (numerales 2 y 3) sufrirán por la primera vez una multa de $ 40.00; por la segunda $ 80.00 y por la tercera $ 160.00 con la cancelación del permiso para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas por un año.

2.o Los establecimientos no habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas, que tuvieren existencias de las mismas o que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, serán sancionados por la primera vez con una multa de $ 200.00 y el cierre del establecimiento por treinta días; por la segunda una multa de $ 500.00 y el cierre del establecimiento por sesenta días. La tercera infracción ocasionará el cierre del establecimiento por seis meses.

3.o Las infracciones antes citadas serán comprobadas por los avaluadores, revisadores e inspectores de la Dirección General de Impuestos Directos.

El funcionario interviniente procederá a labrar el acta correspondiente, la que será leída al dueño o al encargado del comercio, quien tendrá la facultad de consignar en ella sus descargos.

El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o el encargado, será elevada por resolución de la Dirección General de Impuestos Directos.

El propietario del establecimiento podrá igualmente formular por escrito su defensa ante la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de las 48 horas de realizado el procedimiento.

La resolución de la Dirección General de Impuestos Directos podrá esr apelada ante el Poder Ejecutivo, dentro de los 10 días de notificada, previa consignación de los impuestos y multas liquidadas o prestación de fianza o garantía suficiente a juicio de la Dirección General de Impuestos Directos.

En los casos de aplicación de multa se intimará judicialmente su pago al infractor, quien deberá efectuarlo dentro del tercer día de la intimación.

Si el pago no se hiciere efectivo podrá proseguirse su cobro ante el Juzgado de Paz respectivo, siguiéndose el procedimiento prescripto en el inciso 2) del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, el que se iniciará cuando se hubiere agotado el procedimiento administrativo.

La venta de los bienes embargados con tal fin se hará sin previa tasación y al mejor postor.

Si la sanción a aplicarse fuera la de clausura del comercio, la Dirección de Impuestos Directos queda autorizada para solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En las sanciones previstas en el inciso 2) los funcionarios actuantes para comprobar la infracción, pueden intervenir las bebidas alcohólicas, siendo necesario constituir secuestro administrativo, debiendo en todos los casos dar cuenta a la Dirección General de Impuestos Directos, la que resolverá. En este caso de las mercaderías intervenidas o secuestradas el que será firmado conjuntamente con el infractor.

Si el dueño o el encargado del establecimiento se negara a suscribir el acta o recibo de secuestro los funcionarios podrán requerir la firma de testigos presenciales como asimismo solicitar la intervención de un funcionario policial, quien firmará el acta y recibo de intervención o secuestro.

4.o En ningún caso se autorizarán las transferencias o traslados interdepartamentales de negocios con existencias de bebidas alcohólicas destiladas que no posean por lo menos dos años de actividad, debidamente comprobada".

Art. 39. Auméntanse en 1|2 o|oo (medio por mil) todas las tasas contributivas del impuesto de sobretasa inmobiliaria establecido por la ley N.o 10.756 de 28 de julio de 1946, hasta la suma de quinientos mil pesos.

Para los inmuebles que en conjunto sobrepasan dicha cantidad el impuesto adicional será de 1 o|oo (uno por mil).

El Poder Ejecutivo señalará los plazos y formas de pago del mencionado adicional que se hará efectivo desde el Ejercicio 1950 inclusive.

Art. 40. Modifícanse los artículos 3.o, 21, 24 y 58 de la ley 7.649 de 23 de noviembre de 1923, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado conformes, vales, pagarés, contratos de fletamiento y certificados que expidan los Bancos por depósitos a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo a la siguiente escala:

Valor del documento					Valor del timbre Hasta 6 meses	Valor del timbre por más de 6 meses
Por más de	$	1.00	a $	50.00	$ 0.10	$ 0.15
" " "	"	50.00	" "	100.00	" 0.20	" 0.30
" " "	"	100.00	" "	250.00	" 0.50	" 0.75
" " "	"	250.00	" "	500.00	" 1.00	" 1.50
" " "	"	500.00	" "	750.00	" 1.50	" 2.25
" " "	"	750.00	" "	1.000.00	" 2.00	" 3.00

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente en custodia o garantía que se efectúen en los bancos y las llamadas libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro que entreguen a sus clientes las citadas instituciones.

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará a razón de dos mil pesos si el plazo del documemto no excede de seis meses y del 3 o|oo si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere más convenientes para la recaudación del impuesto".

"Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente escala:

Valor del documento					Valor del timbre Hasta 6 meses	Valor del timbre por más de 6 meses
Por más de	$	15.00	a $	100.00	$ 0.20	$ 0.30
" " "	"	100.00	" "	250.00	" 0.30	" 0.75
" " "	"	250.00	" "	500.00	" 1.00	" 1.50
" " "	"	500.00	" "	750.00	" 1.50	" 2.25
" " "	"	750.00	" "	1.000.00	" 2.00	" 3.00

De mil pesos para arriba al valor de sello se regulará a razón del dos por mil si el plazo del documento no excede de seis meses y del tres por mil si excediese de ese plazo.

Será de un peso, el valor de la primera foja en todos los expedientes que se tramiten en la administración pública, con excepción de la Justicia

Para el cómputo de que habla el inciso segundo, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrá por medio millar y las mayores hasta mil, por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir papel sellado de los valores que considere necesario para la mejor percepción del impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

"Artículo 24. En los contratos de arrendamientos y en todos aquellos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos mensuales, trimestrales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por el importe total de las mensualidades o anualidades durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos de esta naturaleza, en que no se establezca plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

En los contratos mencionados anteriormente, en que se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado, también se tomará el término de diez años para el cálculo del impuesto.

En los contratos o copias de los mismos sobre constitución de Sociedades Comerciales o Civiles, el sellado de la primera foja, será el que corresponda al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta de seis meses.

La expedición de testimonios de escrituras públicas o de cualquier clase de documentos por mandato judicial o a solicitud de parte se hará en el sellado que corresponda según las graduaciones del artículo 21 siempre que no se hubieren expedido primeras copias, tratándose de escrituras públicas en ese sellado".

"Artículo 58. En las multas que se apliquen por defraudación del impuesto de papel sellado y timbres el 50 o|o de las mismas será para el denunciante.

Cuando el cobro del impuesto y multas se vuelve contencioso, el otro 50 o|o se destinará a pagar los honorarios del abogado y procuradores, en la forma que establece el artículo 68 de la ley de Ordenamiento Financiero número 9.539 del 31 de diciembre de 1935.

Los porcentajes de multas que ingresen a Rentas Generales, podrá destinarlos el Poder Ejecutivo a la retribución de servicios prestados por funcionarios con tareas inspectivas, como asimismo al pago de gastos que demanden esas inspecciones.

Solamente podrán presentar denuncias por defraudación del impuesto de papel sellado y timbres, con derechos a porcentajes en las multas que se apliquen, las personas que la ley o el Poder Ejecutivo faculten expresamente para ello".

Art. 41. Elévanse en un 10 o|o las tasas establecidas por el artículo 16 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946 para el pago del impuesto de herencias, legados y donaciones, correspondientes a los descendientes legítimos y naturales y al cónyuge sobreviviente por su porción conyugal, ascendientes legítimos y naturales y cónyuge heredero por sus respectivas hijuelas cuando no sobrepasen la cantidad de $ 300.000.00. El aumento será de un 20 o|o para las tasas, que según la referida ley N.o 10.756, corresponden a los demás herederos dentro del mismo límite de hasta $ 300.000.00. En los demás casos el aumento será de un 30 o|o de las respectivas tasas.

CAPITULO IV

Régimen de Retenciones y Afectaciones de los sueldos y salarios

Artículo 42. Los aumentos que se establecen por la presente ley no podrán ser afectados para la obtención de créditos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para la ampliación de los créditos ya utilizados por los funcionarios y obreros con la garantía de sus asignaciones.

Art. 43. Fíjase en el 50 o|o de la cantidad líquida mensual por concepto de sueldos, jornal, jubilación o pensión, una vez deducidos los descuentos legales, el máximo que podrá ser afectado por los funcionarios y retenido por la Tesorería General y las Tesorerías Especiales para el pago de cuotas de amortización de préstamos; alquileres contratados con la garantía de la Contaduría General de la Nación y demás compromisos que contraigan los funcionarios, obreros, jubilados y pensionistas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con excepción de los correspondientes a las cooperativas de consumo.

El referido límite máximo afectable podrá llegar al 60 o|o en los casos en que la afectación esté constituída en conjunto, por retenciones destinadas al pago de alquileres contratados con la garantía de la Contaduría General de la Nación y a cubrir las cuotas de ahorro o amortización de créditos con garantía hipotecaria para la construcción o adquisición de vivienda propia contratados con el Banco Hipotecario del Uruguay o con su Departamento Financiero de la Habitación.

Los límites máximos de 50 o|o y 60 o|o que se establecen por los incisos anteriores podrán ser elevados al 70 o|o y al 80 o|o respectivamente cuando el funcionario acredite estar comprendido en la situación prevista por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936, requiriéndose resolución del Poder Ejecutivo.

El Contador General de la Nación, los Contadores de los Ministerios, y en su caso, los tesoreros o habilitados de las oficinas serán responsables del incumplimiento de las disposiciones del presente artículo. Las omisiones serán sancionadas por el Poder Ejecutivo con multas que podrán llegar hasta el monto de un mes de sueldo.

Las limitaciones que se establecen por este artículo no regirán para las operaciones realizadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 44. Autorízase a todas las dependencias del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados, así como a las Cajas de Jubilaciones, a retener de los sueldos de los funcionarios, jubilados o pensionistas, las cantidades mensuales que éstos se obliguen a pagar en los contratos de ahorro y préstamos que celebren con el Departamento Financiero de la Habilitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Tales retenciones se harán efectivas mediante solicitud del funcionario, dirigida a sus respectivos tesoreros o habilitados. Podrán ser dejadas sin efecto por los interesados, siempre que la gestión se realice antes del otorgamiento del préstamo hipotecario, para lo cual el pedido de cese de retención deberá ser cursado por intermedio del Banco Hipotecario, el cual tendrá facultad para solicitar la retención directamente ante las Cajas de Jubilaciones, en los casos en que el deudor hubiere acordado ese derecho sobre su sueldo de actividad.

Los empleados, obreros o jubilados pertenecientes a la actividad privada, podrán solicitar la retención del importe de sus obligaciones con el Departamento Financiero de la Habitación, sobre sus asignaciones, bastando a dicho efecto que el pedido se formule ante el Banco Hipotecario, el cual cursará la orden pertinente a la empresa en que actúa o a la Caja de Jubilaciones.

Las cantidades retenidas mensualmente serán depositadas dentro de los 15 primeros días de cada mes en el Departamento Financiero de la Habitación. En caso de que la Oficina o empresa abonara su presupuesto fuera de la Capital, el Banco de la República efectuará gratuitamente los pases de fondos a favor del Banco Hipotecario.

Existiendo solicitud de retención, ésta tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado, jubilado o pensionista pueda realizar con posterioridad.

Art. 45. Prohíbese a las Cooperativas de Consumo la concesión de préstamos en efectivo con la garantía de los sueldos y jornales de los funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados y de Jubilaciones y Pensiones. Prohíbese igualmente a dichas instituciones, la venta a crédito de bebidas alcohólicas y de artículos gravados con el impuesto a las ventas suntuarias, cuando dichas ventas sean realizadas con la garantía de los sueldos y demás asignaciones incluídas en el inciso 1.o.

Art. 46. Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar todas las medidas de contralor que considere necesarias para evitar la negociación de las órdenes de compra que expidan las Cooperativas y Asociaciones de Funcionarios y Clases Pasivas con la garantía o afectación de los sueldos y salarios de los funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados y de Jubilaciones y Pensiones.

CAPITULO V

Disposiciones Generales, Especiales y Transitorias

Artículo 47. Prohíbese la acumulación de cargos administrativos, ya sean presupuestados o eventuales, a sueldo mensual, a jornal o por contrato. Esta disposición será aplicable a todos los funcionarios y obreros de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y empresas nacionalizadas.

Los Contadores de los Ministerios, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados vigilarán el cumplimiento de esta disposición, exigiendo la presentación de declaraciones juradas que enviarán anualmente al Registro de Funcionarios. Serán responsables de las

omisiones en que incurran, aplicándose las sanciones establecidas por el artículo 43 de la presente ley, sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas en forma indebida que deberán realizar los funcionarios

Art. 48. Los autos oficiales y vehículos en general pertenecientes a las dependencias del Poder Ejecutivo y demás organismos y servicios incluidos en el Presupuesto General de Gastos podrán ser vendidos previa licitación o remate público y el importe de su venta podrá ser destinado a la adquisición de autos y vehículos nuevos, cuando las condiciones del funcionamiento de aquéllos aconseje su sustitución para obtener economías.

Art. 49. Las disposiciones de los artículos 2.o. 6.o y 8.o al 10 de la presente ley entrarán en vigencia en la fecha de su promulgación.

Art. 50. Las empresas que a pesar de haber realizado, desde el 1.o de enero de 1948 hasta la fecha de promulgación de la presente ley, las operaciones a que se refiere el artículo 17 de la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1948, no han efectuado el pago del impuesto a las ganancias eventuales en virtud de las resoluciones e interpretaciones de la Oficina, podrán hacerlo dentro de un plazo de tres meses

A tal efecto se presentarán a la Oficina formulando la correspondiente declaración jurada del importe a abonar por concepto de impuesto a las ganancias eventuales.

Art. 51. Derógase el artículo 416 de la ley número 10.787 (Orgánica Militar) del 27 de julio de 1946, debiéndose acreditar a Rentas Generales las economías que se produzcan en todos los rubros del Ministerio de Defensa Nacional y de sus dependencias incluidos sus proventos

Créase en sustitución de este recurso, una partida anual de $ 700.000.00 que se incorporará al Item 3.01. "Ministerio de Defensa Nacional" y cuya distribución será la siguiente:

Para reparación del material del Ejército, Marina y Aviación	$ 270.000.00
Adquisiciones de materiales con el mismo destino	" 300.000.00
Envío de Misiones de Estudio	" 80.000.00
Adquisición de enseres de instrucción ...	" 50.000.00
	$ 700.000.00

Art. 52. Refuérzanse los rubros de la Dirección General de Correos, en las cantidades que se detallan a continuación:

Para reemplazos .... $ 200.000.00

Rubro		
1.08	Compensaciones y complementos ...	$ 15.000.00
2.02	Locomoción y Viáticos	" 30.000.00
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	" 25.000.00
3.04	Utiles y Materiales de Oficina	" 10.000.00
3.12	Combustibles y Lubricantes	" 10.000.00
3.15	Equipos y Materiales Varios	" 10.000.00
2.08	Arrendamientos	" 20.000.00

Art. 53. Refuérzanse los rubros de Gastos del Ministerio del Interior en la suma de $ 1:700.000.00 (un millón setecientos mil pesos) de acuerdo con el detalle que se establece en las planillas adjuntas.

Art. 54. Prorrógase a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el impuesto establecido por el artículo 12 de la ley número 10.756 de 27 de julio de 1946.

El producto del impuesto se destinará en la proporción de un tercio para Rentas Generales y dos tercios para el Tesoro de Vialidad. La aplicación de esta disposición no podrá provocar el aumento del precio de venta de la nafta, vigente al 31 de diciembre de 1949.

Art. 55. Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley para el pago sin recargos de los impuestos adeudados por los contribuyentes, hasta el 31 de diciembre de 1949.

Art. 56. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley.

NILO R. BERCHESI. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — CESAR CHARLONE. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LISANDRO CERSOSIMO. — SANTIAGO I. ROMPANI. — CARLOS L. FISCHER. — JOSE ACQUISTAPACE. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Ministerio del Interior.

REFUERZO DE RUBROS PARA EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Rubro		Vigente	Aumento solicitado
		$	$
2.02	Locomoción y Viáticos ..	43.000.00	17.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	16.000.00	10.000.00
3.01	Planteles de especies animales diversas	4.320.00	25.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos	15.000.00	5.000.00
3.06	Material informativo, educacional y científico	2.600.00	5.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines	280.000.00	280.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	2.600.00	25.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones	6.300.00	60.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	38.000.00	22.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros.	30.000.00	15.000.00
			464.000.00

REFUERZO DE RUBROS PARA LA JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

Rubro		Vigente	Aumento solicitado
		$	$
1.04	Jornales	43.920.00	13.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, quebrantos de Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) ...	36.972.00	47.000.00
2.03	Alimentación de personas	441.282.00	33.000.00
2.08	Arrendamientos	18.000.00	30.000.00
2.09	Gastos generales de oficina	60.000.00	40.000.00
3.01	Planteles de especies animales diversos	4.800.00	30.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos	41.000.00	19.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines	145.000.00	300.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes	84.000.00	130.000.00
3.13	Manutención de animales	75.000.00	175.000.00
3.15	Equipos y materiales varios	30.000.00	50.000.00
5.02	De inmuebles	20.000.00	12.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	18.200.00	12.000.00
8.02	Gastos reservados o confidenciales	8.400.00	54.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros.	1.080.00	20.000.00
			955.000.00

REFUERZO DE RUBROS DE GASTOS PARA LAS 18 JEFATURAS DE POLICIA DEL INTERIOR, A DISTRIBUIR POR EL MINISTERIO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE CADA UNA

Rubro		Vigente	Aumento solicitado
		$	$
2.02	Locomoción y Viáticos ..	23.414.00	20.000.00
2.08	Arrendamientos	33.636.00	8.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	53.893.00	35.000.00
3.11	Víveres	68.307.00	40.000.00
3.13	Manutención de Animales	2.138.00	138.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios	23.279.00	20.000.00
	Gastos diversos no especificados bajo otros rubros.	28.620.00	20.000.00
			281.000.00

Reunión Nacional de Intendentes.

Montevideo, junio 21 de 1950.

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente llevando a su conocimiento que en la sesión realizada en la mañana de hoy por la Reunión Nacional de Intendentes Municipales de la República, adoptó la siguiente resolución:

La Reunión Nacional de Intendentes Municipales de la República:

1.º Aspira a que el Poder Ejecutivo y el Parlamento incluyan al funcionariado municipal del País, en el proyecto de financiación y aumento de las asignaciones de los funcionarios nacionales.

2.º Los recursos que se le otorguen a los Municipios con ese objeto se destinarán exclusivamente a las mejoras de sueldos y jornales, a fin de que los empleados y obreros municipales reciban los mismos aumentos que los obreros y funcionarios dependientes del Gobierno Nacional.

Asimismo, cúmpleme adjuntarle un estado del número de empleados y obreros municipales de la República y el cálculo de las cantidades que son necesarias para acordar un aumento general de cuarenta o de cincuenta pesos.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

GERMAN BARBATO, Presidente. — Miguel A. Clavelli, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto, integrada.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, que no excedan de $ 600.00 mensuales, tendrán un aumento mensual de pesos 45 00, con las excepciones y modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Fíjase en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los funcionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil.

Los que perciban sus asignaciones como jornaleros, recibirán el jornal equivalente a la asignación mínima mensual de $ 160.00, debiendo computárseles en la liquidación mensual de jornales, los días feriados y aquéllos en que no se haya trabajado por causas no imputables al obrero, siempre que, en este último caso, justifiquen debidamente su presencia en las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Para la fijación de la asignación de los jornaleros comprendidos en las demás escalas de jornales vigentes, inclusu los aprendices, se tomará como base veinticinco jornales a la que se aumentará la cantidad de $ 45.00. La liquidación mensual de jornales para los mismos, se practicará según la norma establecida en el inciso anterior.

Iguales normas se aplicarán a los obreros que trabajen en obras que realice el Estado directamente o por contrato

Art. 3.º Todos los demás servicios personales no retribuídos con cargo a las partidas específicas para sueldos o jornales, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de pesos 45.00, ni ser inferior de $ 25.00 mensuales.

Art. 4.º Los funcionarios de los Item 4.11, 5.03, 6.08 a 6 12, 12.01 a 12.04, 13.01 a 13.09 y 14.01 a 14.04, cuyas asignaciones fueron modificadas por leyes parciales de presupuesto, que no hubiesen sido beneficiados con un aumento de $ 45.00 mensuales, o $ 55.00 en el grado I hasta cubrir dicha cantidad. Dicho complemento se liquidará al funcionario beneficiario, pero se ajustarán las dotaciones de los cargos de esos Item, de acuerdo con la escala que corresponda, elevándose cada sueldo a la dotación más próxima.

Art. 5.º Los Sargentos y Suboficiales de 2.a de los Item 3.16 y 3.17, tendrán un aumento en sus asignaciones, de $ 35.00 mensuales; para los Cabos y Cabos de 1.a y 2.a de mar, el aumento será de $ 25 00 mensuales; y para los apuntadores soldados distinguidos, cornetas, tambores, trompas, soldados, aprendices, marineros de 1.a y de 2.a, aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos, el aumento será de $ 20 00 mensuales.

Art. 6.º Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.º de agosto de 1950.

Art. 7.º No están comprendidos en los beneficios establecidos por los artículos precedentes los cargos del Escalafón Docente establecido por la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949; los cargos docentes de los Item 17.01 al 17.10 y 17 B; y los sometidos al régimen especial prescripto por la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 8. Todos los funcionarios y obreros del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares siempre que esas remuneraciones no excedan de pesos 300.00 mensuales.

Queda incluído en dicho beneficio, el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de seis pesos (pesos 6.00) por mes y por beneficiario; y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los funcionarios y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Las disposiciones de los artículos 2 y 23 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, serán aplicables a las asignaciones familiares de los funcionarios y obreros del Estado, salvo los límites de edad que se elevan de 14 a 16 años y de 16 a 18 años, y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza; serán percibidas por los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales y empezarán a liquidarse desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 9.o El aumento establecido por esta ley no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, cuando por concepto de comisiones se establezcan un límite de percepción mensual y en los casos de acumulaciones de sueldos o pasividades

Art. 10. El aumento que se establece por esta ley, será liquidado con el sueldo del cargo administrativo.

Art. 11. En las situaciones comprendidas por esta ley, el aporte a la Caja de Jubilaciones se liquidará en 30 mensualidades.

Art. 12. La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de organismos o institutos que cubren sus gastos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Cuando dichos recursos fueran insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá disponer que las diferencias sean cubiertas por Rentas Generales.

Art. 13. Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas dispuestos por esta ley, se pagarán en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de personal obrero de obras por contrato o por administración, que se paga con fondos provenientes de deuda pública, el Poder Ejecutivo extenderá la emisión de títulos de la misma deuda en una cantidad que no será superior al 18 o|o.
El Poder Ejecutivo dará cuenta trimestralmente a la Asamblea General de las expresadas ampliaciones.

B) Para el pago del personal obrero que se paga con el Tesoro de Vialidad se aumentará la partida que se fija anualmente para conservación de carreteras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.l 11.232 de 8 de enero de 1949, en 25 o|o.

C) Las diferencias de jornales del personal obrero que se paga con partidas globales, se abonará con recursos de la presente ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General un proyecto de ley orgánica relativo al Seguro de Vida Obligatorio para los empleados y obreros del Estado, que deberá formular el Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.

Todas las dependencias de la Administración Pública deberán satisfacer dentro del plazo de 60 días los pedidos de informes que el Banco de Seguros del Estado requiera para la organización de este seguro

Art. 15. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a complementar el Servicio de Garantía de Alquile-

res que realiza de acuerdo con la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936, con un servicio de Garantía Familiar de la Alimentación Mínima, que comprenderá la leche y la carne.

A este efecto, la Contaduría General de la Nación convendrá con el Frigorífico Nacional y la CONAPROLE los precios de suministro al funcionario, el que a estos efectos gozará de los beneficios que acuerdan el artículo 21 de la ley de 6 de setiembre de 1928 y 3.o de la ley del 24 de diciembre de 1935.

Art. 16. Sobre la base del sueldo que percibe el empleado, la Contaduría General de la Nación determinará las cuotas fijas de garantía que serán transferidas a los Institutos o casas proveedoras, no pudiendo exceder las mismas en su conjunto del 20 o|o del sueldo, salvo las excepciones previstas por el artículo 3.o de la ley número 9.624, en cuyo caso podrá elevarse hasta el 30 o|o la retención total.

Art. 17. Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora a la Contaduría General de la Nación, se le autoriza a disponer del 1 o|o sobre el total de los créditos retenidos por cualquier concepto en favor de institutos oficales o privados, con excepción de los provenientes de la aplicación de esta ley.

Art. 18. Inclúyese en los beneficios de la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936 y en los establecidos en los artículos 15, 16 y 17, el personal jornalero a sueldo, presupuestado o eventual, como así los que presten retribuciones de servicios con cargos a rubros no específicamente destinados a sueldos y jornales de la Administración Pública, con más de un año de antigüedad en la misma.

Los quebrantos que el cumplimiento de esta ley origine serán atendidos con cargo a economía de sueldos.

Art. 19. Extiéndese al Servicio de Garantía Familiar de Alimentación Mínima todas aquellas disposiciones de la ley N.o 9.624 que no se opongan a la presente.

Art. 20. Autorízase a todas las dependencias del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados, así como a las Cajas de Jubilaciones, a retener de los sueldos de los funcionarios, jubilados o pensionistas, las cantidades mensuales que éstos se obliguen a pagar en los contratos de ahorro y préstamos que celebren con el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Tales retenciones se harán efectivas mediante solicitud del funcionario, dirigidas a sus respectivos Tesoreros o Habilitados. Podrán ser dejadas sin efecto por los interesados, siempre que la gestión se realice antes del otorgamiento del préstamo hipotecario, para lo cual el pedido de cese de retención deberá ser cursado por intermedio del Banco Hipotecario, el cual tendrá facultad para solicitar la retención directamente ante las Cajas de Jubilaciones, en los casos en que el deudor hubiere acordado ese derecho sobre su sueldo de actividad.

Los empleados, obreros o jubilados pertenecientes a la actividad privada, podrán solicitar la retención del importe de sus obligaciones con el Departamento Financiero de la Habitación, sobre sus asignaciones, bastando a dicho efecto que el pedido se formule ante el Banco Hipotecario, el cual cursará la orden pertinente a la Empresa en que actúa o a la Caja de Jubilaciones.

Las cantidades retenidas mensualmente serán depositadas dentro de los 15 primeros días de cada mes en el Departamento Financiero de la Habitación. En caso de que la Oficina o Empresa abonara su presupuesto fuera de la Capital, el Banco de la República efectuará gratuitamente los pases de fondos a favor del Banco Hipotecario.

Existiendo solicitud de retención, ésta tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado, jubilado o pensionista pueda realizar con posterioridad.

RECURSOS

Bebidas y Alcoholes

Artículo 21. Las bebidas alcohólicas, incluso las denominadas "cañas" y "grappas", abonarán los siguientes impuestos internos adicionales:

A) Un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado, por litro, que acusen en su graduación.

B) Veinte por ciento (20 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente.

Art. 22. Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, abonarán un impuesto interno adicional del quince por ciento (15 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente. La reglamentación podrá establecer precios fictos de venta a los efectos de la liquidación y percepción de los impuestos en base a las declaraciones juradas que presenten los elaboradores o importadores. Los vinos de menos de 14° de graduación alcohólica serán considerados vinos comunes.

Art. 23. La sidra y la cerveza abonarán un impuesto interno adicional del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente.

Igual impuesto abonarán las bebidas sin alcohol, con exclusión de las aguas minerales y de las elaboradas con jugos de frutas, esencias o extractos cítricos exclusivamente.

Art. 24. El alcohol potable adquirido por las farmacias, sólo podrá ser utilizado en la preparación de productos medicinales o vendido al público bajo receta médica.

Podrán, no obstante, las farmacias vender libremente al público, alcohol potable caracterizado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en forma que no pueda ser utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Art. 25. Los impuestos internos adicionales que se establecen por esta ley a las bebidas alcohólicas, vinos licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, y a la sidra y cerveza, serán percibidos y fiscalizados de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Declárase aplicable a tales adicionales el régimen de sanciones que establecen las leyes vigentes en las respectivas materias.

Licencias alcohólicas

Artículo 26. Modifícanse los artículos 13, 14 y 20 de la Ley de Patentes de Giro, N.o 9.173, de 26 de diciembre de 1933, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas al público, se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan bebidas sin alcohol, embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de licencia especial y podrán permanecer abiertos a toda hora.

II) Los que vendan únicamente bebidas fermentadas, (vinos comunes, vinos finos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidras), embotelladas y|o al detalle. Estos establecimiento pagarán una licencia especial de veinte pesos y no podrán permanecer abiertos despué de la hora una.

III) Los que vendan bebidas alcohólicas embotelladas. Estos establecimientos pagarán una licencia especial equivalente a treinta centésimos por litro o fracción de dichas bebidas.

Esta licencia especial se liquidará y abonará en su mitad para el segundo semestre del año 1950, de acuerdo a la declaración de existencia que deberán formular los obligados a su pago ante la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de su dependencia. Se deducirá en la liquidación, la mitad de lo que se hubiere pagado por el presente año.

A partir del 1.o de enero de 1951, el importe de esta licencia especial será cargado en la factura especial, extendida por duplicado que formulen por sus ventas la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas los que serán responasbles de su retención e ingreso.

Dichos industriales o comerciantes verterán trimestralmente en la Dirección General de Impuestos Directos el impuesto retenido, acompañando el duplicado de las facturas correspondientes para su verificación.

La Dirección General de Impuestos Directos podrá, cuando lo juzgue necesario controlar la recaudación en las contabilidades de los industriales o comerciantes referidos en el párrafo anterior.

IV) Los que vendan bebidas alcohólicas al detalle, pagarán, además de la licencia especial a que se refiere el párrafo III, las patentes adicionales que se detallan a continuación:

A) DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

1.o Venta en días no feriados y hasta la hora tres. Patente adicional equivalente al tres por ciento del importe bruto de las ventas anuales de bebidas alcohólicas.

2.o Venta en días feriados y no feriados, hasta la hora tres. Patente adicional equivalente al cuatro por ciento del importe bruto de las ventas anuales de bebidas alcohólicas.

3.o Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria. Patente adicional equivalente al cinco por ciento del importe bruto de las ventas anuales, de bebidas alcohólicas.

B) DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR.

1.o ZONAS URBANAS. Venta en días feriados y no feriados hasta la hora una. Patente adicional equivalente al tres por ciento del importe bruto de las ventas anuales, de bebidas alcohólicas.

2.o ZONAS URBANAS. Venta en feriados y no feriados sin limitación horaria. Patente adicional equivalente al cuatro por ciento del importe bruto de las ventas anuales, de bebidas alcohólicas.

C) ZONAS RURALES EN TODO EL PAIS Y EN LA ZONA DE LA TABLADA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO. Venta en feriados y no feriados sin limitación horaria. Patente adicional equivalente al dos por ciento del importe bruto de las ventas anuales, de bebidas alcohólicas.

Estas patentes adicionales se liquidarán y abonarán para el segundo semestre del año 1950, de acuerdo a la declaración del importe de las ventas efectuadas y el obligado en el curso del primer semestre y se deducirá la mitad de lo que hubiere pagado en tal concepto por el presente año.

A partir del año 1951 inclusive, dichas patentes adicionales se liquidarán y pagarán de acuerdo al importe de las ventas brutas efectuadas en el año inmediato anterior.

Para el año 1951 se tomará, como base, el importe duplicado de las ventas efectuadas en el segundo semestre del año 1950.

V) Los fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas, siempre que no realicen operaciones con particulares sobre dichas bebidas, pagarán una licencia especial de quinientos pesos ($ 500.00) anuales.

La Dirección General de Impuestos Directos procederá al cobro de esta licencia especial por el segundo semestre del año 1950, deduciendo la mitad de lo que se hubiere pagado en el presente año.

Declárase que las licencias especiales y patentes adicionales previstas en los parágrafos III y IV de este artículo habilitan para vender las bebidas a que se refieren los parágrafos I y II del mismo.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas.

Los fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas —incluso la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland— no podrán realizar venta alguna de dichas bebidas a comerciantes que no estén munidos de las respectivas licencias o patentes habilitantes para su expendio al público, correspondientes al año en que se efectúe la negociación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para la percepción de las licencias especiales y patentes adicionales establecidas en el presente artículo y dictará las disposiciones necesarias, a su contralor y fiscalización.

VI) Las sociedades civiles con personería jurídica, los clubes sociales y los deportivos, que no cobren entrada de acceso al local social, quedan exonerados del pago de las patentes adicionales de bebidas alcohólicas establecidas en los parágrafos A), B) y C) del apartado IV de este artículo, así como de Patentes de Giro".

"Artículo 14. La defraudación en el pago de las licencias especiales y patentes adicionales establecidas en el artículo 13, será sancionada con multa equivalente a otro tanto del impuesto defraudado o pretendido defraudar, no pudiendo en ningún caso, ser inferior á cien pesos. En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por el número de infracciones cometidas.

Las demás infracciones a las disposiciones del referido artículo así como a las de los respectivos reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, serán penados con multa hasta de quinientos pesos.

Las penas de que trata este artículo, serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos, de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes al de la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse".

"Artículo 20. El impuesto en Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y en los plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

En el interior se abonarán en las Sucursales y Agencias dentro de los mismos plazos.

Los contribuyentes que no paguen dentro de los referidos plazos, abonarán además, y a partir del vencimiento de los mismos, un recargo del uno por ciento mensual (1 o|o) sobre la cuota del impuesto que les corresponda, hasta un máximo de treinta por ciento (30 o|o).

Este recargo se sumará al impuesto adeudado, y a la cantidad que resulte se aplicará un interés simple de seis por ciento anual (6 o|o) por el tiempo de mora que exceda los treinta primeros meses.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa igual al impuesto de la patente.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido".

Art. 27. Los establecimientos que expendan bebidas al público y que, a la vez sean importadores de las mismas, podrán pagar los impuestos a que se refiere el inciso B) del artículo 1.o de esta ley y el fijado en el apartado 3.o del artículo 13 de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, modificado, conjuntamente con el derecho de importación. El precio de venta a los efectos del pago del primer adicional referido, se fijará por el Poder Ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 2.o.

Art. 28. Suprímense los incisos 66 bis) y 67) del artículo 4.o de la coordinación de leyes y patentes de giro ordenada por la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 29. Modifícase el artículo 2.o de la ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"Artículo 2.o No se expenderán más patentes adicionales para bebidas alcohólicas.

Por cada trasmisión contractual de las referidas patentes, se abonará un impuesto del 50 o|o del valor de la licencia abonada en el ejercicio anterior".

Timbres y Sellado

Art. 30. Modifícanse los artículos 3.o, 21, 24 e inciso 7.o) del artículo 29 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres.

El valor del timbre se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses, y del tres por mil si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

El documento que no exprese el plazo o de plazo incierto, se regirá por la escala de más de tres meses.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles para los valores que considere más conveniente para la recaudación del impuesto".

"Artículo 21 El valor del papel sellado se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses y del tres por mil si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrá por dicha cantidad.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de tres meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala de hasta tres meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir papel sellado de los valores que considere necesario para la mejor percepción del impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

"Artículo 24 En los contratos de arrendamientos y en todos aquéllos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos mensuales, trimestrales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por el importe total de las mensualidades o anualidades durante el término

del contrato, según la pre ción de las obligaciones a menos de tres meses.

En los contratos de esta naturaleza, en que no se establezca plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

En los contratos mencionados anteriormente, en que se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado, también se tomará el término de diez años para el cálculo del impuesto.

En los contratos o copias de los mismos sobre constitución de Sociedades Comerciales o Civiles, el sellado de la primera foja, será el que corresponde al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta de tres meses.

La expedición de testimonios de escrituras públicas o de cualquier clase de documentos por mandato judicial o a solicitud de parte, se hará en el sellado que corresponde según las graduaciones del artículo 21".

"Artículo 29 Inciso 7.o $ 1.00 a la primera foja de todo escrito a petición presentado en asuntos particulares, ante cualquier oficina del Estado, de carácter administrativo y de $ 0.50 a las fojas subsiguientes".

Artículo 31 Deróganse los incisos 1.o al 5.o del artículo 30 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923.

Art. 32. Agrégase al artículo 45 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

7.o La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

A) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero;

B) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador;

C) Se informe haber percibido cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley;

D) Se remita con simple recibo de crédito o de débito.

8.º) Las conformidades periódicas que solicitan las instituciones bancarias de los saldos de sus cuentas corrientes; y las que soliciten las firmas comerciales a sus clientes.

Cuando dichos documentos sean presentados en juicio, deberán reponer el impuesto que corresponda, de acuerdo con la escala del artículo 3.o para las obligaciones a más de 3 meses.

Art. 33. Agrégase al artículo 46 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

"5.º) Las constancias de pago de Impuesto Inmobiliario que expida la Dirección de Impuestos Directos y sus dependencias.

6.º) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios o inquilinos, a los efectos de obtener los servicios de luz, agua, teléfono, etc.".

Art. 34. En todos los documentos, (vales, conformes, pagarés, etc.) que se extiendan a favor de los Bancos e Instituciones Oficiales, como los que se entreguen a los mismos en las operaciones de descuentos, la inutilización de los timbres, además de la firma del otorgante, se efectuará con máquinas perforadoras que utilizarán los Bancos y demás Instituciones mencionadas.

Impuesto de Herencias y Ausentismo

Artículo 35. Elévanse las tasas establecidas en el artículo 16 de la ley N.o 10.756 de 25 de julio de 1946, para el pago del impuesto de herencia, legados y donaciones, en la siguiente forma:

1.º) En los casos de descendientes legítimos y naturales, porción cónyuge, ascendientes legítimos y naturales y cónyuge heredero en un diez por ciento, si la cuota hereditaria, legado o donación exceda de cien mil pesos; y en un veinte por ciento, cuando sea mayor de trescientos mil pesos.

2.º) En los casos de hermanos, hijos adoptivos, padres adoptantes, colaterales de tercer, cuarto o más grados y extraños, en un veinticinco por ciento, si la cuota hereditaria, legado o donación no exceda de cien mil pesos; cuando sea mayor de cien mil pesos y hasta trescientos mil, en un treinta por ciento, y en un cuarenta por ciento si excede de esta cantidad.

Art. 36. Exonérase de los aumentos establecidos en el artículo anterior, los legados destinados a servidores del causante o a los hijos de aquéllos, cuando su monto no exceda de cinco mil pesos por legado.

Art. 37. Sustitúyese el artículo 45 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 65. En todo juicio sucesorio se deberá incluir en el activo una suma equivalente al cinco por ciento del acervo imponible de la herencia, como valor sustitutivo del ajuar y muebles de la casa habitación del causante. (Artículo 469 del Código Civil)".

Art. 38. Duplícase el impuesto creado por el artículo 1.o de la ley N.o 5.377 de 14 de enero de 1916 y sus modificativas y concordantes.

Estarán comprendidas en esta ley las personas que tengan domicilio en el extranjero o se ausentaren del país por un término mayor de seis meses.

Modificaciones a la ley de Ganancias Elevadas

Artículo 39. Prorrógase por dos Ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas, establecido por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes.

Art. 40. A los efectos de la ley N.o 10.597, considérase activo gravado a las disponibilidades provenientes del giro normal de los negocios aun cuando no hayan sido utilizadas y siempre que hayan estado depositadas en Bancos, Cajas Populares o Institutos Oficiales del Estado.

Art. 41. Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14, inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartado:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00".

Art. 42. Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14 apartado E) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de pesos 500.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del capital: veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital: treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital: treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital: cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital: cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital: cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital: treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital: treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital: setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuenta por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento exento no alcanzare a $ 7.000.00, se deducirá del impuesto el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por ciento".

Art. 43. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.° de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

> "C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

Art. 44. Las disposiciones de los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de esta ley, serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950.

Art. 45. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, será el uno por ciento mensual, hasta un máximo del treinta por ciento a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el seis por ciento de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 46. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por los siguientes:

> "Artículo 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá para el Estado por acta final de inspección realizada dentro de término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existan créditos contra el Estado".
>
> "Artículo 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.
>
> Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.
>
> El recurso de reconsideración se inerpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de la intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación".
>
> "Artículo 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y|o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.
>
> El recurso se interpondrá ante la propia Oficina, dentro de los diez días siguientes a la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.
>
> Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante, siguiéndose en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil, para la primera instancia en los juicios de mayor o menor cuantía, según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.
>
> La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho".

Art. 47. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944:

> "A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles, para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior".

Art. 48. Modifícase el inciso O) de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 en la siguiente forma:

> "Inciso O) Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas".

La presente modificación, será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 49. Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

Art. 50. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.o de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, comprende toda actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

Art. 51. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, por el siguiente:

> "Art. 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 o|o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare".

Quedan derogados el artículo 25 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y la segunda parte del artículo 59 agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947.

Art. 52. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, por la siguiente:

> "Art. 54. Este impuesto alcanza a las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37."

Art. 53. Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general, con exclusión de los corredores de bolsa, en sustitución del impuesto establecido por los incisos B) y C) del artículo 68 de la ley N.o 11.285, de 12 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios, de conformidad con lo preceptuado por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 54. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de Ganancias Elevadas establecido por la ley 10.597, de 28 de diciembre de 1944. En sustitución, elévase a seis pesos por cada mil litros de vinos comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.o de la ley número 10.056, de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

Ventas suntuarias

Art. 55. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946, con excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor posterior y el precinto sellado o estampillado de los artículos gravados por esta ley.

Queda excluída de este impuesto, la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946.

Impuesto a las ventas

Art. 56 Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas, abonarán el impuesto del 30 o|oo establecido por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941. El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos, deducidos de éstos el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas.

Art. 57. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas creado por el artículo 2.o de la ley 30 de setiembre de 1941, sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen, más el importe de los impuestos, derechos aduaneros y portuarios y

un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios.

Modificaciones a las leyes de juego

Art. 58. La Administración de Lotería del Ministerio de Salud Pública explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales

Art. 59. El margen de deducción o porcentaje matemático de la explotación del juego de quinielas, será del 15 o|o en las apuestas a dos cifras, y del 30 o|o en las apuestas de tres cifras y juego de redoblonas, pudiendo el Poder Ejecutivo elevar o rebajar estos porcentajes según las conveniencias de la explotación.

Art. 60. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados.

Art. 61. A partir de la promulgación de esta ley queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro.

Art. 62. Los que, de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto precedentemente o a los reglamentos que se dicten sobre juego, incurrirán en pena de multa de $ 300.00 a $ 3.000.00 o prisión equivalente, y sólo podrán disfrutar de los beneficios de la libertad provisional, si depositan en fianza en efectivo que fije el Juez. Las causas por estos delitos quedan excluídas del beneficio del sobreseimiento por gracia especial. A los reincidentes se les multiplicará la pena por el número de infracciones en que hayan incurrido.

Serán competentes para intervenir en estas infracciones, los Jueces Letrados de Instrucción en la Capital y los Jueces de Primera Instancia en los demás Departamentos.

Art. 63. La venta de biletes de la lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, etc., sólo podrá confiarse para su venta a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberán justificar previamente que están munidos de la patente que corresponda.

Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes, en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

Art. 64. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduarán por la siguiente escala:

Precio de entrada	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
de más de $ 2.00	El 50 o|o del importe.

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorgan entradas por invitación, estando a cargo del empresario.

Art. 65. Derógase el artículo 23 de la ley de 8 de julio de 1950 que fija las normas financieras del presupuesto del Poder Judicial y el artículo 3.o de la ley de 16 de enero de 1924.

Art. 66. Todo caballo que corra en cualquier hipódromo abonará un impuesto por una sola vez, de cien pesos en el Hipódromo de Maroñas, cincuenta en el de Las Piedras y de veinticinco pesos en los demás hipódromos.

Dicho impuesto será descontado por el Jockey Club o entidad patrocinada, de los primeros haberes que le correspondan al propietario.

Impuesto al mayor valor

Artículo 67. Modifícanse en la siguiente forma los artículos 6.o, 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946:

"Artículo 6.o. Grávase el mayor valor en todo inmueble en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del 10 o|o".

"Artículo 8.o. El impuesto se pagará dentro del término legal que rige para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, al que se presentará, conjuntamente con la copia de la escritura, el justificativo de pago expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales. El Registro dejará constancia en el instrumento, de la fecha y número del referido justificativo, quedándole prohibido inscribir escrituras que no vengan acompañadas de dicho recaudo o que no contengan, en su defecto, la constancia notarial del pago o de la exoneración.

Si el impuesto no se pagare dentro del término legal, se abonará una multa igual al monto del impuesto, con un recargo del 1 o|o mensual, hasta un máximo del 30 o|o a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual, sin perjuicio de las demás acciones que correspondieran".

"Art. 9.o. En los casos de enajenación a título oneroso de un inmueble cuya última transferencia a ese título no hubiera pagado el impuesto, éste se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al aforo real para el pago del impuesto inmobiliario.

En los casos en que la última transferencia a título oneroso hubiere pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación, se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al de la anterior.

Cuando posteriormente a una enajenación que hubiere pagado el impuesto se realicen en el inmueble mejoras, se sumará al precio del contrato inmediatamente anterior, el aforo de dichas mejoras aumentado en un 25 o|o. La Dirección General de Catastro estimará el valor de dichas mejoras cuando ellas no hayan sido aforadas.

Si se enajenaren solamente construcciones que no hubieren sido motivo de transferencias anteriores, el valor básico será el del aforo inmobiliario aumentado en un 25 o|o y si no estuvieran aforadas, su valor será estimado por la Dirección General de Catastro

En los casos de enajenación parcial de un inmueble que ya hubiere sido gravado con el impuesto, la Dirección General de Catastro asignará a la parte objeto de la enajenación proyectada, el valor proporcional que le corresponda en el precio de la última transferencia y ese será el valor básico para la liquidación del impuesto.

En las permutas, el impuesto gravará la diferencia entre los aforos reales o inmobiliarios, según los casos. Si junto con el inmueble se entregare también una cantidad de dinero, ésta se sumará al aforo real o inmobiliario mayor a fin de determinar la diferencia existente entre las cosas permutadas.

De las tasaciones de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro del término de 10 días. Si éste no dictare resolución en el plazo de 45 días, se tendrá por definitiva la estimación formulada por el interesado al interponer el recurso".

"Artículo 11. El Estado podrá impugnar el valor de la enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. La multa, en caso de probarse la defraudación, será del 10 o|o del aforo de la propiedad, y responderán de ella solidariamente el vendedor y el comprador".

Artículo 68. El aumento del impuesto a que se refiere el artículo anterior no afectará los compromisos de compra-venta a plazos que se hubieran inscripto en el "Registro Unico de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo", antes de la fecha de la promulgación de esta ley.

Disposiciones Generales

Artículo 69. El Poder Ejecutivo verterá, a partir del presente Ejercicio, en la Tesorería Municipal de cada uno de los Departamentos de la República, una cantidad equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del producido del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria, dentro de los límites del respectivo Departamento, además de lo que correspondiere por lo establecido en el artículo 256 de la Constitución de la República, a los efectos de que puedan acordar una mejor sobre sueldos y jornales de su personal.

Artículo 70 El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o de la ley número 10.837, de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo; y el 40 o|o restante, en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales del Interior de la República

en proporción al producido, durante el ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento.

Art. 71 Agrégase al artículo 2.o de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

"10. Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus organizaciones partidarias".

Artículo 72 Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, deberán ser provistas dentro de los 210 días de producidas y con los funcionarios comprendidos en cada Item. Las promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en caso de igualdad de derechos, se proveerán por concursos de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros, mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros, antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo antes indicado. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943.

Art. 73 Deróganse las limitaciones establecidas por el artículo 3.o de la ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937, y el artículo 72 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, en lo referente al importe de subsidios por fallecimientos, elevándose a seis meses el importe del subsidio correspondiente.

Art. 74 Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para que los contribuyentes morosos paguen sin recargo los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1949. No regirán estos beneficios en los juicios por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos, se les liquidarán y pagarán los porcentajes que determina el artículo 68 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, en todas las gestiones de cobro que a la sanción de esta ley, estuvieran en su poder y fueran regularizadas al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido del impuesto.

Art. 75 La Contaduría General de la Nación ajustará la numeración de los grados, y las escalas de los artículos 90 y 91 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, según las nuevas asignaciones.

Art. 76 Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 1950.

A. Carlos Cutinella. — Guillermo Stewart Vargas. — Atilio Arrillaga Safons. — Gabriel Terra. — Adolfo Tejera, Miembros informantes. — Rodney Arismendi, Miembro informante, discorde en parte con la financiación. — Ciro Ciompi. — Washington Fernández. — Juan C. López Gutiérrez. — J. Florentino Guimaraens. — Manuel Rodríguez Correa. — Fermín Sarmiento. — Carlos M. Giuria. — Luis Tróccoli. — Inocencio Raffo Arrosa. — Alfredo Dupetit Ibarra. — Donato Cartolano, (Discorde en parte con la financiación)".

ANALISIS DEL AUMENTO PROYECTADO PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

(Según Repartido de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes)

I — Con cargo a Rentas Generales

	N.o de Funcionarios	Aumento anual por cargo	Total anual del aumento	
Artículo 1.o				
A) Funcionarios cuyas asignaciones se atienden por el Presupuesto General de Gastos con cargo a Rentas Generales				
1 — CIVILES (excluídos 3.110 — Artículo 4.o)	24.800	$ 540.00	$ 13.392.000.00	
(Grado 1)	3.263	" 660.00	" 2:153.580.00	
	28.063		$ 15:545.580.00	
2 — POLICIALES	10.265	$ 540.00	$ 5:543.100.00	
3 — MILITARES Oficiales: 1.199. — Sargentos 1.os, etc. y asimilados: 232	1.431	$ 540.00	$ 772.740.00	
4 — DOCENTES	8.153	$ 540.00	$ 4:402.620.00	
5 — JORNALEROS	1.365	$ 540.00	$ 737.100 00	$ 27:001.140.00
B) Funcionarios cuyas asignaciones se atienden con proventos de institutos que reintegran sus Presupuestos pero que por insuficencia de los mismos el aumento debe ser cubierto con los recursos de esta ley				
1 — CIVILES (a sueldo y a jornal)	9.027	$ 540.00	$ 4:874.580.00	
2 — FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY (a sueldo y a jornal)	7.500	" 540.00	" 4:050.000.00	
3 — SOYP y PLUNA (a sueldo y jornal). (250 y 500 aproximadamente según datos proporcionados por dichos Institutos)	750	" 540.00	" 405.000.00	$ 9:329.580.00
Artículo 3.o				
Previsión para aumentar en un 50 oo las partidas personales destinadas al pago de servicios no retribuídos con cargo a las partidas específicas para sueldos y jornales				$ 500.000.00
Artículo 4.o				
Diferencia de los Item 4 11, 503, 6.08 a 6.12, 12.01 a 12.04, 13.01 a 13.09 y 14.01 a 14.04 hasta completar $ 45.00, 500 cargos a un promedio de $ 25.00				$ 150.000.00
Artículo 5.o				
Sargentos y Suboficiales de 2.a y asimilados.	684	" 420.00	" 287.280.00	
Cabos de 1.a y 2.a de Mar y Asimilados	1.222	" 300.00	" 366.600.00	
Apuntadores, soldados distinguidos, cornetas, tambores, trombas, soldados, marineros de 1.a y 2.a, aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos y Asimilados	7.489	" 240.00	" 1:797.360.00	$ 2:451.240.00
CONTRIBUCION PATRONAL. Estimado				" 3:600.000.00

Artículo 8.o.

Asignación Familiar. Estimado					" 6:832.115.00
	75.949			SUBTOTAL	$ 48:864.075.00
Insuficiencia correspondiente a las transferencias a los Municipios del 25 o|o de Contribución Inmobiliaria ..					" 3:500.000.00
				TOTAL	$ 52:364.075.00

II — Aumento que se financia con recursos propios de los Institutos beneficiados

A) Institutos incorporados al Presupuesto G. de Gastos.				
a) Comisión Nacional de Turismo	33	$ 540.00	$ 17.820.00	
b) Instituto de Jubilaciones	1.643	" 540.00	" 887.220.00	
c) Caja de Pensiones Militares	35	" 540.00	" 18.900.00	
d) Contaduría General de la Nación. —Servicio Garantía de Alquileres—	51	" 540.00	" 27.540.00	$ 951.480.00
B) Institutos y Fondos no incorporados al Presupuesto General de Gastos				
a) Fondo de Vialidad	4.330	" 540.00	" 2:338.200.00	
b) Compañía de Aguas Corrientes	500	" 540.00	" 270.000.00	$ 2:608.200.00
C) CONTRIBUCION PATRONAL. —Estimado—				" 360.000.00
D) ASIGNACION FAMILIAR				" 567.885.00
	6.592		TOTAL	$ 4:487.565.00

R E S U M E N

I — Con cargo a Rentas Generales	$ 52:364.075.00
II — Con Cargo a Instituos que reintegran su Presupuesto	" 4:487.565.00
TOTAL GENERAL	$ 56:851.640.00

Montevideo, julio 22 de 1950.

INFORME

Señores Representantes:

Las Comisiones de Presupuesto y de Asuntos Financieros y Bancarios, a las cuales confiasteis la tarea de estructurar un proyecto definitivo de aumentos de sueldos sobre la base de la iniciativa del Poder Ejecutivo, han dado término a su labor y ofrecen a vuestra ilustrada consideración el resultado de la misma.

El trabajo realizado es, naturalmente, perfectible. Un proyecto de esta clase, que en sus diversos aspectos afecta tantos intereses, motiva, por ello mismo, controversias profundas, y aunque la intención del legislador es justa, puede ocurrir que no alcance a cubrir totalmente el propósito perseguido y que tal deficiencia provoque descontentos explicables.

La misma impaciencia que un sector social importante exteriorizó ante la demora sufrida por esta iniciativa en el seno de las Comisiones dictaminantes —fruto del clima espiritual especialísimo creado por la tremenda revolución que vive la Humanidad— puede ser factor de dificultades para la sanción del proyecto adjunto; pero, mírese como se mire este problema, necesario será reconocer que el esfuerzo cumplido traduce positivas ventajas para el funcionariado, ya que las limitaciones del proyecto no se deben a mala voluntad de los legisladores sino a la imposibilidad práctica de financiar un aumento de mayor monto y latitud.

El primitivo proyecto del Poder Ejecutivo fijaba como fecha de vigencia de los nuevos sueldos, la del 1.° de enero. Al iniciar el estudio del asunto, las Comisiones comprendieron que era materialmente imposible establecer una retroactividad semejante por cuanto las enormes dificultades que ofrecían su estructura y financiación llevarían un largo tiempo; no era razonable ni legítimo imponer gravámenes con efecto retroactivo, y sin recursos no es posible solventar erogaciones.

Las Comisiones trabajaron intensamente y lograron acuerdo casi unánime alrededor de puntos fundamentales. Los beneficios del aumento fueron extendidos a sectores que no estaban comprendidos en la primer iniciativa y los funcionarios de la primera categoría cuyo sueldo no supere los $ 600.00 mensuales, también serán favorecidos, a la vez que se ha fijado el sueldo mínimo mensual en $ 160.00. La situación que por este proyecto se crea a los obreros y demás jornaleros de la Administración Central tiene un profundo sentido humano. El pago de los días feriados y festivos y de aquellos en que no trabaja por causas extrañas a la voluntad del empleado, supone una conquista de contenido innegable.

Las asignaciones familiares entrañan la incorporación de un principio de justicia social a nuestra legislación administrativa, y el seguro colectivo obligatorio, cuyo estudio se encomienda al órgano competente, es otro ideal superior consagrado en el proyecto. Tales puntos constituyen dos jalones señeros de esta iniciativa. El Estado debe estimular al funcionario padre de familia, ayudándole a cubrir las necesidades de su hogar, facilitándole así el cumplimiento de su responsabilidad social, por un lado; por otro, debe contribuir a evitar el desamparo en que generalmente quedan los familiares de los modestos funcionarios al desaparecer éstos. Además, el servicio de garantía de alquileres que cumple la Contaduría General será complementado con la garantía de la alimentación mínima que comprenderá la leche y la carne, asegurando así a los familiares de los servidores más modestos una base alimenticia firme. Y finalmente, la autorización a todas las dependencias del Estado para retener de los sueldos de sus funcionarios, las cuotas que éstos comprometan en los contratos de ahorro y préstamos con el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario, definen el sentido social de este proyecto y configuran elementos favorables a su rápida sanción.

Aunque el acuerdo de las Comisiones ha sido casi unánime en la mayoría de los puntos básicos del proyecto, fué necesario superar muchos escollos antes de lograrlo. La buena voluntad de todos el anhelo de eliminar dificultades, privaron por sobre cualquier consideración o prurito personal y fué así como se logró una estructura que es el resultado de transacciones mutuas.

Los sectores funcionariales exceptuados de los beneficios del proyecto, han sido considerablemente reducidos y lo hubieran sido totalmente si el monto de los recursos no impusiera limitaciones rígidas que es imperioso atender. En este punto, no fué posible alcanzar armonía unánime en el seno de las Comisiones, por cuanto algunos legisladores entendieron que las erogaciones que producirían una mayor extensión del beneficio, podrían ser cubiertas con los recursos ya obtenidos.

Parte considerable de los arbitrios se destina a las arcas de los Municipios, a fin de que los Gobiernos Departamentales mejoren los sueldos y jornales de sus funcionarios, con lo que se atiende una justificada reclamación que surge de todos los rincones del País. Para hacerlo así, se tuvo en cuenta la declaración formulada por la última Reunión Nacional de Intendentes, en la que se afirmó que "los recursos que se le otorguen a los Municipios con ese objeto, se destinarán exclusivamente a las mejoras de sueldos y jornales, a fin de que los empleados y obreros municipales reciban los mismos aumentos que los obreros y funcionarios dependientes del Gobierno Nacional".

En resumen, las Comisiones pueden decir que, en la medida de sus fuerzas, han hecho lo posible por presentar a la Cámara un proyecto serio, bien fundado y bien financiado. Como decimos precedentemente, las dificultades fueron muchas. No es fácil financiar una erogación de 60 millones de pesos. El Uruguay no tiene gran riqueza en bienes materiales. Su comercio y su industria recién empiezan a desarrollarse intensamente, y aunque la economía agropecuaria se ha beneficiado con el alza del valor de la producción en los grandes mercados internacionales, ha sufrido también colapsos graves, que han destruído muchas esperanzas y anulado sanos esfuerzos.

Lograr esa enorme suma sin afectar con gravámenes el impulso de nobles actividades económicas fué el propósito que desde el primer instante alentáramos. Creemos haber alcanzado a cumplirlo en forma apreciable y por ello esperamos que sea aprobado el fruto de nuestro esfuerzo.

Vuestra Comisión, con carácter previo a las explicaciones que ofrecerá de los distintos recursos y de sus fuentes de extracción, considera oportuno determinar las directivas generales de su criterio financiero, el que constituye el fundamento científico presupuesto de la total estructuración y justificación de este proyecto de financiación, excepcional desde todo punto, para la capacidad económica y financiera de la República. La primera directiva que orientó el criterio de vuestra Comisión es la siguiente: que un monto tan abultado de recursos deberían de extraerse por entero de un número reducido de fuentes impositivas, por considerar condenable el intento de diversificar y multiplicar las fuentes de extracción, con la finalidad de embotar en una confusión empírica la necesaria incidencia de los impuestos. Consecuente con esta directiva, las fuentes impositivas determinadas en el proyecto no sobrepasan el número de siete y el criterio de selección de las mismas se fundamenta en un estudio meditado de la limitada incidencia de los impuestos que se establecen. Esta conciencia justifica que vuestra Comisión persiga extraer de esas fuentes determinadas y controladas el máximo de su rendimiento, sin exagerar la exacción en la convicción de que superados ciertos límites toda fuente productiva se trasmuta en estéril por la evasión. La segunda directiva, siempre presente en el criterio de vuestra Comisión es la siguiente: que los impuestos no gravarán la producción o el consumo. Considera que el primer designio está logrado en el proyecto, por entero; y que en cuanto al segundo está logrado parejamente en cuanto al consumo necesario. En efecto la mirada inteligente advierte que colindante con el consumo merecedor de la protección del legislador, existe un consumo superfluo, suntuario o que proviene del vicio: este último consumo es el únicamente gravado.

Consecuencia prevista de esta directiva es el distinto tratamiento que el proyecto otorga a la producción nacional y a la extranjera, evitando violar las obligaciones aceptadas en Tratados internacionales, de no establecer impuestos internos discriminatorios. Tercera directiva: que está justificado en principios de justicia y equidad innegables, que el legislador contemple las situaciones creadas en los sectores de la sociedad que dependen económicamente del desahogo de las fuentes impositivas que grava. Vuestra Comisión exterioriza en el proyecto la preocupación de ofrecer a estos sectores alcanzados indirectamente por imposiciones, beneficios que compensarán el impacto de algunas disposiciones impositivas. Cuarta directiva: que fundamentalmente la función legislativa es sobre todo y ante todo, una tutoría moral de la sociedad y que alienta una alta y noble preocupación por el saneamiento de los vicios sociales, y por salvaguardar la familia considerándola el cimiento ancho y firme de la sociedad misma.

Con criterio realista, vuestra Comisión parte del supuesto que el vicio o la simple falta de contención ante él, se presenta como una inclinación humana incoercible y por tanto lo grava, no tanto para prohibirlo, sino para aprovecharlo en fines de un alcance social más noble y plausible. Quinta directiva: considera vuestra Comisión que en la presente circunstancia de nuestra vida económica, caracterizada por una general angustia, el legislador no puede admitir, con pasividad que una exigua minoria detentara el privilegio de disponer en absoluto, de las pocas posibilidades que en nuestro país existen de enriquecerse. Consecuente con esta directiva, el proyecto aumenta la imposición de las grandes ganancias y confisca las fuentes de las fabulosas ganancias que provienen de bancar ciertos juegos.

La comprensión de las disposiciones particulares de la financiación es más fácil alcanzarla comprendiendo el sistema de imposición, que al través de los textos expresos del articulado. No únicamente porque muchas disposiciones son de procedimiento o con finalidades represivas, sino por cuanto gran número de ellas se dictaron persiguiendo compensaciones a los gravámenes impositivos que se establecen y otras para rectificar criterios equivocados de las oficinas recaudadoras, en la interpretación de textos legales. Advertido esto, se facilita la comprensión del sistema impositivo contenido en el proyecto, que se caracteriza por su claridad y sencillez.

BEBIDAS, ALCOHOLES Y LICENCIAS

La imposición de las bebidas alcohólicas consiste en lo siguiente: dos impuestos adicionales y dos licencias (una general para el expendio de las bebidas alcohólicas, y otra adicional para la venta de las mismas al detalle). Las bebidas licorosas quedan gravadas con un solo impuesto y su venta no está gravada con licencia alguna. La sidra, cerveza y bebidas sin alcohol, quedan gravadas con un impuesto casi simbólico en su entidad, y mismo las bebidas sin alcohol genuinamente naturales las que únicamente contengan esencias o extractos cítricos, están exentas de toda imposición.

Las bebidas alcohólicas se gravan con dos impuestos que constituyen novedad por la forma de la imposición y por la finalidad perseguida. Vuestra Comisión consideró que la imposición de estas bebidas debía guardar relación con el precio de las mismas y con la graduación alcohólica que contuvieran, en mérito a su mayor nocividad. Además, gravando el precio no únicamente se lograba gravar su carácter suntuario sino que alcanzaba a discriminar, sin violar obligaciones internacionales, la bebida importada de la nacional.

Débese advertir que el alcohol en sí mismo no está gravado en el proyecto, y las razones de su exención están unidas a las grandes posibilidades de su contrabando. Pero cualesquiera que sean estas posibilidades se produce una gran defraudación interna de los impuestos que actualmente gravan las bebidas alcohólicas, utilizando para su estiramiento el alcohol que se vende al través de las farmacias. Vuestra Comisión tuvo que admitir que la elevación de los gravámenes impositivos que el proyecto establece a las bebidas alcohólicas produciría un incremento de semejante defraudación. De aquí la disposición prevista para limitar de hecho el expendio del alcohol apto para los estiramientos en las farmacias y orientar el consumo familiar y terapéutico hacia el empleo del alcohol caracterizado (cuyo precio es una tercera parte más barato y se diferencia del otro en que contiene esencia de eucalipto).

Las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas constituyen parejamente como los impuestos anteriormente explicados novedades en la forma de establecimiento y en la finalidad perseguida.

Las licencias actuales variaban en su monto, en función de las zonas en que estaban situados los establecimientos y no guardaban relación con la importancia de los mismos. Este sistema injusto queda sustituído en el proyecto por una licencia de expendio de bebidas alcohólicas que se determina en su monto por el volumen de adquisición de las bebidas alcohólicas. La licencia se paga conjuntamente con los impuestos, cargando el mayorista, en sus facturas de venta de bebidas alcohólicas al monto de los impuestos la cantidad de 0.30 por litro de bebida facturada.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas al detalle pagarán una licencia adicional, en función del volumen de sus ventas al detalle. La imposición porcentual de esta licencia varía persiguiendo una finalidad social, según el establecimiento permanezca abierto los días hábiles, dentro del horario mínimo o fuera de los límites de ese horario o permanezca abierto en los días no hábiles y, asimismo, se establecen horarios distintos en mérito a los distintos hábitos de las zonas urbanas y rurales del país.

Vuestra Comisión sopesó con atenta consideración el problema creado a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas por la pesadez de estos gravámenes impositivos (cualesquiera que sea la justificación que los mismos encuentren en la necesidad de financiar las mejoras que el proyecto otorga a los empleados y obreros del Estado y los Municipios o que la encuentren en la necesidad de proveer algo para la contención del vicio) y con el propósito de amenguar una carga de tanta gravitación, estableció las disposiciones del proyecto que concede a los establecimientos provistos de licencias una situación semejante a un monopolio de expendio de bebidas alcohólicas.

Las aludidas disposiciones son las siguientes: A) No se expenderán más patentes adicionales para bebidas alcohólicas; B) Se prohibe las transferencias interdepartamentales de las mismas; C) Se grava impositivamente la transferencia de las patentes dentro del Departamento; D) Los mayoristas, si no están provistos de patente adi-

cional, no pueden vender a quienes no estén provistos de patente de bebidas alcohólicas; E) Las sociedades civiles con personería jurídica, los clubes sociales y los deportivos —que hasta la fecha practicaban una competencia, si es no es desleal con respecto de los comercios establecidos— únicamente pueden adquirir bebidas alcohólicas por intermedio de los establecimientos provistos de licencias para expendio de bebidas alcohólicas.

TIMBRES Y SELLADOS

La ley de 23 de noviembre de 1923 fijó el régimen de pago de los impuestos de timbres y papel sellado.

Las modificaciones más importantes que se proyecta introducir a la citada ley, son las siguientes:

A) Eleva las actuales escalas del 1 1|2 y 2 por mil, al 2 y 3 por mil, respectivamente;
B) Reduce el término actual de 6 meses a 3 meses:
C) Los sellados y timbres no tendrán ejercicios económicos;
D) Eleva a $ 1.00 la primera foja de todo escrito o petición que actualmente es de $ 0 50 y eleva las siguientes fojas, que son de $ 0.25, a $ 0.50;
E) En el artículo 32 se legalizan disposiciones actualmente fijados en decretos;
F) Se eleva al 2 por mil sobre el monto del capital de las sociedades, el sellado de la primera foja de los referidos contratos;
G) Se exonera de sellados las constancias de pago del impuesto inmobiliario y las constancias que establecen los profesionales para que los inquilinos puedan solicitar diversos servicios.

Las precedentes modificaciones responden a los principios generales que han orientado la estructuración general de este proyecto, y que hemos expuesto ampliamente en la parte inicial de este informe.

GANANCIAS ELEVADAS

Aun cuando la prórroga por dos nuevos ejercicios del impuesto a las Ganancias Elevadas que se prevé por el artículo 39 del proyecto no está directamente vinculada a la financiación del aumento salvo las modificaciones que se introducen en su tasa (artículo 42) y el nuevo régimen legal establecido en el artículo 52, la Comisión ha considerado adecuado encarar un reajuste de las disposiciones legales vigentes a fin de evitar las variadas interpretaciones de la Oficina de Ganancias Elevadas o del Poder Ejecutivo relacionadas con la ley 10.597.

En tal sentido ha modificado las normas relativas a las sanciones por el no pago del impuesto, por parte del contribuyente, sustituyendo el 2 o|o que es un interés usurario por el 1 o|o de recargo legal (artículo 45); determina normas más precisas para la prescripción del acto administrativo y establece nuevas formas procesales para los recursos contenciosos para mayor garantía de los contribuyentes.

En la Comisión no tuvo ambiente la rebaja del porcentaje del 12 o|o al 10 o|o, como límite para la aplicación del impuesto proyectado por el Poder Ejecutivo, pues consideró que el 12 o|o no es ganancia elevada, ni menos excesiva para la industria, estableciendo en cambio disposiciones tendientes a desgravarla, especialmente a la pequeña industria, como la de los artículos 41 y 43 que exonera del impuesto la ganancia mínima de $ 5.000.00, cuando se destinan a la ampliación efectiva de equipos productivos, y las de empresas, sociedades o explotaciones, cuyo capital no excede de $ 50.000.00 siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas.

En el artículo 50 se precisa el concepto de empresa, insertándose en su texto la redacción de que es autor el Catedrático de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho, doctor Miguel U. Rocca a quien la Comisión le encomendara el estudio sobre el particular. A título ilustrativo se transcribe a continuación el informe del doctor Rocca:

"A pesar de los estudios numerosísimos que se han hecho en torno al concepto de "empresa", no se puede presentar hasta ahora una noción clara de ella y mucho menos una definición que pueda ser aceptada uniformemente.

Los que se han dedicado con afán a obtener una teoría de la empresa, han seguido objetivos comunes o posiciones diversas: o la posición económica o la posición jurídica

En ese esfuerzo por darnos el concepto de empresa, se destacan sobre todo los comercialistas. Autores como Rocco, Arcangeli, Bolaffio, Picchio, Navarrini, Vivante, Mossa, etc., para no citar sino los más destacados, han escrito muchas páginas tratando de ajustar principios y determinar elementos con el fin de obtener una definición; pero ninguno de esos conceptos ha conformado hasta la fecha.

Es así que han nacido decenas de doctrinas, como la de la organización, la del organismo económico, la del conjunto de bienes o actividades, la de la explotación unitaria, la de la firma, la de la unidad, la del cuerpo colectivo, la de las relaciones de hechos, la de la propiedad, la de la producción, la del trabajo, la de la profesionalidad, la de la institución, etc., etc.

En un concepto amplio, social, diríamos, se ha dicho, que la empresa es la unidad en que se manifiesta la organización del trabajo plurilateral, aplicado sobre la riqueza para obtener un resultado. Pero ese no es el concepto que se busca en el caso en cuestión, sino que se trata aquí de la empresa comercial.

En este aspecto, el concepto de Empresa es tan importante en la actualidad, que se ha sostenido —con evidente acierto— que el derecho comercial es, en último término, el derecho que regula las empresas Y como lo hace notar muy bien el profesor Joaquín Garrigués en su "Tratado de Derecho Mercantil", en vías de publicación (T. I., primera parte), "el centro de gravedad del sistema (se refiere a la tendencia objetiva del derecho mercantil) se desplaza desde el acto hacia la organización se coloca el acento de la comercialidad sobre el dato objetivo y tangible de la organización en forma mercantil" Y termina: "El derecho mercantil reservado a las relaciones entre comerciantes, se sustituyó por el derecho reservado a las empresas"

Es, entonces, imprescindible un concepto previo de la empresa, dada su enorme trascendencia para el campo mercantil, e indudablemente, para el campo del derecho fiscal.

Desde el punto de vista económico, la empresa es la aportación de fuerzas económicas (capital y trabajo), para la obtención de una ganancia ilimitada.

Al tomar posición los juristas de este concepto económico, lo encontraron demasiado amplio y nada firme, por unos; y para otros resultaba inaceptable desde que si para la economía no tenía importancia la forma en que la empresa obtenía el factor "trabajo", para el derecho tiene una importancia decisiva la procedencia del trabajo que se emplea que tendría que ser siempre trabajo ajeno, siendo el empresario un mediador en ese trabajo Y así, los juristas entraron a discutir aspectos dinámicos y estáticos de la empresa, perfiles subjetivos y funcionales, perfiles patrimoniales y objetivos y hasta un perfil corporativo, al estudiarse la empresa como institución.

Todo esto demuestra que hasta ahora no se ha logrado obtener un concepto jurídico unitario de la empresa; y puede afirmarse que todavía hoy los juristas se siguen agitando dentro del campo de los conceptos económicos. La razón es que falta un concepto legal de la empresa. Y esa falta se siente hasta en la novísima legislación italiana de 1942, ya que en el Código de ese año (Título II, Cap. I, sa, sino al empresario, como "aquel que ejerce profe- Sección I, Artículo 2082) no se define la empresionalmente una actividad económica organizada con fines de producción o cambio de bienes o de servicios" Y se define en el artículo siguiente a los pequeños empresarios y cultivadores de la tierra, a los artesanos, pequeños comerciantes y todos los que ejercen una actividad profesional organizada preferentemente con el trabajo propio y de los componentes de la familia.

Nótese que en un Código como el citado, en que se le da a la empresa un papel preponderante, no se define tampoco el concepto de la misma. Y algo similar ocurre en casi todas las legislaciones.

Es que la construcción de la teoría de la empresa comercial puede afirmarse que constituye en la actualidad la misión de la ciencia del derecho.

Todo esto da la sensación clara de las dificultades que presenta una definición en esta materia. Pero aun frente a tales dificultades, hemos de intentar una definición, manejando para ello los conceptos de Francisco Ferrara, en su obra, "Empresarios y sociedades", de Jean Scarra, en su "Manual de Derecho Comercial", y de Waldemar Arecha, en su libro "La Empresa Comercial".

"De las diversas definiciones dadas por los autores, en especial los citados, se podría tomar como punto de referencia el concepto genérico de empresa, y unirlo al aspecto comercial de la misma y entonces tendríamos que podría caracterizarse la **empresa comercial como toda actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo, aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.**

Es casi totalmente la definición que da Waldemar Arecha en su obra citada (Pág. 383).

Esta definición necesita, desde luego, relacionarse con el concepto amplio de empresa que diéramos anteriormente o sea la unidad en que se manifiesta la organización del trabajo plurilateral aplicado sobre la riqueza para producir un resultado.

No nos parece tan convincente, aunque podría tener elementos admisibles, la definición que da Scarra, en su citado manual (Pág. 58); al decir que la empresa es "la repetición profesional de actos de comercio, que reposa sobre una organización preestablecida".

No puede ser satisfactoria, repetimos, ninguna de las definiciones propuestas, y mucho más cuando se necesita relacionar como en el caso concreto, esta definición con una cuestión de carácter fiscal.

Cierto es que las leyes fiscales necesitan utilizar los conceptos jurídicos que la técnica mercantilista elabora. Pero también es cierto que el derecho sustantivo recibe más de una vez directa influencia del derecho fiscal. Las leyes tributarias en muchos casos deben definir y hasta representar jurídicamente situaciones de hecho, desconocidas por el derecho mercantil positivo.

Es necesaria la norma precisa para que los contribuyentes no acudan a actos y procedimientos técnicos para eludir las cargas fiscales, desfigurando la verdadera naturaleza de las operaciones mercantiles, simulando contratos, redactando en forma equívoca los documentos, haciendo acuerdos sociales con propósitos encubiertos etc. (Véase Scarra, pág. 41 y siguientes). De ahí que sea necesario elaborar el concepto de empresa dentro del ámbito del derecho, apoyándose en la economía y sin olvidar la contribución que el derecho fiscal debe prestarle.

La misión del jurista sería la de dar forma y denominación a los hechos económicos: y si hay un hecho económico sobre el cual no han podido todavía ponerse de acuerdo los juristas, es precisamente el de la empresa. De ahí que el concepto de empresa, que no presenta dificultades para el campo económico, no haya podido encontrar un ajuste perfecto en el campo jurídico.

A falta de ese concepto legal se han hecho construcciones doctrinales de toda clase. Pero la labor constructiva está aún inconclusa. De ahí que las construcciones jurídicas de la empresa no se hayan terminado desde que se han detenido cada uno de los autores en los diversos aspectos o facetas de la empresa, aunque se ha llegado como idea central a la de organización considerándolo el elemento que reune y coordina a todos los demás elementos.

"El dato realmente singular y característico de la empresa está en la idea organizadora que vincula entre sí los elementos patrimoniales de la explotación, y da un valor superior a lo que sería la simple suma de los valores aislados.

Es por todas estas consideraciones que entendemos que si en derecho toda definición es peligrosa, como se ha dicho, mucho más lo es cuando al derecho le toca definir situaciones de hecho ya elaboradas en una disciplina como la economía, existiendo el riesgo de que la definición comprenda más de lo que se desea comprender o no abarque todo lo que se desea que abarque.

Tales las breves consideraciones que pueden hacerse alrededor de la definición del concepto de empresa, que —como decíamos al principio— es de enorme importancia, no sólo para el campo del derecho fiscal, sino también para el campo mercantilista".

De acuerdo a la interpretación de la Oficina de Ganancias Elevadas, tanto los títulos de deuda como las demás disponibilidades provenientes del giro de los negocios de las empresas, se consideraban como capital exento.

Por el artículo 40 se interpreta la ley número 10.597 en el sentido de que los capitales y rentas provenientes del giro de los negocios aún cuando no se utilicen ocasionalmente en la industria y siempre que estén depositados en Bancos, Cajas Populares e Institutos Oficiales se consideran como capital gravado a los efectos de la aplicación del impuesto.

El artículo 52 de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947, creó el impuesto a las ganancias eventuales de capital obtenidas al enajenarse total o parcialmente una empresa.

Una defectuosa redacción de la expresada disposición legal, incorporada a la ley de Ganancias Elevadas, permitió llegar a establecer la interpretación de que el impuesto a las ganancias eventuales de capital era sustitutivo del impuesto a las ganancias elevadas y que, por tanto, no correspondía la aplicación del impuesto a las ganancias eventuales de capital, en el caso de que existiera conjunto económico.

La Comisión, considerando que no debe confundirse un impuesto con otro, porque el impuesto a las ganancias elevadas grava los beneficios obtenidos de la actividad de la empresa en el año, y el otro grava el sobreprecio obtenido en el caso de enajenaciones a terceros, acordó modificar el artículo 52, de acuerdo con los enunciados conceptos y derogar el artículo 25 de la ley 10.597, de 28 de diciembre de 1944, que daba objeto a la confusión de que no debía abonarse el impuesto a las ganancias eventuales de capital cuando existiese conjunto económico.

El artículo 53 sustituye para las empresas comerciales de representación y de comisión en general, el impuesto establecido por los incisos B) y C) del artículo 68 de la ley número 11.285 de 12 de julio de 1949 por el impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciben como retribución de sus servicios.

La razón de esa sustitución ya establecida en el proyecto del Poder Ejecutivo, es el de obtener una mayor recaudación a la que actualmente se percibe dada la dificultad de los índices.

Se excluye de esta disposición a los corredores de bolsa en razón de que, siendo auxiliares del comercio, el Código de Comercio no permite a éstos ejercer funciones comerciales simultáneamente con su profesión, por lo que no pueden legalmente utilizar capitales.

La Comisión ha hecho suyas las aspiraciones de la Asociación de Impresores y Anexos del Uruguay, y en consecuencia ha incluído en el artículo 50 de este proyecto de ley, la previsión que ratifica para la industria gráfica, la fórmula de pago del treinta por mil, sobre la base del importe de las materias primas que compra en el extranjero, a las que se agrega un porcentaje ficto de utilidad, en la misma forma señalada en el decreto de 16 de octubre de 1941.

IMPUESTO DE HERENCIAS

La Comisión ha introducido una modificación importante al artículo 41 del proyecto del Poder Ejecutivo que aumenta las tasas establecidas por el artículo 16 de la ley de 27 de julio de 1946 para el pago del impuesto de Herencias.

En lugar de elevar en un 10 o|o las tasas correspondientes a los descendientes legítimos y naturales y al cónyuge sobreviviente por su porción conyugal, ascendientes legítimos y naturales y cónyuges herederos por sus respectivas hijuelas cuando no sobrepasen la cantidad de 300.000 00 pesos; el 20 o|o para las tasas que según la referida ley N.o 10.756 corresponden a los demás herederos dentro del mismo límite hasta $ 300.000.00; y en el 30 o|o en los demás casos, exonera del aumento a las correspondientes a los descendientes legítimos y naturales y al cónyuge sobreviviente por su porción conyugal, cuando no sobrepasan la cantidad de $ 100.000.00, y lleva las tasas de sus cuotas hereditarias a un 10 y 20 o|o cuando sobrepasan los $ 100.000.00 y $ 300.000.00 respectivamente.

En cuanto a los hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes, colaterales de tercer grado y colaterales de cuarto grado y más grados y extraños, la elevación de las tasas será de un 25 o|o, de un 30 o|o y de un 40 o|o hasta pesos 100.000.00, $ 300.000.00 y de éste límite en adelante respectivamente.

La Comisión admite que la elevación en las tasas pueden ser irracionales, pero en todo caso las considera más justas que las establecidas en el proyecto del Poder Ejecutivo

MODIFICACIONES A LAS LEYES DE JUEGO

Por el artículo 5.o de la ley N.o 8.938, de 2 de febrero de 1933, se declaró monopolio del Consejo de Salud Pública la explotación del juego de quinielas, pudiendo realizarla en la forma que considerara conveniente, con exclusión del arrendamiento.

Posteriormente, por decreto-ley N.o 9.027, de abril 29 de 1933, se modificó la última parte de la disposición anterior y se dispuso se procediera al arrendamiento por licitación pública, y en caso de no obtenerse como precio de arrendamiento una base superior a $ 700.000.00 anuales, podría, entonces, considerarse otro sistema de explotación.

Como no se obtuviera el resultado previsto al resolverse explotarla por el régimen del arrendamiento, por la ley N.o 9.098 de 18 de setiembre de 1933, por el artículo 2.o de dicha ley se declaró de "propiedad de la Administración de Salud Pública la explotación de toda clase de apuestas que se relacionen con el juego de la lotería, pudiendo realizarla en la forma que considere más conveniente".

Se estableció entonces el régimen actual en vigencia, por el cual se autoriza precariamente a agentes privados a recibir apuestas y a bancar el juego de quinielas de acuerdo al Reglamento establecido por la Administración Nacional de Lotería. El Estado percibe del juego el 7,5 oo de las apuestas, que se extrae del rendimiento bruto del juego, y el 5 o|o de los aciertos que se le extrae al apostador que acierta.

El resultado obtenido durante los diversos años en que está en vigencia el actual sistema de explotación, es el que figura en el cuadro adjunto proporcionado por la Contaduría de la Administración de Lotería.

Del análisis de dicho cuadro de resultados, surge que en el período 1944-1949 el total de apuestas ascendió a pesos 156:084.229.79 y el de aciertos a $ 51:232.002.01. La diferencia entre las apuestas y los aciertos es, por consiguiente de $ 50.852.227.78, o sea, representa el 32,58 por ciento que es el benefirio bruto que ha dejado el juego.

De ese beneficio bruto de $ 50:852.227.78, el Estado ha percibido por concepto del 7,5 o|o sobre las apuestas, $ 11:304.283.50 y el resto, o sea $ 39:547.944.28, ha quedado para el banquero privado, por concepto de gastos y beneficios.

	[illegible]as	Aciertos	Contribuciones	5 % s|aciertos	Total Recaudación para Estado
[illegible]40	21:707.789.43	—	1:085.384.18	—	1:085.384.18
1941	23:340.426.70	—	1:352.421.85	—	1.352.421.85
1942	22:756.651.86	—	1:479.837.69	—	1:479.837.69
1943	19:797.561.11	—	1:286.845.43		1:286 845.43
	87:512.429.10				
1944	16:365.899.48	11:284.584.85	1:117.990.08	564.229.44	1:582.319.52
1945	16:955.478.53	10:287.440.95	1:154.954.95	514.372.01	1.579.326.96
1946	18:825.634.61	12:493.532.99	1:287.912.33	624.676.97	1:912.589.30
1947	25:496.594.96	17:143.332.19	1:850.227.00	857.167.28	2:707.394.28
1948	33:746.410.39	22:534.033.75	2:531.127.79	1:126.703.03	3:657.830.82
1949	44:894.211.82	31:479.077.28	3:352.071.35	1:573.955.97	4:926.027.32
Total período 1940-1949	243:696.658.89	105:232.002.01	16:508.772.65	5:261.104.70	21:769.877.35
Total período 1944-1949	156:084.229.79	100:232.002.01			

= Diferencia entre Apuestas y Aciertos 1944 - 1949 = 50:852.227.78 = Porcentaje: 67,42 %, Beneficios Brutos: 32,58 %.

Nota. — Desde el comienzo de la explotación hasta Junio 1941, la contribución sobre apuestas era del 5 %. A partir de Julio 1941 hasta Enero 1944, la contribución referida se elevó al 6 ½ %. En Febrero 1944, la misma se elevó a 7 ½ % para Campaña, se mantuvo en 6 ½ % para Capital. En Junio 1947, se elevó en Capital al 7 ½ % igual que Campaña. El 5 % s|aciertos se estableció a partir de Febrero de 1944.

DANTE A. CARO BETELU.
Contador

Aún admitiendo que el costo de recepción del juego tenga un índice mucho más elevado de gastos que en otras actividades comerciales, sin esfuerzo se llega a la conclusión de que el banquero privado ha extraído del juego, por concepto de beneficios, por lo menos, una vez y media de lo que ha percibido el Estado, y quizá, pueda llegarse hasta el doble.

Considerando esos resultados, evidentemente desproporcionados, es que vuestra Comisión cree llegado el momento de que se cumpla lo que se intentó por la ley número 8.938, de 22 de febrero de 1933, o sea, de que se aborde directamente la explotación de ese juego por el Estado, pero, manteniendo el régimen de recepción del juego por intermedio de comisionistas privados, en forma similar a como se distribuye el juego de lotería

Se ha estimado, en base a los resultados antes establecidos, que, de conformidad con las cifras a que parece alcanzará el juego en 1950, podría obtenerse un mayor beneficio de 7 a 9 millones de pesos, según sea el ritmo de ese crecimiento, el margen de deducción que se establezca para el apostador (artículo 59) y el régimen de beneficios que se otorguen los comisionistas privados encargados de la recepción del juego.

Para asegurar ese rendimiento se creyó necesario, también, de acuerdo con lo sugerido por la propia Administración de Lotería, modificar el actual régimen represivo del juego clandestino, mediante las nuevas normas establecidas en el artículo 62. La Comisión, por su parte, considera, sin embargo, que la mejor forma de combatir el clandestinismo, sería aplicando nuevas normas de juego, como lo autoriza el artículo 59, que tendieran a darle mayores beneficios al apostador retrayéndolo de las tentaciones de mayor ganancia que se le ofrece en el juego clandestino, aunque con ello se disminuyera el beneficio que deja el juego. El elevado lucro que deja el juego actualmente, es el mejor estímulo para la difusión del juego clandestino. Su disminución sensible y hasta su desaparición podría obtenerse por el medio indicado. Quizá el Estado obtendría en ese caso un menor rendimiento material de la explotación del juego, pero es indudable que obtendría incalculables beneficios sociales de otra índole.

Por las disposiciones de este capítulo, también se dan nuevas normas para la distribución de la lotería oficial, a efectos de darle las mismas oportunidades de participar en su distribución y comercialización a todos los que se ocupan personalmente en la actualidad, o deseen ocuparse en lo sucesivo de esa actividad

Pareció pertinente en esa oportunidad, ya que se modificaban algunas normas vigentes sobre juegos, propender a que este, en sus diversas formas, no alcance una mayor difusión. De ahí la disposición de los artículos 60 y 61, que prohibe las carreras de caballos los días hábiles de trabajo y la constitución de sociedades para la explotación del juego con fines de lucro.

AUMENTO A LOS EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES

El proyecto destina a los Municipios de todo el país los recursos previstos en los artículos 69 y 70, a los efectos de que puedan acordar una mejora a los sueldos y jornales de su personal, igual a la que el proyecto otorga a los empleados y obreros de la Administración Central. Además de una cantidad equivalente al 25 o|o del producido del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, los Municipios recibirán el 50 o|o del producido del impuesto creado por los artículos 6.o, 8.o, 9.o y 11 de la ley número 10.837, cuya tasa queda aumentada por el artículo 67 de la presente ley, distribuído entre los Municipios de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 70 de esta ley.

Por los argumentos expuestos, la Comisión de Presupuesto, integrada, aconseja a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley por el que se aumentan las asignaciones de los funcionarios públicos.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1950.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Guillermo Stewart Vargas, Miembro informante. — Gabriel Terra, Miembro informante. — Adolfo Tejera, Miembro informante. — Atilio Arrillaga Safons, Miembro informante. — Ciro Ciompi. —Washington Fernández. — Manuel Rodríguez Correa. — J. Florentino Guimaraens. — Juan C. López Gutiérrez. — Alfredo Dupetit Ibarra. — Fermín Sarmiento. — Luis Tróccoli. — Carlos M Gluria — Inocencio Raffo Arrosa. — Donato Cartolano, discorde en parte con la financiación

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 24 de julio de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General a los efectos de la iniciativa constitucional requerida para

la sanción del proyecto de ley de aumento de las remuneraciones de los funcionarios y obreros del Estado.

De acuerdo con los estudios de la Contaduría General de la Nación, el proyecto aprobado por la Camisión de Presupuesto integrada de la Cámara de Representantes, establece aumentos por un costo total de $ 52:364.075.00 con cargo a Rentas Generales, según se detalla en los estados anexos. En esta suma se icluye el importe de contribución de Rentas Generales a favor de los Municipios equivalentes al 25 o|o de la recaudación de la Contribución Inmobiliaria. Los recursos incluídos en el proyecto producirán las siguientes cantidades:

Impuestos Internos	$ 14:500.000.00
Impuestos Directos	" 16:500.000.00
Ganancias Elevadas, ventas y suntuarios	" 5:700.000.00
	" 800.000.00
Impuesto a las entradas del Casino	" 800.000.00
Aumento de la recaudación por reorganización de las oficinas recaudadoras	$ 4:000.000.00
	$ 41:500.000.00

A la insuficiencia inicial de los recursos para Rentas Generales la que corresponde a la financiación de pesos 2:338.200.00, a que asciende el aumento de los sueldos de los funcionarios y obreros cuyas asignaciones son atendidas con el Fondo de Vialidad. Este Fondo carece de disponibilidades para atender la nueva carga, por lo que deberá arbitrarse los recursos necesarios. El Poder Ejecutivo ratifica por el presente mensaje las observaciones formuladas en el seno de la Comisión integrada, respecto al producto probable de la explotación directa del juego de quinielas. Considera que dicha explotación directa no podrá ser realizada en los Departamentos del interior y solo puede hacerse en el de Montevideo, y no es posible prever el aumento de recaudación por este concepto. Necesario es destacar que la explotación directa provocará el aumento del juego clandestino y que será muy grave para la renta pública.

Los cálculos del aumento de ocho millones de pesos en favor de Rentas Generales están basados en el aumento del monto de las apuestas. Este criterio puede ser considerado inconveniente como política de Gobierno tendiente a aumentar el juego para obtener recursos en la misma oportunidad en que el Poder Ejecutivo propicia la supresión de las carreras en los días de trabajo.

El Poder Ejecutivo propondrá nuevos impuestos para atender la anotada insuficiencia de recursos. Esta proposición será incluída en el proyecto de ley de Reorganización de las Oficinas Recaudadoras, proyecto que, por resolución de la Comisión Integrada, forma parte integrante de la financiación del proyecto de aumento de los sueldos.

Reitera en esta forma el Poder Ejecutivo el criterio expuesto en el seno de la Comisión Integrada, por el que condicionó la aprobación de los aumentos a la aprobación conjunta de recursos suficientes.

El Poder Ejecutivo reitera la iniciativa presentada en el seno de la Comisión tendiente a establecer el régimen de la Asignación Familiar y el régimen especial de pago de salarios que se establece por los artículos 2.° y 8.° y con las salvedades expuestas, que los condicionan a la sanción de recursos suficientes, presta aprobación a los aumentos a regir desde el primero de agosto.

En lo que se refiere al artículo 5.° del proyecto de la Comisión propone las siguientes modificaciones:

1.°) Para los Apuntadores, soldados distinguidos, cornetas, tambores, trompas, soldados, aprendices, marineros de primera y segunda aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos (artículo 5.°), el aumento será de diez pesos mensuales además del beneficio de la asignación familiar;

2.°) El escalafón del personal policial se regirá por las planillas que se adjuntan al presente mensaje.

El artículo 20 ha sido redactado de común acuerdo con el Directorio del Banco Hipotecario y tiende a facilitar el ahorro para la financiación de la vivienda propia.

Como la Comisión Integrada ha proyectado con la conformidad del Poder Ejecutivo, que el aumento del impuesto al mayor valor se destine a los Municipios, será necesario reforzar el capital del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario.

El Poder Ejecutivo propicia a tal efecto la emisión de una serie de bonos para integrar dicho capital. Dichos bonos se denominarán "Bonos Capital del Departamento Financiero de la Habitación". Serán emitidos hasta un máximo de $ 25:000.000.00 v|n.; gozarán de un interés de 5 o|o anual y serán amortizados por el sistema de la amortización acumulativa, al 1 o|o anual. Los servicios serán pagaderos en forma trimestral. Los bonos serán colocados en la Bolsa o en los Institutos del Estado, a medida que lo requieran las necesidades del Departamento Financiero de la Habitación.

En cuanto al sistema que se incluya en los artículos 15 al 19 inclusive, el Poder Ejecutivo considera que debe ser estudiado por separado, una vez que se realicen las encuestas y estudios que encomendará a la Contaduría General de la Nación y a los Entes Autónomos y Municipios. Entiende además que este régimen una vez que sea estudiado en base a estadísticas, debe ser organizado cuando se sancione el proyecto que tiende a crear las Contadurías de los Ministerios y de los Servicios Especializados. Se evitará así la acumulación de nuevas funciones en la Contaduría General, funciones que son ajenas a sus cometidos específicos.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General con mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE REGULARIZACION DE SUELDOS PARA LA POLICIA EJECUTIVA

DIRECCION DE SEGURIDAD

Cargos	Sueldo actual	Aumento	Sueldo proyec.
—	— $	— $	— $
Guardia Civil	115.00	—	115.00
Cabo	117.00	18.00	135.00
Sargento	120.00	30.00	150.00
Suboficial	125.00	40.00	165.00
Escribiente de 2.a Clase	125.00	50.00	175.00
Escribiente de 1.a Clase	130.00	55.00	185.00
Oficial Inspector	147.00	53.00	200.00
Subcomisario	185.00	55.00	240.00
Comisario Supernumerario	205.00	55.00	260.00
Comisario	255.00	55.00	310.00
Subinspector	265.00	90.00	355.00
Inspector	280.00	90.00	370.00
Subdirector	280.00	115.00	395.00
Director	355.00	100.00	455.00

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Motociclista	115.00	—	115.00
Agente Patrullero	115.00	—	115.00
Choferes 5.a Clase	115.00	20.00	135.00
Choferes 4.a Clase	125.00	25.00	150.00
Choferes 3.a Clase	145.00	20.00	165.00

UNIDADES MILITARIZADAS

(Cuerpo de Bomberos y Guardias Republicana y Metropolitana).

Para las tres dependencias se adoptó la misma escala en lo que respecta a las categorías de bomberos, coraceros, guardas, clarines, cabos, sargentos, suboficiales y Escribientes de 2.a y 1.a Clase que la establecida con la Dirección de Seguridad. En cuanto a la oficialidad el aumento proyectado es el siguiente:

Alférez	155.00	45.00	200.00
Teniente 2.°	170.00	70.00	240.00
Teniente 1.°	180.00	80.00	260.00
Capitán	215.00	95.00	310.00

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

Agente 4.a Clase	115.00	20.00	135.00
Agente 3.a Clase	125.00	30.00	155.00
Agente 2.a Clase	130.00	45.00	175.00
Agente 1.a Clase	145.00	55.00	200.00
Oficial de Guardia	147.00	53.00	200.00
Subcomisario	185.00	55.00	240.00
Comisario	255.00	55.00	310.00
Subdirector	280.00	115.00	395.00
Director	375.00	80.00	455.00

SUBJEFATURA

Subjefe, Director General	435.00	100.00	535.00

MEMORANDUM EXPLICATIVO DEL PRECEDENTE PLANILLADO

Importante. — Establecer por ley que los aumentos de sueldos proyectados son independientes de los aumentos

generales establecidos para los funcionarios públicos; quiere decir, que dicho aumento le va a comprender a todas las categorías del actual presupuesto policial que hayan sido, o nó, aumentados, aún que, cuando con estos aumentos o sin ellos se llegare al sueldo tope de $ 400.00.

(1) Con la diferencia de sueldos que se establecen en las categorías de Cabo a Guardia Civil; Sargento a Cabo; Suboficial a Sargento; etc., en las mismas categorías del presupuesto del Ejército Nacional. Se tiene en cuenta que la promoción de una categoría a otra en la Policía se opera después de varios años de servicios; que la diferenciación de cometidos, la impone una mayor responsabilidad funcional y que, con relación al personal del Ejército, la misión en cada una de esas categorías es más difícil, más riesgosa y de mayor sacrificio, en cuanto a horarios a cumplir.

(2) Con respecto al Escribiente de 2.a Clase y cargos inmediatos superiores la escala de sueldos tiene que ir ascendiendo lógicamente porque los primeros, que están ahora con el mismo sueldo de los Suboficiales, por su calidad de Oficiales, (con mayor responsabilidad y más exigencias) no pueden percibir la misma asignación, hasta por razones de jerarquía. Por esta causa se ha hecho una escala proporcionada de aumentos hasta la categoría de Comisario inclusive.

(3) El grado de Subinspector y cargos superiores inmediatos a éstos, hasta la categoría de Director, deben seguir el mismo ritmo por las siguientes causales: actualmente de Comisario a Subinspector hay una diferencia solo de $ 10.00; de Subinspector a Inspector, de $ 15.00 y de Inspector a Subdirector no hay ninguna diferencia de sueldo. Teniendo en cuenta que existen solo tres cargos de Subinspectores, dos de Inspectores y uno de Subdirector y que, al primero de estos tres se llega generalmente después de 20 años de servicios, y a veces más, y que la responsabilidad es mucho mayor la función más compleja por sus cometidos directrices, razonablemente la diferencia de sueldos debería ser mucho mayor y en su virtud, es que se proyecta la escala anotada.

(4) Siendo similares las funciones y los grados del personal de Oficiales y tropas de las Unidades Policiales Militarizadas (Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana y Guardia Metropolitana) la escala de sueldo proyectada para éstos, se hizo equiparándolos a los respectivos grados hasta la categoría de Capitán inclusive, que se asimila al Comisario.

(5) El personal de choferes que actualmente está dividido en tres categorías se mantendría en las mismas, asignándoles los sueldos equivalentes a: Sargentos los de 3.a categoría; Cabos los de 4.a y Guardia Civil el único cargo de 5.a que existe.

La función que desempeñan es, además de profesional, de suma responsabilidad por el capital que se les confía y de confianza por las misiones que deben cumplir; además, aún con los sueldos proyectados estarían en inferioridad de condiciones con relación a los choferes del resto de la administración pública y mucho más, de la actividad privada, siendo de hacer notar que la función de los choferes policiales es de mayores sacrificios, por los riesgos a que se ven expuestos y por la prolongación de sus jornadas de labor.

(6) Con respecto a las modificaciones introducidas en los sueldos correspondientes a los funcionarios de la Dirección de Investigaciones, se ha seguido, como hasta ahora, una equiparación a la de los de Seguridad. Se corrige la situación de los agentes de 4.a clase, asignándoseles un sueldo superior en $ 10.00 al de los Guardias Civiles, porque la categoría de aquellos está incluída entre la de Oficiales y no es posible que perciban sueldos inferiores al personal de tropa. Para las demás categorías hasta la de Director, se hicieron aumentos proporcionales en base a la categoría inicial que es la de agente de 4.a clase.

(7) Como el sueldo de los Directores de Seguridad e Investigaciones, por la escala propuesta, supera a la asignación actual del Subjefe, llegando a la suma de pesos 455.00 y teniendo en cuenta que el cargo de Subjefe, como Director General, se ha diferenciado en $ 80.00, más que el de aquellos, se propone para seguir esa norma un aumento de $ 100.00, con lo que se mantiene en igual cantidad la citada diferencia.

PROYECTO PRESUPUESTO JEFATURA POLICIA DE MONTEVIDEO (ITEM 7.11)

Cantidad Cargos	Especificación	Vigente Mensual por cargo	Vigente Anual partida	Proyectado Mensual por cargo	Proyectado Anual partida	Total aumento por cargo Mensual	Total aumento por cargo Anual	
		$	$	$	$	$	$	
1	Subjefe de Policía	435.00	5.220.00	535.00	6.420.00	100.00	1.200.00	(7)
	Dirección de Seguridad.							
1	Director	355.00	4.260.00	455.00	5.460.00	100.00	1.200.00	
1	Subdirector	280.00	3.360.00	395.00	4.740.00	115.00	1.380.00	(3)
2	Inspectores	280.00	6.720.00	370.00	8.880.00	90.00	1.080.00	
3	Subinspectores	265.00	9.540.00	355.00	12.780.00	90.00	1.080.00	
31	Comisarios	255.00	94.860.00	310.00	115.320.00	55.00	660.00	(2)
7	Comisarios Supernumerarios	205.00	17.220.00	260.00	21.840.00	55.00	660.00	
62	Subcomisarios	185.00	137.640.00	240.00	178.560.00	55.00	660.00	
85	Oficiales Inspectores	147.00	149.940.00	200.00	204.000.00	53.00	636.00	
30	Escribientes 1.a	130.00	46 800.00	185.00	66.600.00	55.00	660.00	
71	Escribientes 2.a	125.00	106.500.00	175.00	149.100.00	50.00	600.00	
46	Suboficiales	125.00	69.000.00	165.00	91.080.00	40.00	480.00	(1)
142	Sargentos	120.00	204.480.00	150.00	255.600.00	30.00	360.00	
203	Cabos	117.00	285.012.00	135.00	328.860.00	18.00	216.00	
1.654	Guardia Civiles	115.00	2:282.520.00	115.00	2:282.520.00	—	—	
20	Motociclistas	115.00	27.600.00	115.00	27.600.00	—	—	
30	Agentes Patrulleros	115.00	41 400.00	115.00	41.400.00	—	—	
2	Choferes 3.a	145.00	3.480.00	165.00	3.960.00	20.00	240.00	(5)
42	Choferes 4.a	125.00	63 000.00	150.00	75.600.00	25.00	300.00	
1	Chofer 5.a	115.00	1.380.00	135.00	1.620.00	20.00	240.00	

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 27 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General a los efectos de la iniciativa constitucional requerida para la sanción de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, reunida en Comisión General, al proyecto de ley de aumento de los sueldos de los funcionarios públicos.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más elevada consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: me parece muy atinado lo expresado por el señor Diputado Cardoso a

finalizar la Comisión General. Yo tenía ayer algunas dudas sobre la posibilidad de votar en general este proyecto, cuando de las modificaciones que pudiera sufrir en Comisión pudiera derivar un aumento de la erogación; pero la iniciativa del Poder Ejecutivo es muy vasta y, por tanto, estamos en condiciones, a mi juicio, luego de la exhaustiva deliberación habida alrededor del proyecto de aumento, de votarlo en general.

(Apoyados).

—Propongo, señor Presidente, que se cierre la discusión del asunto y se vote en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, para que se cierre el debate.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: Afirmativa.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto se reunirá luego a la hora 10 para considerar, conjuntamente con el señor Ministro de Hacienda, un plan de modificaciones sugeridas en Sala. Voy a pedir, pues un intermedio hasta hoy a las 17 horas.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que, como propone el señor Diputado Tejera, debemos hacer un intermedio. Pero me parece que la Cámara completaría mejor su tarea de esta noche si, además de votar como lo ha hecho, con buen sentido práctico, sin discusión —después de las largas discusiones de la Comisión General— en general el proyecto, votara además el artículo 1.o del mismo, sobre el que no habrá discusión...

(Apoyados).

—...de tal manera que mañana la opinión pública y en especial esa gran masa de interesados directos en el asunto, supiera que hemos votado en general y que hemos votado ya el aumento de $ 45.00 respecto de lo cual toda la Cámara está de acuerdo y sobre lo que no hay objeciones.

SEÑOR TEJERA. — Se podrían votar el artículo 1.o y el 2.o.

SEÑOR CARDOSO. — Si es que no hay discusión, no tengo inconveniente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo voy a aceptar el temperamento propuesto por el señor Diputado Cardoso; me parece atendible: que la Cámara apruebe el artículo 1.o, y aun, si se estima conveniente, el artículo 2.o del proyecto.

Pero me voy a permitir discrepar con la posición del señor Diputado Tejera. En realidad, creo que el trabajo de la Comisión de Presupuesto va a ser más grande de lo que la propia Comisión de Presupuesto se imagina.

Las impugnaciones hechas al proyecto son muchas, en muchos artículos. La Comisión va a tener que trabajar tal vez el día de hoy casi interamente, y tendrá que ajustar y presentar una redacción que tenga los menores tropiezos posibles en Sala.

Votados los artículos 1.o y 2.o, que significan el reconocimiento del derecho a los funcionraios, creo que la Cámara podría pasara un intermedio hasta el lunes, a efectos de que la Comisión de Presupuesto haga todas las modificaciones que crea del caso y que los Diputados podamos tener en tiempo conocimiento de las modificaciones hechas por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

El artículo 3.o también.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo inconveniente, si el 3.o no ofrece discrepancias. Pero además, en aquellos artículos sobre los que ha habido observaciones, que la Comisión de Presupuesto ajuste en todo lo posible los textos correspondientes.

Repito que no tengo inconveniente en aceptar que se traten ahora los artículos 1.o, 2.o y 3.o. Entonces, yo me permitiría recoger las mociones de los señores Diputados Cardoso y Tejera y, uniendo las dos, hacer una moción sustitutiva: que la Cámara apruebe los tres primeros artículos y luego pasar a intermedio hasta el lunes a las 15 y 30, porque a la hora 16 hay una sesión extraordinaria, cuyo inconveniente habrá que salvar en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se aplaza la moción hasta después que se vote el artículo 3.o, tal como se ha propuesto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, que no excedan de $ 600.00 mensuales, tendrán un aumento mensual de pesos 45.00, con las excepciones y modificaciones previstas en los artículos siguientes".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a dar mi voto, sin ninguna reserva, a los artículos 2.o y 3.o; pero, consecuente con lo que manifesté en la Comisión General sobre el artículo 1.o, yo desearía que el tope que se establece para beneficiar a los sueldos de los funcionarios públicos fuera el de $ 400.00 y no el $ 600.00.

En consecuencia, a la redacción actual le daré mi voto negativo, en la esperanza de proponer una fórmula sustitutiva que reemplaza el tope de $ 600.00 por el de pesos 400.00.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: me voy a oponer a la ampliación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de que se pase a intermedio hasta el día lunes. Voy a proponer, concretamente, para que este asunto continúe considerándose, una vez aprobados los tres primeros artículos, en una sesión a realizarse en la tarde de hoy a la hora 18, dado que la Comisión de Presupuesto se ha de reunir a las 10 de la mañana para estudiar las modificaciones que han sido sugeridas en Comisión General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esas mociones serán tratadas una vez aprobado hasta el artículo 3.o, como se ha propuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra par fundar el voto.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lezama.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: contrariamente a la opinión emitida por el señor Diputado Barrios Amorín, creo que si es injusto el artículo 1.o es por establecer un tope.

(Apoyados)

—Me parece que el aumento debería corresponder a todo el funcionariado de la Administración Pública.

(Apoyados).

—No hice ninguna proposición, porque tengo entendido que el mensaje del Poder Ejecutivo conteniendo la iniciativa, que la tenemos actualmente, admite ese tope que ha puesto la Comisión. Si no, yo hubiera propuesto que se modificara el artículo para suprimir todo tope.

(Apoyados. — Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tróccoli para fundar el voto.

SEÑOR TROCCOLI. — Era para hacer idénticas manifestaciones que las formuladas por el señor Diputado Lezama: que hubiera preferido que no existiera tope.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Creo que las manifestaciones del señor Diputado Lezama son en gran parte razonables, y algo de eso es lo que yo expresé en la Comisión General.

Si el tope tiene algún sentido, debe limitarse a los funcionarios que necesiten del aumento de los $ 45.00 como cosa indispensable para vivir, y entonces yo lo fijaba en $ 400.00 Si lo que se busca es otra cosa, no tiene sentido el que figure el tope de $ 600.00.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Señor Presidente: yo fuí de los que también en Comisión sostuve que no debería haber tope. Me reservo el derecho de pedir en su oportunidad reconsideración de este asunto si hablando

con el señor Ministro se pudiera obtener la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Creo que este Parlamento, que ha fijado en otros presupuestos sueldos altos a los funcionarios, como en le presupuesto del Poder Judicial, en la Inspección de Hacienda me parecería que cometería una injusticia al fijar un tope, dejando a un pequeño número de funcionarios de jerarquía sin darles el aumento que determinara la continuidad de las categorías en la forma que ahora lo están.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite?...

Son funcionarios técnicos que los estamos perdiendo.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Lo que dice el señor Diputado Fariña es cierto. En general, lo vamos a negar a funcionarios técnicos. De manera que he votado esto porque la iniciativa del Poder Ejecutivo llega hasta aquí. Si mañana se consigue el asentimiento del Poder Ejecutivo y, desde luego de la Comisión en este sentido, me reservo el derecho de pedir la reconsideración de este artículo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nosotros tampoco habíamos fundado el voto contrario a la fijación de tope, en virtud de esos escrúpulos de carácter constitucional que no permiten hacer esta clase de modificaciones; pero declaramos que somos también contrarios a que se fije el límite de $ 600.00. Creemos que podrá dar lugar, incluso, a injusticias...

(Apoyados)

—...ya que funcionarios que hoy ganan hasta el límite de $ 600.00, podrán superar a otros que están en el límite inmediato a los $ 600.00. Vamos a cometer quizá una injusticia o provocar una interpretación difícil, dada la redacción del artículo.

Si existiera ambiente en el seno del Poder Ejecutivo, y creo que hay una instancia debido a la ampliación del mensaje que sin duda vendrá mañana, esperamos que recoja estas observaciones y nos permita volver sobre el tema y votar este artículo sin el tope fijado.

Nada más.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Quiero recordar que en el breve informe oral que hice en la primera parte del trabajo en Comisión General, establecí que había sido contrario al tope puesto en el artículo 1.o; que no veía ninguna razón para que a los funcionarios que ganasen más de pesos 600.00 se les retaceara este aumento.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — A manera de fundamento de voto, voy a decir que son varios los sectores que por boca de algún señor Diputado han expresado la voluntad de eliminar el tope.

SEÑOR SARMIENTO. — ¿Me permite?...

Los señores Diputados; no los sectores.

SEÑOR CARTOLANO. — He oído hablar a un miembro informante; ha hablado un integrante de la Subcomisión.

(Interrupciones)

—Pero creo que mañana en la Comisión de Presupuesto podemos determinar si lo eliminamos o no.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

Ya hemos votado el artículo. Estamos fundando el voto. Después veremos si se reconsidera o no. Debemos votar ahora el artículo 2.o.

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Diputado. Pero quiero dejar constancia que también soy partidario de eliminar el tope.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Que se suprima la lectura de los artículos!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión de la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta: **Afirmativa**)

En discusión el artículo 2.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 2.o Fíjase en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los funcionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil.

Los que perciban sus asignaciones como jornaleros, recibirán el jornal equivalente a la asignación mínima mensual de $ 160.00, debiendo computársele en la liquidación mensual de jornales, los días feriados y aquéllos en que no se haya trabajado por causas no imputables al obrero, siempre que, en este último caso, justifiquen debidamente su presencia en las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Para la fijación de la asignación de los jornaleros comprendidos en las demás escalas de jornales vigentes, incluso los aprendices, se tomará como base veinticinco jornales a la que se aumentará la cantidad de $ 45.00. La liquidación mensual de jornales para los mismos, se practicará según la norma establecida en el inciso anterior.

Iguales normas se aplicarán a los obreros que trabajen en obras que realice el Estado directamente o por contrato").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 3.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 3.o Todos los demás servicios personales no retribuídos con cargo a las partidas específicas para sueldos o jornales, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de $ 45.00 ni ser inferior de $ 25.00 mensuales").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en este momento voy a insistir en la moción que insinué anteriormente: aprobados los tres artículos que garantizan a los funcionarios el aumento de sus sueldos, mociono para que la Cámara pase a intermedio hasta el lunes a las 15 y 30 horas.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — No sé si será conveniente o no continuar ahora aprobando algún artículo de este proyecto; pero si la Cámara entendiera ventajoso pasar ahora el proyecto a Comisión, iba a proponer que esta noche se tratara la estabilización definitiva de las pasividades, que es un asunto urgentísimo.

(Apoyados. — Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se precisa una declaración de urgencia; hay que solicitarla por escrito a la Mesa y necesita cincuenta votos conformes.

SEÑOR LEZAMA. — Inmediatamente la formularé.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Se han votado los tres primeros artículos del proyecto, que se refieren concretamente a los aumentos; faltaría por votar el artículo 8.o, que se relaciona con las asignaciones familiares, que es otro de los beneficios interesantes que se acuerdan a los funcionarios públicos.

El artículo 8.o no ha sido objeto de observaciones en Comisión General es decir, no ha habido ninguna sugerencia para modificarlo.

(Apoyados).

—Por eso entiendo que completaríamos la votación de hoy, aprobando, además de los artículos 1.o, 2.o y 3.o, el artículo 8.o.

SEÑOR FARIÑA. — ¿Me permite?...

Y el 5.o

SEÑOR TERRA. — Y el 5.o también, si se quiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aplaza su moción el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR FERRER SERRA. — No voy a discutir; vamos a proceder con lógica. El artículo 4.o creo que tiene observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces mociono para que se aplace el artículo 4.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza el artículo 4.o.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 5.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 5.o Los Sargentos y Suboficiales de 2.a de los Item 3.16 y 3.17, tendrán un aumento en sus asignaciones, de $ 35.00 mensuales; para los Cabos y Cabos de 1.a y 2.a de mar, el aumento será de $ 25.00 mensuales; y para los apuntadores, soldados, seguidos, cornetas tambores, trompas, soldados, aprendices, marineros de 1.a y de 2.a, aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos, el aumento será de $ 20.00 mensuales").

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — El otro día el Poder Ejecutivo expresó que no sostendría el aumento de $ 20.00 para la tropa, y que, en consecuencia, propondría uno de $ 10.00. De manera que pregunto cuál es la posición del Poder Ejecutivo en estos momentos a los efectos de realizar la votación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con el mensaje remitido a la Asamblea en el día de hoy queda subsanado el inconveniente a que ha hecho referencia el señor Diputado Silva. En efecto, el referido mensaje establece que el Poder Ejecutivo presta aprobación a todas las modificaciones de artículos aprobadas por la Comisión General. Por lo tanto, el aumento de $ 20.00 tiene la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.°.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: hubiera dado gustoso mi voto a este artículo 5.° si hubiese habido iniciativa del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Representante Fariña).

—No quiero entrar a esta hora en la discusión de este tema. Para mí no existe iniciativa del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ha manifestado en forma radical que daba la iniciativa para elevar el sueldo de la tropa hasta $ 10.00; frente a eso hay algo que no sirve para nada, pues dice "...a todos los artículos aprobados por la Comisión General" y la Comisión General no aprobó ningún artículo. Por lo tanto no hay iniciativa.

Por eso, señor Presidente, no voté el artículo a pesar de haber sostenido que debía aumentarse $ 20.00 a los soldados.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 6.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 6.o Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1950").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: a manera de fundamento de voto voy a anticipar que este artículo tendrá que ser reconsiderado, o de lo contrario alterar el orden en que se encuentra colocado, puesto que en el artículo 7.°, si las modificaciones propuestas en Comisión General, que cuentan con el asentimiento de la enorme mayoría de la Cámara, tienen andamiento, los beneficiarios incluídos en el artículo 7.° quedarían excluídos, puesto que dice: "Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.° de agosto de 1950".

SEÑOR CARDOSO. — Apoyado!

SEÑOR GUIMARAENS. — De modo que los artículos que continúan a éste no cabrían dentro de los establecido por esta disposición.

Por lo tanto, hago moción para que se reconsidere el artículo 6.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 6.o.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: Afirmativa.

6

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para [illegible]ón de orden.

SE[illegible]SIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: como hay ambiente en la Cámara, según se ha expresado, de pasar a cuarto intermedio hasta el día lunes y no sesionar mañana, como todos creíamos, me veo obligado a plantear en este instante, antes que se levante la sesión, un problema para el que hemos sido abordados todos los señores Diputados en el día de hoy. Se trata de la huelga en que se encuentran todos los Frigoríficos de nuestro país. Es éste un conflicto que está afectando intereses enormes de la economía y del proletariado de nuestro país. La población de Montevideo está sin carne. En el día de ayer se realizó una enorme manifestación de estos trabajadores de los frigoríficos que han venido hasta el centro de la Capital a expresar ante el pueblo de Montevideo la firmeza de su posición para conseguir sus reivindicaciones. El Frigorífico Nacional está gastando todos los días, en extenso comunicados en la prensa de la Capital, enormes sumas de dinero para demostrar lo que no es posible demostrar, es decir, que le falta razón a los trabajadores del Frigorífico Nacional, particularmente, en el reclamo que hacen de aumento del 30 o|o los novecientos trabajadores de la Sección Playa del Frigorífico.

En el caso del Frigorífico extranjero, el Frigorífico Swift, se trata de un despido arbitrario de un correcto funcionario de ese establecimiento.

Señor Presidente: por lo que se sabe, las gestiones en el Ministerio de Industrias y Trabajo y en el Ministerio no han abordado ni de cerca ninguna solución definitiva del problema, por lo que, como se ha hecho en otras oportunidades y como se hizo recientemente con la aprobación de la unanimidad de la Cámara en el pre - conflicto existente en la ANCAP, creo que sería de gran conveniencia y oportunidad la mediación de la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara en este conflicto que no tiene miras de solucionarse y que afecta a tan cuantiosos intereses.

En tal sentido hago moción para que el Cuerpo autorice a la Comisión de Legislación del Trabajo a mediar, en la medida que lo considere oportuno y conveniente, en el conflicto de los trabajadores de los frigoríficos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

Le pediría al señor Diputado que aplazara su moción hasta que se cumpliera el propósito enunciado anteriormente de votar antes de levantarse la sesión el artículo 8.o, referente a las asignaciones familiares.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Bien, señor Diputado; aplazo mi moción.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto relativo a aumento de los funcionarios públicos.

En consideración nuevamente el artículo 6.o.

SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se suspenda la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 6.o.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho: Afirmativa.

En discusión el artículo 7.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 7.o No están comprendidos en los beneficios establecidos por los artículos precedentes los cargos del Escalafón Docente establecido por la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949; los cargos docentes de los Item 17.01 al 17.10 y 17 B; y los sometidos al régimen especial prescripto por la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944").

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se aplace!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 7.o.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y nueve: Afirmativa.

En discusión el artículo 8.o.

(El texto del artículo es el siguiente:

"Artículo 8.o Todos los funcionarios y obreros del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares siempre que esas remuneraciones no excedan de pesos 300.00 mensuales.

Queda incluído en dicho beneficio, el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de seis pesos ($ 6.00) por mes y por beneficiario; y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los funcionarios y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, serán aplica-

bles a las asignaciones familiares de los funcionarios y obreros del Estado, salvo los límites de edad que se elevan de 14 a 16 años y de 16 a 18 años y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza; serán percibidas por los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales y empezarán a liquidarse desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley").

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

tículo 8.o

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para modificar en este momento la moción que presenté, referente al cuarto intermedio, en vista de los "apoyados" que surgieron a raíz de la observación hecha por el señor Diputado Lezama sugiriendo que en la noche de hoy se aprobara con toda lógica, el problema de la estabilización del aumento a las jubilaciones.

Por lo tanto, hago moción para que el resto de este proyecto vuelva a Comisión y que sea colocado en primer término de la orden del día de la sesión ordinaria del lunes próximo.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente es necesario votar la moción de urgencia presentada por el señor Diputado Lezama.

Léase.

(Se lee:)

"Ruego al señor Presidente se sirva someter a votación la presente moción, a fin de que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a Estabilización definitiva del aumento de las pasividades.

Fundo esta moción en la urgencia extrema que existe en resolver este asunto.

Montevideo, 28 de julio de 1950.

Arturo Lezama".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

9

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Con referencia a la moción del señor Diputado Ferrer Serra planteada antes de votarse ésta del señor Diputado Lezama, voy a modificarla en el sentido de que se suspenda la sesión ordinaria del próximo lunes y la Cámara pase a cuarto intermedio en esta sesión, hasta el lunes a la hora 17.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no se puede votar esa moción, porque se ha dispuesto tratar el asunto declarado urgente por moción del señor Diputado Lezama. Después que se vote ese asunto, sería el momento de considerar esa moción.

SEÑOR CUTINELLA. — Mi moción es en sustitución de la del señor Diputado Ferrer Serra, al cual he consultado y está de acuerdo

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede votar en este momento, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sin embargo, señor Presidente, luego podría existir el inconveniente de que no hubiera los cincuenta votos necesarios. Sería conveniente, entonces votarla ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Ferrer Serra consistía en pasar a cuarto intermedio de esta sesión. En este caso no se precisarían los cincuenta votos.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a dividir la moción, sustitutiva de la que formuló el señor Diputado Ferrer Serra, en la siguiente forma: propongo ahora que desde ya se suspenda la sesión ordinaria del próximo lunes a la hora 17. Después, propondré que se haga un cuarto intermedio de la sesión que actualmente estamos realizando, hasta el lunes a la hora 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se anule la sesión ordinaria del lunes 31 a la hora 17, para la que estaba convocada la Cámara.

(Se vota).

—Cincuenta y siete por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

10

De acuerdo con lo resuelto, se entra a la consideración del proyecto referente a: "Pasividades Mantenimiento definitivo del aumento de $ 15.00 fijado por la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947"

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de diciembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto por el que se estabiliza definitivamente en la suma de quince pesos mensuales el monto de la cuota suplementaria que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947 acumulan las pasividades a que la misma se refiere, proveyéndose otras normas tendientes a facilitar la gestión de las diversas Cajas de Jubilaciones y a preservar su equilibrio financiero.

El abatimiento paulatino de la cuota suplementaria aludida, hasta su definitiva fijación en la cantidad de diez pesos mensuales, estaba inspirado en la previsible disminución del costo de la vida y en el ánimo de no recargar más allá de límites razonables las finanzas de los institutos de previsión.

A partir del mes de noviembre en curso, conforme a lo establecido por el artículo 2.º de la ley citada, la cuota de referencia habría de ser rebajada de quince a doce pesos, lo que fué impedido por la ley de 31 de octubre último, que mantiene hasta el 31 de diciembre próximo el monto originario de dicho beneficio.

Las mismas razones determinantes de la sanción de la ley mencionada en último término, aconsejan establecer de modo definitivo en la suma fijada inicialmente el monto de la cuota expresada, añadiendo algunas normas que, facilitando la gestión correcta de los intereses patrimoniales de las Cajas, permitan a éstas afrontar sin desmedro de su estabilidad financiera la erogación que supone la reforma.

Pasando al análisis de las demás normas proyectadas, cabe expresar:

I

RESPECTO A LA MODIFICACION DEL ARTICULO 30 DE LA LEY N.º 9.940 DE 2 DE JULIO DE 1940

En lo que se refiere a la sustitución que se propone del texto de dicho artículo 30, basta señalar como su fundamento que el otorgamiento de las pasividades respectivas se regula actualmente y así acontecerá hasta el 31 de diciembre próximo, por el promedio de los últimos diez años de sueldos percibidos ya que se quiso que al finalizar su carrera principal el afiliado no perdiera totalmente el esfuerzo que constituía una actividad accesoria, que no le permitía obtener otra pasividad porque leyes de incompatibilidad le impedían cumplir el ciclo mínimo de servicios para obtenerla. En efecto, la ley número 9.940 declara incompatible con la jubilación civil otra actividad amparada por otro organismo de previsión social.

Pero esta razón ha desaparecido: la actividad accesoria que realiza un funcionario civil en el momento de obtener su pasividad civil la puede continuar porque así lo ha dispuesto el artículo 8.º de la ley número 10.959 de 28 de octubre de 1947, y en consecuencia puede llegar a configurar el derecho a otra jubilación acumulable íntegramente a la obtenida en la Caja Civil.

Sería inconveniente y peligroso mantener el régimen vigente frente a la ley número 11.182 de 18 de diciembre de 1948 que reduce los promedios jubilatorios a cinco, tres o un año según los casos, ya que ello permitiría la creación de verdaderas canongías jubilatorias reñidas con

el espíritu de justicia social que inspira nuestra legislación.

La enmienda propuesta corrige lo que constituía una carga graciosa para las finanzas de la Caja Civil, como lo es la de validar para el promedio de una pasividad de funcionarios públicos, sueldos de actuación privada que no producen efecto alguno en la Caja de la cual también son afiliados.

El artículo 30 que se modifica convertía retribuciones particulares en sueldos del Estado, apartándose así del principio básico de que la pasividad del funcionario público se gradúa solamente con los sueldos que el Estado le pague, en forma real o ficta.

II

REGIMEN LEGAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

(Artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o)

Esta categoría de afiliados, definida por el artículo 4.º de la ley número 9.999 de 3 de enero de 1941, que organizó el Fondo "Retiros Patronales", constituye uno de los problemas más agudos de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, por las complicaciones de orden jurídico que implica la imprecisión de la figura legal, por la dificultad de la documentación de los servicios motivada por la naturaleza de la actividad de estos trabajadores y por la imposibilidad de la percepción de los aportes respectivos según los procedimientos comunes de recaudación.

Los artículos 3.º y 4.º tienden a solucionar el problema jurídico dando una definición más precisa de la figura y llevando al régimen del servicio doméstico a aquellos trabajadores que realizan tareas que pueden considerarse una extensión de las que son propias del hogar de quienes utilizan sus servicios.

En el último apartado del artículo 4.º se establece una retroactividad destinada a solucionar el problema administrativo emergente de que la Caja consideró siempre a las personas que realizan las tareas a que se refiere la disposición proyectada como trabajadores independientes y, más tarde el actual Directorio, considerando que su actividad tenía características análogas a la amparada por el decreto-ley número 10.197 de 22 de julio de 1942, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 1.º de dicho cuerpo legal, las declaró comprendidas en el fondo "Servicio Doméstico". En el período que media entre ambas resoluciones se han concedido cédulas conforme al régimen que implicaba la primera y muchos trabajadores han cesado en sus actividades y solicitado pasividades que actualmente se encuentran en trámite, considerando que su situación estaba contemplada por el régimen vigente anterior al decreto-ley de 22 de julio de 1942. Con la finalidad de no lesionar esa legítima expectativa es que se proyecta la retroactividad de la disposición, ya que al carecer de actuación a la fecha de vigencia del decreto-ley que las comprende, estas personas quedarían sin amparo jubilatorio.

Los artículos 5.º y 6.º tienden a solucionar el problema administrativo de la documentación de servicios y el problema financiero de la percepción de aportes.

III

CAUSAL MATERNIDAD

La ley número 8.063 de 20 de diciembre de 1926 incorporó una nueva causal jubilatoria al elenco de las determinadas en el artículo 18 de la ley número 6.962 de 6 de octubre de 1919, estableciendo lo siguiente: "Artículo 12. Agrégase al artículo 18 de la ley de 6 de octubre, el siguiente inciso: D) Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres, mientras tengan un hijo menor de catorce años".

La expresión "mientras" usada en el texto legal llevó a que en los primeros años de aplicación de esta disposición se concediera en este caso una jubilación temporaria que cesaba al cumplir el hijo los catorce años de edad. Indudablemente que esa era la interpretación que se ajustaba a la intención del legislador, desde que fué la que se le dió sin que nadie señalara su incorrección desde el momento mismo de la sanción de la ley. Por otra parte, corresponde establecer que en ningún otro sistema existe la cobertura de este riesgo con carácter de permanencia y basta recordar que en todo el régimen jubilatorio sólo existe una disposición análoga, de limitados alcances por el número de afiliados que comprende, en la ley de jubilaciones escolares. Después de algunos años de vigencia de este texto legal, el entonces Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay estableció otra interpretación, basada en que la ley de 1926 sólo había incorporado una causal jubilatoria que permitía poner en movimiento el derecho a la jubilación que existe desde que se tienen diez años de servicios (artículo 16 de la ley orgánica) y en que la jubilación es vitalicia (artículo 29 de la misma ley) y, por lo tanto, quien se hubiere acogido a los beneficios de la jubilación por esta causal, tenía un derecho de carácter permanente. La expresión "mientras" usada por la ley, cobraba en esta interpretación el sentido de una limitación para el plazo durante el cual podía solicitarse el beneficio y no para la duración del mismo.

Indudablemente que esta interpretación, ajustada a una consideración letrista de los textos legales rebasaba el espíritu de la ley y determinaba una falla en el sistema financiero de la Caja que no estaba constituído para soportar con esta extensión esta clase de riesgos.

Con todo, la configuración de la causal permitía exigir la coexistencia de estos dos extremos:

1.º Situación de obrera o empleada madre de un hijo menor de catorce años de edad.
2.º Situación de actividad o vinculación de la obrera o empleada a una empresa comprendida.

Es decir que mientras la obrera o empleada tenga un hijo menor de catorce años de edad, si en un solo día del período que va desde el nacimiento hasta los catorce años, tiene una actividad en una empresa comprendida, existe derecho de jubilación.

La ley ha querido contemplar, sin duda alguna, a la obrera o empleada que debía abandonar el trabajo para atender a su hijo, produciéndosele así un desequilibrio en la economía de su hogar, pero no el caso de la que deja el empleo por cualquier otra circunstancia (el matrimonio, por ejemplo) y luego de tener su situación consolidada, vuelve a la actividad, en forma real, por un corto período, o ficta, consiguiendo que su nombre figure por cierto tiempo en las planillas de alguna empresa, con la única finalidad de obtener de inmediato la jubilación. Son muy numerosos los casos en que se registra esta verdadera desnaturalización del amparo.

A corregir esta situación es que tiende el artículo 7.º. Finalmente, corresponde establecer que se ha sostenido que esta causal jubilatoria fué tácitamente derogada por la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934. Este criterio se basa en el siguiente razonamiento:

El artículo 12 de la ley de 20 de diciembre de 1926 no estableció una disposición más en el sistema legal de las jubilaciones, sino que agregó un inciso al artículo 18 de la ley de 6 de octubre de 1919, que pasa a ser señalado con la letra "d" y dispone lo siguiente: "Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de catorce años".

Este texto dado por la ley de 20|12|926, va pues a incrustarse en el cuerpo de normas de la ley de 6 de octubre de 1919. Esta última ley tiene, a partir de la fecha de vigencia de la de 20|12|926, un artículo 18 con cuatro incisos: A) Causal despido; B) Causal imposibilidad física; C) Causal edad y servicios; y D) Causal maternidad.

Llega la ley de 11|1|934, que encuentra el aludido artículo 18 con esos cuatro incisos y por su artículo 9.º da un nuevo texto para la disposición referida, estableciendo lo siguiente: "Artículo 9.º Sustitúyense por los siguientes los artículos de la ley de 6 de octubre de 1919, que se mencionan a continuación: "Artículo 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16: A) Los que fuesen despedidos por las empresas no mediante delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada; B) Los que fuesen declarados, física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo; C) Los que cumplan 60 años de edad, encontrándose o no en esa fecha al servicio activo de las empresas".

La ley de 11|1|934, que encontró un artículo 18 que establecía cuatro causales, lo modifica recogiendo ahora tres de ellas y no mencionando la que se relaciona con las obreras y empleadas madres con hijos menores de catorce años de edad. Una interpretación estricta de los textos legales no puede llevar a otra conclusión que no sea la de que dicha causal fué derogada. No es innecesario destacar la repercusión que podría tener la aplicación de este criterio a más de catorce años de vigencia de la ley de 11|1|934 y cuando, indu[illegible]mente, no fué la intención del legislador derogar [illegible].

La disposición que se proyecta v[illegible] ratifica la vigencia de esta causal.

IV

FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 119 de la ley número 9.940 establece que de las resoluciones adoptadas por la Caja podrá entablarse el recurso de reconsideración dentro de los treinta días siguientes a la notificación "que se hará directamente o por vía notarial o judicial". El artículo 120 establece que dentro del mismo plazo podrá interponerse el recurso de apelación para ante la Justicia de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Las dificultades del sistema de notificación que establece la ley lleva a que las resoluciones administrativas no adquieran la necesaria firmeza, pues en muchísimos casos los afiliados no comparecen a las continuas citaciones que la Caja realiza. La Administración no puede permanecer incierta frente a una pretensión de derecho sin que la parte interesada demuestre su voluntad de agilitarla. Es indudable que el interés del servicio exige que el organismo tenga seguridades en lo que respecta a las obligaciones que va a afrontar y no puede mantenerse la incertidumbre frente a pretendidos derechos que no se concretan por desinterés de sus presuntos titulares.

Estos expedientes pesan durante largo tiempo en el trámite, impidiendo tener una noción exacta de la situación de la Caja, ya que naturalmente en cierto porcentaje implican verdaderos desistimientos de los interesados y determinan un desgaste inútil de energías con motivo de la vigilancia que de ellos debe ejercerse, formulación de citaciones, etc.

La disposición que se proyecta permitirá despejar el trámite archivando los expedientes después de adoptada la resolución que correspondiere y de transcurrido cierto tiempo sin la comparecencia de los titulares.

V

INTERPRETACION DE LA LEY N.o 10.998 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1947

La ley N.o 10.998 de 22|12|947 dió un nuevo texto para el artículo 14 de la ley N.o 10.959 de 28|10.947, que restableció el impuesto del 3 o|oo sobre las entradas resultantes de las ventas, creado por el inciso F) del artículo 4.o de la ley de 16|8|928. En dicho texto se estableció que este impuesto alcanzaba a las ventas de "productos y mercaderías" que estén exceptuadas por el artículo 3.o de la ley N.o 10.054 de 30 de setiembre de 1941. En el producto de este último impuesto, la Caja tiene una participación de un 10 o|o, que viene a compensar la pérdida que se experimenta por la derogación del creado por la ley de 1928, pero como éste es uno de los impuestos llamados "en cascada", es decir que se recauda en todas las etapas de la comercialización y en cambio el del 30 por mil sólo se aplica en una etapa, la Caja pierde la oportunidad de percibir el gravamen en varios momentos, si este no comprende a todas las operaciones liberadas del treinta por mil. En realidad, la ley ha tenido esta finalidad y tal ha sido la interpretación dada por la Caja, pero el texto oscuro de la disposición ha motivado numerosas reclamaciones de empresas que consideran que el impuesto no alcanza a las mercaderías o artículos comprendidos una vez en el 30 o|oo, en ninguna de las otras etapas de la comercialización.

Tal es el fundamento del artículo 9.o que se proyecta.

VI

REGIMEN DE AVALUACIONES DE OFICIO DE DEUDAS DE LAS EMPRESAS

El régimen legal de la Caja establece la avaluación de deudas de las empresas comprendidas, en las oportunidades siguientes:

1.o Cuando se solicita el certificado establecido por el artículo 6.o de la ley N.o 8.634 de 18 de junio de 1930 (casos de disolución, enajenación o liquidación de las empresas).

2.o En caso de solicitarse facilidades para el pago de las deudas contraídas (artículo 10 de la ley N.o 9.069 de 4 de agosto de 1933).

3.o Al cambiar el régimen actual de cotización por el del timbre, establecido por la ley N.o 9.946 de 26 de julio de 1940 (avaluación de oficio que podrá practicarse en el futuro al operarse el cambio de régimen).

La Caja está pues desarmada para disponer la avaluación de las deudas de las empresas, aún cuando tenga la evidencia de que éstas ocultan obligaciones o retienen indebidamente aportaciones.

El artículo 9.o del proyecto tiende a dotar a la Caja del instrumento que le permita accionar en estas oportunidades.

VII

EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE LA CAJA PARA OBTENER PATENTES DE GIRO

La ley N.o 9.069 de 4 de agosto de 1933 dispuso, en su artículo 12, que la Dirección de Impuestos Directos no expediría patentes de giro a las empresas comprendidas en las distintas leyes jubilatorias sin la presentación de un certificado de la Caja de que se encontraban afiliadas. La misma exigencia fué establecida por el artículo 8.o del decreto de 26 de marzo de 1941, reglamentario de la ley N.o 9 999 de 3 de enero de 1941. Estas disposiciones no han sido cabalmente cumplidas hasta la fecha.

Son importantísimas las sumas, que alcanzan a varias decenas de millones, que ha perdido la Caja por haber desaparecido las empresas que generaron obligaciones sin haber efectuado nunca las contribuciones debidas.

Toda la organización del Estado debe colaborar para que la Caja no sea burlada en sus intereses por el significado social que tienen los servicios a su cargo.

Una verdadera solidaridad activa debe ligar a los distintos Institutos del Estado para exigir el cumplimiento estricto de las leyes sociales. Dentro de una perfecta organización es inconcebible que una repartición pública se limite a cumplir sus funciones con ignorancia de las demás que puedan estar interesadas en el conocimiento de ciertas situaciones. Cuando una empresa no cumple o no puede cumplir las exigencias de las leyes sociales, desde el punto de vista del interés público, su existencia no se justifica.

La empresa que no paga a la Caja es, además, un elemento perturbador en la actividad comercial o industrial, pues está en condiciones ventajosas en la competencia, ya que sus costos pueden ser más bajos o hace gravitar sobre los costos las cargas del régimen jubilatorio y se queda, por lo tanto, con lo que no es suyo ya que pertenece en realidad, a un esfuerzo que se exige al consumo y que lo paga toda la masa social.

La disposición debe ser más amplia, exigiendo no sólo la afiliación sino también la cotización regular. Para justificar más la disposición que se proyecta, corresponde dejar constancia de la situación del fondo "Retiros Patronales", en descapitalización ya que para poder atender el servicio de las pasividades vigentes se recurre actualmente a las reservas, que sólo alcanzan a una suma aproximada a los diez millones.

Los expuestos son los fundamentos de las disposiciones de los artículos 11 y 12 del proyecto.

VIII

INCORPORACION AL REGIMEN LEGAL DE LA CAJA DE TODAS LAS ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS ACTUALMENTE EN EL SISTEMA JUBILATORIO

Por los artículos 13 y 14 se regula la incorporación a la Caja de la Industria y Comercio de todas las actividades no comprendidas hasta la fecha en el sistema jubilatorio, con excepción de las profesiones liberales. Son muy pocas las actividades sociales que actualmente no tienen amparo jubilatorio y diariamente la Caja debe examinar situaciones que se ubican en la zona límite del amparo, de muy difícil definición.

Ninguna razón existe para que cualquier actividad socialmente útil no asegure a quienes las realizan contra los riesgos de incapacitación, vejez, muerte o desocupación.

Lógica es también la incorporación a la Caja que comprende el área mayor del sistema jubilatorio.

La exclusión de las profesiones liberales se debe a que se juzga que éstas deben ser contempladas por un régimen especial.

IX

REGIMEN JUBILATORIO DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LAS EMPRESAS NACIONALIZADAS POR LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1948

La ley N.o 10.980 de 6 de diciembre de 1947, que organizó la "AMDET", estableció en su artículo 15 que mientras la ley no dispusiera otro régimen jubilatorio los empleados y obreros de las empresas que se transferían al Gobierno Departamental de Montevideo, continuarían afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

La ley N.o 11.205, de 31 de diciembre de 1948, no estableció igual reserva para el caso de los empleados y obreros de las empresas que se nacionalizaban. Sin embargo, como no ha sido posible aun efectuar el traspaso del fondo "Servicios Públicos" a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afi-

nes, hasta la fecha, la Caja de la Industria y Comercio ha seguido administrando ese fondo y entendiendo en todas las gestiones de jubilaciones o pensiones de estos afiliados.

A fin de regularizar esta situación se proyecta el artículo 15.

Se incluyen asimismo, en el proyecto diversas normas tendientes a asegurar la financiación que demanda el mantenimiento del aumento de pasividades en su monto de origen.

En primer término se introducen modificaciones al régimen vigente en materia de recaudación del impuesto a las ventas, poniéndose ésta a cargo de la Oficina de Ganancias Elevadas, con lo que se estima un aumento probable de dos millones de pesos en el producido.

Se dispone, también, la entrega automática a las diversas Cajas de las rentas que les están afectadas, imponiéndose a las Oficinas, la obligación de depositar diariamente las rentas que recauden con ese destino.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el particular por la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, se establece una cantidad determinada para ser entregada a las Cajas de Jubilaciones.

Se fija a ese propósito en $ 6:200.000.00 la contribución de Rentas Generales, tomando como base la recaudación del aporte patronal de 1 o|o en el año 1948, que alcanzó a $ 2:900.000.00.

Las nuevas disposiciones serán singularmente beneficiosas, por cuanto la entrega será automática e inmediata y, además, porque la fijación de una cantidad anual, permitirá a la Caja ganar la diferencia por aumento de recaudación del aporte patronal.

Las disposiciones que se proyecta, atinentes al registro de funcionarios y la cuenta individual por empresas, a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, permitirán como es lógico el referido Instituto de previsión perfeccionar su recaudación y llevar una contabilidad adecuada. Además, se mejora en forma sensible el registro de funcionarios con el propósito de que cumpla cabalmente con los fines a que se le destina.

Se crean por último, recursos especiales afectados al fondo de Pensiones a la Vejez, algunos con el carácter de "por una sola vez", para cubrir déficit hasta 1949 inclusive, y otros de índole permanente, a extraerse de fuentes que no incidirán sobre el consumo.

Con tal motivo, renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase definitivamente en la suma de pesos 15.00 (quince pesos) mensuales, el monto de la cuota suplementaria que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947, acumulan las pasividades a que la misma se refiere, eliminando las reducciones en ella previstas.

Art. 2.o Sustitúyese por el artículo siguiente el texto del artículo 30 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles:

"Art. 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, que le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98."

Art. 3.o Decláranse incluídos en el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en calidad de obreros, a los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 4.o de la ley N.o 9.999, de 3 de enero de 1941, que cumplan actividades propias de un oficio manual, sin personal, sin obligación de sacar patente de giro y sin local abierto al público y en situación de permanente absoluta independencia.

Las personas que hayan prestado o presten servicios directos o indirectamente para una empresa o usuarios, si dichos servicios se repiten en forma regular y exclusiva, serán considerados empleados de esa empresa o usuarios comprendidos por las leyes de afiliación que incluyen a los giros o actividades respectivas.

Art. 4.o Decláranse afiliadas al Fondo "Servicio Doméstico" creado por el decreto-ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, a las personas que realicen habitualmente trabajos de costura o modistería en el domicilio de sus propios clientes y a quienes se dediquen al lavado y|o planchado de ropas, sin tener personal, sin patente de giro y sin local abierto al público.

Esta disposición tendrá efecto retroactivo hasta el 1.o de febrero de 1941, para las personas que llenando las condiciones establecidas en el apartado anterior, hayan cesado entre la fecha indicada y la de vigencia del decreto-ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, siempre que hayan solicitado pasividad antes del 16 de noviembre de 1949.

Art. 5.o Las modistas que trabajen en su propio domicilio en las condiciones establecidas por el artículo 3.o, gozarán de una asignación jubilatoria mensual de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos), como así igualmente todos los trabajadores independientes que no puedan aportar pruebas documentales de que en su actividad obtuvieron beneficios superiores con regularidad y permanencia.

Art. 6.o A partir de los noventa días de promulgada la presente ley, los trabajadores independientes sólo podrán probar sus servicios mediante el "Carnet del Trabajador Independiente" que expedirá la Caja sobre las bases establecidas por la ley N.o 9.946, de 26 de julio de 1940, en lo que fuere aplicable, debiéndose efectuar el pago de las cotizaciones que le son impuestas legalmente, así como también las de los usuarios de los servicios, por el sistema de inutilización de timbres en las hojas de cotización, de acuerdo a las normas que establezca el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Los aportes obreros que no se hubieren vertido oportunamente, de los trabajadores independientes cuyos expedientes se encuentran en trámite a la fecha de la presente ley, se imputarán a las respectivas deudas de reintegros, siguiéndose los procedimientos comunes en vigor para el cobro de lo adeudado por los usuarios de los servicios.

Art. 7.o Declárase que para que se configure la causal de jubilación que establece el artículo 12 de la ley número 8.063, de 20 de diciembre de 1926, se requiere:

A) Que la obrera o empleada esté en actividad o vinculada a la empresa, al nacer el hijo o durante el proceso del embarazo siempre que en este último caso el abandono del cargo se deba a consecuencias fisiológicas de ese proceso.

B) Que el beneficio se solicite dentro de los ciento ochenta días inmediatos al del cese. Vencido este plazo, caducará el derecho a solicitarlo.

Art. 8.o La notificación a que se refiere el artículo 119 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, se considerará efectuada cuando el interesado no comparezca dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de que se ha adoptado resolución en la gestión respectiva, la que se realizará por intermedio de nóminas publicadas en el "Diario Oficial" o por otros procedimientos de difusión que determine la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de los Directorios de las respectivas Cajas.

El art. 9 o Interprétase la ley N.o 10.998, de 22 de diciembre de 1947, en el sentido de que el impuesto a que ella se refiere deberá ser aplicado sobre todas las operaciones industriales o comerciales no afectadas por el impuesto a las ventas, creado por las leyes 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y 10.604, de 23 de febrero de 1945.

Art. 10. Comprobado por la Caja de la Industria y Comercio que una empresa dejó transcurrir más de tres meses sin haber efectuado los aportes jubilatorios de cualquier naturaleza a que está obligada, podrá disponer la avaluación de la deuda respectiva, siendo aplicables en este caso y en lo pertinente, lo que se establece en el artículo 6.o de la ley N.o 8.634, de 18 de junio de 1930, y en el artículo 10 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933.

Artículo 11. La Dirección General de Impuestos Directos no expedirá patentes de giro sin que el solicitante presente un certificado extendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el que conste que la empresa respectiva está afiliada a la Caja, que está cotizando regularmente por sus obligaciones jubilatorias o que dispone de plazos concedidos para el pago de las deudas contraídas.

Art. 12. En los casos de empresas morosas que han concertado con la Caja convenios de facilidades de pagos, las certificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser extendidas por un plazo de seis meses. En este caso la patente de giro se expedirá por igual plazo.

Art. 13 Declárase incorporadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, a partir del primer día del tercer mes siguiente a la fecha de esta ley,

y comprendidas en su régimen a todas las actividades no amparadas hasta la fecha en el sistema jubilatorio con excepción de las profesiones liberales.

Las actividades incorporadas se regirán, en lo que respecta a plazos para denunciar servicios anteriores y vigencia de beneficios, por lo que establecieron al respecto las leyes 9.196, de 11 de enero de 1934, y 9.999, de 3 de enero de 1941.

Art. 14. Lo que hubieren aportado hasta la fecha las empresas a que se refiere el artículo anterior, será acreditado a la cuenta de las obligaciones futuras.

Art. 15. Declárase que los obreros y empleados de las empresas nacionalizadas por la ley N.o 11.205, de 31 de diciembre de 1948, continuarán comprendidas en el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, hasta que se haga efectivo el traspaso del Fondo "Servicios Públicos" de la Caja mencionada a la de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos y Afines.

Quedan ratificadas todas las resoluciones adoptadas por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con respecto a estos afiliados hasta la fecha de esta ley.

Art. 16. El impuesto de tres por mil establecido por el artículo 14 de la ley de 22 de diciembre de 1947 número 10.998 y disposiciones concordantes, será recaudado por la Oficina del Impuesto a las Ganancias Elevadas y depositado diariamente por ésta en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República a la orden de la Caja.

En lo que respecta a la recaudación de este impuesto, regirá en lo aplicable las disposiciones de los artículos 38 a 49 inclusive, de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 17. El importe de la contribución del 10 o|o del producto del impuesto de 30 o|oo a las ventas, en favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos dispuesta por el artículo 2.º de la ley número 10.694, de 23 de febrero de 1945, será depositado diariamente por la Oficina de Recaudación en la cuenta establecida en el artículo 1.º.

Art. 18. Fíjase en la suma de seis millones doscientos mil pesos anuales ($ 6:200.000.00) la contribución en favor de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, fijada por el artículo 12 de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947. Esta contribución será tomada del producto del impuesto a las ventas y depositada por la Oficina de Recaudación, a la orden de la Caja, en la cuenta establecida por el artículo 1.º. La contribución será realizada en los primeros meses de cada ejercicio, con el producto de la recaudación diaria del impuesto a las ventas, que a este efecto queda afectado en la suma de seis millones doscientos mil pesos anuales ($ 6:200.000.00). La contribución de pesos 6:200.000.00 será entregada desde el año 1949.

Art. 19. Declárase recurso permanente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, el 1 o|o del aporte patronal adicional establecido en el artículo 4.º de la ley número 10.889, de 15 de enero de 1947.

Art. 20. Los Contadores Avaluadores que sean designados por la Caja, serán solidariamente responsables de los importes que adeuden las empresas y que no sean incluídos en las liquidaciones que practiquen.

Art. 21. El Registro General de Funcionarios de la Nación creado por los artículos 47 y 49 de la Ley de Ordenamiento Financiero será llevado por la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y Servicios Públicos.

Las dependencias del Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Especiales, remitirán todos los meses a la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos una copia de la planilla mensual de sueldos y jornales que liquiden a favor de sus empleados y obreros y un detalle de las contribuciones patronales y obreras correspondientes. La Caja llevará una cuenta corriente por oficina y la cuenta individual de los funcionarios y obreros.

Art. 22. La Contaduría General de la Nación entregará a dicha Caja el actual registro y todo el material disponible.

Art. 23. Los Contadores de los servicios comprendidos en las disposiciones de la ley de jubilaciones y pensiones civiles y escolares y de servicios públicos no podrán liquidar los sueldos de los funcionarios que ingresen a la Administración sin la notificación previa de la Caja de Jubilaciones (Servicio de Registro de Funcionarios) en la que conste que se han respetado las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Financiero relativas a ingresos y acumulaciones.

Art. 24. Las contribuciones afectadas a la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos serán vertidas a la Tesorería de la misma por la Tesorería General de la Nación y por las Tesorerías de los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Especiales dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 25. Destínase al Fondo de Pensiones a la Vejez el superávit del presupuesto general de gastos de los ejercicios 1947 y 1948.

Art. 26. Los recursos entregados a la Caja de Trabajadores Rurales en virtud de lo dispuesto por el inciso E) del artículo 3.º del decreto-ley de 20 de enero de 1943, serán reintegrados al Fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 27. Deróganse el inciso final del artículo 26 de la ley de 30 de setiembre de 1941 y el inciso E) del artículo 3.º de la ley de 20 de enero de 1943.

Art. 28. Los sobrantes de recursos anuales de la Caja de Pensiones a la Vejez se destinarán en primer término a reintegrar a Rentas Generales los importes adelantados por ésta para el pago de pensiones. Una vez saldada dicha deuda, los remanentes anuales se destinarán a constituir el fondo de reserva del Fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 29. Destínanse los siguientes recursos al Fondo de Pensiones a la Vejez.

A) El impuesto del 4 o|o creado por el artículo 6.º de la ley número 10.810, de 16 de octubre de 1946, que gravará a todas las empresas comprendidas en el régimen de la ley de Ganancias Elevadas, con excepción de las incluídas por el artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

B) Créase un adicional de 1.75 o|oo sobre el capital y reservas al impuesto creado por el artículo 7.º de la ley de 24 de junio de 1948.

Este aumento empezará a regir desde la fecha de promulgación de la presente ley, con excepción de las sociedades que hubieren consolidado su aporte fiscal. Para éstas, el adicional empezará a regir a partir del vencimiento del plazo de la consolidación a que se hubieren acogido.

C) Elévanse en un 50 o|o las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecido por la ley de 23 de febrero de 1945 (número 10.604).

El impuesto a las ventas suntuarias se deberá y recaudará en la última etapa de la negociación sobre la base de las facturas de venta.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 6 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

Comisión de Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Fíjase definitivamente, a partir del 1.o de Julio de 1950, en la suma de quince pesos mensuales, el monto de los aumentos de pasividad establecidos por el artículo 2.o de la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, y al que se refieren los artículos 1.o de la ley de 31 de octubre de 1949 y 1.o y 2.o de la ley de 20 de abril de 1950.

Las erogaciones resultantes de la disposición anterior serán de cargo de los fondos de las Cajas respectivas.

Art. 2.o. Sustitúyese por el artículo siguiente, el texto del artículo 30 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles:

"Artículo 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas por el artículo 26, que le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98.

Cuando las actividades simultáneas hayan sido cumplidas durante todo el último quinquenio y no le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, podrá acumular a la jubilación que resulte de la aplicación de esta ley, una cuota que la Caja a la que correspondan los servicios acumulables fijará por el procedimiento para calcular la jubilación, establecido en su ley Orgánica.

Esta cuota se mantendrá en suspenso durante todo el tiempo en que el afiliado cumpla actividades comprendidas en la misma Caja que la generó y esas actividades podrán acumularse a los servicios que causaron la cuota para generar pasividad en la Caja que comprenda esos servicios.

No obstante, los que ingresaron a la actividad acumulable antes de entrar en vigor la ley N.o 11.182, de 18 de diciembre de 1948, podrán agregar al promedio básico de su jubilación la décima parte de la suma de sueldos percibida en los últimos diez años por los servicios que acumulen".

Art. 3.o. A partir del primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, no se reconocerán servicios prestados en calidad de "trabajor independiente", que no estén documentados en el Carnet de Trabajo correspondiente a esta categoría de afiliados —que expedirá la Caja sobre las bases establecidas por la ley N.o 9.946. de 26 de julio de 1940— y sin que las contribuciones que correspondan legalmente hayan sido efectuadas por el sistema de inutilización de timbres en las hojas de cotización.

El trabajador independiente deberá colocar e inutilizar con su firma o impresión digito-pulgar derecho, en la respectiva hoja de cotización, tantas estampillas cuantas sean necesarias para pagar todas sus contribuciones y las de los usuarios de los servicios, por peso o fracción de pesos.

El trabajador independiente podrá repetir contra el usuario el valor de las contribuciones que no son de su cargo o sumarlo al precio del trabajo.

Los sueldos se computarán en forma proporcional al valor de las estampillas incorporadas a las hojas de cotización; pero el promedio mensual no podrá ser superior al salario medio mensual correspondiente al trabajador dependiente, del mismo gremio o especialidad y en la misma época y lugar.

A propuesta de la Caja, el Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación de garantías para la prueba de la efectividad de los servicios.

Art. 4.o. Sustitúyese por el siguiente, el artículo 18 de la ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, modificado por el artículo 9.o de la ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934:

"Artículo 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas, no mediando delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.
B) Los que fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.
C) Los que cumplan sesenta años de edad.
D) Las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de catorce años, siempre que estén en actividad o vinculadas a las empresas, teniendo el mínimo de servicios que exige el artículo 16 al nacer el hijo o al cesar como consecuencia del embarazo, en cuyo caso dicho mínimo de actuación se considerará cumplido aunque le falte un tiempo igual al transcurrido entre esa cesantía y el nacimiento del hijo".

Artículo 5.o. La notificación a que se refiere el artículo 119 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, se considerará efectuada cuando el interesado no comparezca dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de que se ha adoptado resolución en la gestión respectiva, la que se realizará por medio de nóminas publicadas en dos periódicos del Departamento en el que tenga su domicilio el afiliado. Esta publicación se efectuará una vez transcurridos noventa días de adoptada la resolución respectiva.

Art. 6.o. Comprobado por la Caja de la Industria y Comercio que una empresa dejó transcurrir más de tres meses sin haber efectuado los aportes jubilatorios de cualquier naturaleza a que esté obligada, podrá disponer la avaluación de la deuda respectiva, por peritos o funcionarios especializados de la Institución, siendo aplicables a este caso y en lo pertinente, lo que se establece en el artículo 6.o de la ley N.o 8.634, de 8 de junio de 1930 y en el artículo 10 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933.

La Caja establecerá la matrícula de avaluadores y para formar parte de la misma, será necesario poseer el título de Contador, o en caso de tratarse de funcionarios de la Caja, acreditar su pericia por concurso de capacidad y las demás condiciones que exija la reglamentación. En caso en que el domicilio de la Empresa esté radicado en localidades en las que no resida ningún inscripto en la matrícula, la Caja podrá designar personas notoriamente idóneas en la materia.

Art. 7.o. Facúltase a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones para reglamentar las actividades de las personas que actúan como intermediarios en las gestiones de los afiliados ante sus Oficinas.

Art. 8.o. El certificado a que se refiere el artículo 12 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933, deberá ser exigido anualmente por la Dirección General de Impuestos Directos y contendrá, además, la constancia de que las empresas cumplen regularmente sus obligaciones jubilatorias con la Caja o disponen de plazos concedidos para el pago de la que adeuda.

En los casos de empresas morosas que hayan concertado con la Caja convenios de facilidades de pagos, las certificaciones a que se refiere el inciso anterior podrán ser extendidas por un plazo de seis meses. En este caso la Patente de Giro se expedirá por igual plazo.

Art. 9.o. Declárase recurso permanente de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, el aporte patronal adicional de un uno por ciento (1 o|o) establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 10.889, de 15 de enero de 1947.

Art. 10. Fíjase en la suma de seis millones doscientos mil pesos ($ 6:200.000.00) la contribución en favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, fijada por el artículo 12 de la ley N.o 10.959, de 25 de octubre de 1947. Esta contribución será tomada del producto del impuesto a las ventas y depositada por la oficina de recaudación, a la orden de la Caja, en la cuenta establecida al efecto. La contribución será realizada en los primeros meses de cada Ejercicio, con el producto de la recaudación diaria del impuesto a las ventas, que a este efecto queda afectado en la suma de seis millones doscientos mil pesos ($ 6:200.000.00) anuales. Esta contribución será entregada desde el año 1949.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1950.

Arturo Lezama, Miembro informante. — Silvio H. Silva, Miembro informante. — Margarita Abreu de Machado. — Zulma Soto Freire de Otamendi. — Ricardo A Gómez Gavazzo. — J. Florentino Guimaraens").

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el apartado primero del artículo 2.° de la ley número 10.959, de fecha 28 de octubre de 1947, por el siguiente:

"Artículo 2.° A partir del 1.° de noviembre de 1949, las pasividades que sirva el mencionado Instituto cuyo monto mensual no exceda de $ 200.00 (doscientos pesos), continuarán acumulando una cuota suplementaria de $ 15.00 (quince pesos) mensuales, la cual se hará efectiva a las actuales y a las que se hallen en trámite y cuyos titulares hubieren cesado en sus actividades antes del 1.° de julio de 1947".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 3 de 1949.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo. — Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa, Representante por Montevideo. — Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sanción de la ley N.o 10.959 de aumento de pasividades mereció por parte de los que suscriben serias observaciones, en manera esepecial por considerar injusto por lo exiguo el aumento de $ 15.00 mensuales, máxime que sería decrecido a $ 12.00 a los dos años y a $ 10.00 a los tres años siguientes. No obstante ello dimos nuestros votos en razón de la situación apremiante de los jubilados y pensionistas; pero esperanzados en que la iniciativa que habían presentado dos de los firmantes de este proyecto en abril de 1946, y luego reiterado en esta Legislatura, por el que se aumentaban las jubilaciones en $ 25.00 mensuales, merecerían el mensaje del Poder Ejecutivo que preceptúa el artículo 76 de la Constitución de la República, pero a pesar del largo tiempo transcurrido ello no se ha conseguido y en cambio las clases pasivas se verán abocadas, a partir del 1.o de noviembre próximo, a las rebajas de sus aumentos jubilatorios.

Las razones en que fundamentaba el Poder Ejecutivo el régimen decreciente de los aumentos las radicaba en factores que determinarían rebajas en el costo de la vida; pero

la realidad, como lo preveíamos entonces, ha sido bien distinta y no sólo no se han producido tales rebajas, sino que ella ha ido en constante aumento, a grado tal que actualmente las clases pasivas han visto agravadas sus situaciones en forma tan angustiosa que los Poderes Públicos deberán sin demora estudiar aumentos justos relacionados con el standard de vida actual.

Obvio sería entrar en otras consideraciones sobre la necesidad de evitar un nuevo castigo a las clases pasivas, cual sería el permitir la rebaja a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 10.959.

Por las razones expuestas presentamos a la consideración parlamentaria la adjunta iniciativa, sin que ello implique dejar de insistir en la necesidad de que el Poder Ejecutivo envíe mensaje aumentando las jubilaciones y pensiones, no ya para habilitarnos a considerar ésta, sino la anterior de aumento de $ 25.00 que presentaremos en oportunidad y que creemos aún más justa.

Montevideo, agosto 3 de 1949.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo. — Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo. — Inocencio Raffo Arrosa. — Representante por Montevideo. — Emilia Valvverde de Graña, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o de noviembre de 1949, la cuota suplementaria de que disfrutan los titulares de las pasividades comprendidas en los artículos 2.o y 9.o de la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, continuará siendo de quince pesos mensuales.

No perderán su aumento las pasividades que actualmente lo tienen por la circunstancia de que sus asignaciones sobrepasen los doscientos pesos, pero no los doscientos cincuenta pesos mensuales, al aplicárseles las reglas de cálculo previstas en la ley N.o 11.182.

Art. 2.o La diferencia entre los montos previstos para dicha cuota por el artículo 2.o de la ley N.o 10.959 a servirse después del segundo y después del quinto año de su establecimiento, y el monto que fija el artículo anterior, estarán a cargo de los Fondos o las Rentas que sirvan las respectivas pasividades.

Art 3.o Desde el 1.o de enero de 1950, la referida cuota suplementaria pasará a integrar la pasividad y quedará sin efecto el artículo 4.o de la ley N.o 10.959.

Art. 4.o Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley N.o 9.940 establecido por el artículo 5.o de la ley número 11.182, por el siguiente:

"Art 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento sobre el exceso hasta de tres mil seiscientos pesos y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento más por cada fracción de seiscientos que contenga el excedente."

Art. 5.o Derógase el apartado B) del artículo 45 de la ley N.o 9.940.

Art. 6.o Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60 de la ley N.o 9.940, por el siguiente:

"Cuando concurrieren esposa y ex-esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se distribuirá entre ellas por partes iguales."

La viuda y las ex-esposas actualmente pensionistas tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan partes menores a que éstas se eleven al monto que les corresponda conforme a la disposición que antecede.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de agosto de 1949.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al estudiarse en el seno de la ex-Comisión de Legislación Social el proyecto venido del Senado, que luego se transformó la ley N.o 10.959, muchos integrantes de aquélla, dejamos constancia de nuestro propósito de plantear en el futuro algunas modificaciones, entre las cuales la de suprimir el decrecimiento de la cuota suplementaria, previsto en el artículo 2.o, que deberá operarse el 1.o, de noviembre del año en curso para abatirla a doce pesos y el 1.o de noviembre de 1951, para estabilizarla en diez pesos mensuales.

En Cámara se renovaron esas constancias; y este es el momento en que, por mi parte, mediante el proyecto adjunto, vengo a plantear la estabilización definitiva de dicha cuota en su monto originario de quince pesos mensuales.

No me parece de ningún modo necesario fundamentar la iniciativa en ese aspecto: la situación económica de los beneficiarios no ha mejorado, sino al contrario, para que sea posible dejar que se produzca la rebaja.

En cambio me parece conveniente señalar la ventaja de transformar la naturaleza del aumento, que también propongo, el cual de suplementario pasaría a ser complementario y por consiguiente, en cuanto al que disfrutan las jubilaciones, a hacerse trasmisibles en las pensiones que causen

De no hacerse esto, la diferencia de montos entre una jubilación aumentada en quince pesos mensuales desde noviembre de 1947 y la pensión derivada de la misma se hará bastatne más sensible para los titulares de la última.

Además propongo que el costo de la estabilización proyectada se impute a los fondos o rentas que sirven la pasividad porque no abrigo dudas acerca de la capacidad financiera de los mismos y por que esta solución evita la creación de recursos especiales, pues los que dipuso la ley N.o 10 959 no alcanzan ni siquiera para atender todas las erogaciones establecidas por ella.

Por otra parte me ha parecido oportuno aprovechar la circunstancia de proponer una ley sobre materia jubilatoria para dar solución a tres pequeños problemas de otro orden pero de la misma especie.

En primer término una modificación formal de una disposición de la ley N.o 11.182 a fin de ajustar su texto a su verdadero espíritu y alcance, según todos los antecedentes de la misma.

En segundo lugar, la supresión de un privilegio, en manera alguna justificado, que para los cargos de ejercicio periódico establece la ley N.o 9.940 consistente en reconocer derecho a jubilación a quienes los desempeñan, sobre la base de diez años de servicios, cuando al resto de los afiliados se le exigen quince años.

Y por último, rectificar la forma de partición de una cuota o de una pensión entre la viuda y las ex esposas de un funcionario que concurren como titulares del beneficio La norma actual, de la prorrata en función de lo que hayan durado los respectivos matrimonios mientras el causante estaba en actividad, conduce a situaciones tan absurdas como la de la exclusión de la viuda por la divorciada.

Sobre este último problema existe una iniciativa del señor Diputado Cardoso, pero estimo mejor que la suya, la solución que propongo de partición alícuota.

Montevideo, agosto 8 de 1949.

Arturo Lezama, Representante por Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda,

Montevideo, 2 de agosto de 1950.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General prestando aprobación a los efectos de la iniciativa que le está reservada en la materia (art. 76 de la Constitución) al proyecto del señor Representante don Arturo Lezama presentado a la Cámara que integra, con fecha 8 de agosto de 1949, por el que se estabiliza el aumento de las pasividades dispuestos por ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947 y se dictan algunas normas complementarias.

Con tal motivo renuevo a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR LEZAMA. — El proyecto es algo extenso y ha sido repartido. Por consiguiente, hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y siete: Afirmativa.
En discusión general.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero decir dos palabras, nada más.
Este proyecto viene a satisfacer una mínima aspiración —creo yo— de los señores Diputados, como es la estabilización del aumento de los quince pesos. Desde luego con estos asuntos que ha tenido a su consideración la Cámara, los señores Diputados estarán en las mismas condiciones mías: no he tenido tiempo de leer este proyecto, pero entiendo que él no es de ninguna manera el definitivo que debe tratar la Cámara para satisfacer los reclamos de justicia que formulan los jubilados.
Creo que este debe ser el primer paso, y a la brevedad posible la Cámara debe dar el definitivo, que haga por lo menos un aumento que se acerque al que acabamos de votar para los funcionarios públicos, para todos los jubilados, así como también se debe fijar el promedio de cinco años para los afiliados a la Caja de la Industria y el Comercio y de los Servicios Públicos.
Quería sólo dejar esta constancia y reclamar el anhelo tantas veces expresado en esta Cámara, de la iniciativa del Poder Ejecutivo, sin haber tenido la suerte de que ella se produjera cuando la hemos solicitado.
Nada más.
SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARTOLANO. — Voy a votar gustoso este proyecto, pero también entiendo como lo acaba de manifestar el señor Diputado Fernández Crespo que este no es un aumento justo a los jubilados. Espero que el Poder Ejecutivo pueda enviar a la brevedad posible el mensaje pertinente, dando asentimiento a un proyecto de ley presentado por mí el 13 de julio, por el que se aumentan las pasividades en una cantidad aproximada a la que van a percibir los empleados públicos.
De cualquier modo, entiendo que este es un paso interesante que se da en el mejoramiento de las pasividades.
SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR AROSTEGUY. — Me parece que es en la discusión general que debo señalar, para que quede en la historia de la ley, una observación sobre la aplicación que se ha venido haciendo de esta ley por parte de la Caja de Jubilaciones, o al menos en algunas de esas Cajas. Debo decir que mi interpretación discrepante con esa de la Caja coincide no sé si con la de la Comisión, pero al menos con la del señor miembro informante, Diputado Lezama.
La observación que yo formulaba es la siguiente: conozco que la Caja entiende que el aumento de quince pesos en las pasividades sólo corresponde a aquellos jubilados o pensionistas que no excedieran los doscientos pesos en la fecha de la sanción de la ley. Por mi parte entiendo —no sé si podré explicarlo con claridad, pero confío que lo haga mejor que yo y con más autoridad, para la historia de la ley, el señor Diputado Lezama— que esa suma agregada debe tener el mismo régimen que la suma que comprende cada pasividad. Es decir que un jubilado que por sus ingresos pierde el derecho a percibir su jubilación, lo recupera cuando esos ingresos han cesado. De la misma manera, un jubilado que en el momento de sancionarse la ley excediera en la percepción de su pasividad la suma de $ 200.00, si con posterioridad, por perder algún ingreso, queda su pasividad en una suma inferior a los $ 200.00 tiene el derecho de incorporar a la suma de su pasividad la fijada por esta ley para todos aquellos que estuvieran en esas condiciones.
Este es mi modo de entender esta ley. Creo que coincide con el del señor Diputado Lezama, y hago esta manifestación para que quede en la versión taquigráfica sobre todo por la palabra del señor miembro informante, respecto del sentido que debe darse a la ley que vamos a votar.
(Apoyados)
SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LEZAMA. — Frente a algunas manifestaciones hechas por el señor Diputado Arosteguy, empiezo por establecer que este proyecto lo único que hace es ratificar de manera definitiva la ley 10.959 en cuanto al aumento de pasividades que allí se estableció determinando que aquel aumento queda fijado para siempre en quince pesos.
Desde luego existe el otro problema a que aludía el señor Diputado Fernández Crespo de aumentar nuevamente las pasividades. Puedo decir a la Cámara que la Comisión de Previsión Social por intermedio de una Subcomisión —en la que a veces contamos con la colaboración valiosísima del señor Diputado Flores— está estudiando ese problema, y me consta que el Poder Ejecutivo por su parte también lo está estudiando.
La Comisión de Previsión Social, dentro de muy poco, presentará probablemente a la Cámara el proyecto sobre esa materia.
Respecto de la cuestión planteada por el señor Diputado Arosteguy, mi opinión coincide en absoluto con la que él ha manifestado. La Caja Civil según mis noticias, ha interpretado mal el artículo 6.o en su apartado C), de la ley 10.959. Ese apartado C) establece que "Los jubilados y pensionistas el monto de cuyos ingresos cualquiera sea su origen, incluyendo la pasividad, sobrepase la suma de $ 215.00 mensuales", quedan exceptuados del régimen de aumentos.
Pero la Caja ha resuelto —según tengo noticias— en varios casos, que el afiliado que se encontraba en situación de incompatibilidad en el momento de sancionarse la ley, a pesar de cesar en la incompatibilidad, no adquiría el derecho al aumento de $ 15.00. No comprendo qué fundamentos legales puede tener esta interpretación que le ha dado la Caja, y me parece muy útil dejar establecido aquí en Cámara que de ninguna manera tiene esa disposición el alcance que le da en la práctica el Directorio de la Caja Civil.
(Apoyados)
—De manera que creo dejar satisfecha la pregunta del señor Diputado Arosteguy, y veo que aprueban esta posición los señores Diputados Silva y Flores.
(Apoyados)
Nada más.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Estando en discusión general este proyecto, sentimos la necesidad de dejar expresado en nombre de nuestro sector, que el problema de las jubilaciones no se resuelve sino en parte mínima con este proyecto que fija en forma definitiva la suma de $ 15.00 ya conquistada en el aumento anterior, y que incorpora otra serie de disposiciones cambiando algunas de leyes anteriores, mejorando en general algunos aspectos de las jubilaciones.
Pero es necesario destacar bastante en este momento y en forma muy breve, que el clamor de las clases pasivas por un aumento general de las pasividades, hace tiempo que está siendo oído en todos los ámbitos de nuestro país. Los Diputados hemos sido invitados en repetidas oportunidades a verdaderas manifestaciones de masa de los jubilados, que han reclamado en forma enérgica que el Parlamento nacional y el Poder Ejecutivo se hicieran eco de ese clamor. Es más: en uno de los más grandes mitines realizados por las clases pasivas se afirmó —hace cosa de tres meses —que el Poder Ejecutivo había anunciado ya el envío al Parlamento del mensaje de aumento general de las pasividades, y ni en esa fecha ni aún hoy ha llegado ese mensaje.
Es plausible esa declaración de parte de la Comisión de Previsión Social, de que sin mediar el mensaje del Poder Ejecutivo está estudiando el aumento a las pasividades, pero es evidente que es esta la oportunidad en que el Parlamento debe reclamar el envío inmediato por parte del Poder Ejecutivo del mensaje para el aumento general a todas las pasividades de nuestro país.
Es lo que queríamos dejar expresado.
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de mi aprobación a las últimas palabras del miembro informante, señor Diputado Lezama, coincidentes con la interpretación que sentó respecto de la aplicación del aumento en el caso de las incompatibilidades, el señor Diputado Arosteguy.
SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FLORES. — Nuestro sector votará afirmativamente este proyecto de ley. No creemos que con esto se dé un paso en la mejora jubilatoria; no hacemos más que consagrar una situación existente y estabilizar una mejora ya realizada. De modo que los Poderes Públicos están en deuda respecto a la situación de las clases pasivas; pero no por desatendimiento de la misma, sino por la dificultad inherente al problema en sí, que es muy complejo. Es exacto lo que dice el señor Presidente de la Comisión de Previsión Social; la Comisión está trabajando en este asunto y lo está estudiando en contacto con el Poder Ejecutivo. Aunque el mensaje no haya venido, eso no significa que el Poder Ejecutivo se desentienda, a nuestro juicio, del asunto, sino que toma la vía más práctica de

ponerse en contacto con la Comisión pertinente, provocando los acuerdos iniciales para luego mandar el mensaje en definitiva.

Decimos, pues, que en este asunto no hay nada más que la consagración de una situación existente; no hay ninguna mejora.

En otros artículos hay la rectificación legal de algunas disposiciones atinentes a la ley de jubilaciones, con las cuales vamos a mejorar el manejo de esa legislación por la Caja, y se logrará rectificar algunos claros de la misma que era imprescindible solucionar.

Y con esto termino.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: desde luego que en materia de aumento de jubilaciones tenemos viejo criterio formado, e incluso proyectos presentados en Cámara, conjuntamente con el señor Diputado Fernández Crespo, y de acuerdo con ideas que hemos sostenido en la Comisión de Previsión Social. Pero quería hacer una aclaración, y es lo que me ha llevado a pedir la palabra.

El señor Diputado Flores, —sin duda ha trascordado un poco las cosas—, decía que el Poder Ejecutivo está en contacto con la Comisión, y surgía de sus palabras, si no he entendido mal, que está estudiando con nosotros el aumento de las pasividades.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—El señor Diputado Flores me hace notar que no ha dicho eso.

Yo quiero aclarar que evidentemente en otros asuntos ha estado el Poder Ejecutivo, pero que en el oroblema aclaración, y es lo que me ha llevado a pedir la palabra. Incitado en su oportunidad la colaboración del Poder Ejecutivo a los efectos de la financiación de los aumentos que consideramos justos.

Deseaba hacer esta aclaración, señor Presidente, para que en su oportunidad el señor Ministro de Hacienda envíe el mensaje que nos ha anunciado que enviaría hace bastante tiempo, y que no ha llegado todavía a la Comisión de Previsión Social.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — La Cámara recordará que oportunamente me referí en una exposición sobre jubilaciones a este artículo 30 de la vieja ley 9.940, y hacía notar entonces las dificultades que originaba a la Caja Civil la creación artificial de promedios para calcular el sueldo básico de las jubilaciones.

Posteriormente este artículo 30 fué derogado. Ahora la Comisión nos trae una nueva redacción conciliando los legítimos intereses de los que, también legítimamente por tanto, habían hecho en su carrera funcional o en la actividad privada la acumulación de sueldos para mejorar su promedio jubilatorio, pero evitando el riesgo que yo había señalado oportunamente. Sobre este artículo me decía el señor Diputado Lezama que creía haber encontrado una fórmula feliz, y que la he votado en el entendido de que evitará los riesgos que señalé oportunamente y respeta los derechos legítimos adquiridos por los funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Esto ha sido también materia de discusión en Cámara, con motivo de la interpelación y de opinión por parte del Poder Ejecutivo.

Me interesa dejar constancia de que por este artículo se le otorga a la Caja de la Industria el instrumental jurídico necesario para que pueda de oficio hacer las avaluaciones que en este momento no puede hacer, y que en consecuencia originan esos atrasos: por lo menos parte de los atrasos de las empresas.

Por este medio la Caja ahora tendrá la facultad de poder de oficio, cuando una empresa esté atrasada, hacer las avaluaciones y cobrar.

Esto es muy importante y me congratulo que la Comisión haya logrado esta fórmula salvando una dificultad grande de la Caja de la Industria para lograr el cobro de los aportes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Declaro señor Presidente, que voy a librar en este momento una batalla por incorporar a este proyecto un justísimo artículo que, con desagradable sorpresa, he visto que su propio padre, el señor Diputado Lezama, ha eliminado de la fórmula definitiva que considera en este momento la Cámara

(Interrupción del señor Representante García Pintos).

—Es necesario hacer una breve historia sobre el punto. Se trata de lo siguiente: el artículo 60 de la ley 9.940, legisla sobre la cuota que corresponde a las esposas y ex esposas y establece que ella se distribuirá proporcionalmente a los años de actividad del causante ¿Qué ha ocurrido? Ha ocurrido que hay algunos casos —pocos casos, pero bastaría que hubiera uno sólo a mí me movió el conocimiento de uno para presentar al comienzo de la Legislatura anterior, hace cerca de ocho años, un proyecto para contemplar esas situaciones— de funcionarios públicos que se han divorciado y que, luego de estar en

pasividad, estando ya jubilados, contraen nuevo matrimonio. De acuerdo con la disposición vigente al fallecer la pensión es otorgada íntegramente a la primera esposa y la segunda no lleva un solo centésimo, porque la ley dice que ha de establecerse la proporción según los años de actividad. No prevé la ley el caso de que un hombre, ya jubilado, pudiera contraer matrimonio por segunda vez, y que, como en el caso que conozco y que conocen varios señores Diputados, este segundo matrimonio se prolongase por largos años.

Yo presenté al comienzo de la Legislatura anterior un proyecto con una fórmula determinada, que no interesa en este momento, para contemplar esa situación. Se estudió en la Comisión de Legislación Social, pero no se llegó a una conclusión definitiva.

Cuando en esta Legislatura tuvimos la suerte de contar en esta Cámara con un hombre de tan alta capacidad en esta materia, como el señor Diputado Lezama, yo le interesé en este problema. El comprendió inmediatamente la justicia de la gestión y se dispuso a articular una fórmula. Cuando hace poco tiempo regresé de Europa, le pregunté —creo que la primera vez que lo encontré—: "¿Qué fué de aquella iniciativa en que estábamos tan de acuerdo para llegar a sancionarla". Me contestó: "Esté tranquilo; ya la he incorporado al proyecto de ley por el cual se estabiliza el aumento de $ 15.00 para los jubilados"

Pues bien: he aquí que ha llegado hoy a la consideración de la Cámara este proyecto de ley y compruebo con sorpresa que el propio padre de la criatura elimina el artículo. Hace un momento he llegado hasta la banca del señor Diputado Lezama y le he preguntado qué ha ocurrido. Me dijo que era para simplificar. Lo comprendo; pero creo que planteada la cuestión la Cámara no puede dejar de aprovechar esta circunstancia para eliminar esa injusticia, para que esa injusticia no continúe porque, por lo menos en algunos casos, si no nos apuramos a legislar vamos a llegar tarde.

Pero además hay una razón de fuerza que hace que la Cámara pueda resolver con facilidad este asunto, cual es que hace pocas semanas esta misma Cámara ha sancionado la ley de jubilaciones bancarias en que, creo que por iniciativa del propio señor Diputado Lezama está incorporada la fórmula que soluciona la cuestión. Si la hemos aprobado —y es ley— para las jubilaciones bancarias, si la Cámara la ha incorporado para las jubilaciones rurales, ¿por qué no vamos a hacerlo para los jubilados civiles?

(Apoyados).

—Yo propongo, entonces, que se recoja, aunque no totalmente, la fórmula planteada por el señor Diputado Lezama, pero en vez de tomarla textualmente como él la propuso hace como un año en su proyecto, recojo la que ya es ley para los bancarios y la que ya ha sido aprobada por la Cámara para las jubilaciones rurales.

Propongo, para no demorar más a la Cámara, que se agregue un artículo —y espero que el señor Diputado Lezama no se oponga— que diga: "Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60 de la ley 9.940, por el siguiente: "Cuando concurran viuda y divorciadas, no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la participación se hará nuevamente para adjudicarlas en esta proporción"

Este es el pedido que deseaba hacer a la Cámara. Creo que su espíritu de justicia y su sentido práctico, puesto que no es frecuente que tengamos oportunidades como esta para solucionar situaciones de esta índole, hará que se acepte la proposición que formulo y espero la ayuda del señor Diputado Lezama.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — El señor Diputado Cardoso me coloca en una situación un tanto difícil.

Efectivamente, yo asumí la paternidad de esa iniciativa, de la fórmula concreta a que él se ha referido: pero luego, estudiando más ampliamente el problema a propósito de la ley bancaria, con el señor Diputado Silva llegamos a una fórmula distinta, que es a la que se ha referido el señor Diputado Cardoso, que perfecciona ese grueso error legal que contiene la ley 9.940. Pero no podría ser incorporado únicamente con ese inciso que ha citado el señor Diputado Cardoso, porque examinando el problema de la situación del derecho de la divorciada con mayor amplitud en la ley Bancaria y también, después en la ley de Trabajadores Rurales y Domésticos la Comisión primero y luego la Cámara consideraron que el derecho de la divorciada debía estar condicionado a dos o tres circunstancias que no aparecen referidas en el texto del inciso que ha leído el señor Diputado Cardoso. Así, por ejemplo, primera circunstancia: no parece racional ni jurídico reconocer lisa y llanamente el derecho de la divorciada sino cuando el esposo, al momento de producirse la disolución del vínculo matrimonial, tenía un derecho adquirido que trasmitía. No era posible que con el transcurso del tiempo, posterior al divorcio, se configurara el derecho jubilatorio y el derecho pensionario y entonces la divorciada viniera a adquirir algo que no tuvo ni podía tener de ninguna manera al momento de disolverse el vínculo matrimonial.

Una segunda condición: introducir el concepto de prescripción en este derecho. Parecía excesivo admitir que una divorciada una persona que se desvincula de un funcionario, de un trabajador hace cuarenta años al transcurrir cuarenta años entre el divorcio y la muerte de su ex cónyuge, venga a adquirir un derecho. Entonces la ley Bancaria introduce la prescripción de veinte años: la divorciada sólo adquirirá derechos siempre que la extinción del vínculo matrimonial se hubiera producido dentro de veinte años de la muerte del causante. Luego agregamos también la concurrencia de derechos entre divorciadas y viuda y eso está contenido en el inciso cuya lectura ha hecho el señor Diputado Cardoso.

Creo que esta noche sería un poco engorroso, difícil o riesgoso introducir esta disposición.

No hemos abandonado en la Comisión de Previsión Social el propósito de hacer esta enmienda y por mi parte me atrevo a decir que interpretando el deseo de los demás compañeros de Comisión, yo quedo comprometido —y creo que puedo invocar el nombre de ellos— a que en la próxima ley que traeremos a la Cámara dentro de un plazo posiblemente de veinte días, estableceremos una disposición que contemple con amplitud el propósito justiciero del señor Diputado Cardoso.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite?...

Hay una dificultad que se nos plantea, y es la carencia de iniciativa del Poder Ejecutivo en este caso. El artículo 157 de la Constitución, en el inciso 3.º dice: "Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes".

De modo que como esta sería una distribución de las cuotas partes...

(Interrupciones)

—Siempre se ha entendido que el Poder Ejecutivo debe tener iniciativa en esta materia.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Diputado Lezama?...

Pero aquí es la distribución que se hace de acuerdo a una erogación ya establecida. Es un prorrateo que se establece sobre una erogación ya fijada. Si hubiera una erogación nueva sí, pero es un prorrateo.

SEÑOR LEZAMA. — Iba a referirme a lo que acaba de observar el señor Diputado Flores. No es una simple redistribución de los haberes. Se trataría en la fórmula de una limitación del derecho que concede con una amplitud absoluta y exagerada la ley 9.940 a la divorciada.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Para eso no se necesita iniciativa.

SEÑOR LEZAMA. — Al mismo tiempo ampliamos el derecho de la viuda con la limitación del derecho de la divorciada.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite?

SEÑOR LEZAMA. — S. señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Yo no he ahondado sobre el punto sino que estoy improvisando sobre el mismo. Creo que es más o menos la misma situación de los demás compañeros de Cámara: pero me parece que aquí es absolutamente claro que no se necesita la venia del Poder Ejecutivo. Nosotros lo que hacemos es una redistribución de un derecho pecuniario devengado por un funcionario: nada más. Para limitar ese derecho o para ampliar dentro de los términos ya reconocidos, es decir, del cuantum devengado por ese derecho jubilatorio no necesitamos iniciativa del Poder Ejecutivo. Si nosotros modificáramos la pensión en el sentido de aumentarla, sí. Eso nos estaría prohibido. Pero si redistribuímos el producido de la misma, estamos ejerciendo una facultad indiscutible del Cuerpo: poder tomar las determinaciones que se le ocurran.

Tal interpreto el texto constitucional.

SEÑOR LEZAMA. — De cualquier manera, es posible que el señor Diputado Dubra tenga razón pero no parece conveniente improvisar el texto definitivo.

(Interrupción del señor Representante Cardoso)

—Hay que interpretar la ley 9.940. Hay que establecer las otras disposiciones de la ley Bancaria, porque la Comisión de Previsión Social consideró esa fórmula y la Cámara le dió su aprobación. Esperaríamos veinte o veinticinco días más para arreglar definitivamente este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Diputado?

SEÑOR LEZAMA. — Por ahora sí, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo voy a apoyar la solución que ofrece el señor Diputado Lezama. Entiendo que es un artículo que modifica el artículo 60 de la ley 9.940 y que tendría que estudiarse a fin de enfocar todos los aspectos que encara aquella disposición legal. Hace un momento hablaba con el señor Diputado Cardoso; quien me recordaba su iniciativa de hace ocho años, iniciativa que en aquella época, en la antigua Comisión de Legislación Social habíamos considerado. Pero yo creo que el problema tiene sus puntos controvertibles.

Yo, por mi parte, acepté la solución del señor Diputado Lezama en lo que tiene que ver con la distribución, como una transacción a los efectos de que pudiéramos considerar de inmediato, primero la ley Bancaria y luego la de Jubilaciones Rurales, en la cual se reproduce el mismo tratamiento. Pero discrepo, y lo sostengo en un proyecto presentado en el mes de abril, modificando algunos artículos de la ley 9.940; entiendo que no es la fórmula más ajustada la solución arbitraria que le da el señor Diputado Lezama, aunque muy superior, desde luego a la vigente, por la cual se establece que las cuotas partes correspondientes a la esposa y ex esposas en ningún caso puede ser inferior una al 50 o|o de la otra. Lo hemos conversado mucho en Comisión y, como digo, hemos llegado a la solución de transacción, que es la que ha cristalizado en las leyes últimamente aprobadas.

Por consiguiente, comparto el temperamento del señor Diputado Lezama, en la esperanza de que podamos satisfacer la aspiración del señor Diputado Cardoso dentro de pocos días cuando se trate el proyecto a estudio sobre el régimen de cálculos de las jubilaciones de la Caja del Comercio y de la Industria y con la esperanza de que todavía pueda filtrar un poco de mis aspiraciones en lo que ya ha proyectado el señor Diputado Lezama.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra, por vía de aclaración o alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hace cerca de ocho años, señor Presidente, que se viene reconociendo la perentoria necesidad de modificar esta absurda disposición de la ley 9.940.

(Interrupciones)

—O diez años, pero cerca de ocho años que yo lo planteé, y siempre se viene aplazando para hacer más perfecta la fórmula sustitutiva.

El señor Diputado Gómez Gavazzo acaba de decir: la fórmula del señor Diputado Lezama, que es la que yo recojo y propongo, es muy superior a la fórmula vigente, que nadie defiende, que absolutamente nadie defiende. Y dice el señor Diputado, repito, que la fórmula del señor Diputado Lezama es muy superior; pero se resiste a aprobar una fórmula que es muy superior a la vigente para conseguir una más perfecta todavía.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No me refería exclusivamente a eso. El artículo 60 de la ley 9.940 no solamente trata de las cuotas pensionarias de la viuda y divorciadas en la coexistencia de sus derechos sino también de la situación de los hijos naturales; cómo se distribuirán los prorrateos y cómo pasan de un grado a otro las cuotas partes. De manera que me parece aventurado, compartiendo lo que dice el señor Diputado Lezama, tratarlo esta noche; improvisar un artículo sustitutivo del artículo 60 de la ley 9.940.

SEÑOR CARDOSO. — La modificación que yo propongo no tiene nada que ver con el resto del artículo 60. El apartado 6.o del artículo 60 dice: "Cuando concurrieren esposa y ex-esposas, la cuota que corresponde al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen de períodos de actuación —aquí está lo absurdo— del causante, durante el cual hubieran subsistido los respectivos matrimonios". Yo propongo una modificación a esto exclusivamente. No modifico ninguna de las disposiciones anteriores ni posteriores del artículo. Propongo una fórmula que todos coinciden en considerar muy superior a esta a la que nadie defiende

Yo prefiero, señor Presidente, que la Cámara apruebe hoy esta fórmula, muy superior respecto a la vigente, aunque después haya que perfeccionarla en una ley posterior; pero que no corramos el riesgo en este final de Período Legislativo, cuando nos quedan unos meses, cuando vendrá una avalancha de leyes no corramos el riesgo de que se mueran algunos que están esperando hace años que contemplemos su situación y nosotros no hayamos hecho nada.

Perdónenme los señores Diputados este acaloramiento, porque veo diariamente la situación dramática de algunas de esas personas, y estoy viendo también que cualquier día se consuma la tremenda injusticia de que una mujer que ha acompañado durando quince o veinte años, los últimos quince o veinte años de vida, a un hombre, se quede sin un centésimo, mientras la otra se lleva todo.

Propongo que por lo menos remediemos esta situación: aunque después perfeccionemos la ley.

Yo sostengo la fórmula.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer cómo quedaría la disposición que pasaría a ser artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60 de la ley número 9.940, por el siguiente:

Cuando concurra viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor la partición se hará nuevamente para adjudicarles en esta proporción"

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a aceptar la proposición del señor Diputado Cardoso, porque he examinado el texto legal —la ley 9.940—, el texto de la ley Bancaria en este aspecto, y aunque queda por resolver y modificar las condiciones que se habrán de establecer para la divorciada a fin de adquirir el derecho, puede perfectamente incluirse por ahora esta disposición...

(Interrupción del señor Representante Dubra)

—....reglando la distribución de la cuota.

Pero es necesario agregarle una disposición que está contenida en mi proyecto, en el inciso final, y que dice así: "La viuda y las ex esposas actualmente pensionistas tiene derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan partes menores a que estas se eleven al monto que les corresponda conforme a la disposición que antecede...

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite?...

Eso sí necesita mensaje

SEÑOR LEZAMA. — La iniciativa fué tomada, porque este proyecto mío fué elevado al Poder Ejecutivo y vino con iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR DUBRA. — Entonces no hay problema.

SEÑOR LEZAMA. — De modo que puede votarse. Así quedaría pendiente el modificar las condiciones de derecho de las divorciadas Por ahora reglaríamos la distribución de la cuota entre la viuda y la divorciada, con el proyecto del señor Diputado Cardoso, que no es otro que el texto de un inciso de la nueva ley bancaria, y con esta disposición final de mi proyecto a que acabo de dar lectura

(Apoyados)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

¿Lo acepta en nombre de la Comisión?

SEÑOR LEZAMA. — La Comisión no estudió el problema esta vez.

Estoy dando una opinión personal, pero como la Comisión ha prestado su aprobación a esta forma de distribuir la cuota entre viuda y divorciada, creo que puede decir que cuenta con la anuencia de la Comisión. La única discrepancia podría estar en la oportunidad de realizar la modificación que propone el señor Diputado Cardoso. En esto sólo me pronuncio yo personalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Cardoso el agregado?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Yo propondría un agregado al artículo, que tiene que ver con quién es el beneficiario del subsidio Actualmente el subsidio se reparte entre la viuda y la divorciada, cuando en realidad los gastos que ocasiona el fallecimiento del funcionario o del jubilado están todos a cargo de la viuda.

Propondría un inciso en el que se estableciera que el subsidio corresponde íntegramente a la viuda; de lo contrario, es un premio para la divorciada.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Dejo constancia, como miembro de la Comisión, que me resisto a improvisar a esta hora sobre un tema tan delicado.

Por consiguiente, en lo que me es personal, no prestaré mi aprobación al proyecto en estas condiciones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Comparto algunas de las prevenciones formuladas por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

Este es un tema que se ha debatido en muchas oportunidades en la Comisión de Legislación Social, y recuerdo también que cuando se discutió la ley 9.940, la redacción definitiva del artículo que está vigente en este momento, hubo de discutirse mucho.

No me resistiría que se incluyera aquí la disposición de la ley bancaria, porque las dudas constitucionales podrían ser zanjadas con la interpretación de que la anuencia del Poder Ejecutivo es para fijar el monto de derecho, pero no quién ha de percibirlo. Esa sería la teoría que alguien ha sustentado aquí: un causante general, una pensión determinada, y el reparto de esa pensión no necesitaría la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Si se parte de esa posición, entonces sí no estaríamos violando el precepto constitucional, pero quedarían siempre dudas, a mi modo de ver, de si no lo violamos. Pero suponiendo que esa disposición no estuviera violada al aprobar la parte correspondiente al artículo de la ley bancaria a mí me parece que lo está en cuanto al inciso 2.o que se propone en el artículo 6.o del proyecto del señor Diputado Lezama, porque se dice que hay iniciativa del Poder Ejecutivo, y yo no encuentro aquí el mensaje que se refiera a esa iniciativa. Si no la hay, creo que aquí sí, claramente, nosotros no podemos votar, puesto que se trata de un aumento de pensión.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado dice que no hay iniciativa respecto a esto?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En cuanto a la última parte donde dice: "La viuda y las ex esposas actualmente pensionistas tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan partes menores a que éstas se eleven al monto que les corresponda conforme a la disposición que antecede".

SEÑOR LEZAMA. — Le aseguro, señor Diputado, que hay iniciativa. El Poder Ejecutivo prestó su iniciativa a los proyectos de los señores Diputados Fernández Crespo, Silva, Valverde de Graña y Raffo Arrosa, y también al mío.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Cuando el señor Diputado Lezama —sin duda por error u olvido, aunque yo admito que me equivoqué— dijo que había mensaje del Poder Ejecutivo, me puso en una verdadera duda y empecé a revisar los antecedentes a que hacía referencia y, en realidad, el mensaje que tenemos del Poder Ejecutivo no se refiere expresamente al proyecto presentado por los legisladores a que hacía referencia el señor Diputado Lezama ni tampoco al proyecto de este señor Diputado. Hay un error del señor Diputado Lezama. En consecuencia, no hay iniciativa en esta materia.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

Estoy absolutamente seguro. Lo que pasa es que no está repartido en este momento.

SEÑOR SILVA. — Esa es otra cosa.

SEÑOR LEZAMA. — El Poder Ejecutivo prestó iniciativa a los dos proyectos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo pregunto: ¿no podría conseguirse ese mensaje? Desde luego, basta la palabra del señor Diputado Lezama, pero me parece que ese antecedente tiene que estar en la discusión.

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—De manera que solicitaría de la Mesa que se leyera ese mensaje en la parte pertinente, porque, repito, me parece que esta hora no es apropiada para entrar a discutir si el artículo 76 de la Constitución no alcanza aún a la primera parte que se quiere votar. Pero declaro que a la segunda parte alcanza claramente, siempre que no se demuestre aquí que está la autorización del Poder Ejecutivo.

Creo, señor Presidente, que esa responsabilidad que da la ley al Poder Ejecutivo, no es para este tipo de mensajes que están de moda en el Parlamento, sino que es para que el Poder Ejecutivo no dé una carta blanca al Parlamento.

De manera, pues, que se sepan los artículos a que se refiere. Por esa circunstancia, yo pediría que se trajera el mensaje correspondiente para este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El mensaje está en la Comisión?

SEÑOR LEZAMA. — Es posible; no sé si la Mesa podrá disponer que se traiga a Sala. Yo tengo la seguridad de que el Poder Ejecutivo prestó la iniciativa para los dos proyectos, que coincidían en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría leer el texto constitucional. ¿El señor Diputado Fernández Crespo se refiere al artículo 76?

SEÑOR DUBRA. — Lo que se plantea es lo relacionado con el mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que se proyecta aquí es una manera de distribuir una pensión, es consagrar el derecho de la pensionista.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No es así, señor Presidente. En la última parte a la cual se refiere el señor Diputado Lezama, con mucha razón, se hace mención a un aumento, porque ya no sólo dice que debe ser sacada la parte que le toque a la primera derechohabiente, sino que se le aumenta a la otra, y desde el momento que se aumenta, como el artículo 76 dice que es privativa del Poder Ejecutivo la iniciativa sobre aumento de pensiones, dotaciones y retiros, necesitaríamos la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Desde luego, el mensaje que hay aquí, que se adjunta en el repartido, no refiere a estos proyectos que están en el anexo 1. ¿Hay otro mensaje?

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

Hay otro mensaje anterior, que no tuve la previsión de hacer repartir como Presidente de la Comisión, porque no supuse que se plantearía este problema, e hice repartir simplemente los proyectos que plantean la estabilización definitiva de las pasividades: primero, el de los señores Diputados herreristas, y luego el mío.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si la Cámara está de acuerdo, se podría autorizar a la Mesa a incluir en la versión el mensaje del Poder Ejecutivo que da la iniciativa, siempre que la memoria del señor Diputado Lezama le sea fiel, porque si no habríamos hecho esto: enviar un proyecto cojo al Senado para que volviera aquí. Pero de acuerdo con lo dicho por el señor miembro informante, de que está el mensaje, yo pediría a la Mesa que incluyera este mensaje en la versión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo ordenará la Mesa.

Se va a votar el artículo 11 tal como fué propuesto por el señor Diputado Cardoso, con el agregado del señor Diputad Lezama. El apartado del señor Diputado Moreno se votará aparte.

SEÑOR SILVA. — Pido que se lea, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11 Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60, de la ley N.o 9.940, por el siguiente:

Cuando concurra viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la participación se hará nuevamente para adjudicarse en esta proporción.

La viuda y las ex esposas actualmente pensionistas tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan partes menores a que éstas se eleven al monto que les corresponda conforme a la disposición que antecede".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado del señor Diputado Moreno.

(Se lee:)

"Las ex esposas no tendrán derecho al subsidio a que se refiere el artículo 72 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La última parte complica el asunto...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vota aparte.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ...porque esa sí no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y es la reforma de un derecho. Si la iniciativa del Poder Ejecutivo fuera nada más que para darle libertad a la Cámara para que

reparta entre los derechohabientes que se le ocurra, entonces estaría demás. Nosotros hemos tenido la iniciativa cuando hicimos la ley 9.940, y dijimos a quién le correspondía el subsidio, y ahora nosotros, sin la iniciativa, vamos a decir que el subsidio no corresponde a quien le correspondía; se lo damos a otro.

Yo le preguntaría al señor Diputado Lezama —porque no capté bien la lectura de todo el artículo— si no encuentra entre la fórmula bancaria y la última parte del inciso A) de su proyecto, una repetición.

SEÑOR LEZAMA. — No, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Da la impresión de que hay una repetición.

SEÑOR LEZAMA. — Coordina perfectamente.

Respecto a la iniciativa del señor Diputado Moreno, si él no tuviera inconveniente, la recoge la Comisión para examinarla e incluirla en el proyecto, si los demás compañeros le prestan su aprobación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 sin el apartado propuesto por el señor Diputado Moreno.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta: Afirmativa.

Se va a votar el agregado del señor Diputado Moreno.

SEÑOR MORENO. — Lo retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 11 del proyecto que pasa a ser 12, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Fíjase definitivamente, a partir del 1.º de julio de 1950, en la suma de quince pesos mensuales, el monto de los aumentos de pasividad establecidos por el artículo 2.º de la ley número 10.959, de 28 de octubre de 1947, y a que se refieren los artículos 1.º de la ley de 31 de octubre de 1949 y 1.º y 2.º de la ley de 20 de abril de 1950.

Las erogaciones resultantes de la disposición anterior serán de cargo de los fondos de las Cajas respectivas.

Art. 2.º Sustitúyese por el artículo siguiente, el texto del artículo 30 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles:

"Artículo 30. En el caso de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas por el artículo 26, que le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, no será de aplicación la reducción preceptuada en el artículo 98.

Cuando las actividades simultáneas hayan sido cumplidas durante todo el último quinquenio y no le permitan al funcionario obtener independientemente más de una pasividad, podrá acumular a la jubilación que resulte de la aplicación de esta ley, una cuota que la Caja a la que correspondan los servicios acumulables, fijará por el procedimiento para calcular la jubilación, establecido en su ley orgánica.

Esta cuota se mantendrá en suspenso durante todo el tiempo en que el afiliado cumpla actividades comprendidas en la misma Caja que la generó y esas actividades podrán acumularse a los servicios qeu causaron la cuota para gnerar pasividad en la Caja que comprenda esos servicios.

No obstante, los que ingresaron a la actividad acumulable antes de entrar en vigor la ley N.o 11.182 de 18 de diciembre de 1948, podrán agregar al promedio básico de su jubilación la décima parte de la suma de sueldos percibida en los últimos diez años por los servicios que acumulen".

Art. 3.o A partir del primer día del séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, no se reconocerán servicios prestados en calidad de "trabajador independiente", que no estén documentados en el Carnet de Trabajo correspondiente a esta categoría de afiliados —que expedirá la Caja sobre las bases establecidas por la ley N.o 9.946, de 26 de julio de 1940— y sin que las contribuciones que correspondan legalmente hayan sido efectuadas por el sistema de inutilización de timbres en las hojas de cotización.

El trabajador independiente deberá colocar e inutilizar con su firma o impresión digito-pulgar derecho, en la respectiva hoja de cotización, tantas estampillas cuantas sean necesarias para pagar todas sus contribuciones y las de los usuarios de los servicios, por pesos o fracción de pesos.

El trabajador independiente podrá repetir contra el usuario el valor de las contribuciones que no son de su cargo o sumario al precio del trabajo.

Los sueldos se computarán en forma proporcional al valor de las estampillas incorporadas a las hojas de cotización; pero el promedio mensual no podrá ser superior al salario medio mensual correspondiente al trabajador dependiente, del mismo gremio o especialidad y en la misma época y lugar.

A propuesta de la Caja, el Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación de garantías para la prueba de la efectividad de los servicios.

Art. 4.º Sustitúyese por el siguiente, el artículo 18 de la ley número 6.962, de 6 de octubre de 1919, modificado por el artículo 9.º de la ley número 9.196 de 11 de enero de 1934:

"Artículo 18. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no teniendo treinta años de servicios, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 16:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas, no mediando delito ni omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.
B) Los que fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.
C) Los que cumplan sesenta años de edad.
D) Las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de catorce años, siempre que estén en actividad o vinculadas a las empresas, teniendo el mínimo de servicios que exige el artículo 16 al nacer el hijo o al cesar como consecuencia del embarazo, en cuyo caso dicho mínimo de actuación se considera cumplido aunque le falte un tiempo igual al transcurrido entre esa cesantía y el nacimiento del hijo".

Art. 5.º La notificación a que se refiere el artículo 119 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940, se considerará efectuada cuando el interesado no comparezca dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de que se ha adoptado resolución en la gestión respectiva, la que se realizará por medio de nóminas publicadas en dos periódicos del Departamento en el que tenga su domicilio el afiliado. Esta publicación se efectuará una vez transcurridos noventa días de adoptada la resolución respectiva.

Art. 6.º Comprobado por la Caja de la Industria y Comercio que una empresa dejó transcurrir más de tres meses sin haber efectuado los aportes jubilatorios de cualquier naturaleza a que esté obligada, podrá disponer la avaluación de la deuda respectiva, por peritos o funcionarios especializados de la institución, siendo aplicables a este caso y en lo pertinente, lo que se establece en el artículo 6.º de la ley número 8.634 de 18 de junio de 1930 y en el artículo 10 de la ley número 9.069, de 4 de agosto de 1933.

La Caja establecerá la matrícula de avaluadores y para formar parte de la misma, será necesario poseer el título de Contador, o en caso de tratarse de funcionarios de la Caja acreditar su pericia por concurso de capacidad y las demás condiciones que exija la reglamentación. En caso en que el domicilio de la empresa esté radicado en localidades en las que no resida ningún inscripto en la matrícula, la Caja podrá designar personas notoriamente idóneas en la materia.

Art. 7.o Facúltase a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones para reglamentar las actividades de las personas que actúan como intermediarios en las gestiones de los afiliados ante sus oficinas.

Art. 8.o El certificado a que se refiere el artículo 12 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933, deberá ser exigido anualmente por la Dirección General de Impuestos Directos y contendrá, además, la constancia de que las empresas cumplen regularmente sus obligaciones jubilatorias con la Caja o disponen de plazos concedidos para el pago de lo que adeuda.

En los casos de empresas morosas que hayan concertado con la Caja convenios de facilidades de pagos, las certificaciones a que se refiere el inciso anterior podrán ser extendidas por un plazo de seis meses. En este caso la patente de giro se expedirá por igual plazo.

Art. 9.o Declárase recurso permanente de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, el aporte patronal adicional de un uno por ciento (1 o|o) establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 10.889, de 15 de enero de 1947.

Art. 10. Fíjase en la suma de seis millones doscientos mil pesos ($ 6:200.000.00) la contribución en favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, fijada por el artículo 12 de la ley N.o 10.959, de 25 de octubre de 1947. Esta contribución será tomada del producto del impuesto a las ventas y depositada por la oficina de recaudación, a la orden de la Caja, en la cuenta establecida al efecto. La contribución será realizada en los primeros meses de cada ejercicio, con el producto de la recaudación diaria del impuesto a las ventas, que a este efecto queda afectado en la suma de seis millones doscien-

tos mil pesos ($ 6:200.000.00) anuales. Esta contribución será entregada desde el año 1949.

Art. 11. Sustitúyese el inciso final del apartado A) del artículo 60, de la ley N.o 9.940, por el siguiente:

"Cuando concurra viuda y divorciadas no culpables, percibirán su parte de pensión proporcionalmente al tiempo de cada matrimonio, pero cuando una o más cuotas resulten inferiores al cincuenta por ciento de la mayor, la partición se hará nuevamente para adjudicarles en esta proposición.

La viuda y las ex esposas actualmente pensionistas tienen derecho a conservar la parte mayor que ahora disfrutan, sin perjuicio del derecho de quienes tengan partes menores a que éstas se eleven al monto que les corresponda conforme a la disposición que antecede".

Art. 12. Comuníquese, etc.".

11

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se incluya en la orden die día de la primera sesión ordinaria del mes próximo un asunto que ya ha figurado en la orden del día, referente a una remuneración extraordinaria a funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes próximo el asunto referente a remuneración extraordinaria a funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta: **Afirmativa.**

12

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Creo que conviene establecer cuándo vamos a seguir considerando el problema del aumento a los funcionarios públicos.

Yo propongo que la Cámara pase a intermedio en esta sesión extraordinaria hasta el lunes a las 17 horas y que el proyecto vuelva a Comisión en los capítulos que no han sido votados a efecto de considerarlos.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Cuando se estaba votando el artículo 7.o de la ley de aumento a los funcionarios públicos hice una exposición sobre la huelga frigorífica; se me pidió que postergara la proposición concreta que hacía para cuando se terminara de votar el artículo 8.o. Eso se ha realizado; de manera que propongo ahora que se ponga a votación mi moción en el sentido de que se permita a la Comisión de Legislación del Trabajo mediar en el conflicto de los frigoríficos.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Voy a reiterar la posición que siempre he mantenido en casos análogos.

Considero que las Comisiones permanentes de la Cámara no tienen el rol que se les quiere asignar cuando se les destina la mediación en conflictos de esta naturaleza. En consecuencia, declaro que voy a votar en contra de la proposición formulada y que creo, además, que lo mejor que puede hacer la Cámara es no interferir en este problema por razones que, a esta altura de la madrugada, no es del caso expresar ni debatir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Después de la experiencia que he vivido en la Comisión de Legislación Social primero y en la de Legislación del Trabajo luego, he sostenido en esta Cámara que cuando se ha encomendado a esas Comisiones la mediación en los conflictos, muy pocas veces han podido llegar a la solución de los mismos, y en muchos casos los ha entretenido. No obstante ello, y a pesar de que la Comisión de Legislación del Trabajo, por esa misma circunstancia, no produce lo que debería producir para informar a la Cámara con respecto a asuntos de tanta magnitud como los que tiene a su estudio, como ser el de seguro de paro, el de asignaciones familiares, etcétera, ya que se ha insistido en Cámara, en estos últimos tiempos, en votar la intervención de la referida Comisión en estos conflictos, voy a votar la moción formulada, pero entiendo que ahí no está la solución del problema.

Acaso si en la Cámara nos corresponde algo como intérpretes de la aspiración popular, ello no es en la mediación que, repito, a veces no sirve más que para entretener los conflictos y crear esperanzas que en muchos casos, no se hacen realidad, ocurriendo todavía que nuestro trabajo resulta en muchas ocasiones infructuoso porque otros realizan simultáneamente trabajo análogo y ambos interfieren. Pero planteado aquí el problema creo que es necesario decir que quien debe preocuparse por estas cuestiones y tiene en sus manos el camino para las soluciones es el Poder Ejecutivo. El Parlamento hace las leyes, da las normas, y el Poder Ejecutivo debe hacerlas cumplir. Y en este momento, sobre todo cuando hay una cantidad de reclamos de trabajadores y de empleados...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Perdóneme que lo interrumpa y pido que no se le compute el tiempo de mi interrupción, pero veo que la Cámara se va a quedar sin número y no va a poder resolver acerca de la fecha en que ha de seguir la sesión extraordinaria para tratar el aumento a los funcionarios públicos. Yo simplemente quiero llamar la atención de los señores Diputados para que no se retiren de Sala.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría votarse en seguida la moción del señor Diputado Tejera.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Que se pase a cuarto intermedio hasta el lunes, después de terminada esta incidencia.

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¡Permítame, señor Presidente!

No se pueden hacer mociones condicionales. Se está discutiendo un asunto y cuando se termine con él podrá hacerse la moción.

Si los señores Diputados tienen el concepto de su responsabilidad para que se continúe tratando el asunto del aumento a los empleados públicos, tendrán la paciencia de estar aquí hasta que se termine con un problema acerca del cual creo que, una vez planteado, la Cámara no puede permanecer insensible...

(Apoyados).

—...sobre todo cuando debemos decir desde esta banca que tiene que tener más sensibilidad el Poder Ejecutivo frente a la ola de movimientos justos de reclamos, de los cuales es culpable el mismo Poder Ejecutivo...

(No apoyados).

—...por no haber tomado las medidas pertinentes para el abaratamiento de la vida que significarían solución, por tanto, frente a los salarios fijados por los Consejos de Salarios, ya que no habría un aumento incesantemente inconmensurable de los costos de la vida.

Frente a esta ola de conmociones el Parlamento y, en primer término, el Poder Ejecutivo, deben tratar de ponerle fin no por medios coercitivos sino levantando el punto de vista de todos los que intervienen en este problema, porque lo que necesita el país es paz y tranquilidad para trabajar.

(Apoyados).

—Lo que nescesita el país no son estas conmociones; lo que necesita no es estar discutiendo pequeños porcentajes; lo que necesita es mayor producción y mayor tranquilidad para los hombres que trabajan.

Por lo tanto, debo levantar la voz aquí para decir que el Poder Ejecutivo, los miembros del Directorio de Frigorífico y todos deben poner su esfuerzo para que termine esta situación creada en el Frigorífico Nacional. Del mismo modo deben tomarse los caminos conducentes a evitar lo que ya amenaza por parte de los bancarios.

(Campana de orden).

—No sé por qué toca la campana el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque el señor Diputado está fuera de la cuestión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Presidente; me estoy refiriendo al tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede referirse a eso el señor Diputado. El señor Diputado observó a la Mesa porque se disponía a hacer votar la moción referente al cuarto intermedio...

(Murmullos).

—...y consideraba que era una moción condicional.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me estaba refiriendo a la moción para que la Comisión de Legislación del Trabajo intervenga en el conflicto de los frigoríficos.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La cuestión de orden pri-

mera es la que coloca en conflicto a la Mesa. La Mesa pensaba someter una cuestión a votación y el señor Diputado le observó que el procedimiento no era el reglamentario. Es necesario que se resuelva primero eso. Después se seguirá con lo demás.

Los señores Diputados Tejera y Rodríguez Correa —así cree haberlo oído la Mesa— ante el temor de que la Cámara quedara sin número, proponían que se votara el cuarto intermedio hasta el lunes a la hora 17 pasándose a él una vez terminada la incidencia; el señor Diputado Fernández Crespo observó a la Mesa que no podía poner a votación esa moción porque era condicionada. La Mesa esperó que el señor Diputado diera las razones de su observación para contestarlas en el sentido de que son mociones que con frecuencia se votan en la Cámara. Eso es lo único que hay que resolver; después viene la cuestión del Frigorífico Nacional.

Por eso la Mesa insistía en que el señor Diputado estaba fuera de la cuestión, porque no se refería al aspecto reglamentario.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo creí que tenía que hacer esa observación, señor Presidente, porque desde luego no se puede hacer ese tipo de mociones condicionadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe decir al señor Diputado Fernández Crespo que recuerda que con frecuencia se votan esas mociones en la Cámara. El Reglamento no establece nada en ese sentido: no establece ninguna prohibición: no dice que hay mociones condicionadas y no condicionadas.

Con frecuencia se observa que se plantean mociones de este orden: para que se termine el debate una vez que haya terminado la lista de oradores; para que cuando haya terminado tal incidencia, se trate tal o cual asunto de la orden del día.

¿El señor Diputado Fernández Crespo había terminado?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No me ha dejado terminar el señor Presidente: no sé en qué tema estoy; porque si no se hubiera hecho esa moción, ya hubiera terminado hace por lo menos cinco minutos.

Pero voy a terminar diciendo que espero que esta voz que levantamos aquí la creemos más efectiva que lo que pueda hacer la Comisión de Legislación del Trabajo, aunque ella deba estudiar y aprobar el proyecto que presentáramos hace tiempo que daría por la ley, la razón que les asiste a los obreros del Frigorífico Nacional, mientras tanto levantamos esa voz reclamando la preocupación de todos los que tienen responsabilidad en estos momentos para solucionar estos conflictos, que es mejor llevarlos al cauce normal para el bien del país, para su progreso y para su tranquilidad.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Declaro que no voy a seguir al señor Diputado Fernández Crespo en esa tirada de ataque al Poder Ejecutivo porque entiendo que en estos asuntos el Poder Ejecutivo ha cumplido, con diligencia, su deber.

(Apoyados).

—De manera que creo que fué una salida de tono de parte del señor Diputado, molestado porque creyó que mi moción tenía el fin de cortarle el uso de la palabra. Mi moción tenía un carácter totalmente claro y constructivo: que se resolviera, frente a la posibilidad de que la Cámara quedara sin número, cuándo iba a continuar la sesión para seguir tratando el aumento de sueldo a los empleados públicos, sin haber pensado en retirarme para que no se tratara este tema.

No voy a decir nada más porque la actitud del Poder Ejecutivo en materia de conflictos sociales ha sido hasta ahora una actitud ponderada, tratando de hacer cumplir las leyes y tratando de evitar, con una actitud persimoniosa y sobria, que esos conflictos pudieran degenerar en conflictos más graves.

Yo sé que hay muchos sectores interesados en que el Poder Ejecutivo tome medidas enérgicas intercediendo y aplicando la violencia para ahogar los reclamos de los trabajadores. El Poder Ejecutivo tiene una posición clara y se ha movido con la parsimonia y con el tino necesarios para evitar que estos consecutivos conflictos pudieran degenerar en males mayores. Creo que su posición sólo merece aplausos y comprendo que las fuerzas reaccionarias quieran otra tesitura de parte del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—El Poder Ejecutivo hace respetar la ley e interviene en lo que le corresponde para que los patrones y empleados puedan buscar soluciones de conciliación; y declaro, como solidario con su política, que los que esperan que el Poder Ejecutivo ponga la violencia en favor de alguno de los intereses en pugna, están completamente equivocados.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — He pedido la palabra para una aclaración, porque me parece que la alusión ya debía haberla notado el señor Presidente, ya que el señor Diputado Rodríguez Correa me aludió.

Señor Presidente: las fuerzas reaccionarias a que se ha referido el señor Diputado Rodríguez Correa, indudablemente que no han de ser ni yo ni mi partido, porque yo no he reclamado para nada la intervención del Poder Ejecutivo en el sentido coercitivo sino en el sentido justo en que debe intervenir para poner a las fuerzas en pugna en el camino que lleve a soluciones favorables.

Los señores Diputados que esta noche recibieron a una numerosa delegación obrera que estuvo en antesalas, han de haber escuchado sus expresiones que demostraban sus espíritus descorazonados ante la actitud del Poder Ejecutivo y sobre todo del Ministerio de Industrias y Trabajo para el recibimiento de estas delegaciones obreras y para ponerlos en camino de la solución favorable que termine con este conflicto.

Este conflicto no necesita reacciones violentas, pero necesita, sí, que se le dé término, porque no sólo son los intereses de los obreros los que están en juego sino también la producción del país y de la población que está padeciendo en estos momentos de la escasez de la carne, artículo de primera necesidad.

De manera, pues, que no voy a reclamar que el Poder Ejecutivo proceda inclinándose a ninguna de las partes, sino que proceda cual corresponde, como tiene en sus manos hacerlo: que proceda de manera tal que se llegue a una solución en este conflicto, y que procedan, no sólo el Poder Ejecutivo, sino también los jerarcas del Frigorífico Nacional.

Esa ha sido mi posición y siempre ha sido así, porque creo que está en manos del Poder Ejecutivo, y creo que falta algo para que el Poder Ejecutivo ponga todo su fervor a fin de que se resuelvan estos conflictos obreros que deben preocuparnos a todos.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — A las tres menos veinte de la madrugada, señor Presidente, no tengo mayor interés en polemizar con el señor Diputado Fernández Crespo a este respecto. Si él no está en la posición a que yo me refería, no debió haberse dado por aludido, porque evidentemente no tenía por qué suponer que me refería a él. Si se dió por aludido, tendrá sus razones para ello.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guimaraens.

SEÑOR GUIMARAENS. — Voy a aplazar mi moción, hasta que haga uso de la palabra el doctor Cardoso, porque él quiere intervenir en este asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Yo he pedido que se vote la moción de orden, señor Presidente, y veo que nos vamos para todos lados y esa moción no se vota.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: cuando el señor Diputado Ferrer Serra hizo hoy una moción, cuando faltaba el proyecto que hemos discutido, la Mesa no aceptó porque dijo que no se podía hacer esa proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo no estaba en la Mesa, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Mesa no es usted, sino también los asesores que en este momento están diciendo que no se puede hacer así.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que puede votarse: pero ahora no hay riesgo de que la Cámara pueda quedar sin número. Vamos a eliminar el incidente y se termina. ¿Insiste el señor Diputado Rodríguez Correa en que se vote?

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Voy a esperar que habla el señor Diputado Cardoso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros no queremos votar en absoluto en silencio la moción del señor Diputado Rodríguez, como la vamos a votar. Voy a decir simplemente dos palabras.

Como la moción conduce a buscar una solución al conflicto, que ya no es del Frigorífico Nacional sino de todos los frigoríficos, pero tiene su origen en una diferencia producida en el Frigorífico Nacional en materia de as-

mento de salarios, quiero dar simplemente como dato ilustrativo algunas cifras que se me han proporcionado en la noche de hoy, —no sé si serán totalmente exactos, pero son muy aproximadas—, para que se juzgue cuál es el monto de la dificultad que puede encontrarse para solucionar este conflicto.

El Estado paga a los frigoríficos para mantener el precio de que disfrutan los ganaderos en la venta de su ganado, un subsidio que equivale a la diferencia entre 180 milésimos del precio internacional y los 250 milésimos que se les pagan. Esta diferencia equivale a unos $ 30.00 o $ 35 00 por novillo, lo que lleva a una suma de aproximadamente $ 100.000.00 diarios.

Lo que requeriría el aumento de salarios que, apoyándose en un compromiso contraído por el Directorio del Frigorífico Nacional, reclaman los obreros, sería aproximadamente $ 3.000.00 diarios.

Quiero dejar este elemento de juicio para que se vea si son tan insalvables las dificultades para solucionar este conflicto.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez, para que se autorice a la Comisión de Legislación del Trabajo a mediar en el conflicto de la industria frigorífica.

(Se vota).

—Dieciséis en treinta y siete: Negativa.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Nuestro sector no habló en la discusión de esta moción porque quería, a esta altura de la mañana, facilitar el andamiento de las cosas.

Voy a decir simplemente dos palabras.

Creo que es muy razonable lo que aquí se ha dicho en lo que respecta a la intervención que le ha cabido al Poder Ejecutivo en el proceso de todo este conflicto.

El Poder Ejecutivo ha intervenido desde el primer momento; están actuando sus mediadores; se han realizado reuniones de las cuales se ha dado noticia a la prensa, con los Directores del Frigorífico Nacional y con los delegados de los obreros.

El conflicto, pues, se desenvuelve en la órbita en que naturalmente debe desenvolverse y resolverse; pero hemos votado la moción propuesta en el entendido de que ella puede contribuir, en cierta medida, a acelerar la resolución definitiva del asunto; no porque creamos que han sido mal conducidas las negociaciones ni porque queramos que el Parlamento se inmiscuya en cosas en que habitualmente no debe inmiscuirse sino porque entendemos que ese conflicto afecta a sectores sociales muy importantes desde el punto de vista social; y desde el punto de vista de la alimentación afecta en realidad a toda la ciudad de Montevideo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera, para que se haga un intermedio hasta el lunes a las 17 horas.

(Se vota).

—Treinta y siete en treinta y ocho: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 2 y 49 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator.

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Viernes 17 de Noviembre de 1950 — Núm. 13205

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día .... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .. " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día .... " 0.40
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 0.60
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses ... " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 90
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir pan dulce en piezas de 1 y de 2 kilogramos, envueltos y atados por unidad, fruta glaceada surtida, con excepción de limón y naranja, en bandejas de un kilo envueltas y atadas por unidad turón de maní tipo Alicante, de 500 gramos, aproximadamente, cada una, turrrón de maní tipo Jijona, de 500 gramos, aproximadamente, cada una, cajas o paquetes de bombones surtidos de 1 kilo neto, aproximado, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1950 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.14-23042-v.nov.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir queso fresco semirallado, queso duro tipo Parmesano, café molido y torrado en tarros de 1 kilo y de 1|4 kilo lentejas o lentejones, sidra, vino tipo Oporto, vino tipo Moscatel vino champagne cucharas para mesa, tipo común, tenedores para mesa, tipo común, cuchillos para mesa, tipo común, pulverizadores para líquido insecticida, chinches doradas, cafeteras esmaltadas o de aluminio paneras de material plástico, calcetines comunes color yerba mate agujas para coser tamaños surtidos agua Colonia lociones varias, planchas eléctricas completas, calentadores eléctricos completos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Noviembre de 1950 a las 9 horas — Montevideo, Noviembre 10 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.14-23060-v.nov.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir rabo vacuno escarbadientes, maizola o maicena, arroz tipo Carolina, hojas de afeitar camisas de brin, fundas higiénicas con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Noviembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov 7-22976-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 81
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir vino tinto o clarete, crea, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1509, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1950 a las diez (10) horas). — Montevideo, Noviembre 8 de 1950

(Cuenta corriente) Nov 21-23013-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SERVICIO DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 89
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir Mesas redondas de cedro sillas de cedro, un juego de living balliveras taburetes de cedro, juegos de ajedrez juegos de damas, juegos de dominó con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1509 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día veinte de Noviembre de [illegible] a las diez horas (10 horas)

(Cuenta corriente) Nov.10-23003-v.nov.20.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

De $	Hasta $	$ la página
	20.000.00	50.00
20.001.00	50.000.00	70.00
50 001.00	100 000.00	90 00
100.001 00	200.000.00	120.00
200.001.00	300.000.00	150.00
300 001 00	400.000 00	180.00
400.001 00	500.000.00	220.00
500.001 00	1:000.000 00	280 00
1:000 001.00	2:000 000 00	340 00
2:000 001 00	3:000 000 00	400.00
3 000.001.00	4:000.000 00	500.00
4:000 001.00	5:000 000.00	600.00
5:000 001.00	en adelante	700.00

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3 para contratar transporte de leche para las Unidades durante los meses de Enero a Diciembre de 1951, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencica calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de Noviembre de 1950, a las nueve horas (9 horas).
(Cuenta corriente) Nov.10-23012-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 88
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 88 para adquirir: Queso Chubut, tapones con pico, papel de embalaje, crema de batatas, conserva de tomate, extracto de pomidoro, pasa de uva, nueces, pasas de higo dátiles block papel carta, cuadernos, sobres, sábanas de lienzo, cinta de hilera, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Noviembre de 1950 a las nueve horas (9 horas).
(Cuenta corriente) Nov.10-23004-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir libros travers, libros de caja libros mayores, libros existencias libros movimiento e inversión de artículos con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Noviembre a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov 7-22977-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir fideos y vino tinto con destino a stock de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinte (20) de Noviembre de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov 7-22975-v.nov.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 58

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de limpieza, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 2 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.15-23063-v.nov.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 38

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de aceite comestible, puro de maní o girasol, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 28 de Noviembre de 1950 a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.13-23029-v.nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 40

Llámase a licitación públia por segunda vez para la proveeduría de sulfato de dehidroestreptomicina correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.13-23030-v.nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 43

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de arroz, garbanzos, lentejones y porotos correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 4 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.16-23077-v.nov.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 42

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de productos alimenticios envasados, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 29 de Noviembre de 1950 a la hora diez.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.13-23032-v.nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 57

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de películas radiográficas, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 1.o de Diciembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.13-23031-v.nov.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 53

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de Artículos de Pinturería, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 24 de Noviembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General. Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.8-22990-v.nov.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 55

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de bazar y menaje correspondiente al año 1951.
El acto de la apertura de propuesta se efectuará el 28 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. La Comisión de Compras.
(Cuenta corriene) Nov.11-23019-v.nov.22.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de artículos de ferretería, correspondiente al año 1951.
El acto de la apertura de propuesta se efectuará el 29 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950 — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.11-23020-v.nov.22.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 37

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de fideería y molino correspondientes al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 25 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.7-22979-v.nov.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 41

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de antibióticos, correspondiente al año 1951.
El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Noviembre de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.10-23010-v.nov.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 360
Segundo llamado
Construcción de un Monumento de Homenaje a Artigas

El Banco de Seguros del Estado, en nombre y representación de la Comisión Organizadora del Homenaje a Artigas formada por los Bancos de la República O. del Uruguay de Seguros del Estado, Hipotecario del Uruguay, y Caja Nacional de Ahorro Postal, llama a licitación pública para la construcción y colocación de un monumento a Artigas, que será emplazado dentro del recinto del Palacio Legislativo, con las características establecidas en el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas).
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros (4.o piso) el día 28 de Noviembre de 1950 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.16-23079-v.nov.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 359
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de un balancín eléctrico con guillotina adaptada para cortar cupones.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 24 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.
Los interesados podrán retirar los recaudos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Noviembre 10 de 1950 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-23047-v.nov.18.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 362
Refrigeración sede Banco

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de un sistema de refrigeración destinado al edificio sede del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle Mercedes número 1051 de esta ciudad y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Enero de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia General (4.o piso).
Precio de los recaudos: $ 15.00. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-23048-v.nov.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 351
Herrajes

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de herrajes destinados a los edificios de renta que construye el Banco de Seguros del Estado en el predio de su propiedad, ubicado en las calles Lauro Muller, Yaro Dr. Luis Piera y Tristán Narvaja de esta ciudad, edificios correspondientes al Predio 1 - Grupos "A" y "B" del Plan de Viviendas y en un todo de acuerdo con la memoria y pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Noviembre de 1950, a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia General (4.o piso). — Montevideo, 3 de Noviembre de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.8-22988-v.nov.18.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
AVISO AL COMERCIO EN GENERAL
Siniestro del depósito número 37

La Administración Nacional de Puertos, a fin de facilitar la labor de los representantes de las compañías de seguros exhorta y emplaza, bajo apercibimiento, a los dueños y consignatarios de mercaderías que se encontraban en dicho depósito, el día del incendio, a proceder al retiro o abandono de las mismas, cumpliendo al efecto con las disposiciones pertinentes.
(Cuenta corriente) Nov.16-23081-v.nov.18.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de mármoles o piedra-losas destinados a la Aerostación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión,

calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 25 de Noviembre de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Nov.16-23083-v.nov.25.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de recebo destinado a la ejecución de firme del tipo macadam, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Noviembre de 1950 a la hora 11.

(Cuenta corriente) Nov.14-23056-v.nov.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de pedregullo destinado a la ejecución de firme tipo macadam de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Noviembre de 1950 a la hora 10 y 30 minutos.

(Cuenta cirriente) Nov.14-23057-v.nov.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la privisión de imprimador y asfalto destinado a la ejecución de un riego superficial sobre macadam de pedregullo granítico de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 21 de Noviembre de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Nov.14-23058-v.nov.21.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de pintura a realizarse en el edificio de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Noviembre de 1950 a la hora 1?

(Cuenta corriente) Nov.7-22984-v.nov.17.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase a propuestas para la adquisición de un corte de pasto en el "Aeródromo Angel S. Adami".

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados se recibirán en horas hábiles en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Piedras 437, hasta el día 20 del corriente mes a la hora 9, procediéndose a la apertura el mismo día a la hora 10, en el local mencionado en presencia de los interesados que concurran y autoridades.

Por otros informes dirigirse a la División Asuntos Legales — Montevideo, Noviembre 11 de 1950

(Cuenta corriente) Nov.13-23038-v.nov.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 17|50

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de tres camionetas chicas tipo furgón comercial de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Noviembre de 1950 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.9-22995-v.nov 17.

COMISION NACIONAL "ARCHIVO ARTIGAS"

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la obra "Bibliografía de Artigas" cuya publicación fué dispuesta por la ley de 13 de Junio de 1944 y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Nacional Archivo Artigas", calle Convención 1474 todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 17 de Noviembre a la hora 17 y 30, en presencia de las personas que designe la Comisión Nacional y de los interesados que concurran al acto — J. O. Gómez Alzola, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.7-22970-v.nov.17

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de bolsas nuevas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 562 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día martes 21 de Noviembre a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Nov.16-23078-v.nov.18.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

20 de Noviembre de 1950. — Hora 12 y 15. Lic. N.o 698. Papel de embalaje (tipo Kraft), (2.o llamado).

22 de Noviembre de 1950. — Hora 8 Lic número 688. Cajas de cartón periódica, (2.o llamado).

Hora 8 y 20. — Lic. N.o 691. Cajas de lata o aluminio para gasas y pomadas. Periódica, (2.o llamado).

Hora 8 y 40. — Lic. N.o 693. Cajones fúnebres, cajones para embalaje y aserrín. Periódica, (2.o llamado)

27 de Noviembre de 1950. — Hora 12 y 10. Lic. N.o 684. Material de cirugía aparatos de laboratorio, etc., 2.o llamado

11 de Diciembre de 1950. — Hora 9 y 10. Lic. N.o 678 Impresión de los Anales del Inst de Radiología del Hosp. P. Rossell, (3er. llamado).

Hora 9 y 30 — Lic. N.o 709. Tejidos, impermeables encerados, etc.

Hora 10 y 15. — Lic N.o 645. Jeringas de vidrio, agujas y termómetros clínicos, CIF (2.o llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Ofilna de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3er. piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.16-23082-v.nov.20.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

LLAMADO A ASPIRANTES PARA LLENAR EL CARGO DE INSPECTORA DEPRTAMENTAL DE SAN JOSE

Se llama a aspirantes para ocupar el cargo de Inspectora Departamental de San José. Se establece como condiciones de inscripción, como mínimo haber cursado Secundaria que se acreditará con certificado; límite de edad, exhibiendo documentos, entre 22 a 40 años; residencia en el Departamento y aceptar contratación por el término de 12 meses. Sueldo $ 105.00 y $ 30.00, para gastos de locomoción. Las solicitudes se presentarán por escrito en papel sellado, y timbres correspondientes (completo administrativo), hasta el día 9 de Diciembre de 1950, en las Oficinas de la Comisión Honoraria, ubicada en la Avenida 18 de Julio N.o 2175. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.15-23068-v nov.23.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

2 equipos amplificadores de sonido y grupos electrógenos

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 amplificadores de 45 Watts efectivos con respuesta de sonido de alta calidad; 2 pasadiscos con motor C. A. 220 Volts 50 ciclos con Pick-up magnético de alta impedancia: 4 parlantes de I. P. tipo pesado de 20 Watts, con bocinas exponenciales; 2 micrófonos tipo dinámico de alta impedancia con cable y fichas de conexión; 2 micrófonos de baja impedancia con sus correspondientes cables y fichas; 2 pies extensibles para micrófono; 2 [illegible] para micrófono; 2 sistemas de acoplamiento de sonido entre el equipo proyector sonoro y el amplificador; 1 grupo generador de corriente alterna de 220 Volts 50 ciclos con potencia mínima 1.500 Watts; 1 grupo generador de corriente alterna de 500 a 600 Watts mínimo de acuerdo a las bases que los interesados podrán recabar en la Secretaría de la Comisión Honoraria todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 Las propuestas y los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en acto público el día 4 de Diciembre de 1950 a las 10 horas en el local de la Avda. 18 de Julio 2175, al que podrán concurrir los interesados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov 15-23069-v nov.23.

CONSEJO DEL NIÑO

Llámase a licitación pública en primer llamado por lo siguiente: Licitación N.o 18: (hora 9 y 30, día martes 21 de Noviembre) Heladera eléctrica. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros Florida 1430.

(Cuenta corriente) Nov.8-22993-v.nov.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos de una motocicleta con side - car.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 20 de Noviembre en curso a las 9 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Noviembre de 1950. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corrriente) Nov 11-23021-v nov.20.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones número 3 958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley N.o 10 247 de 15 de Octubre de 1942 se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 18 de Enero de 1950, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal, (artículo 37 de la ley N.o 11.029 de 12 de Enero de 1948), se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad de la señora **CELIA ILARRAZ DE MEZZERA** ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de San José empadronado con el N.o 5 270 con una superficie de quinientas veintiocho hectáreas, mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por lo sartículos 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, coseedores y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito N.o 488, donde podrán ser examinados — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.16-23080-v.nov.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de delantales y calzado destinados a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo y túnicas para el personal de servicio de los comedores escolares, escuelas al aire libre y Colonia Escolar de Piriápolis de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría Soriano número 1045 dentro del horario administrativo

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día diecisiete del mes de Noviembre de 1950 a las 10 horas — La Secretaría

(Cuenta corriente) Oct 30-22913-v nov.17.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Segundo y último llamado

Llámase a licitación para adquirir máquinas para lechería de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12)

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección (con dos participantes como mínimo), el día 16 de Noviembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Nov.10-23007-v.nov.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

Se cita al funcionario señor ANTONIO SOUTULLO para que concurra a la Secretaría General de Correos, a fin de enterarse de un asunto de su interés. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Nov.14-23052-v.nov.30.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
HORARIO PARA LA HABILITACION DE MAQUINAS FRANQUEADORAS EN EL NUEVO PERIODO.

Se pone en conocimiento de los poseedores de máquinas franqueadoras que, con motivo del cambio de horario decretado recientemente por el Poder Ejecutivo, la División Administrativa de esta Dirección atenderá a partir del día 15 del corriente la habilitación de dichas máquinas los días miércoles desde las nueve horas a las diez y media o el día anterior al el miércoles fuera feriado, con el mismo horario. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Nov.13-23033-v.nov.23.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 118. — Confección y suministro de vestuario para el personal, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que puede obtenerse previo pago de $ 1.00. Apertura el 24 (veinticuatro) de Noviembre de 1950 a las 10 (diez) horas.

C. M. 117. — Suministro de madera de pino Brasil en tablas y tirantes, de diversas medidas, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que puede obtenerse previo pago de $ 1.00. Apertura el día 5 (cinco) de Diciembre de 1950 a las 11 y 30 horas. — Los pliegos respectivos pueden retirarse de la Administración del Instituto —Sección Licitaciones— calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Informes teléfono 90942. — La Administración.
(Cuenta corriente) Nov.11-23024-v.nov.20.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 116
Reconstrucción parcial techo galpón "B" de Estación Central

Se llama a licitación pública para la ejecución del trabajo de reconstrucción parcial del techo del galpón de cargas "B" de la Estación Central del Instituto de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Licitaciones de la Administración, calle La Paz número 1095 (segundo piso), en horas de oficina.

Precio del ejemplar $ 3.00 Apertura: el 30 de Noviembre de 1950 a las 10 horas.

Informes teléfono 9-09-42 — La Administración.
(Cuenta corriente) Nov.4-22946-v.nov.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 75

La Comisión de Adquisiciones llama a licitación pública para la adquisición de máquinas de sumar y de calcular de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (2.o piso) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre de 1950 a las 10 horas en el local de la misma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Manuel V. Rodríguez Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi. Secretario ad-hoc.
(Cuenta corriente) Nov.15-23076-v.nov.25.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 2.000 kilos de hilo cáñamo, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 29 de Diciembre de 1950 a las 16 horas — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente Nov.15-23066-v.nov.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.334|51
Ampliación Central J. Batlle y Ordóñez
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto tranferir para el día 28 de Marzo de 1951, a las 15 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para ampliar la Central José Batlle y Ordóñez en 50.000 o 100.000 kw — Montevideo, 7 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.10-23008-v.nov.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.233|51
Circuito del Oeste
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto tranferir para el día 15 de Febrero de 1951, a las 9 horas, la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación por el material necesario para montar la primera etapa del circuito del Oeste de la red nacional de energía eléctrica. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.10-23009-v.nov.21

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1842 (segundo llamado). — Compra de placas de amianto para el filtrado de bebidas alcohólicas Apertura: 11 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1869. — Construcción y suministro de varias bibliotecas de madera. Apertura: 28 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-23051-v.nov.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1855 (tercer llamado). — Compra de envases de vidrio. Apertura: 21 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1864 (segundo llamado). — Ejecución de trabajos de fundición en acero y en acero con cromo níquel. Apertura: 23 de Noviembre de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.14-23050-v.nov.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROMAN FONTAN LEMES, uruguayo, hacendado, con domicilio en la Estación Quebracho, Departamento de Paysandú (R. O. del U.) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del folleto titulado "A usted, señor", del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$6.00 Nov.15-13327-v.nov.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

RAUMSOL (seudónimo), argentino, escritor, con domicilio en la avenida 8 de Octubre número 2662, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Intermedio Logosófico", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares duplicados e impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$6.00 Nov.10-13017-v.nov.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DEL CHUY
EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza a IVO KAPLAN, por el término de noventa días para que comparezca a esta oficina a fin de prestar declaración en el sumario que se le instruye (expediente 338|950) por infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil — Chuy, Octubre 13 de 1950 — Humberto Benítez.
(Gestión Fiscal) Oct.21-22828-v.nov.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61340. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena". Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "KELAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Nov 7-12868-v.nov.17.

ACTA N.o 61341. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca "PAVERAL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12872-v.nov.17.

ACTA N.o 61333. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "R-400", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12870-v.nov.17.

ACTA N.o 61334. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha F Rodríguez Ycart Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "TISUFIL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12873-v.nov.17.

ACTA N.o 61375. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ADEXOCAL", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13106-v.nov.22.

ACTA N.o 61389. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Millet (Uruguayos), S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "PAZAROID", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13107-v.nov.22.

ACTA N.o 61388. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "PEPSINACIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13108-v.nov.22.

ACTA N.o 61408. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical "Pharmaceuticals" Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan la marca "SULPHAMEZATHINE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13292-v.nov.24.

ACTA N.o 61404. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos A. Zublin, de Buenos Aires (Argentina), solicitan registrar la marca "LASSO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.14-13271-v.nov.24.

ACTA N.o 61350. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Quincke Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Nov.8-12910-v.nov.18.

ACTA N.o 61416. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha De Luca y Castro, de Montevideo solicita registrar la marca "BRILLANTOL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13309-v.nov.25.

ACTA N.o 61447. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha, De Luca y Castro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PERFUMES GREYBILL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13310-v.nov.25.

ACTA N.o 61411. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Santiago E. Sanguinetti e Hijos (Montevideo), solicitan registrar la marca "PUNTA DEL ESTE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.15-13311-v.nov.25.

ACTA N.o 61380. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfoot y Co. Limited, de Bardsley, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VAPEX-VOLATOL", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13105-v.nov.22.

ACTA N.o 61371. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Labiratorios Spefar. S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "VITAMIGENOL SPEFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13024-v.nov.21.

ACTA N.o 61372. — Montevideo Noviembre 6 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Nouvelle Pathé Cinema, de París (Francia) han solicitado el registro de la marca "WEBO" para distinguir artículos de la clase 25 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.10-13025-v.nov.21.

ACTA N.o 61431. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barzana, Brindisi y Cía., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "POMONA", para artículos de las clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13343-v.nov.27.

ACTA N.o 61364. — Montevideo, Noviembre de 1950. — Con esta fecha, Pascual Romeo Castiglioni de Montevideo ha solicitado registro de la marca "LIGHTRACE" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12909-v.nov.18.

ACTA N.º 61352. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Industrias Rex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "MALLORCA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12911-v.nov.18.

ACTA N.o 61351. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Industrias Rex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "MENORCA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12912-v.nov.18.

ACTA N.o 61356. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier de París, Francia ha solicitado el registro de la marca "KILODINE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.8-12941-v.nov.18.

ACTA N.o 61357. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — Con esta fechha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "BASEDOVA" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-12942-v.nov.18.

ACTA N.o 61358. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia ha solicitado el registro de la marca "ARHEMAPECTOL" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-12943-v.nov.18.

ACTA N.o 61359. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "KIDOPHEDRINE" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-12944-v.nov.18.

ACTA N.o 61360. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Romuald Gallier, de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca "KIDARGOL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8.-12945-v.nov.18.

ACTA N.o 61361. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar S. R. L. (Montevideo) solicita registrar la marca "PENTASULFA SPEFAR" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12946-v.nov.18.

ACTA N.o 61362. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Strauch y Cía.. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRISTEXAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.8-12947-v.nov.18.

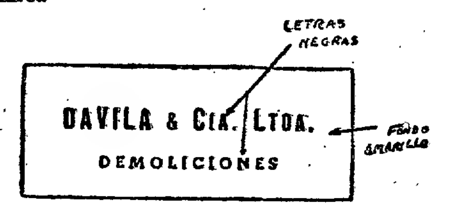
ACTA N.o 61338. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "ESKEL". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 9-13011-v.nov.20.

ACTA N.o 61365. — Montevideo Noviembre 4 de 1950 — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicitan la marca "GLODEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.9-12969-v.nov.20.

ACTA N.o 61348. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Cimesa, Cía. de Importación y Exportación, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EXACTOR", para distinguir la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13061-v.nov.21.

ACTA N.o 61339. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Guillermo Gaspar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GAMMA", para distinguir artículos de la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Nov.10-13032-v.nov.21.

ACTA N.o 61385. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Dávila y Cía Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.11-13113-v.nov.22.

ACTA N.o 61349. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Quincke, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



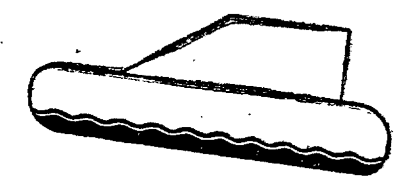
para las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.13-12970-v.nov.23.

ACTA N.o 61406. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Renán Morressi, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MULTIFIX", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.13-13176-v.nov.23.

ACTA N.o 61396. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Clémence Fréres y Co., de La Chaux-de-Fonds (Suiza) ha solicitado el registro de la marca "DOGMA". para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.13-13265-v.nov.23.

ACTA N.o 61395. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Elektrotechnische Fabrik Schmidt y Co., G. m. b. H., de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "DAIMON", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.13-13264-v.nov.23.

ACTA N.o 61374. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$15.00 Nov.14-13299-v.nov.24.

ACTA N.o 61405. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FURALONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.14-13272-v.nov.24.

ACTA N.o 61407. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan la marca "LIVAZONE" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.14-13290-v.nov.24.

ACTA N.o 61409. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Smith y Davis Limited, de Beacon Works, Friar Park Road, Wednesbury (Inglaterra) solicitan la marca "BEACON", para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.14-13291-v.nov.24.

ACTA N.o 61383. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Olympia Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 Nov.11-13078-v.nov.22.

ACTA N.o 61387 — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorios Millet (Uruguayos) S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ANOIDE". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13109-v nov.22.

ACTA N.o 61394. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Kaiser Montemurro, ha solicitado el registro de la marca "PIMPINELA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13076-v.nov.22.

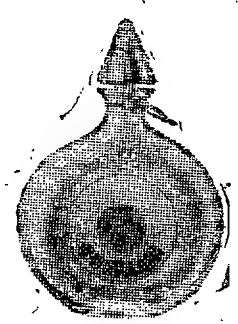
ACTA N.o 61354. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha South America Finance and Trade Co., de Edmundo Zabal, de Montevideo, solicita registrar la marca "IMPROFAR". para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección
$2.00 Nov.11-13079-v.nov.22.

ACTA N.o 61384. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Olympia Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.11-13077-v.nov.22.

ACTA N.o 61379. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Société Guerlain de París (Francia), solicitan regisrar la marca



para disinguir arículos clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.11-13104-v.nov.22.

ACTA N.o 61381. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Elbio Picarelli de Monevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "INDIO" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-13111-v.nov.22.

ACTA N.o 61382. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Nicolás L. J. Van Haaren, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SACHTODUR" para distinguir las clases 7 y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Nov.11-13110-v.nov.22.

ACTA N.o 61373. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Con esa fecha Nicolás L. J. Van Haaren, de Montevideo (Uruguay) y Buenos Aires (Argentina) solicita registrar la marca "SACHTLEBEN" para distinguir las clases 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-13112-v.nov.22.

ACTA N.o 61347. — Montevideo, Noviembre ... de 1950. — Con esta fecha D. Roberto Dra... por La Química "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo solicita reinscribir la marca "AGALLOS" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Nov 7-12874-v.nov.17.

ACTA N.o 61342. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan la marca "RENORSA" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Nov.7-12871-v.nov 17.

ACTA N.o 61335. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — Con esta fecha F Rodríguez Ycart, Kopp Limitada de Montevideo solicitan la marca "EUNUCOL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$2.00 Nov.7-12869-v.nov.17.

ACTA N.o 61315. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha. Rodolfo Altschuler, de Montevideo, Uruguay ha solicitado registrar la marca



para distinguir la clase 18 a Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov.8-12925-v.nov.18.

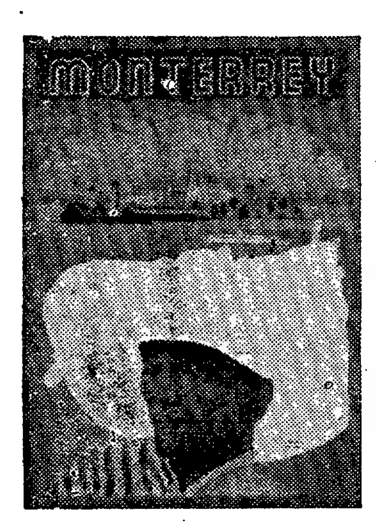
ACTA N.o 61337. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Desiderio Boris de la Canal, de Montevideo Uruguay, solicita registrar la marca "BOUCHETIN" para distinguir la clase 1 — Publíquese diez días. — La Dirección
$2 00 Nov.7 12846-v.nov.17.

ACTA N.o 61336. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — Con esta fecha Desiderio Boris de la Canal de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "DE LA CANAL" para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Nov.7-12847-v.nov.17.

ACTA N.o 61425. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOUFIEFORT", para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.16-13347-v.nov.27.

ACTA N.o 61424. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo), solicitan registrar la marca "PULFORT" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Nov.16-13348-v nov.27.

ACTA N.o 61399. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha Oyama S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$34.00 Nov.16-13302-v.nov.27.

ACTA N.o 61423. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Muracciole y Freres (Montevideo), solicitan registrar la marca "FRESFORT", para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13349-v.nov.27.

ACTA N.o 61428. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda. (Montevideo), solicitan registrar la marca "SPEICHER" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13344-v nov.27.

ACTA N.o 61427. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda. (Montevideo), solicitan registrar la marca "EMCY", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13345-v.nov.27.

ACTA N.o 61426. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jean Burin des Roziers Ltda (Montevideo) solicitan registrar la marca "PIVO", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Nov.16-13346-v.nov 27.

ACTA N.o 61422. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo) solicitan registrar la marca "MARGOT", para la clase 1 (galletitas y bizcochos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-13350-v.nov 27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8410. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha el señor Paul Jaecklin (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja de construcciones infantiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.16-13266-v.nov.27.

ACTA N.o 8408. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Konrad Rudolf Deucher de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un asiento plegadizo convertible en un símil de valija de mano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
12.00 Nov.14-13300-v nov.24.

ACTA N.o 8407. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar de Montevideo por Johannes Bakker de Lange Riuge Welde (Holanda) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Armadura para darle al hormigón tensión de esfuerzo preliminar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 20 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Nov.13-13172-v.nov.23.

ACTA N.o 8409. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Jesús Ruiz del Castillo, de Martínez provincia de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.13-13218-v nov.23.

ACTA N.o 8403. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Luis Boix Comas y José Mestre Lantz, de La Habana (Cuba) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina centrifugadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.11-13114-v.nov.22.

ACTA N.o 8406. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., en representación del señor Miguel Iudica Blandini, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cartera transformable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Nov.11-13115-v nov 22.

ACTA N.o 8405 — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — Con esta fecha los señores Natan Aszym, Isachor Jurfest y Alejandro Deutsch, de Montevideo (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juguete", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.10-13026-v.nov.21.

ACTA N.o 8404. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Con esta fecha el señor Kive Rabinovich, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de sillón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.10-13033-v.nov.21.

ACTA N.o 984. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha, el señor Oscar López, Montevideo, ha solicitado previlegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Mouton Dore", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.10-13129-v.dic.2.

ACTA N.o 8401. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Con esta fecha, los señores Jones y C.a. S. A. por Societé Pour l'Equipement des Industries Laitieres et Agricoles (S.E.I.L.A.), y Walter Joseph Sidler de París, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la elaboración continua de manteca y dispositivo para llevarlo a la práctica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6 00 Nov 8-12928-v nov.18.

ACTA N.o 8400. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha, el señor Carlos Alberto Worman, de Buenos Aires, Rep Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Aparato para juego de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.8-12927-v.nov.18.

ACTA N.o 8398. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., S. A. por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones detergentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov.8-12926-v.nov.18.

ACTA N.o 8402 — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha, los señores Marval y O'Farrell por Jesús Ruiz del Castillo de Martínez Prov de Buenos Aires, República Argentina han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ficheros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Nov.8-12908-v.nov.18.

ACTA N.o 8399. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fraser - Tuson Products Limited, de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para cepillar pulir, lustrar y encerar pisos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Nov 7-12875-v.nov.17.

ACTA N.o 8396. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Con esta fecha Adolfo Gunther Pastor y Edit Novak de Vago, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo destilador para ser usado en gasificadores de kerosene" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V.

C... , Director. — Bernardo E. Tedesco Secretario.

$9.00 Nov.7-12848-v.nov.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
Licitación número 3

Suministro de ferrules llaves y otros artículos de broncería para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable.

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de ferrules, llaves y otros artículos de broncería para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 10.00 (diez pesos) cada ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 22 de Diciembre próximo a las 16 horas en la Administración, calle Zabala número 1395 (Montevideo). — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — La Administración.

(Cuenta corriente) Nov.15-23067-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 83|950

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y previsión de incendios en el edificio de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 48.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Noviembre de 1950 a las 9 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — División Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Nov.14-23053-v.nov.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos muebles metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido a un peso ($ 1.00) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 5 de Diciembre de 1950 a las 9 horas en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 y San Martín (Montevideo). — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.10-23006-v.nov.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 27-1950

Llámase a licitación pública para la provisión de perfiles de hierro tipos PNI - 24, PNL - 8 y chapas acanaladas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo Noviembre 11 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.15-23065-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras Ramal de ruta número 4 Artigas - Paso de Ramos, del río Cuareim, puente sobre arroyo Sarandí y accesos desde 2 K. 818 90 a 5 K. 000.00, en el Departamento de Artigas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 (siete) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.14-23055-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 28|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para el suministro de 67 (sesenta y siete) camionetas de recoger ("pic up") y a juicio de la Dirección de Vialidad accesorios y repuestos, incluidos motores completos de recambio, por un monto variable hasta el 20 o|o (veinte por ciento) del valor total de aquellos vehículos.

Se recomienda a los señores proponentes prestar inmediata atención a lo establecido en el artículo 3.o del pliego de condiciones sobre Registro de Licitantes.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 10 (diez) de Enero de 1951 a la hora 9 y 30 (nueve horas y treinta minutos). — La Dirección.

(Cuenta corriente). Nov 14-23054-v.nov.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 27|950
(Primer Llamado)

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras en Ruta 26, Tramo Tacuarembó - Paso del Borracho desde 11 K. 510.15 a 19 K. 700 y del 21 K. 125 al 25 K. 325 (Departamento de Tacuarembó). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 4 de Diciembre de 1950 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.11-23026-v.nov.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Expropiación

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958, del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas se cita, llama y emplaza a los sucesores de ANECTA EGALLA DE ANOLLES, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo 506, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Colonia padrón número 1 387, manzana número 113, compuesto de una superficie aproximada de 7.187 ms.2 5.175 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina. Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Octubre de 1949 que declara de necesidad y de orden público el mismo y a la ley 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Nov.13-23034-v nov.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 7.134 de la Junta Departamental, de Junio 8 de 1950, para ser expropiado con destino a la prolongación de la calle Larravide hasta la rambla Euskal Erría y calle Miguel Angel situado con frente a la calle Cubo del Sur entre las calles Larravide y Andrés Bello, el predio siguiente:

Padrón 67.311. — Propietario: Enrique Pivia. Area: 615 ms.2.

Padrón 75.029. — Propietario: Agustín E. Parodi. Area: 9.000 ms2 ?

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que les acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Octubre 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.14-23040-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado — Montevideo Octubre siete de 1950. — La Jefatura.

$18.00 Nov.10-13034-v.dic.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES.
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan ubicados en el balneario Atlántida, 7.a Sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha, concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón	Calles		Importe
293	5 entre 2 y 4	$	1.496.44
204	1 entre Diagonal Norte y 23	"	4.472.08
203	1 entre 22 y 24	"	3.426.79
204	Diag Norte ent. Rambla y 1	"	3.156.38
509	Rambla	"	13.393.34

Pando Setiembre 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Oct.24-22854-v|en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento
Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 26, entre 1 y 12 y 1 y 11, N.o 11, entre 42 y Diagonal Norte y 18 y Diagonal Norte, Rambla, entre 3 y avenida Central Diagonal Norte entre 11 y 1 y 11 y 3: avenida Central entre Rambla y 4 y Frente a la Plaza, entre Diagonal Norte y 14, del Balneario Atlántida séptima sección de este Departamento a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado — Pando Agosto 31 de 1950.

(Cuenta corriente) Set 16-22496-v nov 29.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de diez días para el arrendamiento del edificio, muebles y útiles del parador "El Refugio" ubicado en la playa Seré, de la ciudad de Carmelo, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Junta Local a disposición de los interesados pudiendo retirarse al precio de $ 2.00 cada uno en los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, los que serán abiertos a la hora 9 del día 20 de Noviembre de 1950 en la sede de la Junta Local, calle José Pedro Varela. — Carmelo, Noviembre 9 de 1950. — V. Buscarons Dotta, Presidente. — Juan Z. Durand, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.15-23064-v.nov.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|9|46 y ampliación de Enero 26|9|48

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Colón entre Detomasi y Solís; Solís entre Colón y Rincón; Solís entre Rincón y Roosevelt Rincón entre Solís y Bengoa; Rincón entre Bengoa y 18 de Julio. Rincón entre 18 de Julio y Astorga; 18 de Julio entre Roosevelt y Rincón; 18 de Julio entre Colón y Rincón; Detomasi entre Sarandí y Colón; Detomasi entre Colón y Rincón; Colón entre Ansina y Detomasi para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta Los costos por propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas — San José 16 de Octubre de 1950

$36.00 Oct.21-12119-v.nov.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y

publicado en el Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Noviembre 16 de 1950

3.a Sección

ODD WILLY NYGAARD, 31 años, soltero, maquinista, noruego, domiciliado Rincón 578 Apto. 6 y MARIA EMILIA MAÑE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 578.

4.a Sección

SAMUEL COHEN, 28 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Ciudadela 1174 Apto. 32 y MARY WEINBERGER, 22 años, soltera, rumana, domiciliada Ciudadela 1156, Apto. 5.

GABRIEL HEVESI, 25 años, soltero, técnico textil, húngaro, domiciliado Palacio Salvo Apto. 23 y MARGARITA MUMM, 26 años, soltera, empleada, domiciliada Palacio Salvo Apto 23

5.a Sección

SANTIAGO MANUEL VIDAL, 37 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Plaza Libertad 1170 y AURORA CAMAÑO, 40 años, divorciada, española, domiciliada Canelones 1330.

15.a Sección

GUILLERMO FEDERICO PRESNO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1779 y ESTHER YOLANDA BIVACQUA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1779.

RAUL ANGEL IBAÑEZ, 24 años, soltero, guarda tablero, oriental, domiciliado Gaboto 1006 y HAYYDEE ELENA ALONSO, 22 años, soltera, oriental. domiciliada Gaboto 1006.

RICARDO PASTOR MARMORIA, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1471 y TERESA AVILA, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1471.

ALFREDO OLIVERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1993 y MARIA ESTHER SANCHEZ, 40 años soltera, oriental, domiciliada Chaná 1993.

16.a Sección

DAVID JUAN CARLOS DURA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 912 y CELINA REY, 24 años soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 912.

RICARDO OSCAR FERNANDEZ, 25 años soltero agente viajero oriental, domiciliado Vicente Yáñez Pinzón 4609 e HILDA NELLY MERILES 21 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4615.

DEMECIO FERNANDEZ 29 años, soltero jornalero, oriental domiciliado Ameghino 4625 y CELIA SERON 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yapeyú 639.

TELESFORO PORTELA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ascasubí 4524 y JUANA MOREL, 21 años soltera, oriental, domiciliada Ascasubí 4524.

MARTIN CHAPITAL, 43 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Simón Martínez 151 y MARIA OFELIA FAGIAN, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 151.

JUAN FLEITA, 37 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Guazunambí 238 y JUANA SORIA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Guazunambí 238.

LUIS ANTONIO PEÑA, 2 2años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Oficial 1.o 8702 y LUISA ANGELA BARBOSA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muños 4476.

22.a Sección

PEDRO PORRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2218 y NICIDA PINTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 2218.

ISAAC WITENPERG, 25 años, soltero, marroquinero, polaco, domiciliado Porongos 2370 y FELICIA SCHWARTZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 2370.

RAMON GARCIA, 42 años, viudo, chofer, español, domiciliado Nicaragua 2021 y MARIA CELIA GRANERO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1885.

JOSE RAMON ALMEIDA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1894 y MARIA FRANCISCA MUÑACORRI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Democracia 1894.

FRANCISCO BRUNO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Francisco Vidiella 2362 y CELSA D'ELIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Vidiella 2362.

EDGARDO TEODORO BOERI, 49 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Democracia 2304 y AMALIA ANTONIA ISOLINA POMILIO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Democracia 2304.

JOSE RINALDI, 30 años, soltero, químico, italiano, domiciliado Democracia 2376 y LYDIA ROSA MANGIONE, 27 años, soltera, educacionista argentina, domiciliada Justicia 2123.

20.a Sección

HERMINIO ZANOLLI, 30 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Aldao 256 y MARIA ISABEL SAONA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Aldao 256.

BELISARIO ABARNO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4397 y MYRIAM SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4328.

JUAN CARLOS BARRAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel H. y Obes 4350 y ESTRELLA LOPEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 4421.

DOMINGO DELBONO, 20 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Ibirocahy 3558 y MARIA ORFILIA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Koch 4198.

DOROTEO BONIFACIO UMPIERREZ, 31 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado B. Riqué 218 y HEDDA PARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquar 195.

APARICIO MIGUEL SORIA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Manuel H. y Obes 3995 y BLANCA ALBORADA DIAZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 3995 Apto. 10.

JOSE ILDEMARO IRIGOYEN, 46 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Manuel H. y Obes 3952 y MIRTA MARIA CAMARA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4101.

MARIO PAPA, 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Ascasubí 4289 y RAMONA EUFEMIA RAMOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubí 4289.

JULIO ALFREDO REY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4427 y MARIA NILDA CARBONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4427.

PEDRO BUÑO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidaurreta 130 y MATILDE DOMINGA BURMIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 130.

JOSE LUIS FREIRE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 4177 y MIRTA ROLAN, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Berinduague 387.

JUAN TORBALDO NIEVES, 25 años soltero, chofer, oriental, domiciliado J. Castro 4286 y RAMONA MARTINEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. Castro 4286.

ISABELINO CASTRO, 43 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 22 y MODESTA CONDE, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 22.

24.a Sección

BAUTISTA VALENTIN OCAMPO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivera 3427 y ANUNCIATA FANTAUZZI, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Marcos Bruto 1417.

CARLOS AGUIAR, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 2772 y ALBA ESTER ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2772.

$2.00 P|p.v.nov.18.

Montevideo, Noviembre 15 de 1950

2.a Sección

LUIS LEVRERO TARANCO 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 555 y SIMONE MOREAU, 26 años, soltera, francesa, domiciliada 25 de Mayo 555.

8.a Sección

RAUL PASTOR, 46 años, divorciado, argentino y LINA CONCEPCION AZAYAS, 36 años, soltera, argentina.

10.a Sección

HUMBERTO PIÑA, 27 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1711 y ELSA ESTHER FIORITTO LATORRE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2274.

PEDRO LAURUAGA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1508 y JOVITA MACHIN, 37 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Veracierto 1709.

LEOPOLDO PUIG, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Velsen 4471 y COLETTE BUR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Velsen 4463.

YERU MURELL, 22 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Azara 3449 e HILDA JUANA LAHAILLE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3449.

LUIS ALBERTO MAURIN, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Vitrubio 3565 y BLANCA DE LOS SANTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vitrubio 3565.

NELSON VENTURA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ambrosio Velazco 1468 y ENEIDA ROMANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza de los Olímpicos 4437.

ORFEO FERNANDEZ 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2771 y BLANCA LIDIA BAGNASCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Aconcagua 4808.

PEDRO CRISPO LLANES, 37 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Ramón Anador 3897 y CARMEN BARQUE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3976.

11.a Sección

AGOP TCHILINGIRBACHIAN, 23 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Camino Maldonado 5501 y ANA MARIA CHIESA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5237.

PEDRO LAZARO HERNANDEZ, 39 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Felipe Cardozo s|n. y MERCEDES AMELIA BAGNASCO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce s|n.

LUIS BELTRAN SIEN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Pedro Ramírez 4875 y RAMONA FRECHERO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada José Pedro Ramírez 4875.

HECTOR IGNACIO GALO, 29 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3028 y MIRTHA ESTHER SECONDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3028.

14.a Sección

BENJAMIN RIMAN, 48 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Tapes 1108 y ESTER LUBOCKIS, 46 años, soltera, lituana, domiciliada Tapes 1108.

15.a Sección

REYNALDO AMAURY PEROTTA PURICELLI, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cerro Largo 1782 y CARMEN TERESA MUCCIACCINO MATTIO, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Cerro Largo 1782.

ALBERTO MARTINEZ, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2036 y OLGA CORTES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2036.

18.a Sección

PEDRO SANTELLAN CARRERAS, 27 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Doctor Duvimioso Terra 1231 y NILDA SALSAMENDI MORAIS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Willienam 594.

OSCAR ORLANDO SILVA VAEZA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado P. Campbell 1470 y MARIA SUSANA GHIA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Soca 1485.

DIONISIO FRANCISCO MARTINEZ, 44 años, divorciado, oriental, domiciliado José M. Montero 3090 Apto. 3 y ELILIA CATALINA BATISTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 3090.

JULIO CESAR MORALES, 30 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Porto Alegre 2607 Apto 3 y JULIA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Porto Alegre 2607.

21.a Sección

SANTIAGO GIOSSA MOREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lincoln 1517 y LUISA AIDA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Chamberlain 4673.

$3.00 P|p.v.nov.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Fisco y Quintana (Julio) contra TRIPICCHIO (ALDO FEDERICO) y otro Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera. Libro 13 Folio 371" se cita, llama y emplaza a Aldo Federico Tripicchio y Armando Fantini, o a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al juicio para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — José T. Sosa Días, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.21-22818-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON JOSE COLOMBARDO o LEON COLOMBARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.16-13376-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que omparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.16-13372-v.nov.27.

Apertura de sucesión

ELICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBINO JOSE OLMOS Y CONDE (conocido también como ALBINO JOSE OLMOS y ALBINO J. OLMOS), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.16-13356-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MANUELA MARIA DEL CARMEN GORGOROSO JAVIEL solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente lugar: donde dice "Gorgoro" debe decir "Gorgoroso" por ser como corresponde. — Montevideo, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$18.00 Nov.15-13341-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron HERNANDO DOGLIO MERLO y ROSA MARGARITA DOGLIO MERLO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Hernando Doglio Merlo: donde existe error en los apellidos materno y paterno, donde dice "Duglio" debe decir "Doglio" y donde dice "Merlio" debe decir "Merlo"; B) De nacimiento de Rosa Margarita Doglio Merlo en la que debe rectificarde el apellido paterno que es "Doglio" y no "Dulió", como allí aparece. — Montevideo, Noviefbre 6 de 1950. — José Roberto Figueroa.

$24.00 Nov.14-13270-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace sager la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA ZUFFO CHIQUIZUELA o ENRIQUETA SUFFA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Setiembre 23 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

(Gestión Fiscal) Oct. 14-22759-v.oct.25.
Nov.14-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don ELBIO RAPETTO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura, su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Rappetto" debe decir "Rapetto", que es el verdadero: — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.13-13225-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO UGOLINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Interino.

$6.00 Nov.13-13210-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA PRANDO DE BLENGIO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$6.00 Nov.13-13200-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO NERONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.13-13179-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE ANTONIO o ROQUE AITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-13143-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BARRIOS DE BENZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-13095-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO ARIAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Octubre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.10-13023-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA GONZALEZ DE LA POLLA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.9-12988-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PEREZ VALCARCEL o BALCARCEL DE DIAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 17 de Octubre de 1950 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$6.00 Nov.9-12957-v.nov.20.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace público que ante este Juzgado se presentó DAVID BONILLA FONTES en representación de Segundo Barnardo, José Ildefonso Teófilo Ana, Felicia y Rosaura Aguiar Osorio iniciando demanda de dominio por prescripción treintenaria, en la que se dispuso citar y emplazar a los herederos, o sucesores de doña JOSEFA ARCE, a título universal o singular y a todos los que se consideren con cualquier derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientos treinta y un metros veinte decímetros, que con más 33 hectáreas 6408 metros 80 decímetros de otro origen forman una superficie conjunta de 67 hectáreas 9340 metros empadronadas con el N.o 1057 que según plano del agrimensor O Rodríguez Montero, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1142 el 7 de Noviembre de 1947, se deslindan así: Por el Norte línea de 1230 metros con sucesión de Pedro Arce: por el Oeste 280 metros con la misma sucesión y 581 metros con sucesión Delfino Ledesma; por el Sur 595 metros con Juan García; y al Este, el arroyo Pan de Azúcar. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$60.00 Nov.6-12837-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOPEZ PITA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 8 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adj.

$4.00 Nov.8-12922-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LIBORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1950 — Alfredo L. Llugain. Actuario Interino

$6.00 Nov.7-12867-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME VERRANDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 25 de 1950 — Alfredo L. Llugain. Actuario Interino.

$18.00 Nov.4-12746-v.dic.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en los autos caratulados "DORA PACHIAROTTI DE RODRIGO con ANDRES RODRIGO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. (L.o 44, F.o 455)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Pachiarotti de Rodrigo con André Rodrigo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592/943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Octubre 24 de 1950 — José Roberto Figueroa Actuario Interino

$20.00 Nov.3-12729-v.nov.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado compareció don ARTIGAS KARATEKEYAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) Partida de nacimiento de Artigas Karatekeyan, donde debe rectificarse 1.o El apellido del inscripto y de su padre que es "Karatekeyan" y no "Sarian" como allí aparece; 2.o El nombre de la madre que "Mariza Sevierian" y no "Maria Marian"; B) Partida de matrimonio de Artigas Karatekeyan con María Kasparian, donde debe rectificarse: 1.o El apellido del contrayente y de su padre que es "Karatekeyan" y no "Karatequeyan"; 2.o) El nombre de la madre del contrayente que es "Mariza

Severi... y no "María Sebelian". — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$15.00 Nov.3-12666-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado han comparecido VICTOR YOZZO y TEODORA PEREZ DE YOZZO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Víctor Wálter en la que debe rectificarse el apellido del padre, que es Yozzo en lugar de Yozzo y el nombre del menor que es Víctor Wálter y no Víctor Walter, como allí parece. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$12.0. Oct.31-12572-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: Lédys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez con NUMA PESQUERA y otros. Escrituración. Libro 44, folio 489. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Numa Pesquera y su esposa doña Isabel Cadenas, a don Juan Restelli y su esposa doña Margarita Blengio, sus herederos o sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos de posesión y dominio sobre los inmuebles que a continuación se indican, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos y otorgar las respectivas escrituras de compraventa de los citados inmuebles a favor de los respectivos promitentes compradores, bajo apercibimiento de otorgar de oficio dichas escrituras.

1.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.900 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 95 en el plano del agrimensor Horacio Uslengui, de Noviembre de 1929, aprobado por el Consejo Auxiliar Autónomo de Pando el 10 de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1150, el 3 de Junio de 1933, con una superficie de 7.035 metros, cuyo deslinde es: 50 ms. al Noreste sobre la calle N.o 1; 140 ms. 20 cms. al Sureste, confinando con el solar N.o 94; 50 ms. al Suroeste, limitando con Bernardino Pons; y 140 ms 70 cms al Noreste confinando con el solar N.o 96. Prometido en venta a Federico Godoy Díaz, casado con Otilia Peralta, según documento otorgado el 11 de setiembre de 1935, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos, con el N.o 221 al Fo. 65 del libro 13. Al fallecimiento de Otilia Peralta de Godoy, el cónyuge supérstite Federico Godoy Díaz y sus hijos y herederos de la causante llamados Alfonso Luis, Federico Antonio, Silvano, Sixta Otilia y Juan José Francisco Godoy Peralta, representados de oficio por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno transfirieron sus derechos de promitentes compradores a Ledys Beatriz y Héctor Luis Calero Sánchez, según diligencia de 28 de Octubre de 1949.

2.o) Fracción de terreno sita en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17.863 (segregado del N.o 6.901), señalada con el N.o 55 en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5.750 metros, que se deslindan así: 50 ms. de frente al Suroeste sobre calle N.o 2; 115 ms. al Noroeste, limitando con el solar N.o 54; 50 ms. al Noreste confinando con el solar N.o 48; y 115 ms. al Sureste, lindando con el solar N.o 56. Fué prometido en venta a Pablo Gustavo Herrman, soltero, el 20 de Setiembre de 1933, en documento inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 792 al Fo. 214 v. del Libro 9. Pablo Gustavo Herrmann, con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Bruno Hamann, casado con Luisa Esther Sobrino, el 24 de Marzo de 1939, según consta en el boleto respectivo.

3.o) Fracción de terreno situada en Barros Blancos, 7.a sección judicial de Canelones, padrón N.o 17887 (segregado del N.o 6901), señalada con el N.o 81, en el mencionado plano del agrimensor Uslenghi, con una superficie de 5.750 metros que se deslinda así: 50 ms. de frente al Noreste, sobre calle N.o 2; 115 ms. a. Noroeste, lindando con el solar N.o 82; 50 ms. al Suroeste, confinando con el solar N.o 88; y 115 ms. al sureste, limitando con el solar N.o 80. Fué prometido en venta a Luisa Luce, casada con Manuel Sobrino y a Bruno Hamann, casado con Luisa Sobrino, en documento privado de 4 de Octubre de 1933, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 917 al Fo. 320 v. del Libro 9. Bruno Hamman con el mismo estado civil, cedió sus derechos a Luisa Luce, con igual estado, el 27 de Diciembre de 1937. Fallecido Manuel Sobrino, fueron declarados sus herederos sus hijos Manuel Luis, Luisa Esther, Carlos Leopoldo, Guillermo Fernando y Elisa Sobrino Luce. Las promesas de venta fueron subscriptos por "La Caja Obrera" en representación de los promitentes vendederos y según liquidación de dicho Banco, los respectivos precios están íntegramente pagados. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$180.00 Nov.1.o-12620-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO CASSAL; FRANCISCO JOSE CASSAL o CASAL o CASALES; MARIA ANTONIA DE MORAES o MORAIS o MORAYS o MORALES CASSAL; JOSE DAMIAN CASSAL; LUISA FRANCISCA CASSAL BEZERRA y JUSTINO ALVARO JUSTINO CASSAL y de MIGUEL ISABELINO CASSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$28.00 Oct.27-12126-v.dic.1.o.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Chil Mauer con ITA WAJNTRAUB. Divorcio por causal. L.o 44. F.o 450" se cita, llama y emplaza a doña Ita Wajntraub, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$24.00 Oct.19-11986-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos "ANTONIO PIAGGIO (hijo) y MARIA INES PIAGGIO DE ESCANDE. Segunda copia" (Libro 44, folio 488) se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de adjudicación otorgada por Antonio Piaggio y otros el 29 de Mayo de 1903 ante el escribano Juan Francisco Moratorio inscripto en el Registro General de Ventas con el N.o 108 en el libro 35, por la cual se adjudicó al citado Antonio Piaggio, los solares números tres, cuatro y cinco del croquis de fraccionamiento de la quinta Lapido, cuyo superficie y deslindes se determinan: solares números tres y cuatro superficie conjunta 550 metros 62 centímetros; deslinde: cada uno tiene 10 metros 61 centímetros de frente al Norte sobre calle Cuñapirú, por 25 metros 40 centímetros de fondo al Sur por donde confinan con el solar cinco; por el Este con el solar dos; y por el Oeste con predios de la sucesión Fernández. El solar número cinco tiene una superficie de 482 metros 20 decímetros y mide 11 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle Marmarajá por 42 metros 69 centímetros término medio en sus líneas de fondo hacia el Este por donde confina con el solar ocho; por el Norte con predio de la sucesión Fernández y con los solares números uno, dos, tres y cuatro; y por el Sur con el solar seis. — Montevideo Octubre 10 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$72.00 Oct 16-11858-v nov 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE ROMUALDO CERRI CASALLI en la que aparece el apellido paterno como "Cherri" debiendo decir "Cerri" que es como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.26-13380-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ESTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.13-13254-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO RITO BONILLA OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Nov.16-13354-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HEUGUEROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.13-13170-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de ISIDORO TRIFON PEREYRA, en la que aparece el apellido paterno como "Pereira" debiendo decir "Pereyra" y casado con "María Angélica Lacerda", debiendo decir casado con "Jacinta Pérez", que es como corresponde.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.13-13255-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de TIMOTEO CUELLO con JOSEFA MICAELA SEIJAS y de nacimiento de GREGORIA FRANCISCA, TOMASA ZULMA, JOSE VENANCIO, y ARTIGAS FELIX CUELLO SEIJAS, en las que aparece el contrayente y padre respectivamente de los nombrados como "José Francisco" debiendo decir "Timoteo" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov.13-13196-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANTONIA GRANDIROLI ACOSTA, en la que aparece con el apellido paterno como "Grandizoli" debiendo decir "Grandiroli" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Nov.13-13195-v.nov.29.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "JUAN ROMAN. Prescripción (L.o 45, F.o 596)" en la gestión promovida por Juan Román, se cita, llama y emplaza a los propietarios del padrón número 78082. Sucesores de Miguel R. Marripe y Sucesores de Luis Daneri, a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con el que se llenará el requisito de la conciliación. "Una fracción de terreno sita en el Cerrito de La Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 78092, que según plano levantado por el agrimensor Carlos A Mac Coll. en Julio del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 22 del mismo mes, con el N.o 22774, con un área de 424 ms. 66 dms y 90 centímetros que se deslindan: 10 ms 30 cms. al Sureste dando frente a la calle Lancaster antes 18 de Julio, igual dimensión al Noroeste confinando con el compareciente Juan Román, padrón 78090; 41 ms. 23 cms. al Suroeste lindando con el padrón 78080, también del compareciente, y 41 ms. 23 cms. al Noreste con el padrón 78082, propiedad de la sucesión de Miguel R. Marripe".

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov.13-13190-v.dic.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Esther Mesones contra MANUEL LEANDRO BAPTISTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", libro 43 folio

396, se hace saber que por resolución de fecha 23 de agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Leandro Baptista con María Esther Mesones citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 19446). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Nov.13-13171-v.dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FERMINA NUÑEZ DE COSTAS contra CELESTINO COSTAS FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Lo 45. Fo 327. se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Celestino Costas Fernández con Fermina Núñez de Costas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 19 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.10-13053-v.dic.2.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANTONIO CANDIDO SILVEIRA con LEOCADIA RAMONA RIVERO y la de nacimiento de la hija de éstos AURORA JULIANA en las que aparece la contrayente y madre respectivamente, con los nombres y apellido de "Eulalia Ramona Ríos" y "Eulalia Ramona Díaz" debiendo decir en ambas Leocadia Ramona Rivero por ser el verdadero nombre y apellido de ésta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.9-12985-v.nov.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que el comerciante de esta plaza don JULIO CHICUREL ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplice de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor Luis Laventure, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Nov.8-22989-v.nov.24.

Convocación de Junta

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don BLAS DI LASCIO para la junta que tendrá lugar el día 23 de Noviembre corriente a las 13 y 30 horas en este Juzgado 25 de Mayo 523, segundo piso con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.7-22980-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de SARA y MASHA ZIPORA PRAGIER, en la que sólo aparecemos los padres con los nombres de "Josefina" la madre y "José" el padre debiendo decir respectivamente Chane Pesie y José Chaim por ser nuestros verdaderos nombres A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 18 de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.7-12895-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLIVIO ROSSI, OLIVIO ROSSI (hijo), BARTOLOME ROSSI y PRIMITIVA FERNANDEZ DE ROSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 Nov 7-12889-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS MATTEINI o JOSE LUIS PIO MATTEINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 11 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.7-12890-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA SALVATORE en la que aparece con los nombre y apellido de "Rosa Salvadora Salvador" debiendo decir Rosa Salvatore por ser su verdadero nombre y apellido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Nov.6-12835-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN MARIA ELISA LETTIER en la que aparece el apellido paterno como "Letier" debiendo decir "Lettier" que es como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.3-12706-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de REINA ISIDORO GUILLERMO, BLANCA AZUCENA, MARGOT, MIGUEL OSCAR GLENDA y WALTER WILSON BUNGS, en las que aparece erróneamente el apellido paterno en las cinco primeras aparece éste como "Bunz" y las dos siguientes como "Bungz" debiendo decir en todas como apellido paterno "Bungs" por ser el verdadero

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1950 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 Nov.3-12713-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO SOLANA. Prescripción". (Lo. 45, Fo. 252), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho respecto a los inmuebles que se describirán y especialmente a los limítrofes o a los sucesores a título universal o particular de Paulina P de Cordano Aníbal Lugo Orico, Serafín Noval Iglesia José Domínguez, Felicia Naya, Virginia Roque Luis Martínez López, María Acosta Pratto, Juan Martínez, Carlos Cordari y Gerlando Sicilia, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación Una fracción de terreno ubicada en esta Capital, en la manzana 4 del plano del agrimensor Eduardo J Castellanos de 24 de Enero de 1921, paraje denominado Campos Elíseos (veinte sección judicial) y que según plano levantado en Enero de 1950 por el agrimensor Carlos A Mac Coll tienen el siguiente deslinde: A) Padrón N.o 41 138 Solar "B" del plano mencionado De frente al Noroeste a la calle Iglesia, 20 metros 12 centímetros 30 milímetros al Suroeste, lindando con propiedad de José Domínguez; 30 metros al Noreste lindando con propiedades de Virginia Roque y Felicia Naya y otra; y 20 metros 12 centímetros al Sureste, lindando con el solar "A" padrón N.o 41 148, propiedad del señor Ricardo Solana Dicho solar tiene una superficie de 603 metros cuadrados 30 decímetros cuadrados: B) Padrón N.o 53 243 Solar "C" del plano mencionado. Al Noroeste 12 metros 33 lindando con el solar "D"; al Noreste, 26 metros 02 centímetros lindando con las propiedades de Aníbal Lugo Orrico José Domínguez y Serafín Nobal Iglesias; al Sureste, 20 metros 12 centímetros, lindando con el solar "A" de propiedad de Ricardo Solana: al Suroeste, una línea quebrada de 20 metros 10 centímetros, 7 metros 79 centímetros y 8 metros 77 centímetros que forman entre sí ángulos rectos lindando con propiedades de Juan Martínez, Carlos Cordari y otros y Gerlando Sicilia Tiene una superficie de 467 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados 77 centímetros cuadrados y C) Padrón N.o 53 244 Solar "D" del plano mencionado. Al Noroeste 17 metros 60 centímetros lindando con Paulina P de Cordano y otro y Aníbal Lugo Orico; al Noreste, 12 metros 33 lindando con la fracción "C" padrón N.o 53 243; al Sureste 17 metros 23, lindando con propiedad de Luis Martínez López y María Acosta Prato; y por el Suroeste 12 metros 23 lindando con propiedad de Carlos L Gianda Tiene una superficie de 211 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados 44 centímetros cuadrados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 14 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$108.00 Oct 23-12226-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAREO NAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12 00 Oct.19-12035-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA KUBIK DE DUBNICZKI, o DUBNICKY o DUBINSKY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1950. — Juanángel L Gianola Actuario

$18 00 Oct 13-11683-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GARCIA NICOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.16-13360-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTINO TUCUNA y doña PETRONA MENDOZA DE TUCUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.14-13295-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposicción del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Slipak Luisa, contra MOISES FISZBAUM Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Moisés Fiszbaum para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.14-13036-.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María del Carmen Silva en la siguiente forma: donde dice "María Carmen" debe decir MARIA DEL CARMEN. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $4 20 Nov.13-13226-v.nov.29

Divorcio por sola voluntad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "Mariño Bellini Nibya contra LEIBY CLARE C. (hijo). Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Clare C. Leiby (hijo), para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado

legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.13-13247-v.dic.18.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la parida de nacimiento de Luis Alberto Mena Batlle, donde dice "Valle" debe decir BATLLE; en la partida de matrimonio de Luis Alberto Mena y doña Irides Vila, donde dice "Luis Alberto Valle" debe decir LUIS ALBERTO MENA; en la partida de nacimiento de Héctor Ruben y Elizabeth María Ema Mena, donde dice "Luis Alberto Valle" debe decir LUIS ALBERTO MENA, y donde dice "Valle" debe decir BATLLE. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov.13-13168-v.nov.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.-13-13193-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN DOMINGUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$4.00 Nov. 13-13165-v.nov.23.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: FOSE JOSE MARIA y BENAVIDES DOLORES C. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta se tuvo a los interesados por desistidos de estos procedimientos. Y a los efectos de lo establecido por la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00 Nov. 13-13216-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTA DELGADO DE RAFFINENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 26 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.13-13222-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO LEON DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.13-13224-v.nov.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PONCE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 4 de Noviembre de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto
$6.00 Nov.11-13116-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace sabe rla apertura de la sucesión de ISABELINO FLORO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.11-13112-v.nov.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA QUIHILLABORDA DE MAZZAROVICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Nov.11-13082-v.nov.22.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de reconocimiento de BONIFACIA MARTINEZ, y de la nota marginal puesta en la partida de nacimiento del mismo en la siguiente forma: donde dice "Rita Isabel Alvarez" debe decir "Natividad Rita Alvarez". — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Nov.11-13089-v.nov.28.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de ANTONIO BIANCHI y MARIA PEÑA, y las de nacimiento de IRMA ORFILIA y JULIO CESAR en la siguiente forma: donde dice "Segundo Bianchi" debe decir "Antonio Bianchi". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.11-13120-v.nov.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO POUSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$4.20 Nov.11-13083-v.nov.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados "CORTIGLIA DE PALADINO, CLORINDA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Vicente Cortiglia para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el incidente por cesación de condominio y partición, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.11-13117-v.dic.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA VICTORIA SURRACO o SURRACO CUSANO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.10-13021-v.nov.21.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "SENDIC ANTONACCIO RAUL. Información de vida y costumbres" se hace saber que el día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Raúl Sendic Antonaccio domiciliado en Ituzaingó 1316, al señor Juez digo: Para obtener título de procurador, ofrezco el testimonio de Pedro Hernández Peraza y Atilio Miranda a quienes presentaré y se le preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, —solicito se expida el testimonio correspondiente. Raúl Sendic. Otrosí digo: Que los testigos serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si conocen a Raúl Sendic y si les consta su honestidad y buenas costumbres. 3.o) Por la razón de sus dichos. — Raúl Sendic". — Montevideo. Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.10-13018-v.nov.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO DE SANTIS o DE SANTIS YAFELICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-12853-v.dic.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "MOREIRA JUANA contra CARRERA VICENTE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Vicente Carrera o Carreras, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Setiembre 25 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.9-12981-v.dic.14.

Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de BENEDICTA MARTIN donde dice "Martínez" debe decir Martín: en la partida de matrimonio de ANTONIO MARTIN y BENEDICTA MENENDEZ, donde dice "Martínez" debe decir "Martín": en las partidas de nacimiento de ELBA, ENRIQUE, ARGELIA y ANTONIO MARTIN, donde dice "Martínez" debe decir "Martín". — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12 00 Nov.9-12978-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 1.o de 1950 — Julio E. Real Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.9-12854-v.nov.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTEBAN ALBERTO TECITOR en la siguiente forma, donde dice "María R. Rodríguez de Tecitor" debe decir "Segunda María Magdalena Rodríguez de Tecitor". — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $6.30 Nov.9-12949-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ENRIQUE MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1950 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.9-12971-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPIN GARCIA RONDAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Octubre de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.9-12953-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o JUAN BAUTISTA LANZA o LANZA MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-12929-v.nov.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA RATTI DE CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.8-12930-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PIERENE DE GAMARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.8-12931-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MONDO LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.8-12932-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PICHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.8-12921-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de HORACIO RODRIGUEZ y de GUILLERMA o GUILLERMINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.8-12923-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MOLTINI o MOLTINI PINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-12880-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABALLERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.00 Nov.7-12855-v.nov.17.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de MARCELINO GUILLERMO CESAR CASTELLI con doña JOSEFINA GARCIA, donde dice "María Rey" debe decir "María Ferreiro" y donde dice "Guillermo Marcelino César" debe decir "Marcelino Guillermo César", y en las de nacimiento de Guillermo Castelli, donde dice "Guillermo Castelli" debe decir "Marcelino Guillermo César Castelli" y en la de nacimiento de Ruben Antonio Castelli, donde dice "Guillermo Marcelino César Castelli" debe decir "Marcelino Guillermo César Castelli". — Montevideo, Agosto 31 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$8.40 Nov.6-12827-v.nov.22.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se pidieron las siguientes rectificaciones de partidas: De matrimonio de ISAAC PALOMEQUE con MARIA JOSEFINA ODRIOZOLA, donde dice: "Isac" debe decir "Isaac" y donde dice: "Dominga Peralta" debe decir "María Josefina Odriozola" que son los que corresponden: de las partidas de nacimiento de sus hijas MARIA DEL HUERTO y MARIA CRISTINA, en las cuales donde dice "Isac", debe decir "Isaac", que es el que corresponde. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Nov.3-12712-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANA ARDOGUEIN RUIZ, en la siguiente forma, donde dice "primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete" debe decir "el día primero de Mayo de mil novecientos treinta y dos". — Montevideo, Julio 21 de 1950. —Amilcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.3-12674-v.nov.20.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA. Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, y en especial a los señores: Sucesión de Ambrosio Velazco Sucesores de Antonio Da Silva Bastos, Sucesores de Valentín Heguy, Sucesores de Miguel Elizondo, Sucesores de Juan P. Elissagaray, Santiago Deambrosis, Ramón y Pedro Díaz y F. Magnano y Sucesión de José Segarra, o a sus sucesores por cualquier título: una fracción de terreno situada en la hoy tercera sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta según planos de los agrimensores Lisandro Freire del nueve de abril de mil novecientos veintiocho y V. Ponce de León de Agosto treinta de mil novecientos veintiocho, se componen de una superficie de mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados treinta y nueve decímetros y trescientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros respectivamente, las que unidas conforme al croquis del agrimensor Juan Alberto Nicola de Agosto de mil novecientos cincuenta arroja una superficie total de dos mil ciento catorce metros cuadrados, siete decímetros que se deslindan así: cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros al Norte con los inmuebles empadronados con los números tres mil novecientos dos y tres mil novecientos seis y tres mil novecientos siete de Santiago Deambrosis; Ramón y Pedro Díaz y otro y sucesión de José Segarra: treinta y cuatro metros al Este hoy con frente a la Rambla Sur; al Sur: rectas de cuarenta y tres metros ochenta y cinco centímetros y doce metros dos centímetros con el Río de la Plata y cuarenta metros quince centímetros al Oeste con frente a la calle Colón: a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 27 de Octubre de 1950. — Julio E Real Actuario Adj

$30 00 Nov 1 o-12627-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de nacimiento de Efraín Kacew, donde dice "Efraín Casenv" debe decir "Efraín" y en la partida de matrimonio de Jaime Kacew y Raquel Goldwaser donde dice "Feija Buslin" debe decir "Feija Burlin" — Montevideo, Octubre 26 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.31-12551-v.nov.17.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "GIACOBBE ANTONIO Segundas copias" se hace saber a todos aquellos que se consideren con derechos, que por escrito de fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta se presentó ante este Juzgado el señor Antonio Giacobbe debidamente representado, solicitando segundas copias de las escrituras que se relacionaran referentes al bien inmueble ubicado en el "Manga" undécima sección judicial de este Departamento empadronado con el número noventa mil quinientos uno compuesto según planos del ingeniero José Serrato, de una área útil de catorce hectáreas seis mil doscientos cuarenta y cuatro metros mil trescientos treinta y dos centímetros cuadrados con frentes al Sureste y Noroeste a Camino Vecinal: 1.a Escritura de compra - venta autorizada por el escribano Luis Rossi el siete de Febrero de 1894, por el cual Juan J Raissignier vendió a Pablo Prando una fracción de chacras con poblaciones montes, alambrados y mejoras, ubicada en el "Manga" compuesta según títulos de 13 hectáreas 2 818 metros 58 decímetros cuadrados habiendo en ese mismo contrato el señor Raissignier cedido al señor Pablo Prando, los derechos posesorios al exceso de superficie que pudiera existir dentro de los límites de la fracción descripta, la cual según mensura practicada por el ingeniero José Serrato, arrojó una superficie de 14 hectáreas 6.244 metros 1.332 centímetros cuadrados con 345 metros al Noreste con Sucesión Otero; 429 metros 95 al Sureste camino vecinal; 343 metros 75 centímetros al Suroeste con Santiago Risso y 421 metros 40 centímetros al Noroeste con camino vecinal. 2.a Escritura de declaratoria autorizada por el mismo escribano el 7 de Abril de 1894, en la cual Pablo Prando declaró: que la propiedad que había adquirido de Juan J Raissignier por la citada escritura de 7 de Febrero de 1894 ante Luis Rossi era de única y exclusiva propiedad de Juan Giacobbe, quien le había entregado el precio del contrato. 3.a Escritura de declaratoria: también otorgada ante el escribano Luis Rossi el 13 de Abril de 1894, en la cual Juan Giacobbe declaró que tanto lo adquirido de M. C. Martínez como lo que había adquirido P. Prando de J. J Raissignier el 7 de Febrero de 1894, declaró suyo por escritura de 7 de Abril de 1894, ante el escribano Rossi pertenecían en común y proindiviso a Domingo Antonio, Pedro y Juan Giacobbe en común y por partes iguales. 4.a Escritura de división de condominio, autorizada por el escribano Federico Prando el 2 de Agosto de 1911, por el cual se adjudicó la fracción descripta ut-supra a don Antonio Giacobbe: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 18 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto

$120 00 Oct.27-12409-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANA o ANA LUISA NIETZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Octubre de 1950. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.30-12531-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERNANDO ALONSO o ALONSO y MARIA LUISA LESPIAU o LESPIAUX DE ALONSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$18.00 Oct.20-12091-v.nov.24.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "Yannotti Evaristo Armando contra IGLESIAS PONS FILOMENA Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Filomena Iglesias Pons, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derechos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se ehacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$24.00 Oct.20-12090-v.nov.24.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLAMON BERNARDO Escrituración de oficio" se hace saber a los integrantes de la sucesión de José Calcagno o José Juan Calcagno: Angel Andrés Calcagno; Elena María Calcagno de Pons; María E Molinas de Riboo; Telmo J Molinas; Amanda Brisco Calcagno; Oscar José María Brisco; Irma Angela Brisco Calcagno; Sara Ana Brisco Calcagno; Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno; Néstor María Calcagno; Dora Angélica Calcagno; Delia Elena Calcagno; Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno; Mirtha Renée Calcagno Germain; Jaime Calcagno; Angela o Angela María Carolina Calcagno; Angela Calcagno de Brisco sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la vigésimasegunda sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el número setenta y ocho mil veinticuatro, señalado con el número nueve en el plano subscripto por el agrimensor Luis Arrarte Vietoria, en Marzo de mil novecientos veintitrés, división en solares que figura en la manzana Letra "F" del pueblo "San Lorenzo" hoy Cerrito de la Victoria del plano subscripto el quince de Enero de mil ochocientos setenta

y siete por el agrimensor Emilio Poncini, y que tiene un área de cuatrocientos veintiún metros noventa y ocho centímetros que se deslindan así: veintidós metros treinta y tres centímetros al Norte, de frente a la calle Hum, dieciocho metros ochenta y nueve centímetros al Este, de frente a la calle General Martín Rodríguez por ser solar esquina Al Sur veintidós metros treinta y centímetros que lindan con el solar ocho del mismo plano, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si nadie compareciere se otorgará de oficio la escritura definitiva de venta a favor del actual promitente don Bernardo Guliamón A los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950 — Julio R. Real, Actuario Adjunto
$90.00 Oct.17-11869-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAHUN o NAUN TABACHNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.16-11833-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "Fluciuk Ana contra AGUILAR ANGEL DOMINGO Divorcio", se cita, llama y emplaza a Angel Domingo Aguilar a fin de que comparezca, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$18.00 Set.23-10974-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FLORIO AMADEO GABULLI, estableciéndose que donde respectivamente el padre del inscripto y el inscripto aparecen como "Gavugli" y "Florio", debe decir: "Gabulli" y "Florio Amadeo". — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.15-13339-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO GUBITOSI, MARIA DE SIO DE GUBITOSI y MARIA OFELIA GUBITOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Nov.15-13329-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MENDEZ RIVEIRO o RIBEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Nov.15-13323-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de NORBERTO MARTINEZ y de BRIGIDA LINA GONZALEZ, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Norberto Silva" y "Brígida Elena González", deb edecir: "Norberto Martínez" y "Brígida Lina González": B) En las de nacimiento de "FERMINAL PABLO, HULARIA VICENTA, GUILLERMO VICTOR MARTINEZ, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Norberto Silva" y "Brígida E. González", debe decir: "Norberto Martínez" y "Brígida Lina González" y C) En la de nacimiento de LADISLAO NORBERTO GONZALEZ estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Eulalia Martínez" debe decir: "Brígida Lina González". — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $25.20 Nov.15-13312-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO TAMBURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.13-13158-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA DE LEON DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.13-13214-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA ROSA ALBERTI DE BERTRANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.13-13162-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.13-13161-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a Luis Alberto Pérez, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juana Mirtha de los Santos (libro 38, folio 244). — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.13-13229-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA GONZALEZ DE BARREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario
$4.00 Nov.11-13130-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIO o LAURELIANO o AURELIANO ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.11-13131-v.nov.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DOMINGO LAMATH, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Lamon" y "Laman" debe decir: "Lamath" — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Nov.10-13055-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GUERIZOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 28 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.
$4.00 Nov.8-12905-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LURAGHI o LURAGUI DE MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 7 de 1950 — Raúl Calcagno. Actuario.
$6.00 Nov.10-13051-v.nov.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO BIANCHIMANO estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Biancamano" debe decir: "Bianchimano". — Montevideo Octubre 28 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Nov 4-12750-v.nov.21.

Rectificación de Partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de Arsen Kouyoumdjian y de Anouche Savadjian estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Arsen Kuyundjan" y "Anouch Soadjian" debe decir: "Arsen Kouyoumdjian" y "Anouche Savadjian" y B) En las de nacimiento de Zaruhi y Ebraksi Kouyoumdjian, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos como "Arsen Kouyundjian" "Anouch Svadjian" "Arsen Kunyundjian" y "Anouch Svadjian" debe decir: "Arsen Kouyoumdjian" y Anouche Savadjian" — Montevideo Octubre 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario
$15.00 Oct.31-12549-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PIERRE e LEON PEDRO POTVLIEGE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.10-12605-v.dic.6.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados Irureta Goyena (h.) José con FELISISIMO JOSE DA SILVA y otros. Prescripción (L.o 39 F.o 56), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los herederos y causahabientee de Felisísimo José da Silva, Gerónimo Antonio Silveira Tristán Rodríguez de Borba entre ellos a Josefa Jandiota de Borba Percilliana Farinha de Riet, Pedro y Aníbal Farinha, Cándida Farinha, Emiliana Farinha de Draper, Honorina Farinha de Gonzálvez, Juana Farinha de Lourival, José Farinha y Cantidia Farinha de Alvez, Cándido Díaz de Borba, Rosa María Delfina de Borba Pedro Rodríguez de Borba, Bernardina de Borba, Baltasar de Bem y Canto, María Cándida de Amaral Mena, Melchor de Bem y Canto, Gaspar de Bem y Canto, herederos y causahabientes, a los dueños de los bienes de los predios colindantes, Malaquías de Mattos, Plácido José Silveira, Manuel Jacinto Fagúndez Sucesión Victorio Laurnaga, José Carbonell Sucesión Marcelino Ferreiro y contra todos los que se consideren a cualqueir título con derecho al siguiente bien: una fracción de campo compuesta de 638 hectáreas 2218 metros, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó ubicada dentro de los límites del campo medido en mayor área (5073 hectáreas 2101 metros) por el agrimensor don Alfredo Hareau en Marzo de 1929, a saber: al Norte con Teófilo H. Mattos, en parte cañada divisoria por medio: al Este, arroyo Yaguarí, por medio con sucesión Victorio Laurnaga y José Carbonell: al Sureste, ese arroyo por medio con Antonio Sá: al Sur, sucesión Marcelino Ferreiro y al Oeste, Malaquías C de Mattos. Dicha superficie de campo se encuentra empadronado en mayor área para el pago de la Contribución Inmobiliaria con los números 1589, 1436, 1553 y 6577 — Montevideo. Octubre 6 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.
$84.00 Oct.21-11989-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ROSSO o ROZ-

ZO o ROSI o ROSSI DE MARAZZI o MARAZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.16-13361-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAGALDI VALENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a dedcir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.15-13324-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LORENZO RODIÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$4.00 Nov.14-13042-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de JOSE GRÜNBERG con JENTA STÜCKLER donde dice Grimberg debe decir Grünberg y donde dice Stukler debe decir Stückler como también donde el nombre de la contrayente dice Jente debe decir Jenta: de nacimiento de KATIA GRÜNBERG STÜCKLER donde los apellidos Grünberg y Stückler aparecen como Grimberg y Stülker debe decir Grünberg y Stückler y donde el nombre de la madre de la inscripta dice Jente debe decir Jenta; y partida de nacimiento de ROBERTO NATAN GRÜNBERG donde el nombre de la madre del inscripto dice Jente debe decir Jenta y donde los apellidos materno y de la abuela materna dice Stükler debe decir Stückler Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.14-13044-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS LINDNER estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura Linder debe decir Lindner Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.13-13163-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TEODORO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadis, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.13-13180-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO MARIA GAGLIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.13-13181-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA VERO DE ETTURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.13-13182-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ROSSELLO CHIOZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.13-13183-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA LUCCIA o LUCIA DE LANZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13184-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA MARIA CLARA SCIUTO CADENAZZO DE VAZQUEZ o MARIA CLARA SCIUTO DE VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13185-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quino urno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de SANTINA o DOMINGA SANTINA PASTRO DE RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Accuario.

$6.00 Nov.13-13041-v.nov.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Franciscisco Curcho con Felicia Petrona Martínez, estableciéndose que donde el nombre de la ccontrayente dice María Mercedes debe decir FELICIA PETRONA; y de nacimiento de Mercedes Liria, Leonor, Deolinda Carlos Alberto, Omar Raúl, Mirta Dora y Mirta Curcho donde el nombre de la madre de los inscriptos dice María Mercedes debe decir FELICIA PETRONA Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.13-13209-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAURIA o PABLO ANTONIO LAURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13186-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SABINA o MARTINA GIACOSA DE CARCER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13187-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDWIN FRANZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Franz para que comparezca a estar a derechos bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.13-13188-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Caja Popular de Pando contra PABLO AGUIAR Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa día a los herederos de don Pablo Aguiar y de doña Salustiana o Celustiana Avero de Aguiar, señores Luis Ramón, Ciriaco Ramón, Pedro Pablo Ramón Juana Francisca, Francisca Ramona, José María Pedro, Josefa Ramona Marta Ramona, Claudio Ramón y Gregoria Ramona Aguiar o sus sucesores o causa-habientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$30.00 Nov.13-13189-v.dic.18.

Intimación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Dante Porro contra S. A. MANUFACTURA FORTI (Uruguay), Intimación" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Héctor Luis Brenta para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.13-13249-v.nov.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Agosto de 1950 dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad a don FRANCISCO ANTONIO MARONNA, designándosele curadora legítima a su esposa doña Victoria Parace de Maronna. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta; Actuario.

$8.00 Nov.13-13191-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "AROLDO M. VERA. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña BLANCA ROSA ALANIZ, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos promovidos con el propósito de instaurar demanda de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $18.00 Nov.13-13248-v.dic.18.

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Setiembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO HUGHES GOMEZ y MARIA CARMEN CANTU SIENRA. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$16.00 Nov.13-13192-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JOSE SANTIC con DELIA EMMA FERNANDEZ, donde el apellido paterno y materno del contrayente dice Santich y Cervich debe decir Santic y Crvic y donde el nombre de la madre del mismo dice Slava debe decir Slavica, así como también en la de nacimiento de NELLY SARA SANTIC donde dice Llava debe decir Slavica y donde los apellidos dicen Santich y Cervich debe decir Santic y Crvic. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Nov 10-13035-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO GONÇALVES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a los cónyuges Antonio Manuel Gonçalves y Delfina Ferreira bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.10-13046-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de FALIK FRYDMAN con CHAJA LIBA SZLAGMAN donde el nombre de la contrayente dice Chelu debe decir Chaja Liba; acta de legitimación y nacimiento de LEON y ARON FRYDMAN SZLAGMAN donde el nombre de la madre figura como Chelu debe decir Chaja Liba, y partida de nacimiento de MARIA FRYDMAN SZLAGMAN donde el nombre y apellido de la madre dice Elena Aron So-

be decir Chaja Liba Szlagman. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario

$15.00 Nov.10-13045-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO JUAN SALGUEIRO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 3 de Noviembre de 1950 — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Nov.10-13037-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CONCEPCION POLERO DE ICARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13038-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ ALONSO DE FERNANDEZ o MARIA PEREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Noviembre de 1950. — C Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13039-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TORIBIA o TORIBIA FLORENTINA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov 10-13040-v.nov21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMBROSIO DELBONO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.10-13054-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOGALDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.8-12915-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AGRADEÑO DE INFANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.8-12916-v.nov.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: ALFREDO INCIARTE CASTELLS con domicilio en Julio Herrera y Obes 1240, al señor Juez se presenta y dice: 1.o) Que vengo a tramitar el título de Procurador de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 del C. O. T.; 2.o) Que al efecto acompaño el certificado firmado por el Decano de la Facultad de Derecho que acredita las suficiencias exigidas por el inciso 1.o del referido artículo 237: 3.o) Que necesitando hacer la información de vida y costumbres solicito al señor Juez se sirva citar y tomar declaración al tenor del interrogatorio que a continuación establezco, a los señores doctor José L. Helguera con domicilio en la calle 25 de Mayo 467, tercer piso, Apto. 5 de esta ciudad, y al escribano Daniel Pérez del Castillo con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1240 también de esta ciudad. En mérito de lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Provea de conformidad ordenando se expida el testimonio solicitado. — Alfredo Inciarte Castells. — Interrogatorio al tenor del cual se interrogará a los testigos doctor José L. Helguera y escribano Daniel Pérez del Castillo; 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) Si conocen al compareciente señor Alfredo Inciarte Castells; 3.o) Desde cuándo lo conocen; 4.o) Qué opinión tienen sobre la honradez y costumbres morales del compareciente; 5.o) Que den razón de sus dichos. — Alfredo Inciarte Castells. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.8-12920-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS BERNABE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.8-12917-v.nov 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE MILKINTIS o MILKINTES o MILQUINTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov 8-12918-v.nov.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por MAX HIRZEL y MARIA TERESA BRUSASCA. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Act.

$16.00 Nov.8-12919-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LASALLE o LASSALLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.7-12856-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA SABORIDO DE BROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.7-12857-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO ARAUJO o RAMON ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-12858-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ROSA RAMONA o ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 27 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-12860-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN JULIANA PEREZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$6 00 Nov 7-12859-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA TERESA BRUGNONI DE SCHIVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$6 00 Nov 7-12861-v.nov.17.

Rectificación de Partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JAIME y BERNARDO BIRENBAUM estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos dice Birembaum debe decir Birenbaum Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9 00 Nov 7-12862-v nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR MORENO estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Haicor debe decir Héctor Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario

$9 00 Nov 1 o-12619-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida matrimonio de José Rodríguez Fernández con MARIA CONCEPCION MACIEL OLIVEIRA, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como María Marcial debe decir María Concepción Maciel Oliveira

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario

$9.00 Nov.3-12705-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "Sucesión, PEDRO JOSE ZINOLA" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción del causante Pedro Marcos Zinola estableciéndose que donde el nombre del extinto aparece como Pedro José debe decir Pedro Marcos Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — C Walter Balleta, Act.

$9.00 Nov 1 o-12617-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "GERARDO PABLO BRUZZONE Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gerardo Pablo Bruzzone estableciéndose que donde el nombre del padre del inscripto aparece como Pedro Antonio debe decir Pablo Antonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 26 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$12.00 Nov 1 o-12618-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "Armin Frank Gryngarten contra NADA M J GALASSI Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nada María Julia Galassi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 5 de 1950 — C Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Oct 16-11832-v nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dic-

gada en el expediente caratulado: "JOSE B. PARDO y otro. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente inmueble: Un solar y sus mejoras, situado en la Villa del Tala, 10.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 194 señalado con la letra "I" en el plano trazado por el agrimensor Eneas Villa en Enero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 del mismo mes con el N.o 4250 y según el cual se compone de una superficie de 700 metros 9869 centímetros 50 milímetros que se deslindan así: 21 metros 475 centímetros de frente al Norte a la calle Guzmán Asuaga, antes Salto igual dimensión al Sur lindando con Luis de León; 32 metros 642 milímetros al Oeste lindando con Manuel Hermida e igual extensión al Este lindando con fracción "J" del mismo plano Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — O. Walter Ballieta, Actuario.

$54.00 Oct.31-12555-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL DOMINGO, ELOY GUILLERMO o ELOY PROSPERO y JUAN JOSE PEREZ ALBIZUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1950 — O. Walter Ballieta, Actuario

$18.00 Oct.16-11831-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ATILIO RAVINA COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a todos los hijos legítimos y naturales de los extintos Federico Luis O. Eugenio Rosa, Eugenia y Angel Ravina Costa bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes — Montevideo, Octubre 5 de 1950 — O. Walter Ballieta, Actuario.

$24.00 Oct.14-11777-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PILAR SABINO CABRERA o PILAR CABRERA o PILAR CABRERA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.16-13377-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CLEMENTINO o SANTIAGO o SANTIAGO LUCAS o SANTIAGO LUCAS CLEMENTINO BERTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.16-13366-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DALMEDO PONS o DALMEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.16-13359-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RECAGNO, RICARDO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación del acta de legitimación que consta al dorso de la partida de su nacimiento por aparecer en dicha acta su apellido paterno como "Recaño", en lugar de Recagno. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.16-13355-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SANTIAGO CERRO o CHERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.15-13326-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA CARNEVALI o CARNOVALE o CARNOVALI DE TURCATTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.14-13135-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "CABRAL RODOLFO y SETTI DE CABRAL, MARIA ANTONIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, han comparecido las nombradas personas, solicitando se disponga la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Esther, dado que en ella se hace figurar a la inscripta, por error, como nacida el día "18 de Marzo de 1944", en lugar de decir: nacida el día 17 de Marzo de 1940. — Montevideo Setiembre 27 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$8.40 Nov.13-13203-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaídos en autos: "ITURRIA, ESTEBAN Y OTROS. Prescripción treintenaria" (libro 34 folio 418), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, a los señores: Oristóbal Bentancuor, Rudecindo Rodríguez Rufina Vale, Isabel, Rudecindo Francisco, José, Juana, Rosa y Rufina Rodríguez Vale, José Quintana, Victoria Canabal, Francisca, Baldomera, Félix, Sinforiano, Eustaquio, Máximo y Nicasio Quintana Canabal, y a los sucesores o causa-habientes de los nombrados y en general, a todos los que pudieren tener interés en los siguientes inmuebles: 1.o) Un solar de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Pando manzana 80, padrón 974, compuesto de 2.179 m2. 57 dm2. que se deslinda así: Al Sur-Oeste a la calle Canelones; al Nord-Oeste con Juan Rabellino; al Nord-Este línea quebrada, lindando con Timoteo Arbulo y Luciano Quintana; al Sur-Este, con sucesión Juan Albornoz y Francisco Espino. 2.o) Una parcela de terreno y sus construcciones, situada en la ciudad de Pando, manzana 40, empadronada actualmente con los números 455, 456 y 457, compuesta en total de: dos mil trescientos cincuenta y tres mts.2 sesenta y siete cts.2 linda: Norte (N.E.) Camino a Toledo; Sur (S.E.) calle Doctor César Piovene; Este, (N.E.) calle Canelones y Oeste, (S.O.) María I. Hernández 3.o) Una fracción de terreno situada en la ciudad de Pando, 7.a Sección Judicial de Canelones, manzana 55, padrón 629 compuesta de 926 mts.2, lindante: al Norte en 53 mts 70 cm calle Doctor César Piovene; al Sur en 52 mts., padrón N.o 630; al Este, calle Canelones y al Oeste, planta suburbana. 4.o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando, manzana 160, padrón N.o 1809 compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts., veintiocho dcmts linda Norte, Camino a Joaquín Suárez; Sur Agustín Hernández, Este y Oeste, terreno del causante. 5o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando, manzana 160, padrón N.o 1812, compuesta de una superficie de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts veinte y ocho demts.2, linda: Norte Camino Suárez; Sur, arroyo Piedritas; Este terreno del causante y Oeste, Máximo Quintana y 6.o) Dos solares de terreno y anexos colindantes situados en la ciudad de Pando, manzana 54, padrón N.o 642, antes 328 compuesto según título de: dos mil setecientos sesenta y siete mts.2 737 cts.2 y según plano de 2 744 mts.2 31 ds.2, linda: Norte (N.O.) y Este (N.E.) calle Mosquitos y Piedras, respectivamente por el Sur, sucesión Furriol y por el Oeste, Juan Vancech y Ulises Bonafón. — Montevideo, Octubre 5 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$120.00 Nov.13-13304-v dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE INOCENCIO o JOSE INOCENTE SALVATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13167-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA o MAGDALENA GELSI DE PUPPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13166-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13159-v.nov.23

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ASTI, ZULMA OTILIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Lorenzo Bonilla Asti, en la que se hace figurar a la madre como "Zulma C. Hosti", en lugar de ZULMA OTILIA ASTI — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.13-13227-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BERTRAN OSVALDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Ademar Osvaldo y Nélida Teresita, en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Beltrán" en lugar de BERTRAN. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.13-13228-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA CARMEN MOSQUERA DE LAMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario

$6.00 Nov 13-13230-v.nov 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME CONTESTABILE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov 13-13231-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOROTEA ERAUSQUIN DE NUÑEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13232-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO LUIS o ALFREDO GARBAGNATI; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13233-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA VICECONTI DE VICECONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$6.00 Nov.13-13234-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALTASARA BLANCO DE MACIAS o MASIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Nov.13-13235-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON MAI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — José Tomás Pereira. Actuario.

$6 00 Nov.13-13236-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ANICET DE CARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Nov.13-13237-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA QUEREILHAC DE PABLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13238-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO SZOGI o SZÖGI o SEGI o SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

6.00 Nov.13-13239-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ERASMO CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Nov 13-13213-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE BERGALLI SOLARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, setxo piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.13-13221-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13202-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO CAFFARENA MOLTEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.13-13178-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-13132-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA ISABEL CHATTON DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.11-13133-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO o HUMBERTO JOSE CARLOS RICCI CHARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-13134-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO JUAN NICOLAS VIVALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-13136-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OBDULIA LUCERO DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Acuario.

$6.00 Nov.11-13137-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA NIEVES BERGARA citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Nov.11-13123-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON JAUREGUY o JAUREGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-13138-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGILIO ROVELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-13121-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA BARONE DE MARCHISSIO o MARQUISSIO, citándose a los herederos, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-13122-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "KAHVEDJIAN ABRAHAM Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Angelita en la que se hace figurar al padre como "Abraham Kafejian" en lugar de: Abraham Kahvedjian, y a la madre como "Hamespur Misak" en vez de: Hamaspir Chamasian. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.11-13141-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CABOT DE ESTAPE, MARGARITA BUENAVENTURA Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio, por cuanto en aquella figura su nombre como "Juana" en lugar de Margarita Buenaventura o Buenaventura Margarita, y en la segunda se expresa que nació el 14 de Julio de 1893 cuando debe decir: nacida el 25 de Julio de 1885 — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.11-13139-v nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno —doctor don José María França, recaído en autos "RODRIGUEZ DE LOPEZ MODESTA y otro. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Ramona López Rodríguez, solicitando rectificación de la partida de su reconocimiento y legitimación, pues donde en la misma figura como nombre de la madre el de "Manuela" debe decir: Modesta. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 30 Nov 10-13052-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GIULIANO GANDOLFO, ANA JUANA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento de la manera siguiente: donde aparecen los nombres de los padres como "Juan" y "Gandolfo", debe decir: Pablo Juan Bautista y Nicoletta María y donde figuran sus apellidos como "Guiliano" y "Nicoleta", debe decir: Giuliano y Gandolfo, respectivamente, y donde la abuela materna aparece como "Ana Adan" debe decir: Mariana Adamo. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.11-13140-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA AL-

BANO DE SPINELLO o SPINELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov.10-13049-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA REVELLO FONTANA o REVELLO o REBELLO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.10-13050-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VISCONTI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso. — Montevideo Setiembre 26 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Nov.9-13001-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França se hace público que en los autos: "ALICIA PAEZ DE SAMPIETRO. Sucesión. Rectificación de partida' ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EROS ARIEL SAMPIETRO pues en ella, por error, al consignar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto, se estableció "Pérez". en lugar de Paez. — Montevideo Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.

$9.00 Nov.9-12977-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "Pereyra, Meliton Nereo contra AIDA LAUREANS. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Aída Laureans, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.8-12913-v.dic.13.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora ELVIRA GERPE DE BUSTO, por sí y por sus menores hijos MELCHOR y ELVIRA BEATRIZ BUSTO, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de las sobras contenidas en el siguiente inmueble adquirido por su esposo, don Melchor Busto, hoy fallecido, por escrituras que el 19 de Noviembre de 1923 y 1.o de Abril de 1924, autorizó en esta ciudad el escribano Gregorio José Romay: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 75.451, sito en Maroñas jurisdicción de la Villa de la Unión, once sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 45 del Pueblo "Ituzaingó" el que según título tiene una superficie de seiscientos sesenta y dos metros veinte y ocho decímetros noventa centímetros cuadrados y no seiscientos quince metros cuatro decímetros cuadrados, como por error de multiplicación se dice en el título antecedente, que se deslindan así: 13 metros 42 centímetros de frente al Oeste sobre la calle denominada de la Sociedad Hípica, hoy Juan Francisco Santos, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 97, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este por donde linda con el solar uno de Tomás Casella por el Sur con el solar cuatro, también del nombrado Tomás Casella y por el Norte, con la calle denominada antes del Nuevo Circo, hoy José María Guerra, formando esquina. Dicho inmueble, según plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1934, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 779 el 14 del mismo mes y año, contiene una superficie real de mil cincuenta y siete metros treinta y nueve decímetros, dentro de los mismos límites o sea lindando al Sureste y Suroeste con Tomás Casella y dando frente al Nordeste a la calle José María Guerra y al Nordeste a la calle Juan Francisco Santos. Comparada el área resultante del plano mencionado, con la expresada en los antecedentes del título de propiedad, denuncia una diferencia en más: de cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a la fracción sobrante que se ha hecho referencia, y especialmente a los señores José Inocencio, Pedro, Tomás, Juan Nicasio y Celestina Casella y a don Pío Torterolo sus sucesores y causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Nov.8-12939-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GENARO o TEODORO o GREGORIO GENARO TEODORO VIGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — José Tomás Pereira Act.

$6.00 Nov.7-12850-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA LUCIA GOMEZ DE DA ROSA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-12851-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ARCHERO DE ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-12852-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME KOVENSKY o KOVENSKY RESNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Abril 14 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.3-12723-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BENVENUTO o BENVENUTTO ROSSIGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-12629-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "EGEA PEREZ MIGUEL con ASCENSION LOPEZ LOPEZ Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Ascensión López López de Egea Pérez, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 27 de 1950. — Jose Tomás Pereira Actuario

$18.00 Oct.25-12283-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN DOMINGUEZ GUNTIN o GUNTI, citándose a los herederos acreedores y demás ineresados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 1.o de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.20-12082-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos. "Fassani, María Gabina contra BARTOLO SEVERO ETCHEGARAY Divorcio" se cita llama y emplaza al nombrado Bartolo Severo Etchegaray, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.

$18.00 Oct 23 12214-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don TORCUATO SPOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Oct.20-12093-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO BERTONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso - Montevideo Setiembre 26 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$18.00 Oct 14-11726-v nov.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el escribano Eduardo Tamón como mandatario de la sociedad comercial "CODILE LIMITADA" iniciando en nombre de su poderdante juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras, situado en este Departamento de Montevideo. 14.a sección judicial empadronado en mayor área con el N.o 54.138 y que según el plano trazado por el agrimensor Roberto Scifinca en Noviembre de 1944, registrado en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre siguiente con el N.o 11360, donde se señala con el N.o 2, está compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros al Noroeste lindando en una pequeña extensión con el inmueble padrón N.o 57 846 y en el resto con propiedad de Beatriz M V de Garbino treinta y cinco metros veinticinco centímetros al Noreste, lindando con Instituto Hijas de María Auxiliadora Salesianas, César Ghioldi y otros (antes Carlos Crespi). María Delfina Fernández y Ambrosio Caimi, diez metros cuarenta centímetros al Sureste limitando con inmueble de Pedro Alonso Zipitría y al Suroeste, dos líneas de veintiún metros veintidós centímetros y once metros veintiocho centímetros, lindando por la 1.a con la fracción N.o 1 y por la última, con propiedad de Eugenio Decaroli. Es pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a la sociedad "Aceiteras del Plata S A " Pascual Faccio, Magdalena Costa de Faccio, Matilde Camila o Matilde Faccio Costa de Ghioldi, Angela Filomena Rosa o Angela Faccio Costa de Crespi Pascual o Sixto Pascual Faccio Costa, Tomás Faccio Costa, María Luisa Faccio Costa María Elena Ghioldi Faccio de Lavagna, Cesira Julia Ghioldi Faccio de Santos, Julio César Ghioldi Faccio Tomás Ulises Faccio Vignoli, Lidia Elsa Faccio Vignoli de Tejeira Héctor Tomás Tejeira Faccio, Héctor Tejeira, y a todos los que se consideren con derechos al bien identificado, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término señalado todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de no comparecer — Montevideo Octubre 5 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$102 00 Oct.19-11786-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos "Liga de Defensa Comercial con JUAN V VERGARA Solicita se le notifique una cesión de créditos" se cita llama y emplaza al demandado don Juan V Vergara, para que dentro del término de noventa días,

comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Oct 17-11884-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA FIDANZA o FIDANZA DE VERCELLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Octubre 7 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.16-11823-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS o JESUS MARIA CARRACEDO ALDIR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo. Octubre 7 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario
$18 00 Oct 14-11772-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HAINING MAC CORMICK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Octubre 4 de 1950 — José Tomás Pereira. Actuario
$18.00 Oct.13-11701-v.nov.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA BERNADA BROWN, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1950. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.9-12979-v.nov.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA LEONE DE STODUTI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de su nacimiento de su matrimonio con don JOSE STODUTI, y de nacimiento de sus hijos RUBENS ANTONIO y NELSON JOSE por figurar en ellas su apellido paterno como: "Leoni", "Lione", "Lione" y "Lione", respectivamente, cuando el que corresponde por ser el real y verdadero es Leone — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Nov 15-13325-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña UBALDINA DOS SANTOS DE RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido "de los Santos", en lugar de "dos Santos". — Montevideo, Agosto 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.
(Auxil.) $12.60 Nov.15-13315-v dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO STABINSKI UZDREVAIT, citándose a los que se crean con derecho, a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto
$12.00 Oct 13-11699-v oct 24
Nov.13-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NELLY o MARIA NELLY ESTHER BIANCHETTI DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
$6.00 Nov.13-13240-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA LUISA ADELA SALVO DE SALVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov 13-13241-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SUAREZ o SUAREZ GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$6.00 Nov.13-13242-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO ANTONIO RABUÑAL GOMEZ y MARIA CARMEN GOMEZ BRANDON DE RABUÑAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Nov.13-13243-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GIANASSO GASPARROU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario
$4.00 Nov.13-13244-v.nov.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA o MARIA ADELINA ESPINOSA DE LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo., Agosto 1º de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.13-13160-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza a doña SOFIA BROTKO GALA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por auxiliatoria, información supletoria de estado civil y divorcio, le ha iniciado don Jacobo Kusior, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monevideo, Noviembre 3 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Nov.13-13245-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores JOSE, RAIMUNDO EDUARDO, FAUSTINO FLORENCIO, ELBIO HORACIO y CARLOS ALBERTO MOLINARI, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, por figurar en ellas con el apellido Molinare en lugar de Molinari. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.13-13246-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Szamka Wasiak, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Chaje Dorfman, y las de nacimiento de sus hijas Marta Lila y Fanny Rosa, por figurar en todas ellas el exponente y su esposa, con los nombres de SALOMON WONSIAK y CLARA DORFMAN, en lugar de SZAMKA WASIAK y CHAJE DORFMAN, respectivamente. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Nov.10-13030-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA MARIA ISABEL SANSONE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice, Juan Sanssone, debe decir, Juan Sansone; y donde dice, Vicente Sanssone, debe decir, Vicente Sansone. — Montevideo. Noviembre 7 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.11-13124-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don WASHINGTON GHIGLINO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde en ella aparece el apellido Guillino, debe decir, Ghiglino. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Act.
(Auxil) $6.30 Nov.11-13127-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Saez, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Eleucadia María Domínguez, por figurar en ella, su esposa, con el nombre de MANUELA, en lugar de Eleucadia María. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $6.30 Nov.10-13043-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EULOGIA GONZALEZ DE MOLINA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo NILO LUZBEL, en la siguiente forma: Donde dice: "hijo legítimo de Pedro López de 26 años jornalero y de Eulogia González de 25 años, casados, orientales", debe decir: "hijo natural de Pedro López de 26 años, jornalero y de Eulogia González, de 25 años solteros orientales". — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Nov.9-13000-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HERMINIO SALVETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella los apellido de su madre y de su abuelo paterno, como Grohskopf y Milezzi, respectivamente en lugar de Grosskopf y Milessi. — Montevideo, Octubre 9 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Nov.9-12974-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Gerónimo Poggi, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a la superficie de 58 metros 50 decímetros, que en carácter de sobras aparecen en el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17.087, situado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo con un área según títulos de 571 metros 30 decímetros, y según plano del agrimensor Pío H. Braem de Febrero de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 11.789, el día 1.o de Marzo siguiente consta de una superficie de 629 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 18 metros 76 centímetros de frente al Nordeste a la calle Blandengues, señaladas las puertas de entrada al edificio con los N.os 1790|1792; 44 metros 57 centímetros, al Nordeste, lindando con propiedad de Schaja Budin; 11 metros 26 centímetros al Surdoeste, lindando con propiedad padrón N.o 17.099 y una línea quebrada al Sudeste lindando en 14 metros 58 centímetros, y 14 metros 10 centímetros con propiedades empadronadas con los N.os 17.093 y 17.089; y en 16 metros 38 centímetros, con la empadronada con el N.o 17.088. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón N.o 17.088 señor A. RICCI, y todos los que por cualquier razón o título se consideren con de-

rechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$78.00 Nov.7-12891-v.dic.12.

Rectificaciones de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don MARCOS FRECHERO, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con doña DOMINGA RODRIGUEZ y las de nacimientos de sus hijos SERVANDO HECTOR, ALBINO ANTENOR, ESPERANZA EUGENIO AIDA IGNACIA y NELLY FRANCISCA, en la siguiente forma: Donde aparece el apellido Flechero, debe decir Frechero; y donde su esposa aparece con los nombres de María Antonia, debe decir, Dominga. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.8-12904-v.nov.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA BERNADA BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de Octubre de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto. —
$6.00 Nov.9-12979-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PIUZZI DE TANSINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.8-12914-v.nov.18.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE EXPOSITO y doña CIRIACA SARA BENTANCURT DE EXPOSITO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sara, por figurar en ella el apellido paterno: Espósito, en lugar de Expósito; y la madre como Sara Bentancour, en lugar de Ciriaca Sara Bentancurt. — Montevideo Octubre 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.6-12776-v.nov.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña JULIA A. RIZZUTI DE BETINELLI, don PEDRO y don JUAN ANTONIO NICOLAS RIZZUTI solicitando las rectificaciones de las partidas de sus nacimientos, en la siguiente forma: En la de Julia Antonia, donde figura el apellido Rizzuto; en la de Pedro, donde aparece el apellido Rizzotti; y en la de Juan Antonio Nicolás, donde figura el apellido Rezzutto, debe decir Rizzuti — Montevideo Octubre 31 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $8 40 Nov.4-12757-v.nov.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JOSE CANOSA con ASUNCION CARPINTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 34 Fo. 386), se hace saber que por fecha 28 de Noviembre de 1949 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Canosa Senra y Asunción Carpintero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Febrero 18 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Act.
$20.00 Nov.1-12591-v.nov.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LORENZO ADANO o LORENZO SANTIAGO ADANO y ANGELA BOTTIN o BOTIN DE ADANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto
$18.00 Oct.25-12284-v.nov.29.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a Luis Balbi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado MARGARITA HERMINIA TRUCCO, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.16-11891-v.nov.20.

Liquidación y disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JOSE GRAÑA y AVELINA LOPEZ DE GRAÑA Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. Lo 34 Fo 336" se hace saber con fecha 13 de octubre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos don José Graña y doña Avelina López. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Octubre 20 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Oct.25-12314-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3a sección le la Capital se hace saber la apertura de las sucesiones de BASILIO FAGUNDEZ y ARTIGALA FAGUNDEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo Noviembre 10|950. — Rafael Addiego Bruno Actuario.
$8.00 Nov.15-13317-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PEREZ RIGO DE NICOLAS, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Setiembre 30|950. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$8.00 Nov.15-13318-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de EVER NIDO TRUJILLO citándose a los herederos, e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Setiembre 19|950. — Rafael Addiego Bruno Actuario.
$8.00 Nov.15-13319-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MALLADA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1463 — Montevideo, Mayo 9|950. — Miguel A. Fernández Viqueleira, Juez de Paz.
$8.00 Nov.15-13320-v nov.25.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la patria potestad
EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de 2.o turno, doctor Juan José Vertiz dictada en autos "MARIÑO MANUEL y BRANDO ROSA con GADEA FELIPE NERI y FELITE AMANDA. Pérdida de la patria potestad. (5 o|572)" se cita, llama y emplaza a Felipe Neri Gadea y Amanda Felite para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay N.o 1190, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo 22 de Octubre de 1949. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$48.00 Nov.16-13351-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en el expediente "Bernardo Gersberg con LEON SAPIRO Cobro de pesos" se ha resuelto intimar por edictos al deudor León Sapiro la protesta judicial del conforme luciente a fs 1 de dichos autos (artículo 1.026 inciso 3.o del Código de Comercio). Asimismo se cita, llama y emplaza al deudor para que comparezca o constituya procurador en el término de 90 días y en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (artículos 307 y 308 del C. P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Mylca Bolia de Di Landro Actuario
$30 00 Oct.30-12553-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM COHEN MALIVANNY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho, quienes deben presentarse ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950 — Raúl Crottogini Actuario.
$6 00 Nov 13-13173-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GADEA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado calle José A. Cabrera N.o 3667 dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — María Nieves Martínez, Actuaria
$6.00 Nov.13-13194-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA VEINTE SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la veinte sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR DAMASO CORREA CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 9 de 1949. — M. V. Martínez, Juez de Paz.
$4.00 Nov.9-12997-v.nov.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — M. V. Martínez, Juez de Paz.
$4.00 Nov.9-12998-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, doctor Mario Benitez Pascual, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JOSE CASTRO VAZQUEZ, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267 a deducir en forma sus derechos. — Montevideo Noviembre 6 de 1950. — Carmen J. Moratorio, Actuario.
$6.00 Nov.8-12933-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "Benjamín Rodríguez con HORIZONTINA COSTA IGNACIO DA SILVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 13, N.o 800. Fo. 545) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los esposos Benjamín Rodrigues y Horizontina Costa Ignacio da Silva y se mandó citar y emplazar a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de estar a lo que corresponda por derecho. — Artigas, Octubre 17 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$16.00 Nov 3-12671-v.nov.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GOTARDO ENRIQUE BALBIANI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
$4.00 Nov.9-13007-v.nov.20.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN ROSA JARA de don ANGEL JARA y de doña ROSA JARA DE GOMEZ PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Nov.7-12901-v.nov.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SILVANA MACHADO DE TEXEIRA, don EUGENIO TEXEIRA y don CLEMENTINO TEXEIRA o TECHEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 11 de Octubre de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Nov.15-13340-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se han presentado doña INDALECIA GALLO DE OLIVERI y don JOSE OLIVERI solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de Indalecia Luisa Gallo de Oliveri: donde aparece una anotación marginal que dice que la misma falleció a los nueve días de nacida, debe quedar sin efecto dicha anotación; y donde el apellido materno aparece como Llacose debe decir Giacosa Partida de matrimonio de don José Oliveri con doña Indalecia Luisa Gallo; donde el apellido materno de la contrayente aparece como Guiacosa debe decir Giacosa, debiendo agregarse además, a la misma, el nombre de Indalecia.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones Junio 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Nov.13-13207 v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL o ABEL REGINO TORRADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.10-13057-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JUAN RAMON AVALO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado intentando la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento del gestionante donde dice Paulina Molina, debe decir PAULA CARMEN TORRADO, y donde dice dos veces Avalos, debe decir AVALO, que son los verdaderos; y en la de matrimonio de la madre del compareciente con don Gabriel Avalo, donde aparece la contrayente como Paulina Torrado, debe decir PAULA CARMEN TORRADO, y donde dice Avolo, debe devir AVALO. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 20 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Nov.10-13056-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en autos: "JUANA JULIA FILIPPINI DE SANCHEZ. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 18 de Setiembre próximo pasado, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Juana Julia Filippini de Sánchez, habiéndosele designado en carácter de curadora, a su hija legítima doña Hortencia Clotilde Sánchez. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1950. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.11-13142-v.nov.22.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido OSCAR MARIA NAVAS, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 31 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$6.00 Nov.9-12976-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con ANA ROBAINA DE MIRANDA; GREGORIO y FERNANDO ROBAINA. Expropiación" se emplaza por el término de noventa días a don Fernando Robaina, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.30-22912-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra la sucesión de SOFIA G. PENEIRA DE ALCOBA. Ejecución de hipoteca", se emplaza por el término de 90 días a todos los interesados en la sucesión de Sofía Pereira de Alcoba para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 20 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 Oct.26-12391-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictada en los autos: "JUSTINA DELIA PINTADO DE DOMINGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal libro 1 folio 76", se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Octubre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los conyuges doña Justina Delia Pintado de Domínguez y don Ramón Domínguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$40.00 Nov.14-13296-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DOMINGO BORDIN BARELLA o JOAQUIN DOMINGO BORDIN VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Nov.14-13297-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ROCCA DE SERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov.14-13298-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL LARROSA o LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 6 de 1950 — Hugo Alvez Actuario
$4.00 Nov.13-13177-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LANDA DE CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario
$4.00 Nov.13-13212-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Agosto 22 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.13-13208-.nov.23

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C. Nario se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARIANO MANUEL HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Martha Hernández, en el sentido de que donde aparece como hija de Manuel Mariano Hernández, debe decir Mariano Manuel Hernández.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Nov.13-13206-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don DONATO LASA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice Donato Lassa, debe decir Donato Lasa.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 7 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Nov.13-13205-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS PEREYRA o LUCAS GREGORIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov.7-12894-v.nov.17

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C. Nario, dictada en los autos caratulados: "DALMIRO EMETERIO SIMOIS y MAMERTA TESTA DE SIMOIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 1 Fo. 60, N.o 237) se hace saber al público que con fecha trece del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Dalmiro Emeterio Simois y doña Mamerta Testa de Simois y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Octubre 28 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.00 Nov 6-12829-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE o JOSE BARTOLOME MARENCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos' — Canelones, Agosto 1.o de 1950. — Roberto Güelmo Juez de Paz.
$6.00 Nov 7-12865-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de don BONIFACIO CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado — Canelones, Junio 30 de 1950. — Humberto Marichal, Juez de Paz.
$6.00 Nov.7-12866-v nov.17'

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO CACERES o CASERES ESTEVES o ESTEBES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Tala, Octubre 30 de 1950. — Julio César Costa, Juez de Paz
$6.00 Nov.9-12999-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA SARAVIA DE ARBIZA o LINA OLIVERA SARAVIA DE ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Noviembre 9 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$12.00 Nov.13-13261-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo,

se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO BELEN DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 6 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.11-23016-v.nov.22. Dic.11-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 31 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Nov.9-12975-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en el expediente caratulado: "PAULINO SUAREZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 23 Fo 155) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio previniendo que previamente será tentada la conciliación. "Una chacra situada en el ejido de esta ciudad, primera sección, padrón N.o 6654, con una superficie de 30 hectáreas, 632 metros que limita al Norte, Tomás Villa; por el Sud camino vecinal por medio con Paulina Dominguez de Lazbal; por el Este línea quebrada con más terreno del gestionante y por el Oeste camino a Piedras Blancas, dividiendo con terrenos de Rafael Smith". Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 30 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$42.00 Oct 26-12352-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "APARIS, ZOA FROILA. Rectificación de partida. (Lo. 30, fo. 667), se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de Zoa Froila Aparis, por cuanto en la misma figura su nombre como Froila en lugar de Zoa Froila, que es el verdadero. — Colonia, Octubre 27 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Nov.15-13308-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDA PETRONA BARRIOS DE IBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.13-13263-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 21 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.13-13258-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GERONIMO o GERONIMO FERNANDEZ o FERNANDEZ REINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 22 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Nov.11-13096-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PEDRO FERRER SITYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.11-13149-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TEREZA GALLETO o GALLETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 1.o de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.9-12958-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BUNGE o CARLOS MARIA MAURICIO FRANCISCO DEL CORAZON DE JESUS BUNGE, de don JUAN CARLOS ALFREDO BUNGE y de don ALFREDO ERNESTO BUNGE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 4 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Act.
$6.00 Nov.9-12959-v.nov.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "D'AQUILA GUTIERREZ, TERESA CARMEN Incapacidad" (Lo 30 Fo. 439) se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del año actual se declaró en estado de incapacidad a doña Teresa Carmen D'Aquila Gutiérrez designándose curador de la misma a don Benjamín D'Aquila cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria N.o 8 588 del 4 de Setiembre en curso. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 21 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Oct.17-11896-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR, FERNANDO". (Lo. 30, Fo 662) se hace saber la apertura de la sucesión de Feliciana Camacho Ruiz, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y especialmente se emplaza al heredero León Fernando Camacho, o a quien le hubiera sucedido para que comparezca por sí o por legítimo respresentante a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Octubre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Nov.7-12897-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCIÓN DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la octava sección de Colonia se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DELIA ALZA DE BO, LAURA TERESA BO DE OLAIZOLA y SABAS OLAIZOLA iniciando juicio adquisitivo de prescripción treintenaria sobre una fracción de chacra ubicada en la planta suburbana de esta Villa padrón N.o 1611, señalada con el número 574 en el plano oficial, con un área de 11 hectáreas 8061 metros, delimitados al Norte, Este Sur y Oeste respectivamente por las calles Montevideo, del Medio, Punta Gorda y de la Agricultura. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de 90 días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al mismo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Setiembre 27 de 1950. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$36.00 Oct 26-12344-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Alvaro H. Méndez dictada en los autos caratulados "RODOLFO HUMBERTO KUKSTER. Segundas copias de escrituras" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JACINTO y don VALERIANO PAJARES o sus sucesores y a don ANGEL NUÑEZ ABOAL sus sucesores y a los que se conceptúen tener algún derecho sobre los siguientes bienes "Una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno empadronada hoy con el número trescientos quince compuesta de una superficie de treinta y dos hectáreas y mil setecientos diecisiés metros cuadrados designada con el número cinco en el plano que en Marzo de mil novecientos cinco levantó el agrimensor don Floro J. de Souza que linda por el Norte con la fracción cuatro de don José Cáceres y sus hijos (antes de don Claro Silva); por el Sur con campo de don Federico Ihlenfeld (antes de don Herminio Areco); por el Este con propiedad de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna) y por el Oeste con campo de doña Vicenta Pajares; y las fracciones de campo sitas en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, designadas con los números dos tres y cuatro en el plano que en Marzo de 1905 levantó el agrimensor don Floro J. de Souza, compuesta cada una de ellas de treinta y dos hectáreas y mil setecientos diecisiés metros cuadrados que por estar unidas forman una superficie total de noventa y seis hectáreas y cinco mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, correspondientes hoy a los padrones 311, 231 y 6938 que linda por el Norte y Noreste, en una parte, con la fracción uno de doña Teresa Silva de Viana y en otra con el Río Negro; por el Sur, con la fracción cinco, de don Teodosio Sáinz (antes de don Claudio Silva); por el Este, campo de don José Cáceres (antes de don Sandalio Laguna), y por el Oeste en una parte con la citada fracción uno de doña Teresa Silva de Viana y en otra, con propiedad de don Porfirio Inzúa y doña Cleopatra Pajares" a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 26 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$102.00 Oct 24-12255-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BOGNI o PEDRO BOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Octubre de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
$6.00 Nov.15-13331-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ONELLIA MARTINEZ DE CHAVES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Octubre de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 Nov.15-13332-v.nov.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "GUILLERMA o GUILLERMA ELOISA CAMEJO DE GONZALEZ" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 4 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.15-13333-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de "PAULO o PABLO VALLEJO" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno, Octubre 31 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.15-13334-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "JULIO ZENON CARRASCO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 30 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.15-13335-v.nov.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERONIMA MAXIMA ROMAN DE AMY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 6 de 1950. —
$6.00 Nov 10-13066-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO CERINI, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados en o contra la misma, a concurrir dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad, 8 de Noviembre de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$12.00 Nov.15-13337-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILARIA DELFINA o MARIA DELFINA MALDONADO DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en o contra la misma, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 8 de Noviembre de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$12.00 Nov.15-13338-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLIMACO SASTRE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.14-13274-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA REGO o REGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 9 de Octubre de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov 14-13275-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FABRISIANA o ROSA FABRICIANA FERNANDEZ DE MIRANDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días; a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Octubre 2 de 1950 — Milton Galmés, Actuario.

$6 00 Nov.14-13276-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GREGORIO PAISAL, tcíándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 6 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.14-13277-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BONAUDI CARDOSO DE GUERRA o TERESA BONAUDI CARDOSO DE ALCOBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 10 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6 00 Nov 14-13278-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARIA BRRRIEL DE LATEULADE, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 3 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$6.00 Nov 14-13279-v nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR BERRUTTE o BERRUTTI o BERRUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 3 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13280-v nov 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de BUENAVENTURA DEL CARMEN CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 1.o de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.14-13281-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FRUGONE ALCALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 13 de 1950 — Artaldo R. Fontes Treslles Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.14-13282-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEVAN CHIAPPARA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Nov.14-13283-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BRIGIDO SANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Octubre 25 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Nov.14-13284-v nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO RAMON DEL CARMEN DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 1.o de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$6 00 Nov.14-13285-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO SEFERINO MUGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado .— Florida Octubre 18 de 1950. — Artaldo R Fontes Trelles. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov 14-13286-v.nov.24.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por resolución dictada con fecha veintisiete de Julio último por el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento y en cumplimiento del artículo 437 del Código Civil se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad mental CALIXTO ARAMBURU, designándose curador del mismo a su esposa Celia Abelenda de Aramburú. — Florida. Octubre 24 de 1950 — Milton Galmés, Actuario

$4.00 Nov.14-13287-v nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "HERNANDEZ DE HERNANDEZ (RAMONA GUILLERMA). Rectificación de partidas" (Lo. 27. Fo. 682) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de Guillermo en vez de Ramona Guillerma, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 3 de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$12.00 Nov.14-13288-v nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de PEDRO ANTONIO SASTRE Y MARIA ALEN DE SASTRE, y que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1.145 y 1.044 del C. Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos, ante este Juzgado. — Minas, Octubre 16 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.

(Gestión fiscal). Nov.15-23072-v.nov.25. Dic.16-v.dic.28.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección doctor Julio Alvez, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "MELITON ACOSTA. Sucesión" (Lo. 24, Fo. 697), se hace saber con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59 del C. Civil, que el señor Fiscal Letrado Departamental ha solicitado la declaración de ausencia de Eusebia Acosta. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Minas, Octubre 13 de 1950 .— José Ramón Díaz, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.15-23071-v.dic.7. Feb.15-v.mz.9. My.9-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA ARIZNAGA, en el sentido de que donde la inscripta aparece con el nombre de Juan y como del sexo masculino se establezca Juana y femenino, respectivamente que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas. Octubre 20 de 1950. — José Ramón Díaz. Actuario.

$12.00 Nov.11-13100-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA ARROSPIDE DE ZABALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 1o de 1050. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4 00 Nov.11-13101-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.8-12934-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA APARICIO DE VILLETE o ELCIRA MERCEDES APARICIO DE VILLETE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Nov.8-12935-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SATURNO DE CARETTA o ROSA SATURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 31 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Nov.8-12936-v nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON TOMAS o TOMAS DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 30 de 1950 — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Nov.8-12937-v nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos: "EUSTAQUIO GARCIA FERREIRA Incapacidad". (Lo. 5 Fo. 656) se hace saber al público que por resolución de fecha junio 13 de 1949 se ha declarado en estado de incapacidad a don Eustaquio García Ferreira designándose curador legítimo del mismo a su hermano Demetrio Casaña Ferreira a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 25 de Julio de 1949. Y a los efectos legales se

hace esta publicación. — Maldonado, Octubre 6 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$16 00 Nov.11-13147-v.nov.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN NUÑEZ o ROMAN MATEO NUÑEZ MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.13-13259-v.novc.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TAMMARO GUIDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1950. - Juan Serra Tur, Actuario

$6.00 Nov.13-13260-v nov.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASA DOMITILA o DOMITILA DE LEON DE BRITO o DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1950. — Juan Serra Tur, Act.

$6.00 Nov.11-13150-v.nov 22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO L. o PEDRO LEON RODRIGUEZ PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro le treinta días a deducirlos en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1950. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Nov.11-13151-v.nov 22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace sabre la apertura de la sucesión de MARIA SUAREZ DE CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 1.o de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.11-13152-v.nov.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "FELIX EUSEBIO SANCHEZ. Rectificación de partidas". (Lo. 6, Fo. 438), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Félix Eusebio Sánchez solicitando la rectificación de las siguientes partidas. A) De matrimonio del compareciente Félix Eusebio Sánchez con doña Elida Gutiérrez donde dice "Félix Eusebio Acuña" debe decir "Félix Eusebio Sánchez"; B) De nacimiento de su hijo legítimo Cayetano Ariel, donde dice "Accuña Cayetano Ariel" debe decir "Sánchez Cayetano Ariel": donde dice "hijo legítimo de Félix Eusebio Acuña" debe decir "hijo legítimo de Félix Eusebio Sánchez"; C) De nacimiento de su hija legítima María Cristina donde dice "Acuña María Cristina" debe decir "Sánchez María Cristina" donde dice "hija legítima de Félix Eusebio Acuña" debe decir "hija legítima de Félix Eusebio Sánchez" que es como verdaderamente corresponden. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$21.00 Nov.11-13148-v.nov.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREIRA CABRERA o JUAN MANUEL FLORENCIO PEREYRA o PEREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 1.o de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.11-13153-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION o ASUNCION o ASENCION o ASCENCION o ASUMPCION DEL PUERTO DE DURAN, RAFAEL DURAN PAULA AGUSTINA o PAULA ELVIRA AGUSTINA DURAN DEL PUERTO, LUISA B o LUISA BUENAVENTURA ATENASIA MARIA DE LA CONCEPCION DURAN DEL PUERTO ISABELINO JUSTINO o ISABELINO MARIO JUSTINO DURAN DEL PUERTO y MARIA EPIFANIA DURAN DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 31 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$10.00 Nov. 10-13065-v.nov.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA FIGUEREDO DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 1 o de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.11-13154-v.nov.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ESTHER DEL PUERTO DE PAEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.11-13155-v.nov.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Octubre 31 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov. 10-13062-v.nov.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELA ETCHECHURY DE ITURRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6 00 Nov.10-13063-v.nov.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL B. PEREZ o MANUEL BERNARDINO PEREZ SERPA, EUFRONIO PEREZ ALONSO RAMONA PEREZ ALONSO DE PEREZ, ROSALIA CANDIDA PEREZ PEREZ, RAMONA ALONSO DE PEREZ, UBALDINA PEREZ ALONSO DE PLADA, BERNARDINO PEREZ PLADA y SECUNDINO PLADA PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Octubre 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$8.00 Nov.10-13064-v.nov.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "MARIA DOMINGA JUSTO. Rectificación de partida". (Lo. 6 Fo. 411) se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado María Dominga Justo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como hija de Juan Rogelio Ayusto cuando en realidad el verdadero nombre de su padre es Benselao Simón Justo, que la afecta especialmente en cuanto a su apellido paterno por figurar en ella con el apellido de "Ayusto" en lugar de Justo que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Mayo 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$15.00 Nov.9-12980-v.nov.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "JUAN PEREZ. Rectificación de partida" (Lo. 6 Fo 457), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan Pérez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido de "Peres" en lugar de Pérez con acento en la primera "e" y con "z" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 Nov 3-12736-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO RIVERO VICENTE y de DAMASA RIVERO VICENTE o IRENE DAMASA RIVERO VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 31 de 1950. — Sara Broqua, Juez de Paz.

$6 00 Nov 11-13156-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN PABLO DUBREHIL solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Dubril" en lugar de "Dubrohil" que es el verdadero. — Paysandú, Octubre 4 de 1950. — Elbio Bénia Comas, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov 6-12798-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Aguirre solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos: MARIA CELIA AGUIRRE contiene el siguiente error: donde dice: Rosario Aguirre, debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE; en la de MARIA RENEE AGUIRRE: donde dice María Rosario Guereño, debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE y en las de Luis Alberto y Carlos María Aguirre, donde dice: María Rosario Aguirre, debe decir: MARIA LUISA AGUIRRE. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Octubre 27 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$15.00 Nov.10-13068-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIA COLOMBINO DE LARREA y de DONATO VENETUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 28 de 1950. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-12898-v.nov.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO MARQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov 9-12972-v nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO O JUAN A. ZECCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 31 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Nov.8-9135-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CRISTOBAL LUJAN MAGUIRRE para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (L. 18 Fo 216) que le inició su esposa Ana Golovchenco. — Fray Bentos Octubre 10 de 1950. — Mario Durañona Actuario.

$18 00 Nov.3-12725-v.dic.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ROSA PALMIERI DE LANCIERI y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Domingo Lancieri y Rosa Palmieri y de nacimiento de sus hijos Salvador, Alberto Domingo Vicente Santos y Juan Carlos Lancieri, pues donde en ellas figura el apellido del cónyuge y padre "Lancheri" debe decir "Lancieri" que es el verdadero. — Fray Bentos Octubre 28 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Nov.9-12973-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "MAGDALENA CORDOBA DE COSTA. Sucesión" (Lo. 34, fo 286), se ha presentado el Ministerio Fiscal solicitando la misión en posesión de la herencia, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (artículo 1.044 del Código de P. Civil). — Rivera Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov.16-23084-v.nov.27.
Dic.18-v.dic.29.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "MODESTO MELLO y PORTO. Concurso necesario", libro 23, folio 476), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la Junta que tendrá lugar el día 26 de Diciembre del corriente año a las 10 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado a los efectos de nombramiento de nuevo Síndico.

Se previene: 1.o) Que los acreedores deben presentarse a la Junta, con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o) Que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. — Rivera, Octubre 16 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Costas) Nov.14-23039-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Octubre 30 de 1950. — Luis Alberto Campodónica, Actuario.

$4.00 Nov.7-12899-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Da Rosa Natalia contra JARY SIMOES PIRES. Divorcio". (Lo. 36, Fo. 290), se cita, llama y emplaza al demandado don Jary Simoes Pires para que comparezca ante este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — Rivera, Octubre 9 de 1950. — Luis Campodónico, Actuario.

$18.00 Nov.9-13006-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO DA CUNHA citándose por el término de treinta días, a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Octubre 28 de 1950. — J. Pinto de Mello, Juez de Paz.

$4.00 Nov.13-13215-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO GUGLIELMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 18 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Nov 11-13087-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALLETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$4.00 Nov.11-13084-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO PAZ TORENA, en la que el inscripto figura como Paz Torena y se llama Julio Paz Torena. — Salto, Octubre 20 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$6.00 Nov.7-12882-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "CEFERINO ETCHEVERRY. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Dora Lida Gil de Etcheverry por el término de noventa días a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 7 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Nov.14-13301-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LEANDRO o ALEJANDRO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 1.o de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.11-13085-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BALDASSINI DE CASTILLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Octubre 30 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.11-13086-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PENCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.7-12879-v.nov.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "María Jacinta Olivera Machado de da Costa contra GII DA COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de 12 de Setiembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida por don Gil da Costa y doña María Jacinta Olivera Machado citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo Actuario.

$20.00 Nov.4-12743-v.nov.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "ORESTES MIGLIARO e INOCENCIA GUIMARAENS DE MIGLIARO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de 16 del actual se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida por don Orestes Migliaro y doña Inocencia Guimaraens citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto Octubre 23 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario

$20.00 Nov.3-12727-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "A.S.A. Ltda. contra FRANCISCO MENEZES Cobro de pesos" (Lo. 12; Fo 651) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Menezes, para que comparezca a notificarse de esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa a los efectos legales se hace esta publicación — Salto Octubre 5 de 1950. — José Luis Basso Actuario Adj.

$24.00 Oct 19-12018-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Arturo Teléforo Suárez contra MARIA ELENA MEIRELLES Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Elena Meirelles para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Salto Setiembre 28 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Oct 19-12017-v.nov.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a FRANCISCA DIAMANTINA MANEIRO, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Angel Brito — Salto, Octubre 4 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario

$18.00 Oct 19-11976-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto en autos: "Sucursal D de Impuestos Directos contra BAUTISTA MASUCHETTI. Propiedad N.o 3390. Cobro de impuestos" se cita, llama y emplaza a don Bautista Masuchetti o Mazzuchelli, sus herederos o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada actualmente con N.o 3665, situada en esta ciudad con frente al Oeste sobre la avenida Viera entre calle Guaraní y avenida Paraguay manzana N.o 232, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 24 de 1950. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.1.o-22938-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REVETRIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 3 de 1950. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Nov.13-13198-v.nov.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de LUIS CONRADO FLORES pues en la misma el nombre del padre del inscripto, aparece como "Félix" en lugar de Felipe que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que en autos, se acciona con certificado de pobreza. — San José, Julio 21 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

(Auxil) $7.35 Nov.9-13015-v.nov.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "MANUEL SABINO GUTIERREZ y BERNARDINA ALBERTO SEILANES Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 497), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 del 18 de Setiembre de 1946) y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Setiembre 30 de 1950. — Humberto Pou Actuario.

$16.00 Nov 4-12768-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "ANGELA AMANDA CAMACHO GABARROT. Rectificación de partida" (Lo. 12, Fo. 501), se hace saber que se ha presentado don Antonio Ortiz apoderado en los autos sucesorios de Marcial Pérez solicitando la rectificación de la partida de defunción de Angela Amanda Camacho Gabarrot fallecida en la quinta sección judicial del Departamento de Soriano, el 29 de Diciembre de 1935, hija legítima de Angel Camacho y Rosa Gabarrot, siendo ésta la verdadera persona fallecida, y no Rosa Camacho, como figura en dicha parti-

da de defunción. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días — San José Octubre 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$15.00 Nov 4-12769-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José. Octubre 19 de 1950. — Carlos Alberto Artecona Juez de Paz.
$6 00 Nov 9-13014-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA CARDOSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José Octubre 19 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.
$6 00 Nov 9-13013-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CIRULLO SACCO o ANGELA CHIRULLO SACCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 31 de 1950 — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz Interino.
$6 00 Nov.9-13012-v nov.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUSTINIANO MARRERO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Nov.15-13330-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANTONIO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 1.o de 1950. — Horacio A. Cazalás. Actuario.
$8.00 Nov.14-13304-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COCADO DE BROCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 4 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.14-13303-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA LOPEZ DE VILLEGAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 19 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov 9-12954-v.nov.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "JULIAN URRUTY Rectificación de partida". (Lo. 26 Fo 710) se hace saber Que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Urrutty solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella figura el padre y su abuela paterna con el apellido "Uruti" en lugar de "Urrutty" que es el que le corresponde — Mercedes Octubre 26 de 1950. — Horacio A Cazalás. Actuario.
$9 00 Nov 6-12844-v nov 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO ORTEGA VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Octubre 31 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Nov 13-13250-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE MAGNONE ALIANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Octubre 31 de 1950. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.13-13251-v.nov.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "DELFINO TITO. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra en su carácter de apoderado de don Delfino Tito, solicitando la expedición de segunda copia, de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Mario Piguillem el 10 de Febrero de 1931 por la que don Dinarte Fagúndez vendió a don Delfino Tito, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5846 señalada con la letra "G" en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1929, compuesta de una superficie de 13 hectáreas. 9617 metros 70 decímetros, 76 centímetros, 97 milímetros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, las fracciones A y B de Deolinda Fagúndez y Exequiel Fagúndez: por el Este la fracción H de Avelina Fagúndez: por el Sur, María G. Legazcue, y por el Oeste las fracciones A y F de Deolinda Fagúndez y Malvino Fagúndez. De esa escritura se expidió una primera copia el 12 de Febrero del mismo año de su otorgamiento la que fué inscripta con el N.o 59, al Fo. 30 vuelto en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los que tengan interés en la presente gestión, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1950 — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$66.00 Nov.9-13010-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CELIAR ESTEVES o CELIAR ESTEVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Octubre 31 de 1950. — J. Gualberto Vega Actuario Adjunto.
$4.00 Nov.9-13009-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V Frigerio, dictado en autos "ACOSTA (JOSE SALOMON) contra OLGA RENEE SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 26, N.o 549, Fo. 97) se hace saber al público que el 25 de Octubre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Salomón Acosta Pereira y Olga Reneé Sosa Cabrera. En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Treinta y Tres Octubre 28 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$20.00 Nov.16-13342-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMAURIL AMAURIL EULALIO o EULALIO AMAURIL CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 8 de Noviembre de 1950. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
$12.00 Nov.15-13336-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Alvaro B. Méndez Modernell se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado EDILIO DE AVILA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa pues en la misma se estableció como llamada Dominga Rodriguez en vez de establecerse el de Sabas Rodriguez que era el verdadero nombre A los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres Agosto 10 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 Nov. ..-12609-v.nov.18.

REMATES JUDICIALES

TEODORO A. ACOSTA
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "SUDMAR contra GEIRINGER HABER Y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca y prenda, libro 44 folio 866", rematará al mejor postor, el día martes 21 de Noviembre de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida General Flores N.o 499[illegible] parte de la maquinaria, útiles e [illegible] los de la fábrica de aceite. Geiringer Haber y Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: Lote N.o 1: 1 aparato combinado para cocinar y refinar aceites; 1 caldera Dewey y Paxman, tipo locomovil de 30 m. superf. de caldeo; 1 extractor desarmado de dos tubos de 40 cm. de dt. y 4.50 m. de largo en chapa de 1|4" con ejes, planchas, mandos de acero con una estrella de malta; 1 secador compuesto de 5 secciones de tubos de 40 cm de dt. y 4.50 m. de largo en chapa de 1|4", doble camisa de vapor, y rosca de cierre a la salida; 1 concentrador de miscela de 1.50 m. x 1.50 de alto en chapa de 3|16" con una placa espuma; 1 rectificador de miscela de 20 pisos de doble fondo: 1 condensador con 56 tubos de 1 1|2" de 2 m. de largo; 1 condensador con 357 tubos de 1|2" por 1.20 de largo; 1 columna recuperadora de gases de 50 cm. dt. por 3.50 de alto: 1 torre de refrigeración de agua, construída en hierro ángulo chapa de hierro y de fibrocemento; 1 ventilador "Marelli" con motor de 2 HP. de 700 revoluciones; 1 batería de filtros para polvo compuesta de 2 tubos, desarmado; 1 batería de filtros para miscela de 4 tubos de 40 cm. dt por 1.80 de alto con sus accesorios; 1 compresor "Freundlich" para 3.000 frigorías con condensador y accesorios; 1 baño refrigerante de salmuera con 8 m. superficie de evaporación; 1 pulmón para separación de polvos con accesorios; 1 extractor fijo para 600 kgs de carga; 1 tanque de chapa de 5 m. de 1.20 m. alto sin fondo; 1 quemador de petróleo marca "Hauck"; 1 instalación para filtrar fuel oil compuesto de 2 filtros; 1 chimenea en chapas de 4 m. de 400 mm. dt. por 20 m. de alto; 1 elevador completo de 7 m. alto a cadena y cangilones construído en chapa; 1 condensador de 3.20 m. de largo; 1 exhaustor de 10 m3. de 650 mm. de presión con motor "Marelli" 3 HP. N.o 250135; 1 bomba de trasiego B|35 H. Stella de 7.000 litros hora "Blackman". 2 bombas de vacío ingeniero Barata rotativas con entrada de 3" a segmento oscilante; 1 bomba rotativa de 2"; 1 bomba de trasiego de 2" centrífuga para 25.000 litros hora; 1 bomba reloj N.o 2; 1 bomba centrífuga de trasiego de 1 1|4"; 1 bomba rotativa "Roper" de 3|4"; 1 bomba rotativa de 1"; 1 bomba centrífuga "Marelli" de 1 1|2" con motor de 3 HP. 2.800 revoluc.: 1 bomba centrífuga de 1" con motor "Marelli" de 1 HP. 2.800 revoluciones; 1 motor "Marelli" 2 HP. 700 revoluciones; 1 motor "Marelli" 1 1|2 HP. 900 revoluciones; 1 motor "Pume" 7 1|2 HP. 700 revoluciones; 1 motor "Pume" 2 HP. 2.800 revoluciones; 1 motor 1|2 HP. 1.400 revoluciones, quemado; 1 motor "Marelli" 1 HP. 1.400 revoluciones; 2 motores "Marelli" de 1 HP. 700 revoluciones; 1 motor 1|2 HP. de 1.400 revoluciones "Marelli"; 1 motor G. E. 1|2 HP. 1.400 revoluciones; 1 depósito de chapa de 2.500 mm. dt. por 3650 mm alto para 18.000 litros; 1 depósito de chapa de 2900 mm. dt. por 7500 mm. alto para 48.000 litros 1 depósito de chapa de 3200 mm. por 7100 mm. alto para 57.000 litros; 1 llenador automático de tambores; 1 interruptor flotador automático; 1 filtro prensa con 17 placas de 450 mm. x 450 mm.; 1 tanque de 800 litros; 1 equipo de soldadura autógena "Escuder" con sus accesorios; 1 báscula "Victoria" para 500 kilogramos; 1 molino de discos con rosca embolsadora; 1 elevador de madera con sus cangilones y cinta de 8 m. de alto; 1 quemador rotativo "Sunflame" con motor 1|2 HP 1 400 revoluciones; 1 instalación eléctrica completa de 4 tableros con sus accesorios; 1 tolva de chapa para 700 kgs.; 1 bate-bate de madera; 1 chimenea de chapa 3 mm. de 250 mm. dt 6 m alto; 1 tolva de madera de 2500 kgs capacidad; 1 reductor con motor "Pume" 5 HP 700 revoluciones; 1 depósito de filtro de 2 compartimientos; 3 extintores de incendio "Gamberoni"; 4 lonas enceradas de 7 m. por 5 m. c|u 5.000 kgs aproximadamente de Tricloretileno Lote N.o 2; 1 prensa continua "Clastor" con motor "Marelli" 15 HP. 900 revoluciones Lote N.o 3: 1 prensa continua "Clastor" sin motor. Lote N.o 4: 1 elevador de aire con motor 3|4 HP. 2.800

revoluciones. Lote N.o 5: 1 batería para Standoll compuesta de 3 tachos de aluminio de 680 mm. dt. por 1050 m. largo. Lote N.o 6: 1 descascaradora de maní completa. Plazo para el retiro de los efectos rematados y pago del saldo de tres días. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o, ambas en el acto del remate. Informes: Juncal 1357. Tel. 8.01.30. Exhibición de 10 a 12 horas, días hábiles.
$68.00. Nov.9-13002-v.nov.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
2 tornos madera, 1 sierra, 1 torno, 3 motores "Marelli" 1 y 1 1|2 HP.

En nuestro salón de ventas calle Piedras 318, el martes 21 de Noviembre a las 16 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FEDERICO CARLOS LUSSICH CROCCO. Ejecución de prenda". (37|44), al mejor postor. En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.
$6.00 Nov.9-13004-v.nov.20.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL
Máquinas industriales e instalaciones

Rematará por orden del Juzgado Civil de primer turno en los autos: "Banco de la República con SALOMON BARQUI PALUMBO. Ejecución de prenda", libro 44, folio 120, en Juan Paullier 1065, el día 22 de Noviembre a las 15 horas, 6 máquinas industriales "Singer", "Hurvarna", "Bernina", todas con motor, cortadora portátil eléctrica, instalaciones, etc. al mejor postor. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Tel. 8.18.08 y 4.30.02.
$6.00 Nov.10-13058-v.nov.21.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en los autos: "Josefina Musio Baleta con RAMON SELVADOR EMILIO GAVALDA ARMENGOL y ROSA GERTRUDIE RAMONA FIGUERAS DE GAVALDA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 44, Fo 373), se hace saber que el próximo 29 de Noviembre a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Rodolfo Smeraldi a la venta en subasta pública al mejor postor del siguiente bien inmueble, con las mejoras, en el estado en que se encuentran: Un solar de terreno, con los edificios y cuantas mejoras le acceden, ubicado en la duodécima sección judicial de éste Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el número ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres de una superficie de doscientos nueve metros nueve mil seiscientos ochenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Natalio P. Bielli, de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en la Dirección General de Catastro con el número catorce mil trescientos cincuenta y ocho, el veintiséis del mismo mes y año, señalado dicho solar con el número seis, que se deslinda así: trece metros setenta y cuatro centímetros al Oeste de frente a la calle Carabelas, entre las calles General Enrique Martínez y Bella Vista, distando el punto más cercano de la esquina, quince metros setenta y nueve centímetros, señalada su puerta de entrada al edificio con los números dos mil novecientos doce al dos mil novecientos dieciséis; dieciocho metros veintiocho centímetros al Norte, confinando con el solar número cinco; diez metros cuarenta y tres centímetros al Sur; y un metro cincuenta centímetros al Sureste, limitando ambas líneas con propiedad de Segundo Morse, padrón número ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos; y quince metros noventa y tres centímetros al Este confinando con el solar empadronado con el número ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta: la fracción número uno y parte de la número dos, todas del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados de los registros e impuesto inmobiliario; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Alfredo Llugain Act.
$48.00 Nov.7-12845-v.nov.23.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ceferino Alonso Irigoyen contra M.D.F.S.A. Ejecución de hipoteca. Libro 44. Folio 163", se hace saber al público que el día 24 de Noviembre a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá, por el martillero Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Metalúrgica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo, Departamento de Colonia de esta República, teniendo cada buque —que son de iguales características— un tonelaje bruto de 1.185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora máxima, 9 metros 50 centímetros de manga y 3 metros 5 centímetros de puntal. Dichos tres buques están identificados como "P20C. N.o 4", "P20C. N.o 5" y "P20C. N.o 6".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los antecedentes respectivos, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino. — Montevideo, Octubre 13 de 1950.
$54.00 Oct.19-12002-v.nov.20.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL
Heladera Westinghouse 2 F. S.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 27 de Setiembre del corriente año, dictada en los autos caratulados: "Serratosa y Castells S. A. contra ERNESTO IZAK. Ejecución de prenda", libro 45, folio 544, se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo a las 17 horas, en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el martillero Francisco Luis Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, el siguiente bien: Una cámara carnicera modelo A.P.C. 40|3 con un compresor Westinghouse 33 F.S. serie 729760|8 estilo 67753.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfs. 4.30.02 y 8.18.08. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$23.00 Nov.16-13369-v.nov.27.

TOMAS GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MIRTA SERRANO. Venia" libro 44, folio 578, se hace saber que el día 28 de Noviembre próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el señor martillero don Tomás Gómez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, sobre el inmueble que se expresa a continuación: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.292, con una superficie de 420 metros cuadrados, designado con el N.o 307 de la fracción K del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio de 1910, teniendo 10 metros de frente al Noreste sobre la calle Pasteur hoy Itacumbú, entre Torricelli y Wellington, y su puerta de calle tiene el número 4093; 42 metros al Suroeste lindando con el solar N.o 299; por el Nordoeste con el 308 y por el Sureste, con el 306.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y a los efectos de derecho el 10 o|o de la misma. B) Las mejoras (pavimento y cordón) que tiene dicho inmueble se dan totalmente pagas. C) Que serán de cargo del mejor postor los gastos, derechos, impuestos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador y D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario.
$36.00 Nov.6-12833-v.nov.22.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL
Camión-tractor marca "Autocar" con semi remolque "Kingham" modelos 1949

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en el expediente caratulado: "Barrère y Compañía contra PEDRO M. BARTABURU. Ejecución de prenda", remataré sin base y al mejor postor el camión-tractor marca "Autocar" con motor número 25.6016, empadronado en el Departamento de Soriano con el N.o 103, matrícula N.o K 61.03 y un semi remolque nuevo marca "Kingham" serie N.o 18.472, padrón N.o 103, matrícula N.o K 61.03 con doble rodado, ambos modelo 1949; en perfecto estado de funcionamiento, en el lugar de su depósito y exhibición calle Vázquez N.o 1632 el día martes 21 de Noviembre a las 17 horas. Transferencia judicial. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o en el acto. Informes en "Cambios Unidos Sociedad Anónima" Avenida 18 de Julio N.o 1457. Teléfonos 4.98.43 y 4.72.08.
$14.00 Nov.9-13003-v.nov.20.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos caratulados: "Banco Comercial con ANTONIO MARTINEZ Y CIA. Cobro ejecutivo de arrendamientos", folio 141, libro 38, se hace saber al público que el día viernes 24 de Noviembre a las 17 y 30 horas en el local ocupado por el cine Normandy calle Maldonado N.o 1387 se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de: A) Un motor marca "Marelli" N.o 24.901 de 5 HP; B) Un dínamo de la misma marca 80 volts y 40 amperes; C) Un motor "Marelli" N.o 34.191 de 7 HP; D) Dos máquinas "Simplex" completas con proyectores números 39.749 y 39.493 lentes número 40.481 y 40.681 espejos números 67.296 y 47.417 de 20 cms. de diámetro; F) Un amplificador de alta fidelidad de 65 watts de salida; G) Un parlante de 18 pulgadas; H) 514 butacas asiento pullman. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente. Informes en Constituyente 1450.
$28.00 Nov.14-13306-v.nov.24.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO
1 casa y 3 apartamientos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "DELFINA RODRIGUEZ DE NUÑEZ. Sucesión", (Lo. 34. Fo. 262), se hace saber al público que el día 29 de Noviembre del corriente año, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Hocquart N.os 1759|63, y sobre la base del avalúo, o sean $ 21.700.00, se procederá por el martillero don Francisco Luis Tambasco asistido del señor Oficial, Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo, en la manzana N.o 880 de esta ciudad, cuyo terreno se compone de un área de 425 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 11 metros 50 centímetros de frente al Sur a la calle Hocquart, entre las de Inca y Justicia, y distante el punto medio de este frente 25 metros 87 centímetros hacia el Este a contar de la esquina formada por las calles Justicia y Hocquart; 11 metros 50 centímetros al Norte, por donde linda con terreno de don Isabelino de los Santos; 37 metros por el Este lindando con don José López; e igual extensión por el Oeste lindando con don Juan Nattero don Leandro González, doña Teresa G. de García y don Guillermo Giussi. Está empadronado con el N.o 17.887.

Se previene: 1.o) Jue el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 7 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario. — Comisión 2 o|o. Informes: Teléfonos 4 30 02 y 8 18 08.
$45.00 Nov.10-13060-v.nov.27.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL
Sillones Koken, caja de hierro, instalaciones para peluquería, etc.

Rematará en el local de la calle Juan Paullier 1065 el viernes 24 de Noviembre a las 15 horas al mejor postor por orden del Juzgado Civil 7 o en los autos: "José Carlos Fascioli con FRANCISCO J. NICODEMO. Reconocimiento de firma" 3 sillones "Koken", caja de hierro, vitrinas mostradores, estanterías espejos, bancada para lustrar con sillones letreros, mesitas, repisas, máquina para fomento, secadores, reloj eléctrico. ar-

tefactos, etc. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfs.: 8.18.08 y 4.30.02.
$8.00 Nov.10-13059-v.nov.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado de Paz de la primera sección
REMATE JUDICIAL

60 toneladas de polvo de talco envasado en bolsas de papel. El Martes 21 de Noviembre a las 16 horas (4 p.m.) en nuestro Salón calle Piedras N.o 315

Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección en autos: "Efrain Pintos con INDUSTRIAS MINERAS S. A." (en formación)". (Lo. 623). La cantidad de talco puede inspeccionarse en el local avenida Agraciada 4132. Base: 2|3 partes de su tasación ($ 16.00 tonelada) o sean $ 10.67 la tonelada. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.
$6.00 Nov.11-13090-v.nov.21.

EUSEBIO SUAREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en autos: "Caja Popular de Las Piedras con PEDRO MANUEL PEIRAN CABRERA. Ejecución de hipoteca" (libro 37, folio 688) se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en la puerta del Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones (Sauce) por el martillero Eusebio Suárez y con asistencia del señor Juez de Paz encargado del despacho de dicho Juzgado se procederá a la venta en remate al mejor postor y sin base del siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras situado en el paraje conocido por Canelón Chico, sexta sección judicial de este Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 14.526, señalada con el N.o 5 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 6 de Mayo de 1929, compuesta de una superficie de 104 hectáreas 5773 metros 67 decímetros cuadrados que se deslindan así: al Norte, linda con José Casulo; al Sud linda con sucesión de Santiago Rossi, Máxima Cabrera, Rafaela Mederos y señor Llevaral; al Este, camino vecinal por medio con sucesión de F. Ponce De León y al Oeste, linda con la fracción N.o 4 de Leocadia Zelma Peirán de Olivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escritura y cualquier otro que afecte la venta así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado de la sexta sección de Canelones (Sauce). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Villa del Sauce, Noviembre 11 de 1950. — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz Interino.
$78.00 Nov.16-13370-v.dic.2.

ALBERTO GORON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en los autos: "BRESCIA BALTAZAR. Quiebra. Libro 27. Folio 533 N.o 672" se hace saber que el día seis del mes de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Alberto Gorón por ante el Alguacil y asistido del Actuario, rematará sobre la base de $. 263.66, las cuotas partes indivisas que le corresponden a dicho fallido en la sucesión de su padre don Francisco Brescia.

Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el comprador consignará el diez por ciento del precio en el momento de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Noviembre 8 de 1950. — Milton Galmés Actuario.
$21.00 Nov.14-13289-v.nov.30.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: "Caja Popular de Florida contra MARIO FRANCISCO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca" libro 27 folio 670, N.o 676), se hace saber que el día 28 de Noviembre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Servando Echeverría a presencia del Alguacil y por ante el Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, construcciones y mejoras situado en la manzana ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad primera Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 2107, compuesto según título y plano, de setecientos cincuenta y un metros, ochenta y siete decímetros, que linda al Sureste en 10 metros 02 con calle Treinta y Tres; Suroeste, en tres rectas de 18 metros 90 centímetros, 9 metros 48 centímetros y 24 metros 62 centímetros las dos primeras con Blanca Fallache de Pereda y la última con Emilio Adib, y Noroeste en 21 metros, 47 centímetros con Alberto Parodi.

Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta, salvo que el adquirente sea el acreedor; B) Que los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos; C) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión de remate, serán de cuenta del comprador, salvo que resultara ser el acreedor. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Octubre 25 de 1950. — Milton Galmes, Actuario.
$30.00 Nov.1.o-12643 v.nov.18.

JUAN CARLOS VICENTE FIGOLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Juan Carlos Anfusso contra PLACIDO T. LOBATO. Indemnización de daños y perjuicios". (Lo. 6. Fo. 161), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 11 de Octubre próximo pasado, se decretó el remate por el martillero Juan Carlos Vicente Fígoli del camión marca "Morris", matriculado con la letra B 3-303 de propiedad de Plácido T. Lobato o Froilán P. Lobato, con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo fué tasado en la suma de $ 5.000.00, y cuyo remate se realizará el día 21 de Noviembre, corriente a las 15 horas en los Talleres de la Agencia Ford de esta ciudad. — Maldonado, Noviembre 3 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Nov.11-13157-v.nov.21.

ALBERTO MACHADO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "Héctor Lorenzo y Losada (hijo), curador de bienes de LUISA LARROSA DE DOMINGUEZ. Venta judicial". (Lo. 15, N.o 737, Fo. 163), se hace saber: Que el día 28 de Noviembre entrante, de las 14 a las 14 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Machado, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario del siguiente bien: La tercera parte indivisa que a doña Luisa Larrosa de Domínguez corresponde en un terreno solar, de posición central, ubicado en la manzana N.o 117 de la ciudad de Rocha, con el edificio y demás accesorios que contiene, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente sobre la calle Maldonado (hoy Orosmán de los Santos); por 42 metros 95 centímetros de costados iguales y paralelos, lindando por uno de ellos con Eugenia Campos; por otro con Manuel Ballarena y por los fondos con Antonio Talayer. Avaluada dicha tercera parte en la suma de quinientos pesos'

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cargo del comprador los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse aquélla, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha Octubre 31 de 1950. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$36.00 Nov.7-12863-v.nov.23'

ALMONEDA JUDICIAL
Juzgado de Paz de Segunda Sección de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento, en autos: "Sucursal Dirección de Impuestos contra PROPIEDADES URBANAS N.os 3643, 3406 Y 3425 DE SUCESION JORGE HARVEY. Cobro de impuestos" se hace saber: Que el día treinta de Noviembre entrante a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado se venderán en almoneda publica por el Alguacil ad-hoc designado: 1.o) Fracción de terreno empadronado con N.o 3.406 de 5[illegible] metros cuadrados, situada en manzana N.o 263 de esta ciudad, limitando al Norte: con Ana M. de Ahrens, Sur: Calle 6 de Abril Este: Angel Vagner y Oeste: Juan Cantero; 2.o) Fracción de terreno empadronada con N.o 3.425 de 1.112 metros y 850 centímetros cuadrados, situada en manzana N.o 264 de esta ciudad, limitando al Norte: calle Guaraní; Sur: Teresa G. de Morellis y Julio Britos; Este: Domingo Martini y Oeste: Rosa G. de Mendizabal y 3.o) Fracción de terreno empadronada con N.o 3.643 de 654 metros y 187 centímetros cuadrados, situada en manzana N.o 288 de esta ciudad limitando al Norte: con Cecilio R. Barreto; Sur: calle Guaraní; Este: Pedro Benegoni y Oeste: Adelaida Moreno.

Se previene: Que no se aceptarán ofertas inferiores a la suma de $ 153.00 por la primera fracción, $ 298.67 por la segunda y $ 196.00 por la tercera, debiendo los mejores postores consignar en el acto el diez por ciento de sus ofertas, siendo de cargo de los mismos los gastos de escrituras certificados y anexos y que los títulos, planos y demás antecedentes se hallan en la oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 28 de 1950. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
Nov 6-22957-v.nov.22.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos por la presente que he prometido vender mi comercio en ramos generales y bebidas alcohólicas al por mayor establecidos en esta ciudad a la firma Palermo Goñi y Compañía Limitada quedando con el activo y pasivo, los compradores y para los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — LEOPOLDO ELBER. — FRANCISCO VILLECH ALLER. — Luis A. Palermo Goñi. — Patrocinio Tehera.
$12.00 Oct.25-12336-v.nov.17.

LA CANDELARIA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede social, Jujuy 2691, a las 17 horas del día 23 del corriente para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance general de estado, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades e informes de la Sindicatura, correspondiente al 4.o ejercicio, vencido el 30 de Junio del año en curso; 3) Elección de 2 miembros titulares y 5 suplentes del Directorio, que han terminado sus mandatos y elección de Síndico titular y suplente; 4) Designación por la asamblea de 2 accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales y demás disposiciones legales vigentes para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios supletorios en la tesorería de la sociedad, hasta setenta y dos horas antes de su realización, en días rábiles y de acuerdo al siguiente horario de: 8 a 11 y de 11 a 17 roras, Sábados de 8 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre de 1950. — El Directorio.
$16.00. Nov 13-13219-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Manuel Pereira Iglesias, el comercio que en el ramo de carnicería y anexos, gira en esta ciudad, calle Bequeló N.o 2125. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Vero y Aneiros Calle Buenos Aires N.o 574 — Montevideo, Octubre 21 de 1950. — HUGO ALONSO
$6 80 Oct.30-12536-v.nov.18.

"LA ESTRELLA LIMITADA"

Por escritura autorizada el 25 de Setiembre de 1950 por el escribano Juan Albert Bazerque, e inscripta con el N.o 3 del tomo 11 en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado de sexto turno, se constituyó la sociedad cuya razón es: "LA ESTRELLA LIMITADA", con sede en la calle Mercedes N.o 1324 de esta Capital. Socios Federico Rezek Lovy y León Isaac Objeto fabricación de juguetes, artículos de bazar tienda e importación de materia prima para dicha fabricación. Capital: $ 15 000 (...) aportados en el acto; diez mil pesos el señor Isaac y cinco mil el señor Rezek. Plazo: 3 años prorrogables por períodos anuales automáticamente. Uso de la firma: los dos socios conjuntamente. Ejercicio económico y balance: los treinta y uno de marzo de cada año.
$10.00 Nov.8-12938-v.nov.18.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido en el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos habrá caducado todo derecho que le pudiera corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito Domicilio: Sarandí N.o 450. Montevideo

Comprador: José R. Zeballos. Solar 3. Manzana "A". Padrón 170.445. Area 337 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador: Raúl Barloco Romero. Solar 52. Manzana "E". Padrón 170.484. Area 933 metros 10 decímetros cuadrados.

Comprador: Nemesio Pérez. Solar 53. Manzana "E". Padrón 170 483. Area 930 metros 80 decímetros cuadrados.

Comprador: Luis Felipe Gadea. Solar 54. Manzana "E". Padrón 50.090-91 m/área. Area 928 metros 50 decímetros cuadrados.

Del plano levantado por el agrimensor señor Francisco Lanfranconi de Febrero 19 de 1941 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Adm de Bienes del Estado ccon el N.o 5397 el 24 de Marzo de 1941 ubicados con frente a la calle Molke y en Cno. Propios, veintiuna sección judicial del Departamento de Montevideo. - Montevideo, Octubre de 1950.

$24 00 Nov 7-12876-v nov.23.

BANCO LA CAJA OBRERA
CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Se avisa al señor JUAN OTAIZ, a sus representantes legales o sucesores a cualquier título que se encuentra atrasado en más de cuatro años en el pago de las cuotas de la promesa de compra venta sobre el terreno situado con frente a la calle Oficial 3.o (hoy Minuanes) empadronado con el N.o 148 243 indicado con el N.o 1 de la manzana letra "C" en el plano respectivo. En consecuencia y por lo dispuesto en la ley de 13 de Setiembre de 1933 transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos del prometiente comprador o sus sucesores. Montevideo, Noviembre 4 de 1950.

$15.00 Nov 9-13003-v nov.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y público que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de panadería, gira en la Avenida Solari de esta ciudad, bajo la razón social de "G. y D. Leites" A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el mismo local. — Salto, Octubre 24 de 1950 — DIONISIO LEITES. — GREGORIO LEITES. — ESTHER A. DE LEITES.

$12.00 Nov.3-12728-v.nov.25.

FABRICA NACIONAL DE JERINGAS
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: Señores JOSE CI CADENAZZI y ROBERTO DURAN RUBIO, por José C. Cadenazzi SOCIEDAD ANONIMA y señor SAMUEL BOUZA. II) Objeto: Importar, exportar, fabricar, industrializar, elaborar, comprar y vender al por mayor y menor, toda clase de jeringas hipodérmicas y demás productos afines o similares, conjuntamente con toda clase de máquinas, equipos, accesorios y materiales relativos a dicha industria, como así también participar en empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras que tengan relación o vinculación con las actividades enunciadas precedentemente. III) Capital: Cincuenta mil pesos ($ 50.000 00) subscripto por mitades, dividido en cien cuotas de $ 500.00 cada una, pudiendo los socios aumentar sus aportes hasta la cantidad de $ 25 000.00 cada uno, totalizándose así un capital de $ 100 000.00. IV) Domicilio: Montevideo. V) Plazo: Diez años; prorrogable. VI) Administración: Ambos socios, indistintamente: VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente dentro de los 90 días de vencido el ejercicio económico que se cerrará el 31 de Agosto de cada año. Extraordinarias, cuando lo exijan sus Administradores VIII) Inscripción: Con el N.o 39 al folio 155 del tomo 10 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 6 de Noviembre de 1950.

$18.00 Nov.9-12963-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 26 de 1904. Habiendo prometido vender mi "lechería y venta de pan" sita en esta Capital, calle Paysandú 1807, cito a acreedores a Yaguarí 1809. Capital, escribanía Cler Darío Opertti Badán término legal. — WOLF HOLLANDER.

$6.80 Nov.9-12962-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 31 de Octubre de 1950, he clausurado la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos tenía instalada en esta ciudad en calle 19 de Abril y Florencio Sánchez. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1950 — JUAN BECHARA BUJATER.

$6.00 Nov.9-12955-v.nov 25.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Manuel Pino Guzmán y su esposa la carnicería ubicada en la calle Máximo Gómez N.o 4251 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse ante el estudio del escribano Lorenzo Hourcade Sierra 1988 esq. Miguelete tel 4.91 36 los días hábiles de 10 a 12. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — LUIS CANTO GOMEZ — BERTA JUAN OROZCO — Manuel Pino Guzmán

$12 00 Nov.3-12694-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a la señora Francisca Ramos de Camejo el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle Gobernador Viana N.o 2573 de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas". Avda 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — WASHINGTON T. PEREIRA.

$10.20 Nov.3-12651-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Amaranto Silva el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle José Pedro Ramírez N.o 4950 de esta ciudad. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" Avda. 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo. Octubre 28 de 1950 — SALVADOR A. BARBIERI.

$10.20 Nov.3-12652-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores Washington Lanze Rivas y Eduardo Araújo Corradi, el comercio que en ramo de pensión familiar, tengo en Punta del Este. La Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Los acreedores deben presentarse al escribano Uterfil C. Larrosa en la ciudad de Maldonado (calle 18 de Julio N.o 687 y Montevideo 677). — GIZELDA FUTO DE DORA.

$12.00 Nov.3-12737-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Antonio De León Agazzi el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas de la calle José A. Cabrera N.o 3499, de esta ciudad A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avenida 18 de Julio N.o 1709. VIUDA DE MANUEL GONZALEZ. -- Montevideo, Noviembre 1.o de 1950.

$10.20 Nov.9-12964-v.nov.23.

AVISO

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con fecha 15 de Octubre último ha quedado disuelta la Sociedad Colectiva "Tolosa y Freitas" y su casa de comercio en el ramo de panadería y confitería denominada "Sanducera" calle Leandro Gómez N.o 701 de esta ciudad, ha sido transferida a la Sociedad "Tolosa Freitas y Compañía" Quedan notificados los acreedores — Paysandú Octubre 20 de 1950 — FRANCISCO TOLOSA — IDILIO M. FREITAS

$12.00 Oct.27-12455-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Antonio María González presentó rescisión al señor Ramiro Mas del compromiso de compra referente al comercio de la calle Morales 2592 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores a 8 de Octubre 2283. — Montevideo Octubre de 1950.

$6.80 Oct.31-12557-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que de común acuerdo don Antonio Yannicelli y el señor Antonio Borrazás han rescindido su compromiso de compra respecto al comercio de la calle Pando 2400 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio — Montevideo Octubre de 1950.

$6.80 Oct.31-12558-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Pongo en conocimiento del comercio y el público, que he prometido vender a los señores Antonio Rodríguez y Juliana Alba Luz Hutton el comercio que en el ramo de peluquería ubicada en la calle Cuñapirú 2084. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — JUAN TORELLO. — ANTONIO RODRIGUEZ. — JULIANA A LUZ HUTTON.

$9.60 Nov.1.o-12590-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía.. Solís N.o 1460 resolvimos disolver la sociedad "Guillén Hnos." restaurant y bar de la Avda Lezica N.o 6349 Activo y pasivo a cargo de Sandalio Orosmán Guillén — Montevideo, Octubre 23 de 1950. — GABRIEL GUILLEN — Sandalio Orosmán Guillén.

$8 00 Nov.1.o-12585-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he enajenado a la Cooperativa de Consumos del Transporte, el establecimiento del hotel "Selecciones" ubicado en Piriápolis Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Sarandí N.o 444. Montevideo estudio del doctor Horacio S González Mullin dentro del término legal Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUSTO GARCIA RODRIGUEZ.

$6 40 Nov 1.o 12590-v.nov.20.

DISOLUCION PARCIAL

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad "Gerardo Morawsky y Cía" retirándose el socio Félix Augusto Kneubuhler y continuando los otros dos socios solidarios señor Gerardo Moranwsky y señor Max Selinger Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio contable "Federico Vasen" 25 de Mayo N.o 528, escritorio 8 — Montevideo. Setiembre 30 de 1950. — Gerardo Morawsky. — Max Selinger. — FELIX AUGUSTO KNEUBUHLER.

$9.60 Nov.1.o-12601v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R Cercido y Cía.. Solís N o 1460, prometí vender al señor Juan Jesús Domingo Bonansea, el restaurante de la calle José L. Terra N.o 2450. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Octubre 24 de 1950. — ARMANDO CASAS.

$6.40 Nov.1.o-12587-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía.. Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Elbio Fernández Antón y Conrado Domingo Fernández Caveles, el café y bar de la Avenida Millán N.o 4551. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 18 de 1950. - JOSE TORRES HERMIDA. — MANUEL VEIRA RAMALLAL.

$6.40 Nov.1.o-12586-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el señor Salomón Lubimowicz prometió vender a los restantes socios su parte en la sociedad Lubimowicz Roth y Viscent establecida con imprenta en Pablo de María N.o 1566/68. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka Junta Económico Administrativa 1684.

$6.40 Nov.1.o-12645-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores: Pablo, Carlos y Angel Cuñetti nuestro establecimiento oleario-vinícola denominado "Granja Dolores" ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado (Padrón 5610) Acreedores deben presentarse con sus justificativos a escribanía J. A Marta Misiones 1486. 5.o piso. — Montevideo Octubre 27 de 1950 — JOAQUIN JOSE MARIA DELIA JULIA ELENA y JOSE ALBERTO MIGUEZ

$9 60 Nov.1.o-12632-v.nov 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Eduardo Cotelo el comercio del ramo lechería establecido en la calle Figurita 2936 de ésta ciudad Acreedores deben presentarse en escribanía Tancredi calle Misiones 1442. — Montevideo Octubre 28 de 1950. — LUIS A. VARALDO

$6.40 Nov.1.o-12599-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Enrique Boulard Plaván, el comercio de mi propiedad que en el ramo de panadería, fiambrería y productos de granja gira en esta ciudad, calle Sierra número 1687. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en 25 de Mayo 477 (Escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo, Noviembre de 1950. — LUIS LISELLA.

$10.80. Nov.13-13201-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Rosaura Sosa de Salaberry, el negocio de venta de pan y leche sito en la casa N.o 3819 de la Avda. San Martín. Acreedores presentarse en el local del comercio.— DARDO RAFAEL DARINO. — MARIA I. BARRIOS DE DARINO. — Rosaura Sosa de Salaberry.

$13.00 Nov.15-13322-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Héctor Lacava de Paula, el comercio que en el ramo de fábrica de rodados, tenemos establecido en Puntas de Gregorio, séptima sección judicial de San José. Se hace esta publicación a los efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas número 443 (San José). — San José, Noviembre 8 de 1950. — JUAN F. DE PAULA. — Domingo Lacava.

$12.00. Nov.13-13197-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores José Riveiro y Alfredo Canterucio, la casa de comercio que en los ramos de "Panadería, Confitería y Anexos" gira en Progreso, 4.a sección judicial de Canelones. Los acreedores se deberán presentar en la Escribanía de César de Ferrari. Avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — GERARDO JORGE EGOZCUE.

$12.00 Nov.13-13220-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que la señora MARIA ACUÑA DE FRAGA, ha prometido vender al señor Julio César Farías la casa de comercio que en el ramo de "Fiambrería-Lechería" posee en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1385 bis, individualizado en la Dirección de Impuestos Sección Patentes de Giro, con el número 36.221. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires número 500. — Montevideo Noviembre 9 de 1950. — MARIA ACUÑA DE FRAGA. — Julio César Farías.

$16.00. Nov.13-13199-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura del 27 de Octubre de 1950 inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 35 en el tomo 10 quedó disuelta la sociedad "Otero y Roson", General Pagola 2727. (Artículo 492 del Código de Comercio). — JOSE ROSON. — LUIS ELADIO OTERO.

$8.00 Nov.14-13294-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Miguel Nuñez Ron, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas de la avenida Eugenio Garzón N.o 1145. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Noviembre 4 de 1950. — Sucesión de EDUARDO ARTURO ROBERTO GARBARINO.

$6.80 Nov.11-13074-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sucesión COSME CEPPI ha prometido vender a Natalio Vial Zomerlatt la relojería y joyería sita en la calle Grecia N.o 3308. Acreedores al señor A. López Dabarca en Carlos María Ramírez 106.

$6.80 Nov.11-13125-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Regino Domingo Percivale el almacén y bebidas alcohólicas, sito en la calle Cuchilla Grande 3930 según ley 26|9|904 interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Octubre 17 de 1950. — BERNARDINO COSTABILE. — Regino Domingo Percivale.

$6.80 Oct.30-12534-v.nov.18.

EXTRAVIO DE BOLETO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Se extravió un boleto de promesa de compraventa N.o 1.759, del Banco Italiano del Uruguay, relativo al bien padrón 171.585 sito con frente a la calle Atenas, expedido a favor de TOMAS GOMEZ MEDINA, el cual va a transferirse. Escribanía Abel G. González, Tacuarembó N.o 1406.

$8.00 Nov.15-13313-v.nov.25.

S. A. LA CONSERVA TRINIDAD

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Miércoles 22 de Noviembre de 1950, a las once horas y treinta minutos, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1950; Elección de Directores por el período 1950|1953; Elección de la Comisión de Cuentas; Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — El Directorio.

$16.00 Nov.4-12722-v.nov.22.

CIA. ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de "Cía. Estancias y Colonias Uruguayas S. A." para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Miércoles 22 de Noviembre de 1950 a las once horas, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día:

Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1950. Elección de Directores y de la Comisión de Cuentas; Distribución de las utilidades; Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — El Directorio.

$16.00 Nov.4-12721-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a María Angélica Salaberry y Marbel Nemecia López, el comercio que en el ramo de pensión familiar denominado "Pensión Familiar José María Calvo" tengo establecido en la calle San José N.o 1039 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la calle Sarandí N.o 444, escritorio 38 (Escribanía M. Belino Gadea). — JOSE MARIA CALVO.

$13.60 Nov.4-12759-v.nov.23.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber que Regino Domingo Percivale ha cedido su cuota social en la sociedad PERCIVALE y MONTALDO, que gira con almacén y despacho de bebidas en Carreras Nacionales N.o 3702, a Juan Carlos Julián Montaldo. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 24 de 1950.

$12.00 Nov.4-12749-v.nov.27.

O.A.C.I.C.

Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene: Se ha prometido vender al señor Alfredo Piñeiro la casa de comercio que gira en esta plaza calle Comercio N.o 1510 en el ramo de provisión ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — JUAN CARRIL. — Alfredo Piñeiro.

$6.80 Nov.4-12744-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a la señora Esther Escariz de Fernández, el almacén y bar de la call eJulio César N.o 1602. Acreedores Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — ERCILIO BERMUDEZ. — HECTOR A. VILLALBA. — ROSA BOSCH DE VILLALBA.

$6.80 Nov.11-13070-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Magdalena Anido de Rodríguez, la carnicería ubicada en esta ciudad Avenida Agraciada 2452. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — JEREMIAS MARKARIAN.

$14.40. Nov.13-13256-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a Ulises Acosta Cestau y Manuela Acosta Cestau el comercio que en el ramo de hotel, tenía establecido en Paso de los Toros, 10.a sección judicial (Tacuarembó), como así también los muebles y útiles de mi pertenencia. — Paso de los Toros, Noviembre 1.o de 1950. — NERY QUINTANA REAL.

$21.60. Nov.13-13257-v.dic.3.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. (PAYLANA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en nuestros escritorios, avenida Salto y Pereda, el 9 de Diciembre próximo a las 17 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: Memoria anual. Balance del ejercicio anterior 1949|50. Informe del Síndico. Seguros.

Se recuerda a los señores accionistas que la asamblea se considerará constituída con cualquier número de accionistas que concurran (artículo 23). Para asistir y tomar parte en asambleas los accionistas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o el certificado de caución o depósito. — Paysandú Noviembre 10 de 1950. — El Directorio.

$18.00 Nov.14-13328-v.nov.18.

ESCUELA INDUSTRIAL DE CARMELO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública por tercera vez, para realizar una instalación eléctrica en el taller de herrería de la Escuela Industrial de Carmelo, según plano y memorias que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Escuela.

El plazo par ala presentación de propuestas vence el 18 de Noviembre corriente, siendo válido cualquier número de propuestas. — Montevideo, 10 de noviembre de 1950. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.14-23062-v.nov.18.

ALMACENES PESQUERA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de Almacenes Pesquera S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Noviembre de 1950 a las 18 horas, en el local social, Avenida General Rondeau N.o 1751, para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Consideración de la memoria cuenta de pérdidas y ganancias balance general, distribución de utilidades e informe del Consejo Consultivo y Fiscal, correspondientes al 4.o ejercicio, comprendido entre el 1.o de Setiembre de 1949 y el 31 de Agosto de 1950. 3.o) Elección de cuatro Directores. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Rondeau 1751 antes de las 15 horas del día 27 de Noviembre próximo, a fin de entregarles la constancia que los habilite para la asistencia, intervención y voto.

Se previene que según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán entregar sus acciones o certificados de depósito, en las oficinas de la sociedad para poder presentarlos al delegado de la Inspección General de Hacienda que concurra a los efectos del contralor correspondiente. — Montevideo Noviembre 14 de 1950. — El Directorio.

$30.00 Nov.14-13293-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Antonio López Ingles la casa que gira en esta Capital en el ramo de fotografía, a mi nombre, sita actualmente en la calle Andes N.o 1239 de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la Escribanía Durán Mullin calle Andes N.o 1217, 5.o piso, depto. 22 en horas de la mañana. — CARLOS C. MANCEBO.

$10.20 Oct.30-12543-v.nov.18.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por documento privado fecha 16|10|950, inscripto Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado 6.o turno) con el número 74 al folio 279 y siguientes del tomo 9.o, el 31|10|950, se modificó contrato de la sociedad "CONTINENTAL EXPORT IMPORT LIMITADA" denominada "Continex" poniendo la administración de la sociedad a cargo exclusivo del socio señor José Bikar. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950.

$6.00 Nov.8-12940-v.nov.18.

NAVIPACK INTERNACIONAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 del corriente mes a la hora 16 en la sede cial avenida 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades. — El Secretario.

$4.20 Nov.11-13144-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Manuel Vázquez y Moises Lenczewski, la panadería "Aires Puros" en la calle Azahona N.o 4469. Presentarse a los efectos ley 26 Setiembre 1904, en la escribanía E. Tancredi Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del térfino legal. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — (Firmado): MANUEL CALVELO. — DOMINGO CALVELO.

$6 80 Nov.9-12951-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta, del negocio de provisión de comestibles sito en la calle José Antonio Cabrera N.o 3714, firmado entre los señores Fernando Couto y Adamas Grinius, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Fernando Cuoto: reclamaciones de ley en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — ADAMAS GRINIUS. — FERNANDO COUTO.

$10.20 Nov.9-12948-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 6 del corriente ante el escribano Eugenio Tancredi se disolvió la Soiedad "Colom y Zas" con panadería "La Colmena" en avenida Gral. Flores N.os 2747 y 2937: retirándose SEBASTIAN COLOM y continuando el giro Pedro Zas, Obdulio Bonilla, Walter Rodríguez y Francisco A. Pampin que constituyeron nueva sociedad el 13 del mismo con la firma "Pedro Zas y Cía.", usándola solo Pedro Zas. Los interesados presentarse al mismo comercio a los efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 código de Comercio. — Montevideo, Octubre de 1950. — Firmado: Pedro Zas.

$13.60 Nov.9-12952-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don PEDRO GHIONE y señora doña DOLORES GIRTA DE GHIONE han prometido en venta al señor Juan C Capdeville el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Haig 4161. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. acreedores al comercio — Montevideo, Octubre de 1950.

$7.20 Nov.7-12887-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo calle Lavalleja 1927 he contratado enajenar a Cándido Fernández García la sala de billares sita en la calle Convención 1340 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — JUAN JACINTO VARGAS.

$7.20 Nov.7-12849-v.nov.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba bajo razón social de ASZYN Y CIA., 8 de Octubre N.o 3693. Los acreedores deberán presentarse calle Canelones 1108, Apto. 6. — Natan Aszyn.

$6.80 Nov.8-12924-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de los balanceadores Costas Cabezas y Fabbio Preziosi Sarandí 493 4.o piso hemos vendido el café y bar de la calle Rivera 2003 de esta ciudad al señor Manuel Ameal. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — ERNESTO MARCHISIO. ELVIRA RODRIGUEZ DE MARCHISIO — JOAQUIN MARTIN. — DOLORES PEREYRA DE MARTIN.

$10.80 Nov.8-12902-v nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de los balanceadores Costas Cabezas y Fabbio Preziosi, Sarandí 493 4.o piso hemos vendido el hotel denominado "Rouco", situado en la calle Mercedes 887 de esta ciudad, al señor Ariol Lucas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — MANUEL ROUCO. — ROSA ULISE DE ROUCO.

$10.80 Nov.8-12903-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Aníbal Paz y Angel Ruggeri el comercio que en el ramo de joyería, relojería está instalado en la calle Río Branco 1367 Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Avda Agraciada 1853 8.o piso Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Octubre 30 de 1950 — MARIO D'AIUTOLO.

$6 80 Nov 3-12714-v nov 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Benito Fernández la panadería "Los Rosales" en calle Larravide N.o 2691. Presentarse a efectos de la ley 26 Setiembre 1904 al escribano E Tancredi en Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — (Firmado): ORIBE OCAMPOS.

$6.80 Nov.9-12950-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por instrumento privado del 24 de Agosto de 1950, los señores JULIO AGUSTIN RAMA y ARTURO RAMA, disolvieron la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rama Hnos." con domicilio en la casa N.o 2789 de la calle General Flores de esta ciudad.

$8 00 Nov.6-12813-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Benjamín Pérez Fernández, la carnicería instalada en esta plaza casa N.o 2200 de la calle Arequita. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430 escritorio 18 — CARLOS MARIA ASNAGUI. — MIRTA M DE ASNAGUI. — Benjamín Pérez Fernández.

$7.20 Nov 6-12811-v nov 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rogelio Francisco Rodríguez la lechería y bebidas fermentadas sita en la calle Marcelino Díaz y García 73, según ley 26/9/904 interviene oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo. Noviembre 1.o de 1950 — JUANA PLATEL DE LOPEZ. — JOSEFA LOPEZ. — Rogelio Francisco Rodríguez

$7.20 Nov 6-12800-v nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Faustino García el almacén y bar sito en la calle San José N.o 1448 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Octubre 6 de 1950. — ARMANDO VALENZUELA. — ISABEL COLACE DE VALENZUELA

$7 20 Nov.6-12823-v.nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender al señor Manuel Lista la mitad proindivisa de la panadería instalada en esta plaza casa N.o 1061 de la calle Juan Paullier haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lista Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. — MANUEL BLANCO ALVAREZ — MARIO O. DE BLANCO. — Manuel Lista.

$10.80 Nov.6-12810-v nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Josús Lema el bar y fiambrería sito en la calle Washington N.o 201 esquina Maciel de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Noviembre 1.o de 1950 — ANTONIO ENRIQUE FLEITAS. — ELENA MACIEL DE FLEITAS.

$7.20 Nov.6-12824-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Felipe y Carlos Minascapilli, el almacén frutas y verduras sito en la calle Huidobro 1326, según ley 26/9/904 interviene Oficina Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678 — Montevideo Noviembre 3 de 1950 — JOSE DE LA IGLESIA. — MARIA SUAREZ — Felipe Minacapilli. — Carlos Minacapilli.

$7-20 Nov 6-12799-v nov.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Disolvimos parcialmente la Sociedad Colectiva Freira y Compañía, que gira en esta plaza en el ramo de panadería, casa N.o 3179 de la calle Mariano Soler, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Santiago Roberto y Bernardino Freira Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430 escritorio 18 — HORACIO COSTA VIERA. — Santiago R. Freira — Bernardino Freira.

$10 80 Nov 6-12000-v nov 25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento que en el ramo de hotel y anexos y con la denominación de "Ritz Hotel" gira en esta ciudad calle Bartolomé Mitre N.o 1343 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio de los señores Leandro Giménez y Francisco Gallego Gago calle Juncal N.o 1395 segundo piso escritorio 7. — Montevideo Noviembre 1.o de 1950 — GENEROSO LOPEZ — JOSE MACEIRAS

$14 40 Nov.7 12000-v nov 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Roberto Loureiro Elbio Filippini y Heber Freiría nuestro comercio en el ramo de Laboratorio de Análisis Industriales denominado "Laboratorio Industrial Montevideo" sito en Treinta y Tres N.o 1545 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre 1904 Montevideo Noviembre 3 de 1950 — CARLOS F SALCHI — ERNESTO VARELA. — SARA GIRIBALDI DE VARELA

$7.20 Nov.7-12383-v.nov.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Federico Fontan García el cincuenta por ciento del capital de la "Confitería La Poupée", avenida Agraciada N.o 3951. Acreedores presentarse en el comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — RAFAEL DE VIDA. — SARA AMALIA MARTINCORENA de DE VIDA.

$6.80 Nov.11-13071-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", D. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Ulpiano Viana, la lechería emplazada en la calle Juan Paullier N.o 1460. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JESUS BLANCO. — JESUSA POSE DE BLANCO.

$6.80 Nov 11-13072-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", D. Cercido y Cía, Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Perfecto Rega el café y bar de la calle Brandzen N.o 2000. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — DOMINGO ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ. — PERFECTA PET DE GOMEZ

$6.80 Nov.11-13069-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolución de Sociedad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto disolver la Sociedad Armengo y Fachelli haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Denismar Fachelli Martínez, debiendo presentarse los acreedores en Isla de Flores N.o 1648/50. — ARISTOBULO ARMENGO. — Denismar Fachelli.

$6.80 Nov.11-13080-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercida". R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Arturo Ameijenda el café, bar y fiambrería de la calle Misiones N.o 1599. Acreedores presentarse en el comercio (plazo de ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo. Noviembre 5 de 1950. — Sucesión de VICTOR ESMORIS.

$6.80 Nov.11-13075-v nov.30.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, resolvimos rescindir la promesa de compra venta subscrita por el café bar y horno de pizza de la calle Rivera N.o 2052. Los acreedores de "Alem y Cesredes" presentarse en Hernandarias N.o 3636 bis Apto. 3. — Minteviden. Noviembre 6 de 1950. — WASHINGTON ALEM — ROLAND CESPEDES. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS. — ZLEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ

$10.20 Nov.11-13073-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Edmiddio Cirino, Mari. Carlozzi y a Genaro Sbrocca el comercio de mi propiedad que en el ramo de fonda y bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, avenida San Martín N.o 2663. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insúa) — Montevideo, Noviembre de 1050. — AGUSTIN CIRINO.

$10.20 Nov 11-13102-v nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a Amaro Miguez el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y lechería gira en esta ciudad calle Industria N.o 2752. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Insúa). — Montevideo. Noviembre de 1950. — CASTO PLADA.

$10 20 Nov 11-13103-v nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a la señora Carolina Lannert de Macskó nuestra casa de comercio en los ramos de juguetería, bazar, menage y alquiler de bicicletas que tenemos establecida en la calle Gral. Flores 3018 bis de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en 25 de Mayo 477 escritorio 2 de 17 a 19 horas — Montevideo, Noviembre de 1950. — ALBERTO SPIESS. — MARIA INES BERTOLOTTI DE SPIESS.

$10.20 Nov 11-13099-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259. Interviene A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público que he prometido vender a señor Juan Nelson Medesani el comercio sito en la calle Guadalupe N.o 2155 en el ramo de bazar y ferretería Acreedores presentarse en el referido comercio. — ASUNCION y NELLY MARQUEZ PEREZ. — Juan Nelson Medesani

$6.80 Nov.11-13126-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Eduardo Pérez Fuentes el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Hocquart N.o 1650 esquina Arenal Grande de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — JOSE REY. — ANTONIA MARTINEZ DE REY. — JUAN CONRADO CRE. — NUMA REY.

$19.80 Nov.6-12823-v.nov.25.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a Carlos Víctor Ferrou el comercio de carnicería que gira en el Pueblo Rodríguez, 2.a Sección Judicial de San José a nombre de José A. García Cardoso, publicación que se hace a efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas N.o 143, San José. — San José, Octubre 17 de 1950. — AIDA F. DE GARCIA CARDOSO. — JOSE A. GARCIA CARDOSO.

$12 00 Nov.4-12771-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

RAMIRO MAS URIOSTE comunica que ha clausurado su almacén y puesto de la calle Morales 2592. Acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, 30|10|50.

$3.60 Nov 7-12836-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don Eleuterio Apolonio Sienra Lemes el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas gira en Mal Abrigo, 4.a Sección Judicial de San José, haciéndose cargo del activo y pasivo desde la fecha su comprador. Acreedores domicilio comercial. — Mal Abrigo, Octubre 1.o de 1950. — ISMAEL J. PEREIRA. — Eleuterio Apolonio Sienrra.

$12.00 Nov.4-12772-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que Roque Lavecchia y Elbia Esther Hernández han prometido vender a sus consocios Manuel Santiago Rivas e Inocencio Zampallo la parte que les corresponde en la Sociedad "Lavecchia-Zampallo y Rivas" "L. S. R." (Línea Salto-Rivera) quedando estos dos últimos con el activo y pasivo de la Sociedad. — Salto, Octubre 27 de 1950. — ROQUE LAVECCHIA. — ELBIA ESTEHR HERNANDEZ. — Manuel Santiago Rivas. — Inocencio Zampallo.

$14.40 Nov 7-12881-v.nov.27.

VENTA DE CARNICERIA

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta a los señores José María Tato y Julio Romanelli, nuestro negocio de carnicería y anexos establecido en el local N.o 1570 de la calle Florida de esta ciudad, debiendo quienes se consideren acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía Schickendantz, calle Uruguay N.o 1723. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — ARTEMIO PEREIRA. — PEDRO CELESTINO PEREIRA.

$10.20 Nov.10-13047-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a don Carmelo Tróccoli Castellano el restaurant y anexos establecido en el subsuelo de la Avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta capital. Los acreedores deberán ocurrir a nuestro "Hotel Mercedes" Balneario Atlántica. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — SUCESION DE GABRIEL LIBERATI.

$10.20 Nov.10-13029-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por ante el escribano Eduardo Arocena Capurro, el 18 de Octubre de 1950: I) El señor Alberto Belbussi Dufau cedió su cuota en la sociedad "ARIEL LIMITADA" a favor del señor Andrés Sosa; II) Se hicieron varias moficaciones al contrato constitutivo de "Ariel Limitada" entre otras, se varió la administración y uso de la firma social, se aumentó el capital social de $ 40.000:00 a $ 70.000:00 y entró nuevamente como socio el señor CESAR VILLEGAS BERRO. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio (Civil 6.o Turno) con el N.o 67 al folio 256 y siguientes del tomo 9.o del Registro de Contratos.

$10.20 Nov.10-13027-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí el comercio de mi propiedad ROSALIA SILVA DE SANTANA almacén, frutas y verduras domiciliada en García de Zúñiga 3407 de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.80 Nov.10-13016-v.nov.29.

RAVINA S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El Directorio de "Ravina S. A." de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Noviembre de 1950 a las 18 horas, en su local de la Avenida Gral. Rondeau 1669 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del balance y la memoria correspondiente al ejercicio 1949|50 e informe del Síndico. 2.o Proyecto y distribución de utilidades. 3.o Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al decreto de Octubre 10 de 1947, deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$18.00 Nov.15-13371-v.nov.20.

TODD URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 1950 a las 10 horas, en el local, calle Florida N.o 1532 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario. 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados del octavo ejercicio social correspondiente desde el 1.o de Julio de 1949 hasta el 30 de Junio de 1950. 3.o Lectura del dictamen del Síndico.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará y resolverá cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado por los mismos. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — El Directorio.

$32.00 Nov.14-13316-v.nov.22.

PASSEGGI SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, el Directorio de Passeggi Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 del mes de noviembre de 1950 a la hora 10 y 30 en el local de la Sociedad Avenida 18 de Julio N.o 2025, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1949|1950. 3.o Elección de Síndico titular y suplente. 4.o Fijación de la remuneración del Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — El Directorio.

$16.80 Nov.14-13331-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Antonio G. Rodríguez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, está instalado en la calle Coloñ 2607. Acreedores con justificativos: 25 de Mayo 669, escritorio 3. — JORGE PERL BLUMENFELD. — FRIEDA NEBEL DE PERL.

$8.00 Oct.25-12323-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores José Trigo e hijo, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, de la calle José Catalá N.o 2302, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas" Avenida 18 de Julio N.o 1709. — VIUDA DE ANTONIO PARADA. — Montevideo, Noviembre 2 de 1950.

$21.60 Nov.14-13273-v.dic.4.

AVISO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con fecha 15 de Octubre último hemos vendido a "Tolosa Freitas y Compañía" nuestra casa de comercio en el ramo de panadería sita en avenida España N.o 1583 de esta ciudad. Quedan notificados los acreedores. — Paysandú Octubre 17 de 1950. — JULIO LOGIURATO. — JULIO MIGUEL LOGIURATO. — CARMEN MAGDALENA LOGIURATO.

$12.00 Oct.27-12454-v.nov.20.

"FRIGORIFICO COLONIA SUIZA" S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre de 1950 a las nueve horas en la ciudad de Montevideo, calle Rincón N.o 466, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal. 2) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — El mismo día a las nueve y treinta horas, y en el lugar expresado, se celebrará una asamblea extraordinaria a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Revocación del mandato de los Directores y suplentes a excepción del Director señor Esteban Mendaña (artículo 46 y artículo 22 de los estatutos), y designación de nuevos Directores y suplentes. 2) Consideración de las renuncias presentadas por el Síndico y sus suplentes y en caso de aceptación, la asamblea designará nuevo Síndico y sus suplentes. 3) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Nota. Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones en el local en que se realizará la asamblea con tres días de anticipación, entregándose un justificativo, en que constará el número de votos. — Montevideo 14 de Noviembre de 1950. — El Directorio.

$18.00 Nov.16-13426-v.nov.18.

"MOSCA HNOS. S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los accionistas de esta Sociedad anónima para la asamblea ordinaria del tercer ejercicio que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1950 a las 19 30 horas en el local de la calle Minas 1370 con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para integrar las comisiones de quórum, escrutinio y firmar el acta. 2.o Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico y distribución de utilidades. 3.o Elecciones de miembros titulares y suplentes del Directorio y Síndico. — Se recuerda a los señores accionistas que deben registrar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea para poder intervenir en la misma. Dicho registro se realizará en los escritorios sociales, calle Guayabos 1571 durante las horas de oficina. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1950. — El Directorio.

$10 80 Nov 16-13397-v nov.18.

EDMUNDO J. ANGENSCHEIDT S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del estatuto social se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 22 de Noviembre de 1950 a las 18 horas en nuestra sede social de la calle Colonia N.o 978, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual, balance general, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950. 2.o) Remuneración del Síndico correspondiente al mencionado ejercicio. 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es necesario, de acuerdo al artículo 30 del estatuto social, depositar en Secretaría con un anticipo de 48 horas las acciones o recibo de depósito bancario. La Secretaría expedirá un certificado que servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — El Directorio.

$12.60 Nov.16-13352-v.nov.18.

NORTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 del corriente mes a la hora 15 en la sede social, avenida 18 de Julio 1943 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades. — El Secretario.

$4.20 Nov.11-13145-v nov.18.

COMPAÑIA FRIDAM S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 28 del corriente a la hora 15 y 30 en la sede social, avenida 18 de Julio 1843 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades. — El Secretario.

$4.20 Nov.11-13146-v.nov.18.

LUGO S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre a las 19 y 30 horas en su local social de la calle Juan Ramón Gómez 2582 para considerar el siguiente orden del día: A) Designación por el Presidente de dos asistentes para formar la Comisión de quórum y escrutinio; B) Memoria; C) Estado de situación y resultados; D) Informe del Síndico; E) Distribución de utilidades y forma de pago del dividendo; F) Elección de Síndico y consideración de vacantes producidas en el Directorio; G) Designación de dos accionistas para firmar dentro de los treinta días de celebrada la asamblea, el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de concurrir a la asamblea tendrán que cumplir con las disposiciones del artículo 17 de los estatutos sociales.

$7.20 Nov.16-13381-v.nov.17.

LUGO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre a las 20 horas en el local social de la calle Juan Ramón Gómez 2582, para considerar el siguiente orden del día: 1) Reforma de estatutos. A) Ampliación del objeto de la sociedad (artículo 4.o de los estatutos); B) Ampliación del capital social (artículo 5.o y siguientes); C) Correlación de los demás artículos estatutarios en relación a las reformas que se instroduzcan.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de concurrir a la asamblea tendrán que cumplir con las disposiciones del artículo 17 de los estatutos, y para su celebración se regirá por las mayoría exigidas en el artículo 36.

$6.00 Nov.16-13382-v.nov.17.

"LADRILLERA SORIANO LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Nepomuceno Modernell el 18 de Setiembre del corriente año, los señores Pedro Bruni Enrique Broggi (hijo), Mario Francisco Urdangarín Marino Cruz Nicora, Carlos Elena, Gaspar Fermín Bianchi, Eduardo Ramos, Jorge Möller Carlos María Besenzoni, Félix Miláns, Gerónimo Bruni, Antonio Buroni Eduardo Caminada, Humberto Gioia, Carlos Acquistapace, Luis Alberto Viera, Alberto Mateo Gavarone, Lázaro Olegario Menéndez Horacio F. Saenz y "Touron Hnos.", constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano con el N.o 33 al folio 305 del libro 4, con las siguientes características: Objeto: Fabricación y venta de ladrillo y todos sus derivados. Domicilio: 25 de Mayo 432 de esta ciudad. Denominación: "LADRILLERA SORIANO LIMITADA". Capital: $ 300.000 00, aportado el cincuenta por ciento y el resto dentro de seis meses. Plazo: 15 años Balance anual: Al 30 de Junio. Pérdidas y ganancias: En proporción al capital. Administración y Dirección: Ejercida por un Directorio compuesto de siete miembros que se renovará cada dos años y que será representado por su Presidente y Secretario. — Mercedes, Noviembre 6 de 1950.

$32.00 Nov.14-13305-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la firma Lacaño Hermanos, establecida en la Avenida 18 de Julio 1472, en el ramo de librería y juguetería, clausuró sus actividades — JULIAN LACAÑO.

$6.80 Oct.31-12574-v.nov.20.

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Matías Lladó Lladó, el comercio de panadería y anexos que tenemos establecido en el balneario de La Paloma, 10.a Sección Judicial del Departamento de Rocha. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don José R Luna, calle 25 de Mayo N.o 110 de la ciudad de Rocha a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Rocha, Octubre 26 de 1950 — DANTE FRATTA. — MARIA MASON DE FRATTA

$12.60 Oct.31-12560-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Rodríguez Buero nuestro comercio calle Iglesias 4345. Los acreedores deberán presentar sus créditos al escribano José Curi Zagia, Pedro F. Berro 742, de 8 a 12. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — HERGATACORZIAN HNOS.

$6.80 Nov.9-12334-v.nov.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 9 de Octubre de 1950, autorizada por el escribano Carlos M. Domenech inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 113, Fo. 258 y siguientes del libro 2 de Contratos Sociales, los señores JOSE A. CARNELLI HARRETCHE, PEDRO JOSE DEMATTEIS RIVERA y doña MARIA ISABEL CARNELLI HARRETCHE, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Objeto: Industrialización y comercialización de productos alimenticios, máquinas útiles, implementos etc., empleados en dicha industria. Razón social: Carnelli, Dematteis y Compañía Limitada. Domicilio: Montevideo. Administración y uso de la firma social: Se hará al menos por dos de los socios conjuntamente. Capital: $ 6.000 00, aportados por partes iguales El señor Demetteis ha integrado muebles útiles y derechos por pesos 1.400.00, y trescientos pesos en efectivo. Los dos socios restantes han integrado $ 1.000.00 cada uno. Lo no especificado se integrará más adelante. Plazo: Hasta el 30 de Junio de 1955. Inventario y balance: Dentro de los 30 días de vencido cada ejercicio.

$14.00 Nov.10-13048-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Jorge Perl el negocio de "Pensión Familiar", sito en Avenida Bolivia 1372. Acreedores con justificativos: 25 de Mayo 669, escritorio 3. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — BERNARDO EBEL. — OLGA ANGRES DE EBEL

$6.80 Nov.10-13067-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ALFRED COENEN y ELLI MINNA TOCKUSS DE COENEN, hemos prometido vender a Nelly Bauer de Friedman, el taller que en el ramo de bordados explotamos en calle Yí N.o 1288 de esta ciudad. Acreedores presentarse escribanía doctor Washington B. Méndez, Sarandí 444, escritorio 35 de 17 a 19 horas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950.

$13.60-Nov.16-13367-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público, que he prometido vender al señor Ramón Capelán Iglesias, el comercio sito en la calle Vilardebó N.o 1701, en el ramo de carnicería. Acreedores presentarse en el referido comercio. — PEDRO ALCANTARO JUAREZ GARCIA. — Ramón Capelán Iglesias.

$20.40 Nov.16-13363-v.dic.5

A. LOPEZ GARCIA Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en la calle Cavia 2783 el lunes 27 de Noviembre de 1950, a las 19 horas. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el local arriba citado o en un Banco tres días antes de la celebración de la asamblea.

$5.40 Nov.15-13357-v.Nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He rescindido la promesa de venta del comercio que en esta plaza gira bajo la razón social Ramón Ledo, (bar Iberia), calle Nelson 3200, con el señor Domingo García González, prometiéndolo en venta al señor Luis A. Zeta González. Cítanse a los acreedores de ambos a presentarse con los justificativos de sus créditos en estudio esc. Juan R. Cruzado, calle Julio H. y Obes 1342 1er. piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON LEDO.

$10.20 Nov.10-13028-v.nov.29.

ROSACOMETTA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Noviembre próximo a las 11 horas en el Palacio Salvo, piso 6, escritorio 9 a fin de tratar el siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta correspondiente. 2.o) Consideración del inventario, balance y memoria presentados por el Directorio, correspondientes al último ejercicio e informe del Síndico. 3.o) Varias.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al fijado en esta convocatoria (artículo 25). Después de transcurrir media hora desde la hora fijada en el aviso de convocación, la asamblea será válida con cualquier número de accionistas y de capital social presente (artículo 24). — El Directorio.

$12.60 Nov.16-13358-v.nov.18.

CRESPI HNOS. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1a. Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo a las 10 y 30 horas, en la sala de reuniones de esta sociedad, Avenida Gral. San Martín N.o 2300, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. 3.o) Distribución de utilidades (artículo 40). 4.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1950|51.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los accionista deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la realización del acto. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Julio Crespi, Presidente. — Rodolfo M. Crespi, Secretario.

$21.00 Nov.16-13304-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el señor Angel Borsani ha cedido desde el 30 de Setiembre de 1949, todas sus cuotas en la firma ROD LIMITADA, establecida con compra-venta de automóviles y anexos en Galicia N.o 1338, en la siguiente forma: a favor del señor Jacobo Temkin 45 cuotas y a favor de la señora Sara Fejga Szmydt de Temkin 5 cuotas. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa N.o 1684.

$20.40 Nov.16-13379-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554 Interviene, ley 26 de Setiembre de 1904, se ha prometido vender a la señorita Angela Garmendia Bustamante el comercio que gira en esta plaza, Ramo: venta de pan y bizcochos, sito en la calle Isla de Gaspar 2821. Acreedores presentarse en el referido comercio. — ISABELINO VALENTIN REMERSARO. — Angela Garmendia Bustamante. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950.

$20.40 Nov.16-13373-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos acordado disolver parcialmente la sociedad constituída para la explotación de un taller de carpintería, calle Goes N.o 2033 y que gira con la razón "BROVARSKI, STERN y SILIN". Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Bencion Brovarski. — Maier Stern. — Salomón Silin.

$13.60 Nov.16-13374-v.dic.5.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "C. Brandes y Cía. Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional "C. Brandes y Cía. S. A.", los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Testimonio. — Acta de fundación. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, se reunieron los abajo firmados en el local de la calle Rincón número seiscientos cincuenta y ocho, con el objeto de deliberar acerca de la formación de la sociedad "C. Brandes y Cía. Sociedad Anónima" y resolvieron dar por constituida la sociedad de la referencia y aprobar las bases que han de regirla, conforme a los siguientes estatutos que fueron aprobados por unanimidad:

ESTATUTOS DE "C. BRANDES Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y término de duración de la sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "C. Brandes y Cía. Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, y subsidiariamente por las leyes nacionales.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) La importación, exportación representación, compra venta por mayor o menor de artículos de tienda, mercería, máquinas de escribir y coser, bicicletas, instrumentos musicales y en general la comercialización de dichos artículos en el país y en el exterior. B) Pudiendo además: adquirir, vender o permutar muebles, inmuebles, mercaderías, privilegios, patentes de invención y marcas de fábrica, Fondos Públicos, títulos de renta, acciones, especies metálicas; dar o tomar dinero con o sin garantías hipotecarias, dando bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, dar y recibir todo género de garantías reales o personales a favor de sus propios negocios o intereses y en general, haciéndose constar que la enumeración que antecede no es limitativa ni excluyente, pudiendo realizar toda suerte de actos, contratos, operaciones civiles, comerciales y financieras sin distinción alguna, relacionados directamente con el objeto social y que permitan las leyes de la República. C) Continuar la explotación de la Sociedad Comercial que gira en esta Capital bajo la razón social "C. Brandes y Cía.", con domicilio en la calle Rincón N.o 658.

Art. 3.o La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero con o sin asignación de capital.

Art. 4.o El plazo de duración de esta sociedad se fija en el término de cincuenta años a contar de la fecha del reconocimiento de su personería jurídica pudiendo este término ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o A) El capital autorizado será de trescientos mil pesos, moneda nacional uruguaya, representado por tres mil acciones de cien pesos cada una. B) El capital inicial será de doscientos mil pesos, moneda nacional uruguaya. C) Los restantes cien mil pesos del capital autorizado, serán emitidos cuando el Directorio de la sociedad lo resuelva, el que también fijará el precio, la forma y tiempo de pago de las acciones de la nueva emisión y plazo para la subscripción.

Art. 6.o Las acciones del capital inicial se abonarán el treinta por ciento al subscribirse y el setenta por ciento restante, después de haber sido aprobados los presentes estatutos por el Gobierno de la República en el plazo que el Directorio lo determine.

Art. 7.o Las acciones serán al portador y extraídas de un libro talonario, con doble numeración correlativa, y firmada por el Presidente y el Tesorero y anotadas en un Registro que la sociedad llevará a tal efecto y expresarán el valor nominal del título. Podrán los títulos representar una o más acciones. El precio de las acciones en ningún momento será inferior a la par.

Art. 8.o En el caso que se conceda plazo para la integración de las acciones, se dará a los subscriptores recibos provisorios a nombre individual en los que se hará constar las condiciones de la subscripción e integración y que serán canjeados por acciones al portador al quedar totalmente integradas. Estos recibos no podrán ser transferidos sin autorización del Directorio. Los subscriptores de acciones que las abonen por cuotas tendrán derecho a los dividendos que la sociedad reparta proporcionalmente a las cantidades pagadas y sus fechas.

Art. 9.o Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para todos los efectos que se relacionen con la sociedad.

Art. 10. La subscripción o posesión de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y de todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea de accionistas adoptadas de conformidad con los mismos estatutos y las leyes de la Nación.

Art. 11. La falta de pago dentro de los plazos establecidos para la subscripción de acciones constituirá al accionista en mora de pleno derecho por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta, ni gestión judicial o extrajudicial alguna y el Directorio podrá adoptar según lo estime más conveniente, cualquiera de las siguientes resoluciones: I) Establecer por vía de multa el uno por ciento mensual y plazo improrrogables de hasta dos meses para la regularización. Este plazo se computará desde la fecha de la mora del accionista. II) Disponer que queden a beneficio de la sociedad las cuotas integradas y rescindida la subscripción. En el primer caso si no se procediera a la regularización en forma, el Directorio tendrá libre facultad para aplicar las disposiciones del segundo caso.

Art. 12 El Directorio está facultado para entregar en pago las acciones de la sociedad por compra de mercaderías, créditos, y toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso los que constituyen el capital líquido de un comercio con la única limitación de que en ningún caso se adjudcarán las acciones en pago por un valor inferior al monto nominal.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración de la sociedad

Artículo 13. Los negocios de la sociedad serán dirigidos, administrados y controlados: A) Por la asamblea general de accionistas; B) Por el Directorio; y C) Por el Síndico Social.

Asamblea general de accionistas

Artículo 14. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 15. Las asambleas ordinarias se reunirán todos los años dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social en el local, día y hora que designe el Directorio y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. B) Elección de miembros del Directorio y Síndico y sus suplentes. La elección se hará con listas firmadas y por simple mayoría de votos. Las listas de candidatos serán expuestas en las oficinas del local social, cinco días antes de la celebración de la asamblea. C) Considerar cualquier otro asunto establecido en la orden del día, por el Directorio o a pedido del Síndico.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directcorio cuando éste lo juzgue necesario o por iniciativa del Síndico o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital integrado. En estos dos últimos casos el Directorio deberá proceder a la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 17. En las asambleas, no se podrá tratar otros asuntos que los establecidos en la orden del día, confeccionada por el Directorio o pedida por el Síndico o por los accionistas en su caso.

Art. 18. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada cincuenta acciones que posea, no pudiendo exceder de seis votos un solo accionista, de acuerdo con el Código de Comercio.

Art. 19. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por un mandatario mediante la entrega de una carta poder siempre que él no sea Director Síndico o empleado de la sociedad. Un mandatario sólo podrá representar a un mandante.

Art. 20. Para tener derecho a concurrir a las asambleas, se deberá ser accionista, (o mandatario de accionistas), y depositar sus acciones, o el recibo de su depósito bancario, en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. El Secretario dará al accionista un certificado en el que conste su Registro la numeración y el número de votos que le corresponda por sus acciones, debiendo además firmar un libro de asistencia.

Art. 21. La convocatoria a asamblea (ordinaria o extraordinaria) se hará por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo, durante cinco días y con diez días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para su realización, debiendo establecer dicha convocatoria la orden del día, fecha, hora y local donde se reunirá.

Art. 22. Las asambleas generales (tanto ordinarias como extraordinarias), quedarán legalmente constituídas quince minutos después de la hora señalada para su convocatoria. Para celebrar la asamblea se necesita en el primer llamado un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, excepto para considerar los casos previstos en la ley de Julio 19 de 1909, y otros previstos en este contrato. Cuando se trate de los casos previstos por dicha ley será necesario el voto favorable de socios presentes que representen por lo menos el setenta por ciento del capital integrado.

Art. 23. En el caso de no lograrse quórum, deberá realizarse una segunda convocatoria en la misma forma (artículo 21), haciéndose notar su calidad de segunda convocatoria con transcripción del artículo siguiente.

Art. 24. En esta segunda asamblea se sesionará sea cual sea el número de accionistas presentes y el número de acciones que éstos representen.

Art. 25. Reunida legalmente la asamblea podrá suspender sus deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas en los días y horas que, al terminar cada esión anuncien en voz alta el Presidente sin necesidad de nuevas convocatorias y publicaciones.

Art. 26. Las votaciones serán públicas.

Art. 27. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por el miembro del Directorio que elijan los presentes, y en caso de ausencia, por el accionista que designe la asamblea. El que presida la asamblea tendrá voz y voto, teniendo doble voto en caso de empate y además nombrará a los accionistas escrutadores (que no podrán ser miembros del Directorio) encargados de verificar el número de concurrentes, el capital que representen y los votos que les corresponden.

Art. 28. Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un Libro de Actas siendo firmadas por el que presidirá la asamblea, el Secretario y por dos accionistas elegidos por la asamblea, formalidad que deberá cumplirse dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la reunión.

Del Directorio

Artículo 29. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros elegidos en la asamblea general de accionistas a simple mayoría de votos. En la misma forma se elegirán tres Directores suplentes para sustituir a los titulares en caso de ausencia, enfermedad renuncia, incapacidad o fallecimiento. También en el mismo acto y en la misma forma se elegirá un Síndico y su respectivo suplente. Los accionistas que resulten electos miembros del Directorio, distribuirán entre sí los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de empate, de la votación para la distribución de dichos cargos y que persista en tres votaciones sucesivas, se decidirá por sorteo.

Art. 30. Para ser electo miembro del Directorio es indispensable ser tenedor de cincuenta acciones que representen en total un capital de cinco mil pesos, las que quedarán depositadas en la Caja de la sociedad, mientras dure su mandato y como garantía de la gestión del Director que las deposite y no podrán enajenarse ni retirarse mientras éste ejerza su mandato. Los miembros electos pueden ser parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado.

Art. 31. El mandato de los miembros del Directorio durará un año. El Síndico durará un año. Los Directores y el Síndico podrán ser reelectos.

Art. 32. El Directorio se renovará cada año, eligiéndose tres titulares e igual número de suplentes y continuarán en sus funciones con

todos sus deberes y atribuciones hasta la designación de sus sustitutos. Para la convocatoria de los suplentes, el Directorio elegirá de la lista respectiva a la persona que designe a dicho efecto. Si se agotara la lista de suplentes, el Directorio designará de entre los accionistas a la persona que haya de reemplazar al titular, por todo el tiempo que faltare hasta la conclusión del período, dándose cuenta a la próxima asamblea.

Art. 33. Para celebrar sesión son necesarios por lo menos dos miembros presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente o quien lo reemplace tendrán doble voto en caso de empate. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que firmarán el Presidente o quien lo reemplace y el Secretario. Los Libros de Actas deben ser rubricados.

Art. 34. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes o por convocatoria de su Presidente, el Síndico o cuando lo exijan dos Directores.

Art. 35. Podrán ser relevados en sus funciones uno o más de los miembros del Directorio, lo mismo que el Síndico, antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviese la asamblea general extraordinaria convocada al efecto y por voto de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En este caso cesarán de inmediato el Síndico o los Directores relevados, entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma asamblea los que durarán en sus cargos todo el tiempo que aun faltare a sus antecesores, salvo su propio relevo en la forma anteriormente establecida.

Art. 36. El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para regir y gobernar los intereses y negocios sociales dentro de lo establecido en los presentes estatutos. Tendrá la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales por medio de su Presidente y Secretario u otro miembro designado por el Directorio. En consecuencia, son atribuciones del Directorio: A) Comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, ceder, transferir, recibir o dar en pago o garantía prendaria o hipotecaria, warrants, prenda agraria, prenda industrial o de otro modo de adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes. Celebrar contratos de sociedad. B) Tomar dinero prestado de compañías, sociedades particulares o Bancos, incluso el de la República, Banco Hipotecario del Uruguay y otros oficiales o particulares, conformes a sus estatutos y Cartas Orgánicas. C) Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado o a plazo, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran. D) Constituir, aceptar, reducir, sustituir y cancelar gravámenes hipotecarios, realizar operaciones de créditos en el Banco de la República, Banco Hipotecario del Uruguay, sus respectivas sucursales o con otros Bancos, compañías, sociedades o particulares y, en general, con cualquier institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, que existen al presente o se crearen en lo sucesivo de acuerdo con sus estatutos o Cartas Orgánicas: solicitar descuentos, subscribir obligaciones. E) Autorizar pagos aún cuando no sean los ordinarios de la Administración. F) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación, que hubiera tomado a su cargo la sociedad o en que hubiera sucedido al acreedor. G) Autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o prorrogar o declinar de jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas. H) Girar, aceptar, firmar, endosar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés, y cheques, y demás documentos comerciales o de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos, girar en descubierto, hacer registrar marcas, patentes y privilegios, formar sociedades o tomar participación en las ya existentes, aportar capitales y disolverlas o liquidarlas. I) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos o en porcentajes sobre las utilidades o ventas con cargo a gastos generales. Nombrar, trasladar, suspender o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. J) Otorgar los poderes especiales o generales amplios o limitados, para la gestión de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales con las facultades que crea convenientes, incluso la de firmar por la sociedad. K) Emitir, cuando lo crea conveniente u oportuno, las series de acciones que forman parte del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en los estatutos y determinar el precio, las épocas, formas de pago e integración de las mismas. L) Emitir, dentro o fuera del país, debentures con o sin garantías, en el primer caso cuando la ley lo autorice expresamente. M) Verificar las cuentas, compilar los inventarios, haciéndose las desvalorizaciones, amortizaciones y reservas extraordinarias que correspondan y establecer el importe de las utilidades. N) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno a uno o más Directores Gerentes, Administradores o Delegados, abonándoles la correspondiente retribución con cargo a gastos generales o a imputaciones especiales, dándose cuenta a la próxima asamblea. O) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado. P) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. Q) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria sobre la marcha de la sociedad y el balance de las operaciones de la misma. R) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balance y con previa aprobación del Síndico. S) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. T) Dictar el reglamento interno. Esta especificación es enunciativa y no limitativa, pues el Directorio podrá hacer todo cuanto por estos mismos estatutos o por la ley, no esté espeialmente encomendado a la asamblea.

Art. 37. En remuneración de sus servicios los Directores y el Síndico recibirán una retribución anual del once por ciento de las utilidades: A) Uno por ciento corresponderá al Síndico; B) El resto se repartirá entre los miembros del Directorio en proporción al número de sesiones que concurra. El que estuviere enfermo o ausente con licencia y no se hubiere integrado al cargo, no figurará como ausente, a los efectos de esa distribución. C) Al Presidente del Directorio, le corresponde uno por ciento más que a los otros miembros del Directorio.

Art. 38. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en los estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en estos estatutos, siempre que encuadre dentro de los objetos sociales y que no invada atribuciones de la asamblea.

Del Presidente

Artículo 39. Son atribuciones del Presidente: 1) Usar en sus funciones administrativas el título de Presidente de "C. Brandes y Cía. Sociedad Anónima". 2) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y dirigir la discusión y decidir con doble voto en caso de empate. 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Directorio y los presentes estatutos. 4) Representar a la sociedad conjuntamente con el Secretario o (en caso de faltar éste) con el miembro que el Directorio designe en juicio o fuera de él y en todos los actos y contratos de la sociedad. 5) Otorgar conjuntamente con el Secretario o (en caso de faltar éste), con el miembro que el Directorio designe y de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo, mandatos a favor de terceros para representar a la sociedad. 6) Firmar conjuntamente con el Tesorero (o en caso de faltar éste) con el miembro que el Directorio designe, todas las órdenes de pago a nombre de la sociedad, siendo ellos solidariamente responsables de las órdenes que se expidan sin autorización del Directorio o sin la correspondiente constancia en actas o en contravenciones de los presentes estatutos. 7) Convocar al Directorio cuando lo crea conveniente. 8) En caso de faltar el Presidente, el Directorio designará el miembro del mismo que deba reemplazarlo, en sus funciones.

Del Tesorero

Aticulo 40. El Tesorero es el encargado de la custodia de todos los fondos sociales. Son deberes del Tesrero: 1) Depositar o hacer depositar los fondos sociales en uno o más Bancos a nombre de la sociedad y de acuerdo con lo que disponga el Directorio. 2) Librar órdenes contra los fondos sociales conjuntamente con el Presidente. 3) En caso de faltar el Tesorero, el Directorio designará a un miembro del mismo que deba reemplazarlo en sus funciones.

Del Secretario

Artículo 41. Son deberes del Secretario: 1) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas de accionistas y la memoria anual. 2) Custodiar los libros y papeles de la Secretaría. 3) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos y contratos de la sociedad. 4) En caso de faltar el Secretario, el Directorio designará a un miembro del mismo que deba reemplazarlo en sus funciones.

Del Síndico

Artículo 42. Son cometidos del Síndico: 1) Vigilar la cuenta de ingresos o egresos de la sociedad y sus comprobantes. 2) Denunciar al Directorio cualquier irregularidad que notare en la contabilidad de la sociedad sin perjuicio de denunciarlo oportunamente a la asamblea. 3) Informar a la asamblea general sobre la memoria y el balance que debe presentar el Directorio aconsejando su aprobación o rechazo. 4) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y de estos estatutos. 5) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, cuando lo considere necesario.

Distribución de utilidades

Artículo 43. El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año. El balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberá estar terminado dentro de los sesenta días siguientes.

Art. 44. Las utilidades líquidas de cada ejercicio social, después de cubiertos los gastos generales, efectuadas las amortizaciones que el Directorio considere necesarias en los rubros correspondientes a inmuebles, instalaciones, maquinarias, vehículos, útiles y cualquier otro bien de la sociedad, se distribuirán en la forma siguiente: A) El 11 o|o para retribuir a los Directores y al Síndico; B) 5 o|o para reserva estatutaria hasta que alcance el 20 o|o del capital integrado. C) El Directorio dispondrá (con autorización de la asamblea), las cantidades que juzgue convenientes para amortizaciones extras, reservas especiales y gratificación extraordinaria del personal; D) Del remanente que resulte el Directorio propondrá a la asamblea la suma a repartirse entre todos los accionistas en calidad de dividendos proporcionalmente a sus aportes y el destino del sobrante que hubiere.

Art. 45. El Directorio podrá pagar dividendos provisorios sobre ganancias líquidas realizadas con acuerdo del Síndico.

Art. 46. El Directorio podrá capitalizar las reservas especiales, dentro de los límites del capital autorizado, emitiéndose las acciones correspondientes que se entregarán a cada accionista en proporción a las que posea.

Art. 47. Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas en que el Directorio considere conveniente dentro del año en que fueron declarados. Todos los dividendos no reclamados después de los cuatro años contados desde la fecha y de la asamblea respectiva quedarán prescriptos a favor de la sociedad. En ningún caso ésta abonará interés por los dividendos no cobrados.

CAPITULO IV

De la disolución de la socciedad y de la reforma de los estatutos

Artículo 48. Para disolver la sociedad, para vender la sociedad o reformar sus estatutos, es necesario siempre el consentimiento de una asamblea general extraordinaria convocada expresamente para ello y el voto favorable de accionistas que representen el setenta por ciento del capital integrado. En las nuevas asambleas que se convoquen, se requerirá siempre el mismo setenta por ciento.

Art. 49. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por una Comisión liquidadora designada por la asamblea de accionistas, pudiendo ser designado el propio Directorio. La asamblea determinará la forma de liquidación, la duración del mandato y la correspondiente remuneración. Los poderes de la asamblea subsisten durante la liquidación.

Art. 50. El remanente de la liquidación después de pago el pasivo y el reembolso del ccapital integrado se repartirá a los asociados en proporción al capital que cada uno de ellos haya hecho efectivo.

CAPITULO V

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 51. El primer Directorio, el Síndico y los suplentes, serán designados por mayoría de votos por los fundadores y durará en sus funciones, hasta el 30 de Junio de 1951, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32.

Art. 52. El Directorio queda ampliamente facultado para adquirir el activo y pasivo de la firma comercial de esta plaza "C. Brandes y Compañía", con domicilio en la calle Rincón N.o 658.

Art. 53. Quedan autorizados los señores Carlos Brandes Sienra, César Brandes Sienra y doctor Osvaldo Boggiano, para que conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones tendientes a obtener de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por las autoridades correspondientes, y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, labrándose la presente acta, que previa lectura es aprobada

y firmada por los fundadores, señores Carlos Brandes, Víctor Fitz Patrick, Carlos Brandes Sienra, César Brandes Sienra y doctor Osvaldo Boggiano, en el lugar y fecha al principio indicados. — C. Brandes. — C. Brandes (h.). — Víctor Fitz Patrick. — Osvaldo Boggiano — César Brandes Sienra.

Certificado. — El subscripto escribano certifica que la que precede es copia fiel del acta original que tengo a la vista y luce del folio uno al diecisiete del libro primero de Actas de Asamblea de "C. Brandes y Cía. Sociedad Anónima" y las firmas puestas al pie son auténticas de los señores Carlos Brandes casado; César Brandes Sienra, casado; Víctor Fitz Patrick, soltero; Carlos Brandes Sienra, casado; y doctor Osvaldo Boggiano, soltero. Todos son uruguayos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de los firmantes del acta referida a los efectos de la aprobación de los estatutos de la mencionada sociedad, expido el presente, que signo, y firmo en la ciudad de Montevideo el catorce de Junio de mil novecientos cincuenta. — (Hay un signo). — (Firmado:) Darío Toucon, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Carlos Brandes Sienra, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Río Branco N.o 1342 (piso 3.o, ap. 5.o) al señor Ministro digo: Que como consta en el testimonio adjunto autorizado por el escribano Darío Toucon, ha quedado constituída en esta Capital, una sociedad anónima denominada: "C. Brandes y Cía. Sociedad Anónima". De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 53 de los estatutos, vengo a solicitar que previos los trámites de estilo, se aprueben dichos estatutos y se disponga su oportuna devolución para efectuar la inscripcón en el Registro Público de Comercio. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — (Firmado:) C. Brandes. — Osvaldo Boggiano, Abogado - escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno. — (Firmado:) Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1950. — Sin observaciones que formular, al proyecto de estatutos de "C. Brandes y Cía. S. A." en formación, pase a la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 36 inciso 1), mantiene el Fiscal al respecto la opinión expuesta en dictámenes de 6 de Agosto de 1931 estatutos de "The Texas Uruguay Company, S. A." y número 683 - 44, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell, S. A.", puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "C. Brandes y Cía. S. A." como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Agosto 3 de 1950. — (Firmado): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1950. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima (en formación) "C. Brandes y Cía.", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es dedicarse a la comercialización, tanto en el país como en el exterior, de artículos de tienda, mercería, máquinas de escribir y coser, bicicletas instrumentos musicales; a la compra y venta de bienes muebles inmuebles mercaderías patentes de invención, privilegios, marcas de fábricas y todas aquellas operaciones financieras relacionadas directamente con el objeto social y, en especial, continuar la explotación de la sociedad comercial que gira en esta Capital bajo igual denominación; 2.o Su capital autorizado será de trescientos mil pesos (pesos 300.000.00) Considerando: En cuanto a la observación formulada por el señor Asesor Letrado de Gobierno de primer turno al artículo 36 inciso 1), que se refiere a la emisión de "debentures", reafirma el Poder Ejecutivo su criterio en el sentido de que aquélla no está prohibida por nuestra legislación, sino limitada por la ley número 5.343 de 22 de Octubre de 1925, de la que surge que las obligaciones garantidas sólo pueden serlo con bienes propios de la sociedad emisora, e acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oído el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "C. Brandes y Cía." y autorizar su funcionamiento quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase el plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — (Firmado): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Carlos Brandes Sienra, en representación de "C. Brandes y Cía., Sociedad Anónima" según facultad conferida en los estatutos, constituyendo domicilio en la calle Río Branco número 1343 piso 3.o, apto. 5), ante el señor Juez comparezco y digo: Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo los estatutos de "C. Brandes y Cía., Sociedad Anónima", vengo a solicitar que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se me devuelvan los testimonios que acompaño, a los efectos de su publicación. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — (Firmado): C. Brandes. — Osvaldo Boggiano, Abogado.

Presentado con copia, hoy, treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta. — Doy fe. — (Fdo.): Fontana.

Tomé razón con el número 1460 al folio 55 del libro de Conocimientos número 46. — Conste. — (Fdo.): Fontana.

Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Fontana.

Número 11.366. — Montevideo, Octubre 2 de 1950. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Fdo): Mallo. — Luis E. Fontana.

Montevvideo, Occtubre 4 de 1950. — Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal de lo Civil de primer turno. — Conste. — (Fdo.): Altieri.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 5273. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado — (Fdo.): Francisco Pagano.

Montevideo Octubre 6 de 1950. — Recibido con esta fecha. — Conste. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Octubre 7 de 1950. — Al despacho — (Fdo.): Gianola.

Número 11.745. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Vistos, con el señor Fiscal, previa liquidación y pago de tributos judiciales decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente y archívese. — (Fdos.): E. Alberto Mallo. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 27 del folio 240 y siguientes del libro número 33 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo Octubre 30 de 1950. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — (Firmado): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$294.00 — 12807.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, Mayo 29 de 1949.

Vista: La comunicación de la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas dando cuenta de que la Sociedad Anónima Compañía Uruguaya de Representaciones y Comercio no ha cumplido con lo establecido en el artículo cuarto de la ley número 2.230, de 2|6|1893 y decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Resultando: Con fecha 13 de Agosto de 1948 fueron aprobados los estatutos concediéndole un plazo de noventa días para la integración de los porcentajes mínimos establecidos por la ley.

Atento: A que a pesar de las reiteradas citaciones la Sociedad no ha comparecido para regularizar su situación. De acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Cancelar la autorización para funcionar concedida a la Sociedad Compañía Uruguaya de Representaciones y Comercio, con fecha 13 de Agosto de 1948, por incumplimiento a lo que establece la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, publíquese por diez días en la prensa por cuenta de los fundadores de la Sociedad y archívese — LUIS BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

$28.00 Nov.17-13421-v.nov.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

LICITACION PUBLICA N.o 82

3er. llamado: Artículos: Linternas, entretela, broches, hebillas, etc. para Cantinas Militares. Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación:

Manuel de la Fuente: 10 piezas de algodón en rama s|m. calidad 53|181, de 0m.35|0m.40 de ancho, color blanco, de 10 metros cada una de algodón en rama s|m. a $ 4.50 la pieza. 50 piezas de 10 metros cada una de algodón en rama s|m. calidad 34|181 de 0m.35|0m.40 de ancho color gris a $ 3.08 la pieza. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.17-23087-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 93

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 93 para adquirir: Azafrán, lengua de cordero, corned beef, fósforos, pomada color caoba y negra, bolsas de papel Kraft, pimientos morrones, candados, cacerolas esmaltadas, palillos para ropa, budineras de aluminio y paños para piso, peines, pañuelos y cepillos para dientes, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Noviembre de 1950 a las nueve horas (9).

(Cuenta corriente) Nov.17-23088-v.nov.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 44

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de orejones, ciruelas secas y dulce de membrillo correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 1.o de Diciembre de 1950 a la hora diez. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo Noviembre 17 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Nov.17-23091-v.nov.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA No 33

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de verduras, tubérculos y frutos, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 6 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950 — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.17-23092-v.nov.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 45

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de especies y conservas, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 2 de Diciembre de 1950 a la hora diez.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.17-23093-v.nov.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

2.o LLAMADO

Llámase a licitación pública, por 2.a vez, para las reparaciones eléctricas de fuerza motriz del edificio de Panadería y Fideería Militar, en la calle Gral. Aguilar N.o 1190, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 al precio de $ 2.00 cada recaudo. Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 24 de Noviembre corriente a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Noviembre 13|950. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Nov.17-23090-v.nov.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACIONES

Licitación número 363 — Adquisición de camisas para el personal de Servicio. Apertura de propuestas: 28 de Noviembre hora 16.

Licitación número 364 — Adquisición de zapatos para el personal de servicio. Apertura de propuestas: 29 de Noviembre hora 16.

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos todos los días hábiles en la Sección Proveeduría. Río Negro 1494, de 13 a 17 horas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.17-23096-v.nov.22.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS

LICITACION PUBLICA N.o 23

Segundo llamado

Muebles de madera

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de ocho días para la adquisición de 30 perchas de pie 1 escritorio de 7 cajones, 13 esteras venecianas, 2 bibliotecas, 1

mesa con reparticiones, 5 mesas chicas y 15 taburetes, todo de acuerdo a las muestras, plano y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de esta oficina, Plaza Independencia número 848 (segundo piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en el local citado el día miércoles 22 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

La oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.17-23103-v.nov.20.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 1
(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la realización de reformas y ampliaciones a efectuarse en el edificio de la Escuela Industrial de Santa Lucía, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 22 de Noviembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Nov.17-23089-v.nov.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1853 (segundo llamado). — Compra de gas freón 12. Apertura: 14 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Número 1870. — Compra de 2:000.000 (dos millones) de litros de alcohol etílico. Apertura: 22 de Diciembre de 1950 a las 17 y 30 horas.

Número 1871. — Compra de sobretodos en paño color gris. Apertura: 15 de Diciembre de 1950 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, Avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.17-23097-v.nov.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON BERTORELLI, uruguayo, dibujante, con domicilio en la calle Chimborazo número 3315, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la historieta periódica titulada "Exageradío" de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares, solicitando también el registro del seudónimo "Nelson", que usa en sus producciones, habiendo dejado testimonio en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$6.00 Nov.17-13385-v.nov.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61412. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha Alfredo Román Grajales, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 7 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.80 Nov.17-13416-v.nov.28.

ACTA N.o 61432. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Domingo S. Ghelfa de Paysandú, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 50 Nov.17-13408-v.nov.28.

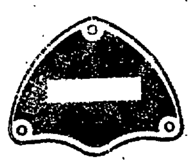
ACTA N.o 61452. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1950. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Goldemberg, ha solicitado el registro de la marca "MIBELCO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.17-13419-v.nov.28.

ACTA N.o 61442. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada de Montevideo, solicitan la marca "MOQUILLOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.17-13393-v.nov.28.

ACTA N.o 61433. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. B. Carter Incorporated, haciendo negocios como Mills Devices Company, de Gastonia, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$17.00 Nov.17-13387-v.nov 28.

ACTA N.o 61435. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Thiriez Pere et Fils y Cartier - Bresson, de Lille, (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Nov.17-13388-v.nov.28.

ACTA N.o 61434. — Montevideo Noviembre 13 de 1050. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boyle - Midway Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Autobrite

para distinguir artículos de la clase 6 (lustre para automóviles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Nov.17-13389-v.nov.28.

ACTA N.o 61441. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "VERMINA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.17-13394-v.nov.28.

ACTA N.o 61440. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "METICEL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.17-13395-v.nov.28.

ACTA N.o 61439. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha, F. Rodríguez Ycart, Kopp Limitada, de Montevideo solicitan la marca "PIOSAN" para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.17-13396-v.nov.28.

ACTA N.o 61366. — Montevideo, Noviembre 4 de 1950. — Con esta fecha Barreiro, Paternostro y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan la marca "BYP" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00. Nov.17-13407-v.nov.28.

ACTA N.o 61436. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "PATENT" para distinguir la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00. Nov.17-13410-v.nov.28.

ACTA N.o 61429. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha Hilamco Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "HILAMCO" para distinguir la clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.17-13411-v.nov.28.

ACTA N.o 61421. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha, Rodolfo Picardo, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "IRIDINOID ROC" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.17-13412-v.nov.28.

ACTA N.o 61420. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha la Compañía Primus del Uruguay S. A., de esta ciudad solicita registrar la marca "VERDEMAR" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.17-13413-v.nov.28.

ACTA N.o 61419. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha la Compañía Primus del Uruguay S. A., de esta ciudad, solicita registrar la marca "VERDELUX" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.17-13414-v.nov.28.

ACTA N.o 61418. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. S. A., en representación de la firma Kulla y Cía. de esta ciudad, solicitan registrar la marca "MONT BLANC" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.17-13415-v.nov.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8411. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. S. A., en representación de Felipe Hermenegildo Zenón Cuomo y Héctor Llan de Rosos, de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Bombillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.17-13417-v.nov.28.

ACTA N.o 8413. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Con esta fecha, el señor Mateo Zeumann, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Reductor de presión de agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.17-13418-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 90, tramo Paysandú - Algorta - Guichón - Puentes sobre cañada Caraguatá y acceso del 73 K. 275 al 74.050 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras 387), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 (doce) de Diciembre de 1950 a las 10 (disz) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.17-23094-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 31|950
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en ruta número 4, tramo Guichón - Paso Andrés Pérez del Río Queguay, carretera de 0 K. a 1 K. 375 y de 11 K. 800 a 20 K. 005.41, un pasaje superior en Guichón y los puentes insumergibles sobre el arroyo Santa Ana y la cañada de la Manguera de Piedra (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 14 (catorce) de Diciembre de 1950 a las 10 (diez) horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.17-23095-v.nov 28.

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 154
Suministro de bombas para agua
Prórroga de plazo

Se comunica que ha sido prorrogada la fecha de apertura de las ofertas que se presenten a la licitación del rubro.

La misma originariamente fijada para el día 21 de Noviembre a las 15 horas ha sido transferida para el 19 de Diciembre próximo, también a las 15 horas, en el local de la Sección Proveeduría y Almacenes. — Montevideo, Noviembre de 1950. — La Gerencia.

$2.40 Nov.17-13405-v.nov.17.

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 153
Aparatos para ensayos de lubricantes
Prórroga de fecha

Se comunica que ha sido prorrogada la fecha de apertura de las ofertas que se presenten a la licitación del rubro.

La misma, originariamente fijada para el 15 de Noviembre a las 15 horas ha sido transferida para el 28 del mismo mes, también a las 15 horas, en el local de la Sección Proveeduría y Almacenes. — Montevideo, Noviembre de 1950. — La Gerencia.

$2.40 Nov.17-13406-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de diversas obras de alba-

silería en el edificio de propiedad municipal ocupado por el Laboratorio Químico Municipal, sobre la avenida Gonzalo Ramírez número 1240, de acuerdo con los planos, memoria pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 30 del corriente a las diez horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

(Cuenta corriente) Nov.17-23100-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de demolición de la finca de propiedad municipal ubicada con frente a la calle Venancio Benavídez número 3348 de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 22 del corriente a las diez horas.

(Cuenta corriente) Nov.17-23098-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los elementos necesarios para el armado de una gradería y andamiaje metálico desmontables, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura(5.o piso del Palacio Municipal) Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 28 del corriente a las diez horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.

(Cuenta corriente) Nov.17-23101-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los elementos necesarios para el armado de una gradería metálica desmontable, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 28 del corriente a las once horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.

(Cuenta corriente) Nov.17-23102-v.nov.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 769

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de tres (3) segadoras, una de ellas a tracción mecánica y dos a tracción a sangre, destinadas a la Dirección de Paseos Públicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 23 de Noviembre de 1950 a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Nov.17-23099-v.nov.17.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 17 de 1950

2.a Sección

HERBERT BASSO, 20 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Piedras 271, ap. 5 y CARMEN PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 271 ap. 5.

8.a Sección

JULIO CESAR GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1273 y GLADYS GLORIA CAZZANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1273.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 127 y MARIA ESTHER BRIZ, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Sarandí 127.

OSCAR EDUARDO MENCONI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Reconquista 437 y DORA VAAMONDE 23 años, soltera, argentina, domiciliada Reconquista 437.

WLADIMIR KASATKIN 26 años, soltero, escribano, turco, domiciliado Sarandí 588 y MARIA ELENA SANCHIONI, 26 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Sarandí 588.

10.a Sección

AVELINO SEOANE, 53 años, soltero, empleado, español, domiciliado Larravide 2581 y BASILIA SUAREZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2581.

11.a Sección

MANUEL RAMON GONZALEZ, 27 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5219 y OLGA MIRTA PARODI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cochabamba 3330.

JULIO ANTONIO ORTEGA 32 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Mateo Cortés 4807 y LORENA AMELIA BELLOMO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Norte 4450.

EUSTAQUIO ANTONIO DEL MAZO, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Enrique Clay 2506 y ALCIDA VARELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2561.

RICARDO ENRIQUE ARRIGONI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 3279 y HAYDEE YARDI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Cuchilla Grande 2984.

PABLO BELTRAN, 40 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Los Jockeys 4829 y ELIDA YOLANDA PINEDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Los Jockeys 4829.

LUIS ALBERTO FACAL 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Carlo 3513 y MARIA FILOMENA CATALINA CHIRICO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Carlo 3513

12.a Sección

BENITO HUGO CRESSERI, 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Millán 3226 y ELINA FLORES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3226.

SEVERIANO GONZALEZ CRISTOBAL, 35 años, soltero, médico, argentino, y NOEMI EMILIA CASANOVA, 27 años, soltera, argentina.

JUAN CARLOS BERGALLI, 47 años, divorciado, argentino, domiciliado Vilardebó 1750 y MARIA ESTHER PONO, 42 años, soltera, argentina, domiciliada Vilardebó 1750.

MANUEL NIEVES COSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Liropeya 1653 y SONIA NOEMIA BENIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Liropeya 1653.

HUGO PEPE, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Millán 2470 y NELIDA IRIS DURAN 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2470.

MATIAS REGUEIRO, 33 años, soltero carpintero, español, domiciliado Carabelas 3191 y CARMEN IGLESIAS, 30 años, soltera, modista española, domiciliada Carabelas 3191.

MILTON HERMAN MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 2930 y MATILDE SALSAMENDI, 18 años soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3163.

LUIS ALBERTO AVELEIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapebí 2071 y PERLA D'ORSI, 19 años soltera oriental domiciliada Pedernal 2125.

NATAN ZABORKO, 28 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Yaguarí 1941 y YITA BIBER, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1941.

PEDRO ROLDAN 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3158 y AVELINA DELGADO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3158.

13.a Sección

ROMAN RUSNAK, 52 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado Puerto Rico 4022 y ANNA JOMIAK 55 años, soltera, rusa, domiciliada Puerto Rico 4022.

RUBEN MARIA PEREZ, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Chile 3302 y ELSA EVA BEREIKAS 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3302.

RUBEN NELSON BLANCO, 19 años soltero, jornalero oriental domiciliado Estados Unidos 1809 y BLANCA JOSEFA CORREA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 2190

JUAN MIGUEL VERA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado calle 7 N.o 71 (Barrio Casabó) y MARIA ELENA FREDERICO 18 años, soltera, oriental, domiciliada calle 7 número 71 (Barrio Casabó).

LORENZO CEBALLOS, 54 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Barcelona 2098 y ROSA VARELA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 2098.

FRANCISCO IRIBARREN 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Japón 2242 y ADELINA ASENCION CERINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 2242.

GERMINAL SILVA, 22 años soltero, jornalero, oriental domiciliado Portugal 3738 y LOURDES GLADYS GONZALEZ, 18 años soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1825.

JUAN REJDUCH, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Centro América 410 y ALBA LUZ DE LA MANCHA, 21 años soltera, oriental, domiciliada Centro América 1635.

JOSE ANTONIO FIGUEROA, 24 años soltero, jornalero, oriental domiciliado Bogotá 4115 y LIRIA DORTA SENADOR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3926.

JOSE RIVEIRO 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Perú 2277 y VIOLETA BARES 20 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2277.

14.a Sección

HUGO SIXTO MELO, 31 años, soltero, desbordador, oriental domiciliado Sgo. de Labandera 818 y CARMEN FERNANDEZ, 23 años soltera, oriental, domiciliada Patagones 670.

RAMON VALLVE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1274 y LUISA AZUCENA DENIS, 22 años, soltera empleada, oriental domiciliada Venancio Benavídez 3276.

CLAUDIO ARIEL PERILLO 27 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1375 y ROSA ZULEMA SALOMON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1375 bis.

18.a Sección

YAMIL APUD, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2780 y MELANIA VIOLETA MORALES, 27 años, soltera, oriental domiciliada Luis B. Cavia 2780.

OSCAR CRATZMAR, 24 años, soltero, comercio, argentino domiciliado C. M. Maggiolo 733 p. 5.o y LUNA HANANIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maggiolo 733.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ITURRALDE, 32 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Sucre 1111 y MARIA OLGA RAMA BLANCO, 25 años, soltera oriental, domiciliada Sucre 1111.

CARLOS ALBERTO ZANONI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Libertad 2435 y MARIA INES BORDAGORRY, 23 años soltera, oriental, domiciliada Canelones 2280.

AMADEO HUMBERTO PIERROTTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibiray 2283 y DORA RIVAS 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2281.

JOSE CORREIA 25 años soltero, empleado, portugués domiciliado Roque Graceras 825 e IRMA VERA BLANCO, 27 años, soltera, oriental domiciliada Av. Brasil 2881.

MAYO SOTO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 971 y FRESOLINA PEREIRA, 38 años viuda, oriental, domiciliada Brito del Pino 971.

MATIAS ROMAN FRESNEDO (h), 25 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Ramón Fernández 230 y DORA MARIA HERRERA TAVEY 24 años, soltera, italiana, domiciliada Ellauri 170.

BENITO NAVEIRAS 38 años viudo, comercio, español, domiciliado A. Díaz 1517 y DELIA DULCIDIA OLIVER, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Acevedo Díaz 1517.

21.a Sección

CELESTINO MESA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4599 ap. 3 y POLONIA LUCIA AIDE ALBARRACIN, 35 años, soltera, oriental domiciliada Astengo 4599, ap. 3.

EUGENIO PENA, 49 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 4535 y OLGA RAMONA ACUÑA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Petrarca 1671.

ANGEL MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Oficial 1938 y Central y ROSINA ESPOSITO, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Central 4520

JOSE MARIA FERNANDEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Instrucciones 2491 y BLANCA NELIDA MALDINI, 17 años, soltera, oriental domiciliada Casavalle 4585.

DANIEL WALTER TORTORA 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ganaderos 4185 y MARIA TERESA PAN, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Ganaderos 4185.

22.a Sección

ARMANDO FELIX DUFFOU, 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Darwin 3677 y M-

SUSA FERNANDEZ VILLARRUEL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3964.

HUGO WENCESLAO ARAUJO, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Propios 3870 y NIDIA GALLAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guillapi 3587.

ANGEL CASTELLAN, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industrias 3081 y SARA ELENA PORTELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3018.

ROBERTO TOMADUZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Nueva Troya 3761 y MARTA NELLY MIANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 1811.

PEDRO RIERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3155 y MARIA ESTHER ROBINSON, 16 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Acha 3985.

PEDRO TOME, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3576 y MARIA MERCEDES SUAREZ, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Juan Rosas 3865.

HECTO ALVAREZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Erlich 4033 y GLADYS PALAVECINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Erlich 4033.

JUAN MANUEL LOSADA, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Bruno Méndez 3754 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ COSTA, 19 años soltera, oriental, domiciliada Acha 3981.

LUIS TOMAS MOREIRA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado N. de Herrera 4045 y MARIA ELIDA FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. Revuelta 3520.

HECTOR WASHINGTON RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2802 y ELBA ROSA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corumbé 4127.

23.a Sección

ALBERTO HUGO FERRARI GALAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Susviela Guarch 2987 y MARIA LAURA FULLGRAFF 22 años, soltera, oriental, domiciliada F. Susviela Guarch 2987.

JORGE LAGARMILLA, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2179 y GLADYS ELIDA ALEMAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2179.

24.a Sección

HUMBERTO GHERINGHELLI, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 2468 y OLINDA DOLORES IGLESIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Caircli 2008.

$2.00 P.p. - v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO GOLDARACENA GUERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.17-13420-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de dón FRANCISCO RAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.17-13403-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA o MARIA ANA o MARIANA GALZADET DE BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.17-13425-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JEREMIAS o GEREMIAS ARRIGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.17-13399-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FELIX IRIARTE o JUAN IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 10 de 1950 — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.

$12.00 Nov.17-13398-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GENTILE DE MIGLIONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 8 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.17-13427-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BOZZO DE SIMONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 20 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$8.00 Nov.17-13404-v.nov.28.

CENTRAFIN
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Central de Financiación y Administración Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social (Sarandí 659 piso 1.o), el próximo jueves treinta del corriente a las quince horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio próximo pasado. 2.o Elección de Síndico titular y suplente, y fijación de los honorarios del Síndico saliente. 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades. 4.o Elección de Directores. 5.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones o constancia bancaria de las mismas, hasta un día antes del fijado para la asamblea; B) Que la asamblea actuará de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales y a las disposiciones de los decretos del 16 de Julio de 1943 y 18 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Noviembre de 1950. — El Directorio.

$6.40 Nov.17-13458-v.nov.17.

F I C S A
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "FICSA" Financiera Inmobiliaria Constructora Sociedad Anónima, para la primera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo miércoles veintinueve del corriente, a la hora 15, en el local social (Sarandí 659, piso 1.o), a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1950. 2.o Fijación de los honorarios del Síndico. 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades. 4.o Elección de Directores. 5.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones o constancia bancaria de las mismas, hasta un día antes del fijado para la asamblea; B) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales, la asamblea se considerará constituida una hora después de la establecida con el número de accionistas presentes. C) Que la asamblea actuará de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales y a las disposiciones de los decreto del 16 de Julio de 1943 y 18 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Noviembre de 1950. — El Directorio.

$6.40 Nov.17-13459-v.nov.17.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "MARCHA, LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Manuel González Alonso, en número de Noviembre de 1950, se modificaron diversas disposiciones de dicha sociedad, estableciéndose la misma denominación y objeto social. Plazo: 3 años, a partir del 1.o de Agosto de 1949, con prórrogas sucesivas y automáticas de un año si no se denunciare con noventa días de anticipación por ninguno de los socios. Domicilio: Hocquart 2128 (bis) y Corrales 2891. Socios y capital: Mikron Mardiressión, $ 24.500.00 y Arturo Mardiressión $ 500.00. Administración: ambos socios, interviniendo individualmente. Ganancias y pérdidas: Mikron Mardiressión 67 o|o y Arturo Mardiressión 33 o|o. Balances: anuales. Ejercicio social: Agosto 1.o al 31 de Julio del año siguiente. Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 127 del folio 294 y siguientes del libro número 2 de Contratos Sociales, en fecha 13 de Noviembre de 1950. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. —

$28.00 Nov.17-13402-v.nov.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato privado de 30 de Agosto de 1950 se constituyó "Masurel y Cía. Limitada", con sede en Montevideo, y las siguientes cláusulas: Objeto: Continuar los negocios de Masurel y Cía., calle Cerro Largo 939. Capital: Socios: Antonio Masurel, $ 15.000.00; La Capital, S. A., $ 75.000.00; Tanepa S. A., $ 10.000.00 en cuotas de $ 1.000.00, integrándose en efectivo el 50 o|o. Administración: Un socio o el representante de un socio o dos apoderados o un apoderado con poder bastante. Asambleas: Mayorías de votos que represente la mayoría del capital. Balance: 31 de Agosto. Ganancias: Según aportes. Plazo: 20 años, prorrogables por períodos de cinco. Inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número 40 al folio 158 y siguientes del tomo 10 del Registro de Contratos, con fecha 7 de Noviembre de 1950. — Masurel y Cía. Ltda.

$24.00 Nov.17-13422-v.nov.28.

"LAGOVILL, LTDA."

De conformidad con la ley de Setiembre de 1904, hacemos público que el señor Carlos Villanueva cedió su cuota social a los consocios Antonio M. Grompone, Gaudencio Parachini y Romeo Grompone y que se resolvió disolver la sociedad. Acreedores: Ituzaingó 1309 (primer piso, apto. 3). — "LAGOVILL LTDA.".

8.00 Nov.17-13400-v.nov.28.

ESTEFANELL, LETAMENDIA y Cía. Ltda.
(E.L.Y.C.S.A.)
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1950 a la hora 19 en el local social de la Compañía, calle Leandro Gómez 552 (Paysandú) a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1949|50; 2.o Proyecto de distribución de utilidades; 3.o Designación de (1) accionista para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Paysandú, Noviembre 10 de 1950. — Juan B. Letamendia, Presidente. — Martín J. Eiola, Secretario.

$10.80 Nov.17-13428-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Segundo Olaizola, Erasmo F. Pacci y Pedro Perrone nuestros comercios de carnicerías, fiambrería y provisión establecidos en el balneario Atlántida (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus comprobantes por duplicado, en Montevideo en la calle Lavalleja 1685 o en Canelones en los mismos comercios. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950. — CONRADO HERNANDEZ y CECILIA GUIZZI DE HERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ y E. BERMUDEZ DE RODRIGUEZ.

$20.40 Nov.17-13424-v.dic.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad de hecho entre los señores Juan Carlos Uberti y Guzmán Daniel Correa, que en el ramo de taller de broncería o taller de fundición instalado en la calle Américo Vespucio número 1382, de Montevideo quedando en forma exclusiva el activo y pasivo de dicho comercio a cargo del señor Guzmán Daniel Correa. — Montevideo Octubre 31 de 1950. — JUAN CARLOS UBERTI. — GUZMAN D. CORREA.

$3.20 Nov.17-13391-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259, interviene — A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender al señor Antonio Alexandrino Rodríguez el comercio sito en el bulevar Artigas 2749, en el ramo de provisión y verduras. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — DIEGO C. NOSTRANI DIAZ. — VICENTE FERRARI. — Antonio Alexandrino Rodríguez.

$20.40 Nov.17-13429-v.dic.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Kent y Toledo la fábrica de productos porcinos sita en Las Piedras calle Dr. E. Pouey y Canelones. Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri, calle General Flores número 685. — Teléfono 139. — Las Piedras. — SANTIAGO BRIANO y Cía.

$16.00 Nov.17-13409-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Arsenio Ximeno el almacén de frutas y verduras sito en la calle Estivao 1908, según ley 26|9|904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — OCTAVIO ORIBE NOBLE. — ANTOÑIA TOCE DE NOBLE. — Arsenio Ximeno.

$13.00 Nov.17-13386-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general que hemos vendido el negocio instalado en Dr. Pablo de María 1276, en el ramo de salón y peluquería, a la señora Matilde Esther Levys. Acreedores presentarse en el mismo. — ARSENIO BARBE. — CARLOS PERDOMO.

$16.00 Nov.17-13390-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad "Merszam", que en el ramo de carpintería y anexos giraba en la calle Rivadavia 1907 de la ciudad de Montevideo quedando en forma exclusiva el activo y pasivo de dicho comercio a cargo de Szaja Szames. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — SZAJA SZAMES. — ISAAC MEIROVICH.

$5.40 Nov.17-13392-v.nov.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que por escritura que en esta ciudad, a 7 de Noviembre corriente, autorizó el escribano Jorge A. Sastre, hemos declarado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "The Intercontinental Limited", en el ramo de representaciones, importación, exportación, industrias y negocios en general, con domicilio en esta Capital, calle San José número 1084, retrotrayendo sus efectos al día 1.o de Noviembre de 1949, constituída según escritura que en esta Capital, a 10 de Enero de 1945 autorizó dicho escribano Sastre, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 14, al folio 53 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7), de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — MARIO SOTO GARCIA. — VLADIMIR V. NEYELOFF.

$48.00 Nov.17-13401-v.dic.11.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber, según ley de 26 de Setiembre de 1904, que se ha resuelto vender a "Masurel y Cía. Ltda." el establecimiento que gira en esta plaza, calle Cerro Largo 939, bajo la razón "Masurel y Cía.". Acreedores en el mismo. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — MASUREL y Cía. — Masurel y Cía. Ltda.

$16.00 Nov.17-13423-v.dic.11.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 NOVIEMBRE DE 1949

DEBITOS

	Total	Total general
Activo fijo:		
Terrenos	$ 3.047.091.10	
Muebles	" 113.536.68	
Edificios	" 6.356.983.09	
Maquinarias	" 3.784.146.87	
Redes y accesorios	" 16.509.218.66	
Medios de locomoción	" 207.258.22	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	" 669.423.65	
Deuda condonada	" 42.773.69	$ 30.730.431.96
Activo circulante:		
Materiales en almacenes	$ 12.810.474.71	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	" 12.507.598.94	
Personal y materiales para instalaciones interiores	" 59.018 59	
Subcomisión Estudios Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	" 282 594.34	
Usina Hidroeléctrica del Rincón del Bonete	" 5.694.18	
Talleres — Trabajos en ejecución al 31-12-948	" 731.450.16	
Geología y Minas	" 1.856.664.37	
Ampliaciones	" 3.820.329.36	
Ampliaciones Centrales Telefónicas	" 2.716.811.96	
Edificio U. T. E. en construcción	" 2.939.182.90	" 37.729.819.51
Activo disponible:		
Cajas	$ 307.148.24	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	" 2.827.19	
Bancos — Cuentas corrientes	" 304.924.92	" 614.900.35
Activo exigible y realizable:		
Servicio de Amortización de Deudas	$ 138.225.28	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	" 375.306.64	
Garantías — Depósitos a nuestra orden	" 1.681.354.73	
Consignado para expropiaciones	" 99.973.21	
Rentas Generales — Tesoro Nacional	" 1.075.812.56	
Tesorería General de la Nación. — Retenciones a nuestra orden	" 3.360.464.89	
Varios deudores — Particulares	" 2.835.231.09	
Varios deudores — Oficiales	" 2.028.066.45	
Varios deudores — Intendencia Municipal	" 3.963.163.63	
Varios deudores — Cuentas especiales	" 163.972.46	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 1.740 444.91	
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	" 609 082.53	
Fondo de auxilio al personal	" 8.453.50	
Poder Ejecutivo. — Decreto-ley 4-12-942	" 903.224.63	
Cuentas a cobrar Parque de Vacaciones	" 26.130.08	
Gastos de explotación Parque de Vacaciones	" 539.910.05	" 19.548.816.64
Activo nominal en suspenso:		
Déficit en suspenso de usinas del interior	$ 10.900.055.78	
Cambios contratados a disponer	" 973.454.66	

Varios deudores cargos provisorios	" 570.617.40	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deudas	" 876.169.73	" 13.320.297.57

Cuentas de afectación de utilidades:

Intereses sobre pagos diferidos	$ 19.127.75	
Servicio intereses de deudas	" 585.878.60	
Intereses sobre créditos suplementarios	" 172.751.62	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 311.666.67	
Ley 28 de Abril de 1939	" 91.666.67	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 26.216.67	
Ley del Presupuesto General de Gastos	" 16.408.32	
Servicio de Amortización Deuda Usinas — Cuenta diferencias	" 12.075.00	
Compensaciones diferidas año 1948	" 161.12	" 1.235.952.42

Cuentas de explotación, cargos e inversiones:

Gastos de ejercicio de Usinas	$ 29.203.531.73	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 4.332.481.73	" 33.536.012.46
		$ 136.716.231.91

CREDITOS

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Bancos — Cuentas corrientes	" 1.969.821.28	
Subsidios por fallecimiento	" 15.638.33	
Retenciones sobre pagos a favor de institutos varios	" 2.435.042.34	
Varios acreedores	" 22.863.449.98	
Garantías	" 2.770.878.90	
Intendencias Municipales	" 609.082.53	
Intendencia Municipal — Ley 21 de Octubre de 1912	" 2.351.666.67	
Caja de Jubilaciones — Ley 5 de Agosto de 1933	" 676.949.00	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 4.o	" 625.000.00	
Rentas Generales — Ley N.o 9.341, artículo 11	" 197.816.67	
Rentas Generales — Ley 9 de Octubre de 1942	" 352.039.50	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	" 432.451.29	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 56.829.50	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Usinas Eléctricas	" 2.025.000.00	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Teléfonos	" 4.932.497.08	
Poder Ejecutivo — Asignaciones Interventores de Hacienda	" 22.330.00	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17-1-946	" 70.467.38	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 70.708.32	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 422.493.66	$ 42.904.042.15

Obligaciones de financiación especial:

Varios acreedores — Siemens Halske A. G.	$ 218.387.35	
La Caja Obrera — Cuenta especial	" 875.000.00	
Obligaciones a pagar	" 491.612.56	" 1.584 999.91

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$ 3.216.700.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	" 9.287.700.00	" 12.504.400.00

Pasivo nominal en suspenso:

Liquidación en suspenso de Usinas del interior	$ 10.900.055.78	
Divisas contratadas	" 973.454.66	
Contribución de terceros a liquidar	" 570.617.40	
Fondos destinados	" 15.988.71	
Reserva para impuesto 2 o|o, Correo	" 77.45	
Reserva para depreciación	" 762.746.00	
Depositantes de valores	" 170.00	
Productos de explotación — Parque de Vacaciones	" 7.346.486.47	" 38.060.076.73

Cuentas de explotación — Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$ 30.713.590.26	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	" 7.346.486.47	" 38.060.076.43

Capital propio — Activo líquido:

Fondos de reserva	$ 1.072.343.46	
Utilidades acumuladas	" 27.246.291.13	" 28.318.634.59
		$ 136.716.231.91

Ingeniero Heraclio Ruggia, Presidente. — José Pedro Lagarmilla, Secretario General. — Ingeniero J. Bentura Borgarelli, Gerente Administrativo. — Pedro Rivera, Subcontador General.

21977. — (Cuenta corriente).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, noviembre 8 de 1950.

Asuntos tratados:

Asuntos Administrativos. — Blanca Martinotti de Draper; Pensión. — Auto Avare Ltda, con Alfredo Nunes Dos Santos; Exhorto. — Rubio, Miguel A.; Investidura de Escribano. — Hacienda 2.o turno en autos "Edmundo Palomeque con el Estado; Exhorto. — De Souza, Eneida E.; Título de Procurador. — Hacienda 1.o en autos "Peirano Angel y Sociedad Menoni Hnos" con el Estado; Exhorto. — Rivera: Waldenkolk Mello con el Juez Letrado de Primera Instancia. — Tommasino Degregorio, Armando; Posesión de Estrados. — Hernández, Julián A.; Información de servicios. — Héctor D. Lauz Faría; Acumulación de servicios. — Hacienda 1.o en autos "Compañía Sudamericana de Construcciones" con el Estado. Exhorto. — Valentín Olid Acuña; acumulación de servicios.

Asuntos Penales. — Un recurso de casación por proxenetismo.

Asuntos Civiles. — Ulpiano Caballero con Catalina Justa Reyes. — Francisco José Fereira Ramos con Intendencia Municipal de Artigas.

Movimiento Administrativo. — Oficios librados 35. Mensajes 4. Causas elevadas en consulta 21. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer 15. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 2 de Noviembre de 1950

Margarita Rible Pereyra, 17 años, soltera, L. Figueredo 3832.

Luis Alberto Morales del Sur, oriental, 1 mes, Minas 1487.

Susana Gutiérre de Martínez, español, 59 años, casada, Magallanes 1012.

Américo Castiglia, oriental, 39 años, casado, B. Artigas 1632.

Mariano Lorente oriental, 74 años, divorciado, J. D. Jackson 858.

Elizabeth Never Rivas, oriental, 5 años, R. Castriz 4340.

Aherminio Lucchi, italiano, 81 años, casado, S. Gadea 3517.

María Elena Rodríguez de Malgar, oriental, 36 años, casada, Lisboa 5204.

Juan Carlos Denis Rochietti, oriental, 55 años, casado, J. B. Blanco 1162

Julio López Allegue, oriental, 54 años, casado. Lima 1813.

Victoria Guillermina Ereni de Faget, oriental, 77 años, viuda, R. Branco 1480.

Jacobo Granate, ruso, 66 años, casado, Mandiyú 2475.

Rosa Martinena de Claveria, oriental 68 años, viuda, Hospital Maciel.

Día 3 de noviembre de 1950

Enriqueta Forte, oriental, 1 mes, Casa del Niño.

César Omar Camargo, oriental, 23 meses, Colonia Saint Bois.

Carlos Oschmann, alemán, 81 años, viudo, Asilo P. del Campo.

María Ema Perurena de Alonso, oriental, 48 años, casada Hospital P. Rossell.

Blanca Rodríguez, oriental, 2 días, H. P. Rossell.

Modesto Alvarez, oriental, 24 días, H. P. Rossell.

Clara Barragan, oriental, 60 años, casada, Hospital Pasteur.

Martín Surraco, oriental, 63 años, soltero, Hospital Pasteur.

Venancia Argelia Olivencia de Decor, oriental, 62 años, viuda, Hospital Militar.

Concepción González de Gómez, oriental, 45 años, casada, Hospital Maciel.

Ramón Gómez, oriental, 77 años, soltero, Instituto Enf. Infecciosas.

Hagop Chausikian, armenio, 55 años, casado, Vedia 939.

Mateo D'Acosta, orinetal, 63 años, soltero, G. Flores 2392.

Justina Ruiz, oriental, 97 años, soltera, Rect. Larrañaga 2293.

Bernarda Falcón, oriental, 85 años, soltera, Solferino 3973.

Filomena Varela de Vázquez, española, 83 años, viuda, Justo Maeso 3563.

Paulina Osbrono de Garbuyo, oriental, 68 años, viuda, Cuaró 3258.

Alfredo Sala Penna, italiano, 62 años, casado, G. Giralt 4009.

Luis Hermida Barral, español, 42 años, casado, Suárez 3282.

Aparicio Alaniz, oriental, 44 años, viudo, Agraciada 2713.

Oldemar Rivera, oriental, 25 años, casado, G. Flores 2392.

Raúl Walter Montañez, oriental, 2 días, 8 de Octubre 2429.

Ulpiana Peña, oriental, 101 años, viuda, Pasaje Particular 2908.

José Panizza, oriental, 58 años, casado, Cno. Maldonado 5111.

María Bertha Solé Helguera, oriental, 47 años, soltera, Durazno 1027.

Martha Hughes Payssé, oriental 1 día, Av. Italia 2402.

Juana Sosa de Yunca, oriental, 56 años, casado, Cerrito 526.

Sebastiana Marco Antonio Repetto, argentino, 76 años, viudo, L. de María 1625.

Esteban Blacijovckix, polaco, 58 años, casado, C. de la Vega 4851.

Día 4 de noviembre de 1950

Angela Piñeyro de Madruga, oriental 21 años, casada, C. Saint Bois.

Arquis Néstor Baubetta, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Clemencio Lorenzo Ríos, argentino, 50 años, casado Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Perdomo, oriental, 56 años soltero, Hospital Maciel.

Magdalena Rosa del Luján Pereyra, oriental, 3 días, Vázquez 1511.

Luis María Fabregatt, oriental, 50 años, casado, 8 de octubre 2429.

Emilio Sitjes, oriental, 52 años, soltero, San José 1226.

Aída Varela Rodríguez, oriental, 40 años, soltera, Agraciada 2145.

José Villar, español, 85 años, viudo, B. Artigas 1632.

María Di Nápoli de Esbert Sosa, oriental, 31 años, casada, Sorata 3807.

Juan Re Franchini, italiano 85 años, casado, Rusia 1668.

José Sanabria, oriental, 65 años, viudo, Rambla República de Méjico 5895.

Gabriel Machenaud, oriental, 60 años, casado, J. R. Gómez 3113.

Jacinto Roque Diómedes Martínez, oriental, 66 años, casado, I. Bosch 2466.

Juana Juárez, oriental, 65 años, soltera, Plutarco 3997.

Felipe Antonio Torrado, oriental, 42 años, casado, Hocquart 1845.

Zoila Rocha de De León, oriental, 87 años, viuda, Reconquista 525.

Remigia Cagnone de Marchelino, oriental, 60 años, casada, General Flores 2394.

María Pala de Planzo, italiana, 56 años, casada, La Paz 2185.

María Martínez de Olivieri, oriental, 52 años, casada, Cipriano Miró 2458.

Rogelio Olivera, oriental, 59 años, soltero, Propios 3084.

Magdalena Menes de Blanco, española, 65 años, casada, Colonia Dr. Etchepare.

Día 5 de noviembre de 1950

Ercilia Purificaitti de Barceló, italiana, 50 años 1|2, casada, Hospital Pasteur.

Pedro Moreno español, 83 años, casado, Hospital Pasteur.

Higinio Rodríguez, oriental, 45 años, casado, Hospital Maciel.

José Miranda, español, 62 años, casado, Hospital Maciel.

Cristiano Ramírez, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

Juan José López, oriental, 8 meses, Hospital P. Rossell.

Alicia Gastesi, oriental, 35 años, soltera, Hospital P. Rossell.

Daltón Laurindo Rodríguez, oriental, 42 años, soltero, Hospital Militar.

Epifanio Ferreira, portugués, 86 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Bonifacino de García, oriental, 63 años, viuda, Millán 4371.

Ampara Rosette de Díaz, española, 53 años, viuda, Huérfanas 4242.

Rafatel Manuel Casanova, oriental, 78 años, soltero, Parva Domus 2463.

Nicolás Manfredi, italiano, 82 años, viudo, Ecuador 1746.

Rosa Matucelli de Escaggani, italiana, 80 años, viuda, 25 de mayo 132.

María Josefina Urrestarazú de Bergara, oriental, 76 años, viuda, 26 de marzo 3483.

Juana Prandi de Casarone, italiana, 88 años, viuda, Ayacucho 3224.

Onofre Ubal, oriental, 53 años, casado, Victoria 2704.

Andrés Constancio Silvera, oriental, 65 años, viudo, San Martín 2141.

José Antonio Rivello, oriental, 46 años, casado, Río Branco 1268.

María Medici de Dutra, oriental, 55 años, casada, Araycuá 1849.

Cándida Irma Robella, oriental, 21 años, soltera, C. Cantera 2823.

Antonio Paolillo, oriental, 53 años, viudo, Defensa 2489.

Amalia Rumi de Bentancourt, oriental, 73 años, casada, A. Miranda 2541.

Inocencio Aurelio Fernández, oriental, 23 años, soltero, Iglesia 4600.

Eduardo Antonio Genovese, oriental, 75 años, viudo, J. Requena 1677.

Día 6 de noviembre de 1950

Hugo Lago, oriental, 1 día, Casa del Niño.

Patricio Mesa Fernández, oriental, 39 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Ata'iva de la Vega, oriental, 28 años, soltero, Colonia Saint Bois.

Dorotea Cresdencia Laresolo de Acuña, oriental, 72 años, viuda, A. P. del Campo.

Silvano Torres, oriental, 70 años, soltero, A. P. del Campo.

Margarita de la Gamba de Méndez, oriental, 43 años, casada, Asilo Piñeyro del Campo.

Aurelia Morelli, oriental, 75 años, soltera, A. P. del Campo.

Ciriaco Pablo Martínez, oriental, 71 años, viudo, Hospital Maciel.

César Lima, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Carmelo Ruggieri, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.

Magdaleno Lacaz, oriental, 49 años, soltero, Hospital Maciel.

Pedro Delgado, oriental, [illegible] años, soltero, Hospital Maciel.

Celestino Alvarez, español, 47 años, Hospital Maciel.

José Corrales, oriental, 43 años, soltero, Hospital Pasteur.

José Lucio Fernández, oriental, 57 años, soltero, Hospital Pasteur.

María Isabel de León, oriental, 14 años, Hospital P. Rossell.

Aníbal Morales, oriental, 36 años, soltero, Hospital Vilardebó.

María Josefa O'Neill Arocena, oriental, 60 años, soltera, B. del Pino 1569.

Angela Magurno de Depontt, oriental, 63 años, casada, Constituyente 2055.

María Esther Colombo de Durán, oriental, 54 años, casada, Blandengues 1624.

Rocco Sagarese Risso, italiano, 56 años, soltero, Azara 3883.

José Saturno, italiano, 73 años, casado, B. Artigas 1632.

María Esther Britos Ares, oriental, 14 meses, Habana 3120.

María del Carmen Madiel, oriental, 6 meses, Ganaderos 4782.

Catalina Pons de Taltanoli, española, 76 años, viuda, Candelaria 1865.

Carlos Felipe Calamet, oriental, 76 años, viudo, Médanos 1155.

Manuela Pérez Calvo, oriental, 73 años, soltera, General Luna 1331.

Amalia Bauzá Stagnero, oriental, 72 años, soltera, Río Negro 1285.

Amaro Lino Viera, oriental, 74 años, casado, Pablo de María 1310.

Eduardo Fortunato Antola Schwedt, oriental, 73 años, viudo, Enrique Martínez 1348.

Juan Amodio, italiano, 59 años, casado, Lavalleja 2287.

María Olivera, oriental, 54 años, soltera, Millán 3898.

Día 7 de noviembre de 1950

Wilfredo Cartagena, oriental, horas, Casa del Niño.

María Mercedes Hermida de Leivas, oriental, 78 años, viuda, Asilo Piñeyro del Campo.

Timoteo Peria, oriental, 77 años, soltero, Asilo Piñeyro del Campo.

Ramón Martínez, oriental, 63 años, viudo, Asilo Piñeyro del Campo.

Evangelina Victora de Arévalo, oriental, 20 años, casada, Hospital Pareira Rossell.

Isabel Magdalena Plata, oriental, 2 1|2 meses, Hospital Pereira Rossell.

Carmen Rodríguez de Organs, oriental, 50 años, casada, Hospital Pereira Rossell.

Vicente González Rodríguez, oriental, 48 años, se ignora, Hospital Pasteur.

Erasmo Bentancor, oriental, 66 años, casado, Hospital Pasteur.

Isolina Flores, oriental, 67 años, soltera, Hospital Maciel.

Juan Nilio Barrios, oriental 39 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Jorgelina Díaz Acuña, oriental, 36 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Ciriaco Milán Giménez, oriental, 72 años, viudo, Hospital Militar.

Rita Isabel Torres, oriental 9 años, Hospital Pedro Visca.

Jaime Guberna, oriental, 63 años, casado, Instituto de Epidemiología.

Pablo Bezozo, oriental, 86 años, casado, J. L. Terra 3179.

Ermida Elsa Gambetta, 19 años, soltera, Ayacucho 3467.

Juana Fernández de Mari, española, 84 años, viuda R. Mazini 2945.

Pedro Forné, español, 67 años, casado, República 1873.

Ersolina Caniparoli de Martini, italiana, 81 años, casada, 18 de Julio 1855.

Juliana Falero de Pereira, oriental, 101 años, viuda, Arangua s|n.

Jacinto Rodríguez, oriental, 71 años, viudo, Anzani 1591.

Juan Francisco Larrechea, oriental, 74 años, casado, Carapé 2138.

Antonio García Sánchez, español, 74 años, General Farías 2825.

Genoveva García de Martínez, oriental, 69 años, viuda, Lanús 6069.

Catalina Casalla de Tesore, oriental, 77 años, viuda, General Flores 2392.

Nicolasa Martínez de Rodríguez, oriental, 87 años, casado, Estados Unidos 2337.

Luisa Elida Ginart de Botta, oriental, 51 años, casada, G. de Formosa 2585.

Andrea Villagrán de Araújo, oriental, 87 años, viuda, P. de María 1167.

Elisa Grabalos de Capararos, oriental, 70 años, viuda, Vázquez 1481.

Margarita Duhalde de Piriz, oriental, 80 años, casada, Defensa 1691.

Ana Cuadro de Melgarejo, oriental, 78 años, viuda, Defensa 1668.

María Matilde Vignes, oriental, 53 años, soltera, Tapes 939.

Ceferina Larka, oriental, 73 años, divorciada, Pereyra 2998.

Día 8 de Noviembre de 1950

Segundo Rabino, italiano, 84 años, viudo, Asilo Piñeyro del Campo.

Juana Celia Velázquez Martínez, oriental, 37 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Julio César Maza, oriental, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Perciliano Pereyra, oriental, 55 años, casado, Hospital Pasteur.

Eusebio González, oriental, 62 años, Hospital Pasteur.

Teodoro Machado, oriental, 32 años, soltero, Hospital Pasteur.

Manuel María Espinosa Fernández, oriental, 82 años, viudo, A. Lamas 3480.

Hilario Sampayo, oriental, 84 años, viudo, Núñez de Arce 4960.

Nicolás Benomi Pascale, italiano, 71 años, soltero, J. J. de Salterain 1481.

María Magdalena Magnano de Carro, oriental, 79 años, viuda, Isla de Flores 1806.

Juana Cecilia Pinheiro de Teixeira, oriental, 48 años, casada R. Eguren 3384.

Manuel Silvariño, español, 78 años, casado, Garibaldi 1923.

María Indarte de Savio, oriental, 92 años, viuda, P. de María 912.

María Marcelina García de Alemán, oriental, 44 años, viuda Larravide 3084.

Esperanza Espasandín de Fernández, española 80 años, viuda, G. Oriental 3494.

Luis Llombart, español, 87 años, viudo, 8 de Octubre 2435.

Luis Alberto Caraballo, oriental, 7 años, G. Ramírez 1926.

María Esmeralda Martínez de Estevan, oriental, 63 años, viuda, calle Uno 105.

Angela Alba de Fortunago, italiana, 77 años, casada, Arrayán 2121.

Nicolás Clematte, oriental, 52 años, casado, Benito Riqué 364.

Tomasa Trucco de Batignani, oriental, 62 años, casada, B. Artigas 4250.

Día 9 de Noviembre de 1950

Luis María García, oriental, 8 días, Casa del Niño.

Serafina Ardanche de Villajan, oriental, 63 años, casada, Hospital Pasteur.

Miguelina Abbate de Ferro, italiana, 45 años, casada, Hospital Pasteur.

Dionisia Millán de Caballero, oriental, 67 años, casada, Hospital Pasteur.

Lucía Gutiérrez de Pérez, oriental, 38 años, casada, Hospital Pereira Rossell.

Avelina Regueiro de Míguez, oriental, 70 años, soltera, Hospital Pasteur.

Carlos Accosano Pillone, italiano, 74 años, casado, Hospital Británico.

Dora Ifran, oriental, 1 mes, General Flores 2392.

Juan Bautista Capurro, oriental, 77 años, casado, 19 de Abril 3444.

Ramón Collazo, español, 63 años, casado, Ibirapitá 2732.

Pascual Filippini, oriental 54 años, casado, avenida Italia 3210.

Benigna Freire de Galdo, español, 84 años, avenida Chaná 2123.

Francisco Soto, oriental, 63 años, casado, Carlos M.a Ramírez 7219.

Julia Rodríguez de Nicolás, oriental, 45 años, casada, Castillos 2576.

Bartolo Zippone Garibotto, oriental, 80 años, casado, Paraíso 2763.

María Isabel Moreira Recoba, oriental, 24 años, soltera, E. Ciganda 1220.

Eufrasio Hernández, oriental, 78 años, casado, Mariano Soler 3121.

Romana Ramos de Rodríguez, oriental, 40 años, casada, calle 5 N.o 6605.

William Juan Rodríguez, oriental, 8 días, A. Ricaldoni s|n.

César Augusto Luciano Avellanal, oriental, 57 años, casado, T. Narvaja 929.

Alfredo Macció Bonino, oriental, 58 años, viudo, Carlos Roxlo 1337.

Gualberto Guerequiz, oriental, 67 años, casado.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.